Libro de Decretos

Desde 1762 á 1770

UDAL. AKTA
[1762-1770]
Sil. 3r

5°

86 35

N. y L. Villa Monrreal &c.

Deva.

Ayuntam.to de Elecciones del dia 1.o de Henero del año de mil setez.s sesenta y dos

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Mon Real de Deva a primero de Henero del año de mil setezientos sesenta y dos. Por testimonio de mi el ynfraescripto Ess.no se juntaron en este Ayuntam.to Gral para la nueba Creaz.on de nuebo Alc.e y demas Cargo hauientes de ella los Señores Juaquin de Vrain Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiz.on Fran.co de Mancicidor, y Josseph de Muguerza sindicos fieles Rexidores de ella, D.n Antonio de Abzolaraz, D.n Jph Antonio de Zuure, Jph Antonio de Guesalaga, Agustin de Areizaga, Juan Fran.co de Echaue, D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Avencio de Vzcanga, D.n Ygnacio de Emavabel, D.n Antonio de Aldazaual y Murguia, Pedro Baup.ta de Gainza, Martin de Areizaga, Baup.ta de Egaña Gainza, Simon de Rementeria, Thomas de Muguerza, Domingo de Yriondo, Martin de Egaña, Miguel de Macazaga, Baup.ta de Quereizaeta, Juan Antonio de Mendizaual, Jph de Aguirre, Juan Ygnacio de Quereizaeta, Fran.co de Sorasu, Manuel de Zuluaga, Josseph de Amiliuia, Fran.co Antonio de Beristain, Baup.ta de Beristain Ygnacio de Larzcano, Jph de Vrain, Agustin de Oliden, Baup.ta de Arana Yndo, Juan Antonio de Araquiztain, Jph de Balzola, Baup.ta de Egaña Martisoivena, y Ygnacio de Rementeria, todos vezinos de voz y voto de esta dha Villa y estando asi juntos y Congregados yo el dho Ess.no les hize notorio un despacho Librado por el Señor Corregidor de esta Provincia el dia

Veinte y quatro del Ultimo mes y dhos Señores enterados
de su Contenido Dixeron que lo oian y obedecian à Ecepcion
de dhos Señores Dn. Jph Antonio de Eizaguirre, Dn. Antonio
de Aldazaual y Murguia y Dn. Ygnacio de Emasabel que ablan-
do con el Respecto y Venerazon que deuen dixeron que protestaban
y protestaron quanto protestar à esta Villa sele aproueche
para que no le pare perjuicio el tenor del despacho suso no-
tificado ni lo que en su Virtud se obrare Respecto de que se-
gun el Dictamen, Un ynforme de los Abogados Consultados de
Valladolid, y Madrid y Exemplares de Almonedas y Essras de
su razon que esta Villa tiene se deuen vender sus montes
en los mejores postores en publica Almoneda y Remate y que
les parece à ellos que no se deue tolerar el que, los montes de la
Villa, se vendan en dos Reales de Vellon la Carga de Carbon
en Leña, pudiendo vender en Cinco Reales y aun en maio-
res precios sacandolos à Almoneda Como en diferentes años
se an sacado: Y dicho Señor Yrure por si y en nombre de los
que en el Ayuntamto del dia trece Ultimo Votaron se lle-
base à efecto el Decreto de esta Nra Va hecho en su Ayun-
tamto Gral Zelebrado en el dia Veinte y ocho de octubre
lo que Con Vista de Documentos hà merecido aprovazon
del Señor Corregor Como acredita su despacho, que aca-
ba de notificarnos el pnte Essno Contra protestaba todos los
perjuicios que puedan Causarse y Recrecer à esta Nra Va de la
oposicion Reiterada que la hazen dhos Señores Dn. Jph Anto.
de Eizaguirre Amuscotegui, Dn. Antonio de Aldazaual,
y Dn. Ygnacio de Emasabel y otorgaban poder a fauor de
Bentura de Tellería Pror del Corregimto Con Clausula
de Sobstituir para que ante el Señor Corregor pida se
haga guardar y Cumplir sus autos y todo lo demas que haia
lugar en dro Contra dhos Señores Eizaguirre, Aldazaual y
Emasabel testigos Antonio de Burgoa, Carlos de

Vsobiaga y Balthasar de Rementería Vezinos de ella =
Y dichos Señores Eizaguirre, Aldazaual, y Emasabel dixeron que
Contraprotestaban y Contra protestaron quanto les Combenga Con-
tra protestar à la protesta, y poder de suso que a proposicion de dho
Señor Dn. Jph Antonio de Yrure, Vezino Conzejante y adminis-
trador de las Ferrerias de Yraeta, y por esta razon ynteresado en
Veneficio de las ferrerias de su administrazon que lo dicen Con el deui-
do Respecto, Se han dispuesto, para que no les pare perjuicio a su
buen Celo en beneficio, y aumento de los propios, y Rentas de esta Villa =
Dicho Señor Yrure por si y en nombre de los que sele aderiesen pro-
testaba y protesto la nulidad, si en la Eleccion que se ba ha ha-
zer de nuebo Reximto para el gouierno de esta Villa saliesen Electos
Capitulares qualquiera de dhos Señores Dn. Jph Antonio de Eiza-
guirre, Dn. Antonio de Aldazaual, y Dn. Ygnacio de Emasabel
Respecto de ser declarados opositores a las Justas, y combeni-
entes yntenciones de esta Villa, y parecerle no poder ser la Elec-
cion que se hiciere segun los fines, y intencion que Comprehende
el Juramto que se Rezive à los Electores, y precede para hazer la
Eleccion y pide testimonio Con ynsercion de esta su protesta
y de los nombres de los que sele aderiesen por el motiuo Expuesto
y por otros, que protesta deducir. Dixo el dho Señor Alzola-
ras que se aderia al Voto del Señor Yrure en lo que Respecta
al Señor Eizaguirre: se aderieron à dho Sor Yrure, dho Sor
Mc, el dho Señor Rexor Mancicidor lo mismo: el dho Señor Rexor
Muguerza Dixo que suspendia: el dho Señor Guesalaga le sigue à dho
Señor Yrure: el dho Señor Agustin de Areizaga lo mismo: los dichos
Juan Ygnacio, y Baupta de Quereizaeta lo mismo: el dho Señor Jph
de Balzola lo mismo; el dho Señor Martin de Egaña lo mismo:
el dho Señor Miguel de Macazaga lo mismo: el dho Señor Jph de
Amiliuia lo mismo: el dho Señor Baupta de Egaña Gainza lo mis-
mo: el dho Señor Franco de Sorasu lo mismo: el dho Señor Ygnacio
de Lazcano lo mismo: el dho Señor Pedro Baupta de Gainza lo
mismo: el dho Señor Asencio de Vzcanga lo mismo: el dho

Señor Jph de Vrain lomismo: El dho Señor Manuel de Zuluaga lo mismo: El dho Señor Agustin de Oliden lomismo: El dho Señor Thomàs de Muguerza lomismo: Losquales Como la maior, y sana parte que representan esta N.e V.a y ensu nombre otorgaron poder à fauor de Bentura de Tellería Con Clausula de sobstituir enquien, y las Vezes quelepareciere en Caso de Apelaz.on para que pida ante el Señor Correx.or laprotestada nulidad dela Eleccion quese hiziere de Capitulares enqualquiera de dhos tres Señores porlos motiuos Expuestos, y losque se Expondràn= testigos Antonio de Burgoa, Balthasar de Rementeria, y Agustin de Eguia= Y dichos Señores D.n Antonio de Aldazaual y D.n Jph Antonio de Eizaguirre porsi y en nombre delosque seles quisiesen aderir, dixeron que protestaban y protestaron la nulidad de Eleccion de Capitulares quese hiziere enlas Elecciones, que estàn para hazerse aora parael Gouierno deesta Villa enqualquiera dedhos Señores D.n Jph Antonio de Yrure administrador delas Ferrerias de Yraeta sitas enla Jurisdiz.on deestamisma Villa, y Agustin de Oliden su Suegro, D.n Antonio de Alzolaras Ferron de dhas Ferrerias de Yraeta, Manuel de Zuluaga que trauaja por oficial endhas Herrerias para dho Señor D.n Antonio, y Juan Ygnacio y Baup.ta de Quereizaeta hermanos Herreros que porsu oficio se consideran ynteresados Como los otros dhos Señores en beneficio desus ferrerias, y fraguas por Cuias Causas, y otras que asu tiempo protestan exponer Consideran no deuen Correr enlas Elecciones deeste año y piden testim.o dela nulidad de Eleccion de Capitular, que se hiziere enqualquiera de dhos Señores Con ynsercion deesta suprotesta y la nomina delos nombres delos que seles aderiere// El dho Señor Domingo de Yriondo Dixo que Corra la suerte entre todos= El dho Señor Ygnacio de Rementeria Dixo lomismo, que Corra la suerte entre todos: El dho Señor Juan Antonio de Araquiztain lomismo: El dho Señor Arana Yndo dixo lomismo: dho Señor Egaña Martisoizena lomismo: El dho Señor Fran.co Antonio de Beristain lomismo: El dho Señor Baup.ta de Beristain lomismo: El dho Señor Mendizaual lomismo: El dho Señor Aguirre lomismo: El dho Señor Simon de Rementeria

lomismo: El dho Señor Echaue Dixo lomismo= Y dicho Señor D.n Jph Antonio de Eizaguirre porsi y porlos dhos Señores D.n Antonio de Aldazaual y D.n Ygnacio de Emasabel Dixo que protestaba y protesto quanto protestar les Combenga, paraque noles pare perjuicio laprotesta que Contra ellos sea hecho afin deque no sean Electos Capitulares poreste año, protestando ygualm.te la nulidad delas supuestas ó figuradas Ecepziones, que Contra ellos sehan espuesto y piden testimonio Conlas ynserciones necesarias=

El dho Señor Yrure dixo quela Ecepzion supuesta de ynteresado por laparte de administrador delas Herrerias de Yraeta opuesta por dho Señor D.n Jph Antonio de Eizaguirre, ès lafigurada respecto deque en Calidad de tal administrador, ni por ningun titulo no tiene ynterese alguno (Como saven todos estos Señores) enel mas, ó menos precio de Carbon porque no Labra fierro desu quenta, ni parasi salbo enla de Vezino deesta Noble Villa, enque y porque se ynteresa=

Y dicho Señor Alzolaras Dixo quela Circunstancia de Ferron ni en esta N.e V.a ni en ninguna delas deesta M. N. Y M. L. Prov.a de Guipuzcoa sehà tenido por ympedim.to paralas Elecciones=

Y dho Señor Eizaguirre Dixo que Contraprotestaba quanto Contraprotestar Combenga àlas protestas desuso Escriptas delos dhos Señores D.n Jph Antonio de Yrure y D.n Antonio de Alzolaras, respecto deque amas delas Ecepziones lex.mas y Justas que tiene espuestas enlas protestas anteriores, ambos dhos Señores Yrure, y Alzolaras son apoderados del Ex.mo Señor Duque de Granada de Ega Dueño dedhas Ferrerias de Yraeta parala defensa de ellas enla transazion, y Combenio que pretenden hazer Conesta Villa y demas diligencias que ensu razon, y enel del Corte delos Montes se ofrezca hazer parala defensa de dhas Ferrerias. Y porque aun antes tiene oido à dho Señor Yrure que los Montes dela Villa se deuieran vender hauiendo postor, ó Comprador de ellos à el que màs precio quisiese pagar, aunque desde que fue administrador nombrado de dhas Ferrerias, y pasò Como tal ha vibir à ellas se

opone à parecer del protestante, à que se vendan dhos Montes en el mayor precio que quieren pagar= 6

El dho Señor Dn Ygnacio de Emasabel Dijo, que se aparta y se apartó de las protestas, que tiene hechas en su nombre y presencia de dho Señor Echaquirre y que le obedece al despacho último del Señor Corregidor presentado en este Ayuntamto= 6

En este dho Ayuntamto se leió por mi el Esno una Carta de la Diputazion en orn à la lista de Marineros= 6

Ytem mismo se leio por mi el Nsdo Esno una Real orn en que dize que la Justicia tenga Cuidado en prender los Contravendistas que se encontraren Contabaco= 6

Tambien en este dho Ayuntamto se leió por mi el dho Esno una Carta escripta á esta Villa pr Dn Juan Nicolas de Gulisasti Vecino de la Ciudad de Sansn pidiendo pasaporte á seis marineros de esta Villa para dos Navios abivos, que se hallan surtos en el Puerto de los Pasages= 6

Igualmte se leió otra Carta de la Diputazion pr mi el dho Esno engo dice se remita Lista de Marineros bajo de Juramto de los Señores Capitulares y testimonio del presente Esno de Ayuntamto= 6

Estando en este estado ojó el dho Esno les leyr los Capitulos 27 y 28 de los fueros de esta Provia y luego haviendo hechado á dos Jarros de plata los Cazoles y Nbuelas sacado segun Costumbre uno en uno y leidos salieron por Electores á Saenz primero, El dho Señor Juan Ygnacio de Querejazeta: El segundo el dho Señor Juan Baupta de Arana Indo: El tercero el dho Señor Juan Baupta de Ogaña Gainza: El quarto el Nsdo Señor Joseph de Aguirre, y los quatro haviendo Jurado en debida forma y tomado cada uno su Volita de plata subieron à la Sala de Arriba, y hecho despues haviendo bajado á esta dha Sala, los quatro de Conformidad nombraron por Alde al dho Señor Dn Jph Antonio de Yturre, à que luego salió el dho Señor Echaquirre diciendo que protestaba la Eleccion de Alcalde hecha en dho Señor Yturre, y Contanto el mencionado Sor Echaquirre se fue de esta dha Sala. Los dhos quatro Electores haviendo buelto ala Sala de arriba y hecho despues haviendo bajado á esta dha Sala, y hechado auna delas dos Jarros

de plata sus Volitas del mismo, y dentro de ellas Cada Uno su Cartel y Nbuelta muy bien por dho Señor Alde, sacó Una, y haviendo abierto y sacado el Cartel y leido estaba escripto por theniente el dho Señor Dn Joseph Antonio de Echaquirre, y por Segundo theniente nombrazon de Conformidad al pnte Alde= por primer Nsdor á Juan de Araquistain, por su theniente á Baupta de Bezistain: Por Segundo Nsdor al dho Señor Joseph Antonio de Guesalaga, y por su theniente á dho Señor Dn Ygnacio de Emasabel; Por Votante de beneficios al dho Señor Joseph de Arain: Por mayordomo de la Cofradia del Señor al dho Pedro de Muguerza: Por mayordomo de Nra Señora del Rosario á Dn Antonio Francisco de Otaola: Por mayordomo del Patron Sn Roque al dho Señor Juan Francisco de Echaue: Por mayordomo del Santo Ospital al dho Señor Juaquin de Arain: Contadores en Deua á Dn Joseph Ygno de Bustinzuria, Pedro de Muguerza, Agustin de Arriaga, y Jgno de Orore: Contadores en Oyar Baupta de Bezistain, y Thomas de Muguerza; Contador en Arrona Agustin de Oliden; Contador en Mendaro Antonio de Echaue, aforadores en Arrona Baupta de Querejazeta; Aforador en Mendaro Juan Antonio de Echaue Colector en Oyar Baupta de Bezistain; Coletor en Arrona Antonio de Arriaga, Coletor en Mendaro Antonio de Echaue: Guarda montes en Oyar Jph de Urain y Pedro Baupta de Gainza, Guarda monte en Arrona Miguel de Macazaga: Guardamonte en Mendaro Juan Franco de Echaue: Votante de Esno y Dn Ygnacio de Emasabel: Guarda Canal Francisco de Francisdor: y los dhos Señores Alde Sindico Sel Nsdo y thenientes de ellos á Excepcion de los Señores primer Nsdo Juan de Araquistain, y theniente de Alde Dn Jph Antonio de Echaquirre Amus cotegui, que no se hallaron pntes, menos estos, y todos los demas aceptaron dhos nombramtos hechos en ellos y Cada Uno de por sí Juraron en debida forma sobre la Señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia de que Cumplirán bien y fielmente Cada Uno Con sus Empleos: Con lo qual se acabó

y Sellado fue à este Auto Auuntam.to y Segun Costumbre firmo pr. todos
el Señor Alc.e y en fee dello yo el Rno Real.no
Juan Jph de Urain

Antte mi
Andres de Urain

Se proponen tres Sugetos para elegir dos dellos para Diputados Generales desta Villa

En Dha Villa Y Luego en consecuencia dello que estta mandado en el Auto de providencia del Señor D.n Pedro Cano y Musitentes inserto en el despacho que exspidio el Señor Corregd.or de Dha Prov.a el dia Veinte y ocho del Ultimo mes de Noviembre del año Ultimo pasado, para efecto de nombrar Diputados del Nuevo y Nuevas de estta Dha Villa del presente año y los dos proximos Venideros: Acordo la Villa nombrar à los Dhos Señores Juachin de Urain. D.n Ignacio de Emparan, y Aguirre de Arteaga todos tres personas muy arraigadas, y de Satisfacion de la Dha Villa, para que en uno de los tres, Dho Señor Corregd.or haga eleccion para los Dhos tres años, y firmo el Señor Alc.e nueuam.te eleccion segun costumbre y en virtud de yo el Rno Real.no

Antte mi
Andres de Urain

Ayuntam.to Gral del dia
14 de Febrero de 1762

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. y L. Villa de Durango Catorze de Febrero de Año de mil Setecientos Sesenta y dos: Por testimonio de mi el Rno Real.no se Juntaron en este ayuntamiento especial los Señores D.n Joseph Antonio de Zuaze, Alcalde y Juez ordinario de estta Villa y su Jurisdicion, Baup.ta de Beristain, y D.n Ignacio de Urain Sauel Sindicos procuradores della, D.n Joseph Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, Simon de Macazaga, D.n Antonio de Lizalaur, Juan.n de Urain, Jph.n de Arteaga, Pedro de Muguerza, Juan Fran.co de Echaue, Juan Ignacio de Lucenzi[illegible]eta, D.n Antonio de Arzaraga y Murguia, Ignacio de Rementeria, Mart.n de Arteaga, Lg.o de Lazcano Martin de Egana, Fran.co de Zarate, Thomas de Muguerza, Baup.ta de Egaña Guinea, Pedro Baup.ta de Eulate, Fran.co de Mendaro, Asensio de Ozaeta, Miguel de Arteaga, Simon de Rementeria, Este uan de Lazcano, Juan Antonio de Echaue Joseph de Urain, Fran.co Antonio de Beristain, y Manuel de Zuloaga todos vecinos de Dha y todos de estta Dha Villa yestando asi Juntos y Congregados: Dijeron que davan y dieron todo Su poder Cumplido especial Cierto y Bastante en forma que en nombre y representacion de estta Dha Villa y su Concejo, el Dho Señor Alcalde D.n Joseph Antonio de Zuaze asista al Ayuntamiento particular que estta N. M. y M. L. Prov.a de Guipuz.a ha de celebrar en esta N. Villa en todos los dhos ayuntam.tos que selebre Dho ayuntam.to selio una Carta de la Diputacion por mi el dho Rno. del dia nueve del Corriente mes de que quedaron enterados de su Contenido.

Assi mismo selio por mi el dho Rno otra Carta de la Diputacion del citado Dia nueve del mes que corre y tambien quedaron enterados de su

nazza tua y mandaron archibarlas ambas Cartas //
En este mismo ayuntam.to les hize saber Un despacho del Señor Corr.or desta Prov.a del dia Quinze y Uno del ultimo mes de Enero deste presente año en Razon de dacción sequentas y repelación de algunas partidas, q.e sus Md.es Bien enterados todos de Conformidad dieron comision al dho Señor Alcalde para que en su razon le entere al dho Señor Corr.or //

En Uista del memorial del Capitan D.n Juan de Arteaga sea Cordo Conceder del Uibero de Arzaga los ocho cientos Plantios de Arboles robles que pide para plantar en los pertenecidos del mayorazgo de la Casa de Urzoaca //

al dho D.n Joseph Antonio de Cizaquiaz Amuzcotegui sele Conzede del mismo su Uibero de Arzaga asta cien arboles casta ños para su Caseria de q.e estan entendiendose estos dequel sus dho deberá sacar del bivero de Lazarza //

a Juan Ygnacio de Loiola sele Concede todo el material que nezesita para una Casilla nueba que yntenta fabricar en la tierra de Yciar Junto a la casa de Muchiaxte, a vista y aprovacion del dho Alcalde Ordinario //

Con lo qual se dio fin a este dho ayuntam.to y lo que Con sumo firmo con todos el dho Señor Alcalde y ynsa fee q.e doy //

Ante mi
Andres de Chavarri

Ayuntam.to de 19 de Marzo de 1762 //

En la sala de la Casa Consistorial desta N. y L. Villa de Deba

6

a diez y nueve de Marzo del año de mil setecientos sesenta y dos:
Por testimonio de mi el y.no fue escripto Sss.no de Tantuon en este ayuntam.to q.al precedidas las publicatas acostumbradas a son de Campana segun lo tienen de Uso y costumbre para iguales casos los Señores D.n Joseph Antonio de Zuaz Real de y Juez ordinario desta dha Villa y su Jurisdicion, Bauptz.a de Beristain y D.n Ygn.o de Emasabel Sindicos fieles regidores della, D.n Antonio de Alzolaraz Juan Juan.co de Echaue, Juan.n de Oraín Juan Bauptz.a de Lucinzaeta, Alf.z de olidor, Pedro de Muguerza, Juan Ygnacio de Luzuriaeta, D.n Joseph Antonio de Cizaquiaz, Amuscotegui, D.n Joseph Antonio de Idazaual y Muguia, Miguel de Macazaga, Ygnacio de Remenl, Juan Antonio de Echaue, Simon de Macazaga Juan.co de Dorasa, Juan Antonio de Mendizaual, Man.l de Urrizaga, Man.l de Egaña, Ygn.o de Lazcano, Ygn.o Antonio de Beristain, Thomas de Muguerza, Juan Antonio de Araguistain, Pedro Bauptz.a de Lainz, Joseph de Oraín, Juan de Mancisidor, Estuan de Lazaro, Ygnacio de Olcanga Miguel de Arrizaga, Simon de Remenl Juan.co de Ezenarro, Joseph de Muguerza todos Vecinos de Ygl.a de este dho Villa y estando asi Juntos y congregados otorgaron lo siguiente //

En este dho ayuntam.to se leyo el rexistro de la Ultima Junta particular celebrada en la N. Villa de Tolosa y la Carta de la Diputaz.n que Uno con el dho rexistro //

Que el dia segundo de Pascua de Resurreccion se haga la muestra y rexistro de Armas de toda la Juris.dicion, y que para este efecto se despachen las publicatas acostumbradas para su publicacion para los Señores Alcaldes para que este dia hayan en esta dha Villa todos los Vecinos y moradores uno de cada Casa Consuetudinaria Uien Compuesta propia Suia y no de otro, y que aquellos que no tienen escopeta Uengan tambien en ella, avistar para que se les de demora se haga la en cuenta

miento delo dispuesto y decretado por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz.ª en su Junta particular celebrada en la N. V. de Tolosa el dia veinte y dos de febrero del pr.te año en consequencia delas Reales ordenes que la notiuaron ——

Que los Señores del ayuntamiento por medio de maestros y nteligentes hagan componer todas las escoçetas y fuentes que se hallan en esta dha Sala dla Casa de este Consejo ——

En este dho ayuntam.to se leio por mi el dho Esc.no esta carta dela D.ª y puesta con dia diez y siete del corr.te mes para la nteligencia de dhos Señores= ——

En bista del Memorial del dho Señor Juan Antonio de Echaue dieron comision alos Señores del ayuntamiento para que consulten con el M. Ill.tre Señor D.n Ramon de Lubian ——

En bista del Memorial de D.n Juan Bau.ta de Bagueiza Mercotitular desta Villa se acordo que al tiempo delas primeras Almonedas delos Diezmos de Sitia setenta y nueve de que el Susso dho no quiera pagar dos algunos de esta delos Vinos que gastare en su Casa y familia ——

En bista del Memorial de Ignacio de Amilibia se acordo que asu tiempo se haga reconocimiento de la tierra que pretende ——

En bista del Memorial de Manuel de Oriaza Vecino desta Villa de Bergara por mi se mando dar dos Veres de D.n Joseph Ignacio de Leizaola se acordo que reconociendo la necesidad que tiene por el dho Señor Agustin de Iturraga se le de todo el material que por dho Memorial pide ——

En bista del Memorial de Juan Domingo de Guizasnotegui se acordo que asu tiempo se haga el reconocimiento del terreno q.e pide en el citado Memorial con tanto se dio fin a este dho ayuntam.to y se firmo

Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde de que fe doy.



Antonio Ygal Secrio

2. de Junio de 1762 ——



En la sala dla Casa Capitular desta N. y L. Villa mando se Juntase al Señor Alcalde y Regimo dla año de mil setecientos sesenta y dos: Lunes a veinte de Junio dla año de mil setecientos sesenta y dos: Lunes a veinte de Junio dho año de mil el infrascripto Esc.no se juntaron en este ayuntamiento al Señor Alcalde y Regimo dla

dezlla yes u Consejo puedan asistir y asistan ala Junta q.al que es
ta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuz.a en la N. y L. Villa de Tolosa
des de el dia dos del Mes de Julio proximo del pr.te año en adelante
y Con tanto se dio por en este dho ayuntam.to y segun Costumbre firm.o
mos todos el dho Señor Alcalde yen fe dello yo el Escr.no

Antonio Ygnacio de Olaso
Ayuntam.to 28 de Junio de 1762

Andres de Iraun

En la sala de la Casa capitular de esta N. Villa monreal de Deua a
Deinte y ocho de Junio del año de mil setecientos sesenta y dos
Por testimonio de mi el Escr.no se Juntaron en este ayuntam.to de q.e
cial para el efecto de lo que se halla los Señores Juan.n de Oraa Alc.e
y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion en ausencia de
Señor propietario, Joseph Antonio de Guesalaga Sindico del regi.or
dezlla D.n Antonio de Aldazaual y Murguia D.n Joseph Antonio de
Eizaguirre Amuzco tegui, Jun.n de Arteaga, Pedro de Muguerza, Ygnacio
de Lazcano Antonio de Churruca, Fran.co de Mancisidor Bauptista de Be
ristain y D.n Ygnacio de Emasabel, todos Vecinos de dcho sitio de es
ta dha Villa, y estando assi Juntos y congregados acordaron lo
siguiente

Considerando la Villa que para dar exacto cumplimiento alo man
dado por su Mag.d en Reales decretos, y por esta M. N. y M. L.
Prov.a de Guipuz.a en observancia de sus fueros este a Lista q.e por
ta, aprimeras ordenes la gente proporcionada asi para Baseles
de la Real Armada como para los demas efectos presisos hasta

echo las mas atentas a beriguaciones para descubrir el numero de Vo
sagrantes que se hallan fuera de esta Villa y su Jurisdicion de Deua,
Azpeitia y Mendaro y que este pronta y alistada, se han descubierto
asi Capitanes, como empleados en sus respectivos exercicios los
Sugetos siguientes // Juan.n de Arostegui, Estuan de Arostegui, Juan
de Salegui, Joseph de Murua, Antonio de Asturiza Man.l de Agote, Juan
Antonio de Manaidoa, Joseph Agustin de Eguia, Manuel de Deua
Manuel de Elzibar Miguel de Eguiraga, Antonio de Arzac, Joseph de
tomo de Egaña Joseph de Oraiñ, Ignacio de Ostoloza, Pedro de Ostolo
za, Antonio de Sainza, Juan.n de Berastain, thomas de Zuondo
de Salegui, Joseph de Zigaran, Fran.co de Salaguaga, Joseph de Eche
uerria, Antonio de Elizagaui, Domingo de Egaña, Fran.co de Egaña,
Fran.co de Zugasti, thomas de Lazcano Fran.co de Caenaro y Joseph
de Arzuti // Con tanto se dio fin a este dho ayuntam.to y Especial
y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde yen fee
de ello yo el dho Escr.no

Juan Joseph de Oraiñ

Ayuntam.to del dia 13 de
Septiembre de 1762 a

Andres de Iraun

En la sala Consesil de la N. Villa Monreal de Deua a doze
y nueve de Sep.re del año de mil setecientos y sesenta y dos: es
tando Juntos y congregados en su ayuntam.to Gral como lo tie
nen de costumbre los Señores Justicia regim.to y Vecinos Hijos
dalgo de ella especial y nombradam.te los Señores D.n Joseph
Antonio de Orue Alcalde y Juez ordinario de la dha Villa y

Su Jurisdiz.on Juan de Araquistain y Joseph Antonio de
Guesalaga Sindicos fieles regidores deella Juachin de Oraín
Juan Fran.co de Echaue, Agustin de olíden Baup.ta Ignacio de
Juenzaeta Miguel de Macazaga Pedro de Muguerza, Agustin
de olíden, D.n Antonio de Abrolazar, Manuel de Iuluaga, Agn.
de Aráiza ga, Simon de Macazaga, D.r Ignacio de Emasauel
D.n Antonio de Aldazaual y Muaquia, D.r Joseph Antonio de
Aráguiue Amurcotequi, Fran.co de Arenazu, Arendo de Oran
ga, Joseph de Oraín, Simon de Rementeria, Juan Fran.co de
Echaue, Pedro Baup.ta de Gaínza, Joseph de Iulaica, Domin
go de Iriondo, Ignacio de Rementeria, Ignacio de Larzano,
Juan Antonio de Araquistain, Mín de Aráiza ga, Fran.co de Sorzaz,
Juan Antonio de Mendizaual, Martin de España, Fran.co de
Mancicidor, Baup.ta de España Gaínza, y Fran.co Antonio de
Beristain, todos Vecinos dellos y voto de estamis mal Villa,
y estando asi Juntos y Congregados: Dijeron que este dia se
" otorgo poder adho Señor Agustin de Aráiza ga, para la Cs.a
de Compromiso con los Señores Exmo. Duque de Granada y
D.n Bizente de Lili Dueños delas Herrerías de Iraeta y
Lili en razon alas diferencias que ay So bre precio de montes y
preferencia y demas Concerniente Quio oriquina para en los
Pen.dientes dem.i el Cs.no "

Votos para el otorgam.to del poder.

El dho Señor Alcalde Dijo que con arreglo al borrador de poder
dispuesto por el Señor D.n Manuel de Goico echea y Siguiendo
su dictamen en todo y Confirmando la eleccion anteriorm.te
echa por los nombrados dela Villa en el dho Señor Goicoe
chea para su Abogado Juez Arbitro yuris, otorga y da el mis
mo. poder Con todas Sus Circunstancias y nombra por apo
derado de esta Villa para los fines que en presa Segun en el
Se Contiene al dho Señor Agustin de Aráiza ga Con la

facultad de nombrar Sobstitutos que hagan Sus Veces
en los lugares donde Combenga "
El dho Señor D.n Juan de Araquistain le Sigue al dho Señor
Alcalde " el dho Señor D.n Joseph Antonio de Guesalaga
lo mismo " dho Señor D.n Antonio de Abrolazar lo mismo "
el dho Señor D.n Ignacio de Emasaquel da para decidir so
bre el precio dela tercia parte " dho Señor Simon de Macazaga
le Sigue adho Señor Alcalde " el dho Señor Juachin de Oraín
lo mismo " el dho Señor Pedro de Muguerza lo mismo " el dho
Señor Manuel de Iuluaga lo mismo " el dho Señor Baup.ta de
Juenzaeta lo mismo " el dho Señor Agustin de olíden lo mismo
el dho Señor Juan Fran.co de Echaue Dijo que queria Comunicar
el dho Señor Miguel de Macazaga al Señor Alcalde " el dho Seña
Domingo de Iriondo recerba " el dho Señor Ignacio de Re
mentería al Señor Alcalde " el dho Señor D.n Antonio de Alda
zaual y Muxquia Dijo que el nombram.to de Jueces Arbitros
yuris Sea y se entienda por lo que toca alatercia parte de lo. s. mon
tes en que hai duda y no mas ni que alaVilla le corra termino
ni le Sea en perjuicio la sentencia que dieren los nombrados yuris
hasta que se le dee prónezo Cuenta alaVilla en su ayuntam.to
Gral " el dho Señor Mín de España al Señor Alcalde " el dho
Señor Juan Antonio de Mendizaual lo mismo " el dho Señor
Fran.co de Mancicidor al Señor Alcalde " el dho Señor Baup.ta
de España Gaínza lo mismo el dho Señor Fran.co Antonio de
Beristain lo mismo " el dho Señor Ignacio de Larzano lo
mismo " el dho Señor Juan Antonio de Araquistain lo mis
mo " el dho Señor Martin de Aráiza ga lo mismo el dho Señor
D.n Joseph Antonio de Aráguiue Amurzcotequi se adiere al
Voto del Señor Aldazaual " el dho Señor Joseph de Oraín al
Señor Alcalde " el dho Señor Juan Antonio de Echaue

al Señor Aldazaual // el Dho Señor Simon de Rement.ª Sus pende // el Dho Señor Ygnacio de Orcanga al Señor Alcalde // el Dho Señor Pedro Bauptª de Gaiza lo mismo // el Dho Señor Franco de Ezenarro lo mismo // el Dho Señor Juan Ygnacio de Zuazúaeta lo mismo // el Dho Señor Agustin de Areizaga lo mismo //

Los Dhos Señores Dn Antonio de Aldazaual y Murguia, Dn Ygnacio de Emasauel, Juan Antonio de Echave y Dn Joseph Antonio de Eizaguirre Dixeron que el nombramto de Juez abitro que hizo en Dn Manuel de Goicoechea y poder para Dho Señor Agustin de Areizaga que se acauan de Conferirse sea y se entienda porloque toca ala terciaparte delos montes engue tansolamente hai dudas y nomas y que alaVilla nole corra termino ni lepare perjuicio la Sentencia que los Jueces Arbitros que dixeron yntervinguen alaVilla sele haga Saue en aiuntamto Gral ni guese pida Confirmazon al Sreal Consejo ni a otra Superioridad Sinque primero se practique esta Dilign.ª y preceda el Consentimiento delaVilla y protestaron y protestaron la nulidad y atentado deguanto encontrario se hiziere Con todo lo demas que aestaVilla sele provecho, y ygualmente protestaron la nulidad del sobre Dho poder y el agravio que seles haze aellos yalaVilla enno quererles admitir el que esta protesta que dixeron desu buen celo y yn clinazon en Veneficio delaVilla deseaban y pedian se yncerta se enel mismo poder referido que como los demas Vecinos de Ordinario han Concurrido Conto dos los daños y perjuicios queseles Siguiere Contraquien haia lugar endro y se ratifica ron entodas las protestas que en razon delos montes Consejiles tienen echas Dho Señor Aldazaual y Eizaguirre en los aiuntamtos Celebrados porestaVilla enlos meses de octubre, diziembre y Henero Vltimos pasados y pidieron testimonio Con todas las yncerciones necesarias que porellos se Señalaron // Y Dho Señor Alcalde mandò dar Sin las yncerciones delos aiuntamtos anteriores hasta que porescrito formalmente pida //

Salario alos Mros

Que alos Mros de Escuela de niños quese desean poner para la Crianza de ellos enlas Yerras de Iciar Arzona y Mendaro, seles Señala de Salario fijo añual asauer alde Dha tierra de Iciar Veinte Du. de Vellon, alde Arzona, doze, y alde Mendaro ocho Corriendo su pago am.to desdeprimero de Henero delaño proximo Venidero demil Setecientos y Sesenta y tres, y que los Mros sean con aprovazon de los Señores del regim.to //

Sobre fusiles de la Prova

Que laVilla haia de boluer los fusiles ala Diputacion enla forma y manera que bineron Consus baionetas y Cien Cartucheras en la forma que escribe Dha Diputacion y para el Cuidado de ellos y delos delaVilla se nombra à Balthasar de Rement.ª the niente de Rebosto dectla Con Cien reales de Vellon de Salario añual pagaderos desdeeldia primero de Henero delaño proximo Venidero demil Setecientos Sesenta y tres, precedido Sss.za que para su otorgam.to seles da Comision entodaforma adhos se refieren Capitulares; Con Calidad y Condizon de que Dho thenientede Rebosto los haian de tratar y limpiar Con azeite Dhos fusiles y baionetas encada mes Sinque seles permita Criar Yerba dan Sobre la dole Su reparo Como Dho Selleua Sin escusa alguna encada Vandera mes delaño //

Prueba

Que respecto laVilla y su Concejo se halla Sin Vandera alguna atento hallarse la antesedente Vota y demingun provecho: Se acordo que sehaga Vna prueba desente y de fafetan por medio del Dho Señor Juachin de Olain thesorero actual deesta Dha Villa //

material Que havista y Justa tasacion del dho Señor Agustin de Oliden y la nezesidad que tiene se le de todo el material que pide Fran.co de Loiola para la casa donde Vive ——

A bista de la necezidad de reparos que tiene la Caseria de Orma echea se le de todo el material que pide Fran.co de Aroztegui a tasacion del dho Señor Agustin de Arizaga // Y con tanto se dio fin a este dho ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde y en fee de todo ello yo el dho ess.no //

Jph Antonio de Zuare

Antte mi

Andres de Urain

Ayuntam.to del dia 1.o de Henero de 1763

En la sala de la Casa del Conzejo de esta N. y L. Villa Monreal de Deua a primero de Henero del año de mil Setecientos Sesenta y tres. por testimonio de mi el ynfraescripto ess.no Se juntaron en este Ayuntam.to para la nueba creacion de Alcalde Sindicos fieles rexidores de ella y demas Cargo havientes, los Señores D.n Jph Antonio de Zuare Alcalde y Juez ordinario de la dha Villa, Juan de Araquistain Sindico fiel rex.or de ella Juachin de Urain, Pedro de Mugerza, Ag.n de Arizaga, Agustin de Oliden, Juan Ygnacio y Baup.ta de Quereizaeta D.n Ant.o de Alzolaraz, D.n Ygnacio de Emasauel, Juan Fran.co de Echaue, Manuel de Zuloaga, Miguel de Macazaga, Jph de Mugerza, Manuel Ygnacio de Rement.a Martin de Egaña, Juan Antonio de Araquistain, Juan Antonio de Mendizaual, Fran.co Antonio de Beristain, Baup.ta de Beristain, Bauptista de Egaña Gainza, Jph de Urain, Baup.ta de Egaña Martizo y Sena Ygnacio de

Lazcano, Azencio de Uzcanga, Fran.co de Ezenarro, Pedro Baup.ta de Gainza y Simon de Rement.a todos Vecinos de Voz y voto de esta dha V.a y estando asi Juntos y Congregados Yo el dho ess.no les ley el Capitulo 27 y 28 del fuero de esta Prov.a para su Cumplim.to = ——

admicion de Vecinos

En este dho Ayuntam.to fueron admitidos por Vecinos de Voz y voto de esta dha Villa Manuel de Lazcano, Jph Juag.n de Urain y Jph Ygnacio de Amilibia a los quales se les dio posecion en Vista de documentos que presentaron para el efecto y sin oposicion alguna tomaron su Asiento = ——

Memorial

En Vista del Memorial de Maria Cathalina de Hoa se acordo se dieze por admitido y que se abra Candela siendo preferido en el tanto Carlos de Uso biaga a quien se le remato antes la obligaz.n de Azeyte dulze de Comer en publica Almoneda = ——

Y luego en suerte rigorosa puestos los Carteles Salieron por electores el primero el dho Jph Ygnacio de Amilibia, el Segundo el expresado Jph Juag.n de Urain, el terzero el referido Baup.ta de Quereizaeta, y el quarto el mencionado Juan Antonio de Arag.n, y los Sobredhos quatro electores haviendo jurado con la solemnidad que se requiere sobre la Señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia y haviendo tomado Cada Uno sus Voletas de Plata Salieron de esta sala y bueltos a ella echaron Cada Uno sus Voletas Cerradas a Una garra de Plata y rebueltas mui Vien haviendo tomado Una de ellas su m.rzd el dho Señor Alcalde y sacado el Cartel que estaua en ella y leido Contiene se nombraba por Alcalde a D.n Ant.o de Alzolaraz, y luego nombraron por su theniente al dho D.n Ygnacio de Emasauel, y por sota theniente a Miguel de Arezaga, por primer rex.or al dho Ygnacio de Rementeria, por su theniente al dho Juan Ygnacio de Quereizaeta, por segundo rex.or el dho Agustin de Arezaga por su theniente a D.n Antonio de Aldazaual y Murguia: Votante de Beneficios al dho Pedro de Muguerza: Mayordomo del Santisimo Señor el referido D.n Antonio

del Bazaual y Murguia: Mayordomo de Nra Señora del Rosario Dn Jph Antonio de Zuaguaza y Amuzcotegui. Mayordomo del Señor Parroco San Roque Dn Juan Co Nauea de Orain ausente en Caracas. Mayordomo de Ostal deesta Villa el Dho Juagn de Orain. aforador en Azcona el Dho Mtin de Egaña: aforador en Mendaro el Dho Juan Juan Co de Echaue. Colector en Icaz el Dho Bauptaa de Berastain: Colector en Azcona el Dho Miguel de Macazaga: Colector en Mendaro Juan Antonio de Echaue: Contadores en Deua Dn Jph Ignacio de Bustinzuria, Ignacio de Osoro, Dn Jph Antonio de Zuaguaue Amuzcotegui, y Dn Ignacio de Emasauel: Contadores en Icaz Bauptaa de Egaña Faunza y Juan Ignacio de Lucuzaeta: Contador en Azcona el Dho Agustin de Olden: Contador en Mendaro el Dho Juan Juan Co de Echaue: guardamontes en Icaz Jph de Orain y Bauptaa de Azcona Indo: guardamonte en Azcona Simon de Macazaga: guardamonte en Mendaro Domingo de Iturondo: Votante de essnos el Dho Pedro Bauptaa de Faunza: guarda Canal Antonio de Chaurica: y los Dhos Señores Alcalde Sindicos fieles regidores y demas de ello Cada Uno de ellos de por si Juraron en deuida forma So cargo del Juramento que tiene hecho de que vsaran bien y fielmte de sus oficios Y en fielmte= Con lo qual se acabo y se dio fin a este Acuerdo que lo firmo, to y segun costumbre firmo por todos el Dho Señor Alcalde por ante mi de todo lo qual yo el Dho escno doy fee

Dn Antonio de Zaunz

Andres de Arain

Agustin Gral a 21 de Dbre de 1763-

42

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.e y L. Villa Monreal de Deua a Veinte y Vno del Henero de Año de mil Setecientos Sesenta y tres. por testimonio de mi el y mas escripto escno se Juntaron en este ayuntamiento especial los Señores Dn Antonio de Olazaraz Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Ignacio de Rementeria, y Agustin de Arruzaga Sindicos fieles Regidores de ella, Agustin de Olden, Juan Juan Co de Echaue, Bauptaa de Lucuzaeta, Bauptaa de Arana, Dn Jph Antonio de Zuaue, Dn Antonio del Bazaual, Dn Ignacio de Emasauel, Dn Jph Antonio de Zuaguaue Amuzcotegui, Jph Antonio de Guesalaga, Juachin de Orain, Pedro de Murguia, Juan Antonio de Allendezaual, Miguel de Macazaga, Juan Antonio de Echaue, Simon de Rementeria, Jph de Orain, Juan Co de Manaccidor, Azencio de Azcanga, Esteuan de Lazcano, Juan Ignacio de Lucuzaeta, Bauptaa de Berastain, Bauptaa de Egaña Faunza, Juan de Arag.n Jph de Murguia, Martin de Arruzaga, Ignacio de Lazcano, Martin de Egaña y Miguel de Arruzaga y estando asi Juntos y Congregados como Decimos de Voz y Voto de esta dha V.a yo el Dho escno, Notificacion. Apedim.to de partes hize saber el Contenido del despacho dho Señor Corr.or Dn.l de esta Prou.a de dia diez y ocho del Corrte mes y rematados Dijeron que lo oyan y que hauiendo Contenido para su Cumplim.to lo q.e en razon de lo que por el Demanda se dize por dho Señor Dn Jph Antonio de Zuaguaue Amuzcotegui y Dn Antonio del Bazaual y Murguia pretendieron y presentaron nuestram.te las protestas referidas echas contra la resolucion tomada por esta N. Villa en razon de sus montes y que no se les admitieron por impertinentes a lo que por dho Señor Corr.or se le manda) Informe el dho Señor Agustin de Olden examinador de montes de estos Veinte años declara estar Cedos en el Valle de Arzoa los Partidos de montes que se siguen y expresan que son los Parajes de Illastuan, Nascoaretta, de pil eneca, en la prestam.o Comun con la N. de Lamua y para [illegible]

Concesion de Materiales.

Denegacion de Castaños.

Corena Una Cortaporcion; En el Valle de Zaar los Paraxes de Lozoa Zoueta, Aleuzaga, Zodoruz; Retaloran; Aguirao; Aizbeiz; Lizarxeta en el Valle de Lili el Paraxe de Ostaizueta, lo qual dieron por su Respuesta y Segun Costumbre fimo por todos el dho Señor Alcalde=

En este dho Auntam,to al dho Señor Dn Antonio del Barzanal y Murguia Se le Consedieron los Robles que pidió para Una nueba Casa que piensa Hazer en el Valle de Lastur enteras de su Maiorazgo y Propio de las de Soraite y las dos Murquias y Una Casa que ha comprado en el Cuerpo de esta Villa y Valle de Zpacaile a tasacion del dho Señor Rer, dn Agustin de Urreiza ga en la forma ordinaria y aunque pidió Unporcion de Castaños para fabricar dhas Casas Se le negó y acordo la Villa que Conste esta denegacion para que en ningun tpo Se permita Saca de Castaños que es ten inutilizados por los perjuicios que Se Seguirian de la falta de su fruto= al dho Sebtuan de Lazcano y Juan Antonio de Echaue lo mismo a tasacion del dho Señor Rer, dn Agustin de Urreiza ga=

A Martin de Urreiza ga igualm,te los antes Concedidos=

A D.a Maria Theresa de Murguia Azuelaiz e Idiaquez, Juan de Arrieta y Jph de Ortueta Vecinos de la Villa de Lumaca, en la prestacion Comun lo mismo a tasacion de dho Señor Rer, dn Agustin de Urreiza ga=

Para la nueba Casa de la Plaza de la tierra de Zaar lo mismo a tasacion del mencionado Rer, dn Urreiza ga=

En este Auntam,to se leieron por mi el dho Escno dos Cartas del Auxiliar Corre Rr, de esta Prov.a la Una de Veinte y siete de Diziembre y la otra de treinta y uno del mismo mes del Vltimo año, y se acordo dar su Cumplim,to= Con lo qual se dio fin a este dho Auntam,to y Segun Costumbre fimo por todos el dho Señor Alcalde y yo fee de ello y el dho escno

Antonio de Urreiza ga

Andres de Zuaznabar

Auntam,to Gral del dia 6 de Febrero de 1763.

En la dala de la Casa Capitular de esta N. y L. Villa Mon R.l de Deua a seis de febrero de mil Setecientos Sesenta y tres. Por testimonio de mi el escno, se junta hon en este Auntam,to Gral precedidas las publicatas acostumbradas Segun lo tienen de Uso y Costumbre para y quales Casos los Señores Dn Antonio de Abolaraz Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Dn Ignacio de Rementeria y Joaquin de Urreiza ga Sindicos fieles Regidores de ella, Dn Ignacio de Omasuel, Pedro de Muguerza, Dn Jph Antonio de Lizaquaire Amuzcotegui, Agustin de Olden, Dn Jph Ignacio de Bustinzuaia, Juan Dn de Urain, Dn Ign.o de Osoro, Dn Jph Antonio de Trueba, Dn Manuel Antonio del Barzanal y Murguia, Miguel de Macazaga, Juan Fran.co de Echaue, Jph Antonio de Urrezalaga, Manuel de Zuloaga, Baup.ta y Juan Ignacio de Luzuriaga, Ygnacio de Ozanga, Jph de Urain, Dn Antonio del Barzanal y Murguia, Jph de Muguerza, Domingo de Trondo, Baup.ta de Caña Zaiza, Juan Fran.co de Dorazu, Pedro Baup.ta de Zaiza, Juan Antonio de Bellendizaual, Juan y Juan Antonio de Araq.n, Fran.co Antonio de Beristain, Miguel de Urrizaga, Juan Antonio de Echaue, Jph Ignacio de Olaeta, Fran.co de Ezenarro, Bautista de Caña Mansoroena, Ygnacio de Lazcano, Simon de Rementeria, Dho de Muguerza, y Baup.ta de Beristain, todos Vecinos de Voz y voto de esta dha Villa estando asistentes y Congregados acordaron lo siguiente= En este dho Auntam,to estando así los Sobre dhos Señores y el Sr.n de ese mes, de Auntam,to se dio cuenta de un despacho librado por el Señor Corre.or de esta Prov.a para sus efectos y en que personas que dan Vien entendidos Dijeron que loo yan y que en su Cumplim,to el dho Sr.or Agustin de Olden examinador de montes nombrado por dha Villa pase al examen de los montes de los Parajes Contenidos en el mpso echo en el Auntam,to del dia Veinte y nueve del mes pasado, menos los Señores Dn Jph Antonio de Lizaquaire Amuzcotegui y Dn Antonio del Barzanal y Murguia que Dijeron se entienda sin perjuicio de sus protestas, que en su Razon tienen echas=

En este Auntam,to se leieron Un poder otorgado en la Casa Sindical del Combento de Basiola Jurisdiz.on de esta V.a en diez y siete de Oct.e del año Vltimo por Dn Jph Antonio del Barzanal y Murguia

Echeuzaga, d.n Jph Antonio de Echaue Juan Antonio de Echaue, y d.n Ignacio de Emasauel, ante Juan.co de Chauzuca escr.no num.o de la Villa de Motrico; el pedim.to que Con dho poder y anexos de los otorgantes se a presentado en cuenta y rezo del vltimo mes en los dichos Compromisarios que sobre sus montes Corresponden a esta Villa Con el Duque de Granada de Ega y d.n Vicente de Lili Zdiaquez, y el dictamen que en Vista de dhos poder, y pedimento se a dado por el Liz.do d.n Juan.co Nauier de Zaspazia Abog.do defensor de esta Villa en los expresados dichos Compromisos: Y Considerando Con la reflexion, que se debe, las instancias ad Carta escripta al dho Señor Corr.or Agustin de Echeuzaga a poderado de ella por Miguel Antonio de Sasiain su Apod.o en dhos Autos: Y Considerando Con la reflexion, que se debe, las instancias ad exposiciones, Con que los otorgantes del poder ofenden en el, no solo en particular a los mas de los Vecinos de esta Villa, que Con su notorio Celo, y acreditada fidelidad han mirado siempre por el mayor, bien, y beneficio de ella en quantos Casos, y negocios se la han ofrecido, Sino tambien la autoridad, honor, y respecto, que se debe a esta Villa, y la mexore por su acreditado justo gobierno, y otras Circunstancias, que Concurren en ella para que se atienda a mantenerlas, y conservarlas, y se corrija el exceso Cometido por dhos Zizaguirre y Consortes; Y para que tambien se Cumpla y execute el mencionado Compromiso, acuerdan otorgar poder amplio, y igual de dro Seregidor al dho Señor Corr.or d.n Jph de Echeuzaga, para que en la forma, que mas haia lugar, y a nombre de esta dha V.a parte, querra, y acusacion Contra el referido d.n Jph de Zizaguirre, d.n Antonio de Eldazaual, y d.n Antonio de Echeuzaga, otorgantes del referido poder, y pida ante el Señor Corregidor d.n de esta Prou.a las providencias Correspondientes para que dhos Zizaguirre, y Consortes sean Castigados, como Corresponde, y en adelante asi por escripto, como de palabra traten a esta Villa, Con el respecto, y atencion que se debe sin ofender su autoridad, y honor en modo alguno; Y asimismo le dan mucho poder, para que en dhos dichos Compromisarios pida, que de ellos se quiten, y repelan el pedimento y poder presentados ante dho Corregidor, y Consortes, respecto de no ser estos partes en dho Compromiso, y si dolo esta N. Villa en Valid.n de su acuerdo y poder otorgado en su dictam.n, y real Celebrado en diez y nueve de Sep.re del año vltimo, y ademas verse patente la violencion de dhos Zizaguirre, y consortes de oponerse al cumplim.to del Compromiso que Con licencia del Señor Corregidor, y con madura examen del Caso, y todas sus Circunstancias tiene otorgado esta N. V.a, haviendose valido de dictamenes de Abogados muy Conocidos, para proceder Con el debido acierto, que siempre ha aspirado, dan facultad al expresado Señor Corr.or Agustin de Echeuzaga, para que pueda Substituir este poder a favor de Proc.or o Procuradores, que quisiere, y fuesen de su agrado, para que pueda executar quanto ha expresado, practicando todas las diligencias, que le parezcan Conducentes a costa de los efectos de esta Villa, y para que el Porte ess.no Suministre al referido Señor Corr.or d.n Abog.do de Echeuzaga apoderado, los documentos y testimonios que pidiere=

Y de esta queja y sus Consecuencias por la parte que le toca a este Ayuntam.to se excluieron y reservaron d.n Ignacio de Emasauel, y Juan Antonio de Echaue que por escripto dieron Satisfacion Competente en el=

El dho Señor d.n Manuel Antonio de Eldazaual y Murguia protesto no le pare perjuicio la narrativa del poder dezia al y

á los Señores Dn. Jph Antonio de Lizaguirre Amuzio tegui,
y Dn. Antonio dell Dazaual yllaguia quéres hanestado fuera
de esta dha Sala á instancia del Ayuntam.to Como ygual
m.te protesto no lepare perjuicio alla Villa y pedia testimonio
Con las yncerciones nezesarias= 6

Dchos Señores Dn. Jph Antonio de Lizaguirre Amuzio tegui y Dn.
Antonio dell Dazaual yllaguia hauiendose restituido aesta
dha Sala Dijeron que en el poder que otorgaron por testimonio
de Fran.co de Chauarria para la defensa de los montes de esta misma
Villa no tubieron ni han tenido jamas animo de agraviar á
ninguno en su honor ni se hallan en intelijencia de que por
ninguna de las espreciones de dho poder pueda darse por ofendido
ninguno, pero si Como algunos de estos Señores sedan por sen
tidos hubiese motibo ó se hubiesen propasado en alguna es pre
cion que sin pesar ó reflecionar Vien se hubiese asentado en dha
poder, desde luego declaran que se entienda todo Con la mo de raz.on
y buena intelijencia en que ellos estan de no ofender a ninguno,
y desolo para lo que Conduzga a la mayor defensa y utilidad de
esta Villa, y esta Su representaz.on protestaron Con todo lo de
mas que protestta les Convega á ellos y esta dha Villa, y pi
dieron testimonio Con las incerciones nezesarias= 6

Sele Conzeden á Martin de Zuaz Dueño y poseedor de la Caseria
Abbe de Suso diez y ocho quartones para reparos de dha
Caseria a eziamen de Jph de Babzola en la forma regular=
A Jph de Babzola los que nezesita para dos Casas nuebas que
ha de hazer en esmen de dho Señor Ten.te Alzuzaga en la forma
regular= 6

A Maria Jph.a de Olgorta quarto Cabrios y Jph de Orain dos

Robles a eziamen de dho Señor Ten.te Alzuzaga= 6

Sele Espide Mte á Dn. Jph Antonio de Lizaguirre para que pueda dar
del biberio de Lagaza á Miguel de Macazaga tres cientos Plantios
de Robles para plantar en Jurisdiciones de la Hacienda de dho
Macazaga= 6

Permuta. En Vista del Memorial de Dn. Juan de Aristeaga se acordo Conse
der en la forma regular en permuta la tierra que pide á tasacion del
dho. Jph Antonio de Guesalaga=

Otra. En Vista del Memorial de Dn. Fran.co Ignacio de Amasaga el Mayor
Domo del Ill.re Cauildo Ecc.o de esta Villa se acordo sele de en
permuta la tierra que pide en la forma regular a tasacion de dho Gue
salaga, y lo mismo se le Concedio a dho Bauptista de Beristain
en permuta la tierra que pide a tasacion de dho Guesalaga y en todo
sea y se entienda en Compañia de dho Señor Ten.te Alzuzaga=

Otras. Dn. Jph Antonio de Lizaguirre y Simon de Alementeria se les
Conceden y gualm.te en permuta las tierras que piden y q.e asi bien
en todo los dhos Señores Guesalaga y Ten.te Alzuzaga en perjuicio ala Villa
en el que mas en Ayuntam.to para que resuelba si es Combeniente dho
hazer dhas permutas= 6

Reconocim.to de montes. Para el reconocim.to de algunos montes que ai en duda se les dieron
Comision á dhos Señores Guesalaga y Ten.te= 6

Otro. Para el reconocim.to de la Duda de una tierra que ay en Jurisdiz.on
del mayorazgo de Aguirre en el paraje de Ellispil di así Vien dieron
Comision a los Sobredhos S.res Guesalaga y Ten.te= 6

Que Juan Bauptista de Arzana Ando Cria el biberio de tres mil Pinos
tros de Robles que pretende, y que para lo otorgue la Ecs.a,
de su razon dieron Comicion a los Señores Capitulares Con la
Condiz.on de que dho Arzana dentro de dos años plante la cantidad
a los Señores Capitulares se les dio Comicion para otorgar la

ess.s, xas depreciación de Caños deesta Vª=

En Vista del Memorial de Juan Jnn.co de Ochave acordo la Villa haber mas los gastos que hiciere sobre la preferencia de los Vecinos Conz.s Jantes del Valle de Mendaro a los moradores en los nombram.tos de Mayordomos de fabrica desu Parro.l de Nra Señora de Zaragoza en el Caso de Vencer a los moradores en cabeza de Barrio este Pleito de preferencia de los Vecinos, y en exclusion de los moradores, por las Justas Causas que exponen= Y contra Sedicion este dho Juntam.to y segun costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde, y yo fe de todo ello yo el dho ess.no

em.do dig.o testado= on

Antonio de Altolaraz

Andres de Arain

En N. de Un Resp.o de D.n Nicolas Sobre obras de la Parrochia de Mendaro- 24 de Marzo de 1763=

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Villa de Monreal de Deua a Veinte y quatro de Marzo del año de mil Setecientos Sesenta y tres, por testimonio de mi el Esno se junta por ante este Ayuntam.to especial los Señores Dn Antonio de Altolaraz Alc.e J.o Juez Ordinario de esta dha Villa y su Juris.on Ignacio de Remintería y Agustin de Axer. Zaga Sindicos fieles Regidores de ella, Jsth

Antonio de Guesalaga, Juan Jnn.co de Ochave, Dr. Ignacio de Osoro, Joachin de Vedia, Dr. Ignacio de Errasquin, Joseph de Olain, Juan Antonio de Ochave Miguel de Arriaga, Joseph y Thomas de Murguia de Aseneio de Olcanga, Pedro Bap.ta de Gainza, Simon de Domenteria, Bap.ta de Berastain, Dr. Joseph Antonio de Eyzaguirre, Dr. Manuel Antonio de Aldaraal y Murguia, Franco Antonio de Berastain Juan Bap.ta de Egaña Martinez sena, y Martin de Abaizaga todos Vecinos de Vra y Voto de esta dha Villa y estando assi juntos y Congregados, Joel dho Esno Les leyo Un despacho del tribunal del S.r Nuncio de España obtenido a instancia del dho.r Juan Antonio de Ochave y Consortes, sobre obras de dho.s Exclado.s y de enterados dijeron que lo oyan y pedian el dho señor Alc.e y segun Costumbre firmo por todos en fee de ello Yo el dho Esno=

Antonio de Altolaraz

Andres de Arain

Ayuntam.to fiscal de V.a Mayo de 1763=

En la Sala de la casa Capitular de esta N. y L.a

Manuel de Deua aprim.o de Mayo de mil Setecientos Setenta y tres, por testimonio
de el infrascripto Esc.no se fundo el Ayuntamiento Gral precedido las publicatas
acostumbradas segun que lo tienen, los Señores
Dn Antonio de Alcalde Alc.e y Juez hordinario
desta dha Villa y su Jurisdicion, Ignacio de Re-
mentería y Agustin de Arteaga Sindicos fieles
Reg.es della, Jph de Muguiura, Dn Joseph Ant.o
de Juan, Jph Antonio de Guevara, Jph
Juan y Jph de Oxaín, Pedro de Muguiura, Jph
Fran.co y Juan Antonio de Achaue, Dn Manuel
Antonio de Aldamual y Muguiura y Arteaga
Agustin de Olaiden, Manuel de Zuloaga Dn Ignacio
de Ormaechea Juan Ignacio de Zuvizarreta
Fran.co de Manciidor, Antonio de Vrcanga, Jph
de Muguiura, Miguel de Macaraga, Fran.co de Soraun
Juan Ant.o de Mendiuaal, Fran.co Ant.o de Beris
tain, Mig.l de Arteaga, Barp.a de Gaina Ga
inza, thomas de Muguiura, Simon de Rementa.a y
Pedro Barp.a de Gaina todos Vecinos desta
y Voto desta dha Villa, y mayor parte de ella
Estando assi Juntos y Congregados se acordo lo q.te
Este Ayuntamiento otorgaron poder a fauor de
Dn Pedro de Valdemaria Agente de negocios de
la Ciudad de Valladolid, con clausula de substituir
para q.e de Fiel de Fiel en el pleito compromisario que han
Tenido ala Real Chancilleria de dha Ciudad con
testigos Thomas de Zaguirre fran.co de Henigaray y fran.co
de Baranechea Vez.s desta dha Villa, y el dho señor Dn Mari
Antonio de Aldamual, Muguiura y Arteaga dijo que pro-
testaua y protesto no le pare perjuicio Reale poder assi, y
assi lo pidio, y pedia testimonio = — — — — — — — —
Que se Condenen segun fuero las tierras Concejiles que re-
sidan à Sembradio y Manual dijeron en el Con
cejil desta nobleza Villa, los Casos de Alcauon y Chichi
xarica y otros quales quiera, y se reduzgan singulares
los Sitios que tienen Diferentes, aplantacion de Robles
y Castaños dejando los viejos mas inmediatos, y sales dà lo
mismo los Capitulares para ajustar la quenta
dejan Medido ajustar dessta Villa, en los años
que han tenido = — — — — — — — —
Que no se efectue permuta ninguna porque hauia facul
tad de parte desta Villa, sin Recurso al Real y Su-
premo Consejo de Castilla, y que segun el Juramen
to de los señores Regidores Arteaga y Guevara Explicaron
a la Villa los Nogales y tierra del Conde de Viz
pidio, y q.e para ello reconocim.to se nombra à Dn
Ignacio de Echeuerria à compañado al dho
Señor Regidor, Como tambien para los demas con
Jerencias de amojonam.tos y dho señor Aldamual
protesto de las permutas que sean hecho en estos

Sesenta años, y pidio testimonio =

En vista del Memorial de Fran.co de Lasa Mro Ciru
jano desta dha villa se acordó que se le otorgue
Ess.ra por los S.res Capitulares = - - - - - -

En vista del Memorial de Juan Fran.co de Echeverria
que se encargue à D.n Juan Bau.ta de Baquer
za Medico titular della para q.e procure per
suadir a los enfermos para q.e acudan à esta
Votica, y q.e los constituientes deste congreso,
Vecinos de Arrona prometieron dar exemplo =

Se le concede al dueño de Arroacoolea todo el Mate
rial segun la necesidad, a vista y tasacion
de Joseph de Balzola = - - - - - - - -

Al dho Señor Emasavel tres Castaños para
Mastas de su chalupa a tasacion de dho S.r
oliden = - - - - - - - - - - - - - -

En la misma forma se conceden al dho S.r Alcalde que
tro Castaños a tasacion del dho S.r Jph de Balzola =

En vista del Memorial de dho S.r Juan Fran.co de Echave
se acordó no ha lugar = - - - - - - - -

Que en adelante despues de tendido a la tierra se mi
dan los Arboles brabos y desmochos que se cor
tan para edificios desta villa y su jurisdiz.n
y que se corten en el paraje de la mensuracion
señalandose en el modo regular como an
tes las piezas q.e cada uno pidiese, y igualm.te

se entienda con los montes para Carbon, con asistencia
de los sugetos que nombrase la villa = - - - -

Que Juan de Urain pida à que precio puede hacer el dinero
de tres mil plantios de Aya que pide = - - -

En vista del Memorial de Joseph Antonio de Zendoya se
acordó que el suso dho pague para el dia de S.n Miguel
primero deste año la Cant.d que deve a la villa = -

En vista del Memorial de Juan Duque Pasajero desta
villa y de la de Motrico se acordó que se recurra à ella
y con consentim.to desta dan Comision a los señores
del Regimiento para lo necesario = - - - - - - -

Visto el Memorial de Ju.o Bau.ta de Quereizaeta acordó
la V.a que al tpo de la permuta se le den los materiales
que pide a vista y tasacion de dho Jph de Balzola =

Se dà Comision a dhos S.r Juan de Urain para el reparo y
Composicion del Camino que se ba desde Aldasecoa
à la hermita del Patron San Roque = - - -

Con lo qual se dio fin a esto dho Ayuntam.to y segun costum
bre firmó dho S.r Alc.e y en fe de todo yo el ess.no =

Antonio de Abrojara

Ante mi

Andres de Urain

Ayuntam.to Gral
del dia 12 de Junio
de 1763

En la sala de la Cassa Capitular de esta Noble y Leal Villa Monrreal de Deua a doze de Junio del año de mil setecientos sesenta y tres: Por testimonio de mi el ynfra escrito ess.no se juntaron en este Ayuntamiento gral segun lo tienen de uso y Costumbre para yguales Cassos especial y señaladamente los Señores D.n Antonio de Alzolaraz Alc.e y Juez hordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Ygnacio de Rementeria y Agustin de Arizaga Sindicos fieles rexidores de ella Jph Antonio de Guezalaga, Juachin de Vrain, D.n Ygnacio de Emasabel, Pedro de Muguerza, Agustin de Oliden, Juan Ygnacio y Juan Baup.ta de Quereizaeta, D.n Jph Ygnacio de Bustinzuria, D.n Manuel Antonio de Aldazaual Murguia y Arizaga, Simon de Rementeria Arencio de Vzcanga, Domingo de Iriondo, Juan Antonio de Mendizaual, Jph. de Vrain, Jph y thomas de Muguerza, Baup.ta de Egaña Gainza, Juan Antonio de Echabe, Baup.ta de Beristain, Ygnacio y Esteban de Lazcano, Miguel de Macazaga, Fran.co de Mancicidor, Martin de Egaña, Fran.co de Sorasu, Martin y Miguel de Arizaga, Pedro Baup.ta de Gainza, y Jph. Ygnacio de Amilibia, todos Vezinos de Voz y Voto de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados:- Dexeron q.e otorgaban todo su poder Cumplido especial o gralm.te a fabor de los dhos Señores Alc.e D.n Antonio de Alzolaraz, y D.n Jph Ygnacio de Bustinzuria y a cada de ellos ynsolidum especialm.te para q.e hasistan a la Junta gral q.e esta Mui Noble y Mui Leal Prov.a de Guipuzcua a de Celebrar en la Noble y Leal Villa de Villafranca, a lo qual fueron testigos, Balthasar de Rementeria Marcos de Aroztegui y Manuel de Aranza Vezinos de esta dha Villa

Poder

Otro Asimismo mediante hallarse ocupados los sobre dhos Señores Sindicos fieles rexidores otorgan otro poder a fabor del dho Señor Juachin de Vrain especialm.te para q.e Con motibo de hallarse la papelera del oficio de Fran.co Antonio de Egaña ya difunto Correspondiente a Vna de las numerias de esta dha Villa por su fin y muerte, en la Noble y Leal Villa de Zumaya de donde tambien fue numeral el mencionado Egaña por ymbentario la persona o personas en cuio poder pararon dha papelera e ynstrum.tos publicos q.e pasaron en testimonio de dho Egaña tocantes a Vna de las sobre dhas de esta dha Villa entreguen sin dilacion alguna a este poder hadbiente yntegram.te para q.e se tome la probidenzia de Conferir la numeria a quien lexitimam.te la pueda y q.e para este efecto y pedir de qualquiera tribunales le dan Con Clausula de sostituir; A lo qual fueron testigos Balthasar de Rementeria, Marcos de Aroztegui, y Manuel de Aranza Vecinos de esta dha Villa

En este dho Ayuntam.to se leio por mi el dho Ess.no Vna R.l horden; Y dhos Señores enterados de su narratiua Dixeron q.e desde luego nombraben por depocitario de penas de Camara y gastos de Justicia al dho Señor Juaquin de Vrain

En Vista del Memorial de D.n thomas de Aldazual Presbitero Beneficiado y administrador del Ex.mo Señor Marquez de Balparaizo Villaermosa y de Buciano Vizconde de Santa Clara, se Acordo dar comicion al dho Señor Alc.e para Conferir sobre el punto que Contiene dho Memorial Con el referido D.n thomas de Aldazaual - Con lo qual se dio fin a este dho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde y en fee de todo ello firme yo el dho Ess.no

Antonio de Alzolaraz

Ante mi

Andres de Vrain

Ayuntam.to Gral de 29 de Jun.o de 1763=

En la Sala dela Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa el Monxical de Deva a Veinte y nueve de Junio del año de mil Setecientos Sesenta y tres. Por testimonio de mí el Esc.no se Juntaron en este Ayuntam.to especial Segun lo tienen de Uso y Costumbre para y guales Casos los Señores D.n Antonio de Alcelaraz Alc.e y Juez hordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Ygnacio de Mementeria y Agustin de Abreu Sindicos fieles Regid.es de ella, D.n Jph. Ygnacio de Buztinzuria, D.n Jph. Antonio de Zuaze, Agustin de Elden, Juaquin de Urain, Pedro de Muguerza, D.n Ygnacio de Amavalde, Jph. Antonio de Guezalaga, Martin de Arizaga Thomas de Muguerza, Miguel de Arizaga Jph. de Muguerza, Pedro Baup.ta de Zainza, Juan de Aragueztain, Simon de Lemenderia, Fran.co de Mancisidor, Juan Antonio de Mendizabal, Martin de Egaña, Baup.ta de Egaña Zainza, Ygnacio de Uzcanga, y Fran.co Antonio de Berastain todos Vecinos de Ver y este de esta dha Villa: y estando ayuntos y Congregados y ó el dho Esc.no Secretario les hizo notorio Un despacho del Señor Corregd.or de esta Rend.a Noble Leal Prov.a de Guipuzcoa, del dia Veinte y Uno del prim.o mes enel g.l biene y inserta Una Real horden Comunicada Por D.n Manuel de Becerra, Secretario de S. Mg.d Su data en Madrid diez y seis del dho del prim.o mes y enterados de ella: dijeron q.e hasta hora no a llegado a su noticia el Nuevo g.l D.n Jph. Antonio de Yraquirre y Amuzcotegui, hauia echo desde diez de Enero de mil setecientos sesenta y dos a los Señores del Cons.o de la Real Junta de propios, Conguesa Contra esta Villa, Sobre la Venta dela porcion de Leña para Carbon, q.e dho año hizo a los dueños de Ferrerias de su Jurisdicion, Respecto de hauerla echo a Regulado a las disposiciones que tiene tomadas dha Villa durante la decision de el Compromiso, q.e Solemnemente tiene acordado

20

precedido Dictamenes de los Abogados mas acreditados de esta Noble Prov.a y y expresa licencia del Caballero Corregd.or en Vista de documentos presentados por, engue por base fundamental se asienta la final precisa aprobacion de su Alteza.

Y para la Satisfaccion y Cumplim.to de lo que se les manda, dan y Otorgan su poder Cumplido gual de Dro se Requiere y es necesario al dho Señor Regd.or actual D.n Agustin de Arizaga para que acuda ante dhos Señores dela Real Junta de propios, pida se le Comunique la providencia dada, y informe a dhos Señores de las Causas y motibos de los decretos dela Villa para providencias dho Compromiso, pida en Caso necesario su Confirmac.n y licencia para la Continuacion con el termino Competente que vea de su agrado, como tambien elig.e se Corrida y Escrimente la Inquietud y Legal Herencia de dho D.n Jph. Antonio de Yraquirre y Amuzcotegui, Conforme Corresponde; porque hallandose pendiente el Recurso en el Real Consejo ó Junta de propios, como aquí se ve, à acudido ala Real chancilleria de Vall.d: Y para q.e pida todo lo demas que Combenga al dho, è y interes dela Villa alo gual fueron testigos Marcos de Arostegui, S.tiago de Lacad y Manuel de Aranza Vecinos de esta dha Villa

En este Ayuntam.to presento el Señor Alc.e Una Carta escrita a esta Villa por el Padre Fran.co de Lili Jague mandaron archibar y habiendo selejdo y tratado en ella razon de acordo Respondex a dho Padre Fran.co estimando su aviso y expresiones y para formandole del Compromiso otorgado por su hermano D.n Vicente Como poseedor del mayorazgo de Lili y de su Herrexia de arriba, por el Duque de Granada de Ega Como poseedor del mayorazgo de Iraeta y de sus herrexias y esta Noble y Leal Villa de todas las diferencias y pendientes sobre Concordia y montes y y informando tambien del Recurso pendiente con D.n Jph. de Yraquirre y D.n Antonio de Aldazaual en la Real chancilleria de Vall.d

sobregue no selex tenga por parte de dho Compromiso para ale
gar en ello y pidiendo acho Padre Franco que conforme alos bueno
deseos que manifiesta y combiene atodos los yntexesados elgue dha
diferencias se determinen debuena yntheligencia como tienen
Comprometido otorge su poder loando ygaprobando el Compromiso
otorgado por dho Dn Vizente su Hermano y lo obrado en el por su
parte y también otro poder loando la oposicion echa por dho Dn
Vizente alas pretenciones delos Referidos Yrzaquirre y Olaza
val y oponerse también en dha chancillería segun y como tienen
también otorgado sus poderes esta Noble y Leal Villa y el dho
Duque de Granada de Egar

Se Recivió de parte del Yllmo Cavildo eco de esta dha villa
y con toda atencion gl para el alibio de hora señalada delas nueve
dela mañana, engue à yntencion de ella, dice la misa del
Espíritu Santo los dias de Ayuntam.to Gral y desea se digne
aumentar hasta el termino guele parezcare el estipendio
de ella, que hasta ahora es tan solo dexado Como de quatro xx
de Vellon; Y atendiendo ala justa y ynculcacion de dho Cavildo
Con se de que para en adelante otros quatro mas, y que desde
este dia entregue el Tesorero los ochoxx de Vellon

Sea manifestado tambien el estado engue se halla de Ruina
la Casa Senoral de esta Villa y para apuntalar y acudir al
mas proximo eminescusable Remedio seda Comision a dho Señor
Rex.te Arriaga paxague Con los materiales precisos propios
de esta Villa lo haga= Con lo qual se dio fin a este dho Ayunta
miento y segun Costumbre firmo yportodos el dho Señor Alc.e
y en fee de ello y del dho Esc.no

Antonio de Arbolaxa

Antte mi

Andres de Arrain

Ayuntam.to Gral de 31 de Julio de 1763=

24

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.L Villa de Con
creal de Deba a treinta y uno de Julio del año de mil Sete
cientos Sesenta y tres. Por Testimonio dem el infra de
cripto Esc.no se juntaron en este Ayuntam.to Gral Segun
lo tienen de Uso y Costumbre para yguales Casos los Señores
Dn Antonio de Arbolaxa Alc.e y Juez Ordinario de esta dha
Vga y su Jurisdicion Ygnacio de Rementeria y Agus
tin de Arriaga Sindicos fieles Regidores de ella, Juan
chin de Oraon, Juan franco de Echabe, Bauptª de
Quexeizaeta, Jph Antonio de Guevalaga, Jph de Oraon,
Dn Joseph Antonio de Lruxe, Juan Bauptª de Egaña
Rementeria, Juan Ygnacio de Quexeizaeta, Jph y
Pedro de Aguexra, Dn Ygnacio de Amasabel, Joseph de
Balzola, Ygnacio de Larcano, Simon de Rementeria, Juan
Antonio de Echabe, Bauptª de Bexetain, Arancio de Ur
canga, Martin de Arriaga, y franco Antonio de Bexe
tain, todos Vecinos de Ber y Voto de esta dha Villa y estando
asi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente

En este Ayuntam.to se leio por mi el Esc.no el Capitulo de
la Ultima Junta gral Celebrada en la N.L Villa
de Villafranca

Asimismo en este dho Ayuntam.to se previno por mi el
dho Esc.no una Carta de la Diputacion de esta Prov.a del
dia Veinte y Seis del proximo mes que biene incerta una
Real Orden enquanto a los marineros q se hande dar
por fexidos luego que han servido los dos Años en sus Rs
Baxeles, entre nabos de la Compañia Guipuzcoana
de Caracas

En este dho Ayuntam.to se leio un memorial presentado por Jph. Ignacio de Zavala Alzo Escuela de Niños de esta V.a y en su vista se acordo no alugar y que dè Cumplim.to ala Cèd.a=

Que las tierras delos Sunsales de esta V.a se pongan en Almoneda y Rmate el Domingo proximo previa publicata con condicion deque no puedan ser arrendadas sino por los Vecinos desu Jurisdicion, en siete trozos a quatro fanegas por cada trozo por espacio de quatro años, y que las Cèd.as se hagan con la precisa obligac.n deque han de dar fiadores a satisfaccion de los Señores Capitulares asi de pagar la Renta anal.m.te como de entregar los Barbechos conforme recumieren al cabo delos quatro años=

En este dho Ayuntam.to los dhos Señores Constituientes otorgaron poder en forma para todas las instancias y tribunales a favor del dho Señor Alc.e para que lo siga a costa delos propios y rentas de esta dha V.a en horden al Auto puesto por el Señor Vicitador en el libro dela fabrica. testigos Nicolas de Alvarez Nicolas de Zavala, y Manuel Arranz Vecinos de esta dha V.a=

En este dho Ayuntam.to Yo el dho Esc.no les ley el contenido de un auto puesto en el libro dela fabrica del Valle de Mendaro Jurisdicion de esta dha Villa por el dho Señor Vicitador ecc.o de este Obispado de Pamplona, y dhos Señores enterados desu naturaleza dixeron que el pleito pendiente en la nunciatura sobre que dho Señor Vicitador ha dado Auto no es sobre execucion de Obras como en el se supone sino sobre Regalias y Patronato de que penden, y respecto de hallarse para su division en tribunal Superior seda Comision al dho Señor Alc.e para que represente lo mal en Razon del echo cierto p.a que lo Rbogue y en defecto le Declare por Juez no Competente: Y si en el dha dha Yglecia se halla en necesidad Urgente se alguna Reparo que se haga este a Costa dela fabrica dela Jurisdicion de esta dha Villa y para su Reconocim.to y Precaucion dieron Comision al dho Señor Alcalde Agustin de Arteaga=

El dho Señor Juachin de Yrain hizo Representacion alos Señores Constituientes como el importe de Leña para Carbon del Verano corre que ve ledo a Dn. Vicente de Lili no puede hacer Cobranza alguna y que para este efecto pone en Consideracion la Villa para la Solicitud dela Cobranza= Con lo qual se dio fin aeste dho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde y en fee dello yo el Esc.no=

Antonio de Alzolaras

Ante mi

Andres de Zavala

Ayuntam.to gral de 8 de Agosto de 1763=

En la Sala dela Casa Capitular de esta N.a Villa de Mondragon a Deba a ocho de Agosto del año de mil setecientos sesenta y tres ante Testimonio de mi el ynfra escripto Esc.no se juntaron en este Ayuntam.to gral o especial segun lo tienen de uso y costumbre para y quales Casos especial y señalada mente los Señores Dn Antonio de Alzolaras Alcalde Ordinario de esta dha Villa y Vn Jurisdicion Ygnacio de Arrementeria y Agustin de Arteaga Senadores fieles de dhos Diezmos de ella, Dn Jph Antonio de Zavala Otrosi

El Olider, Juaquin y Jph de Vrain, Juan franco de Echabe, Simon y Miguel de Otacaraga, Manuel de Zulueta y Esteban de Lazcano, Jph de Eltuguerra, Juan Antonio de Araguistain, Baupta de Lucxeiraeta, Pedro Baupta de Gainza, Ygnacio de Vrcanga, Juan Ygnacio de Lucxeiraeta, Simon de Lobe mentería, Miguel y Martin de Areizaga, Baupta de Egaña Gainza, y Dn Ygnacio de Emparabel, todos vecinos de Vz y voto de esta dha villa y estando assi Juntos y Congregados; Dixe ron q por quanto a fallecido el Lizdo Dn Manuel de Goicoechea Abogado delos Rs Conssejos y Vecino dela Villa de Segura, q fue por esta Villa fue nombrado por Juez Compromisario, para la determinacion y Resolucion delos puntos que tiene pendi entes Conlos dueños delas ferrerias que Radican dentro del districto de esta Cya Conel Lizdo Dn franco Antonio de Olabe Abogado delos Reales Consejos y del Corrimto de esta Prova que fue nombrado depparte decllos. Y por quanto también es preciso q para la Resolucion de dhos puntos acausa del fallecimento de dho Lizdo Dn Manuel de Goicoechea se elixa por esta Villa otro Abogado delos primeros rectos integri dad y practica en esta Prova y Concurriendo todas estas cir Cunstancias enel Lizdo Dn Vizente franco de Oromiesta, Abo gado delos Rs Consejos y Vecino dela Villa de Mondragon, segun se hallan y informado dhos Señores, desde luego eligen y nombran Conlas mismas facultades Conque depparte de esta Villa fue elixido y nombrado dho Lizdo Goicoechea en q Cuerdo del dia treze de Diziembre delaño pasado demil setecientos Sesenta y Uno, y assi bien acordaron se Comunique este nombramto alos dueños dela herrerias, paraque lo acep ten, aprueben, y se solicite porlos medios Judiciales o Extrajudiciales que Combengan la Confirmacion por el Señor Corregor de esta Provi del nombramto que llevan echo=

En Vista del Memorial de Jph de Balzola se acordo dar

Comision alos Señores Capitulares paraque avna Conel dho Juaquin de Vrain thesorero del haver y Rentas de esta dha villa liquiden las quentas que pide dho Balzola=

En este dho Ayuntamto yo el Escno depcamento de Dn thomas de Aldazaual Presviteno y administrador del vinculo y Mayorazgo de Izarrazabal les hize saber el Contenido del Requerimto presedente alos Señores Dn Antonio de Alzola raz Alde y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Junsdi cion Ygnacio de Rementeria y Agustin de Areizaga Veci dicos fieles Rexidores de ella paralos efectos que en el se Refiere, y dhos Señores enterados de su narratiua. Dixeron que dho Señor Alde le Comunico a dho Dn thomas Como Consta de su Carta del dia treinta y Uno del proximo mes pasado Copia de Sentencia favorable que obtubo esta dha villa en el tribunal del Corrimto de esta Prova elaño pasado demil quinientos Cinquenta y nueve en Juicio Contencioso con Dn Esteban Andria de Izarrazaual sobre los Sunsales en question, y que dhos Señores Ca pitulares ambisto q las posesiones que tiene Dn franco de Izarrazabal elaño pasado demil seis cientos y doze son sin citacion de esta Cya y que la Nble Villa entera da en el Ayuntamto del dia de oy dela Respuesta q han dado los dhos Señores Capitulares la aprobado de que hago fee alogue la Nble Villa añadio que dho Dn thomas use de su dro por donde mejor le parezca=

Y Contanto se cerro fin a este dho Ayuntamto y se pidio Costumbre firmo por todos el dho Señor Alde y en fee de ello yo el Escno

Antonio de Alzolaras

Andres de Arauna

Ayuntam.to gral de 4 de Sep.e de 1763=

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.e y L.l Villa Alcaldia ordinaria de Deba a quatro de Sep.re del año de mil Sete cientos y sesenta y tres. Por testimonio de mi el yntra Escrivno Cov.no se juntaron en esta Ayuntam.to Gral precedidas las Publicatas a costumbradas segun lo tienen de uso y costumbre para yguales Casos los Señores Dn Antonio de Arrolaxas Alde y Juez Ordinario de esta Sha Villa y su Juridicion Ygnacio de Rementerria y Agustin de Areizaga vindicos fieles Regidores della Dn Dom.o de Emparan, Juan Dom.o de Juerizaeta, Juaquin de Emparan y Jph. de Vrain, Dn Jph Antonio de Larre, Jph de Olaguerra, Juan Franco y Juan Antonio de Echabe, Asencio de Arcanga, Baupta de Egaña Mendiolagoitia, Jph Antonio de Puzalaga, Joseph Agn.o de Aristizia, Franco de Doraasu, Ytaxan de Egaña, Juan Antonio de Elorriaual, Baupta de Egaña Sainza, Domingo de Iziondo, Juan Baupta de Egaña Mariaracena, Baupta de Berriztain y Simon de Rementa, todos Vecinos de esta Sha Villa y estando asi Juntos y Congregados, yo el Sho Essno les hize notorio una Carta escripta a esta Villa por el Señor Corregor de esta Prova el dia nueve de Agosto ultimo y ynclusos en ella un despacho de Real Provicion expedida por el Supremo Consejo de Castilla el dia doze de Julio asi bien ultimo en asumpto de las personas que solamente deuen asistir a Bauptismos, Misas nuevas, Bodas, Entierros, y Onras y los Shos Constituientes enterados. Dijeron que lo oyan y que para su obserbancia y cumplim.to se

publique por las quatro Yglecias de esta Juridiz.n como tambien el fuero q.e tiene esta dha Villa de esta Et. N. y Et. L. Prov.a de Guipuzcoa=

Que aguenta esta dha Villa, y de sus efectos se Compren quinientas fanegas de Trigo ala mayor Combeniencia posible para el abasto desu Alondiga p.r la gran Carestia que se ve en la Costa, y que Coxa Conm.o administrazion del Thesorero de esta Villa= Y

Y en este Ayuntam.to se notifico la provicion del Emplazam.to de la Dn Chancilleria de Valla.d obtenida a peticion de Dn Jph Antt.o de Egaguirre Armuzcotegui, Dn Antonio de Alzazua y Dn Juan Antonio de Areizaga ya difunto sobre derecho de guia, y cias de Montes q.e tiene Comprometidas Con Licencia de Corregor.r de esta Prov.a aprovada por el R.l y Supremo Consejo de Castilla, a que Respondieron ahora Sres que lo oyan, y pedian traslado=

Para el entrocam.to que y intenta hazer el dho Señor Juan Baup.ta de Egaña Mendiolagoitia dieron poder en todas forma al Sho Sor Regor Agustin de Areizaga=

Que en los Remates del pnte año de los frutos de la Castaña de esta Villa sea Condicion q.e el Rematante sea Vez.no y propieda trasfiera sus drechos a ninguno Extraño ni Extraer dho fruto de la Juridiz.n Cra que se Consuma en Beneficio y Utilidad de sus naturales, y para evitar las desordenes que hasta aqui se han esperimentado en varios el fruto de los Castaños antes q.e los Rematantes puedan usar de sus drechos se suplica a los Señores Vicarios de la Matriz y sus anexas den entender a sus feligreses en la forma acostumbrada q.e a qualquiera Contraventor se les exixan dos pesos de multa, y sele reduzca ala Carcel p.r ocho dias, y que la quinze.na de la multa sea para qualquiera Vezino o Morador que la de la tase al tal Contraventor=

Que Jph Antonio de Gueralaga saque la traza y tasa del Coste que tendra el Puente de piedra que ve ade hazer de nuebo en el paraje de Lubiberriaga, y que se ponga en Candela= En vista del memorial de Dn. Eduardo Mayordomo del señor Conde de peñaflorida: se acordo conzeder en la forma Ygual los treinta guarrones que pide Junto ala hexedad de Mantarrequi p.a el Ntrificio de la casa solar de Gabiola atasa en dho señor Ntr. Ayz.a= Otorgan poder a favor dho Juaquin de Vrain con clausula de sobstituir contra Pedro de Arrocena y demas q.e resultasen culpados Vezinos de la Villa de Elgoibar sobre talas de montes=

Que los Sres Agustin de Areizaga Ntr.o y Agustin de Olideno y Jph. de Balzola informen al primer ayuntam.to del Coste que pueda tener Implantado de haya entregado preso en dhos sitios paraque entezada la Villa pueda Ntr. Solver sobre determinar el precio delosque ha criado y ba entregando dho señor Alc.e y igualm.te p.a decretar al memorial q.e ha presentado= Con lo qual se dio fin a este dho Ayuntam.to y segun costumbre firmo por todos el dho señor Alc.e y en fee de todo ello firmeyo el dho Scr.no

Antonio de Ubilaras

Antxeme

Andres de Vrain

En 4 de Dz.e de 1763 un desp.o del C. Corr.or ynsta a Pedro de Arocena

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.ra y Leal Villa de Elgoibar a diez y siete de Dz.e de mil setez.s sesenta y tres. Por Testimonio de mi el y.no Cox.to Esc.no se Juntaron en este Ayuntam.to especial segun lo tienen de uso y costumbre

tumbre, y para y guales Casos los Sres D.n Antonio de Ubilaxar Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Agustin de Areizaga Sindico fiel Ntr.o de ella Simon de Macaraga, Juaquin y Joseph de Vrain Joseph de Balzola, Juan Bautista de Axana Imo, Dn Ygnacio de Emasabel y Jph Antonio de Gueralaga todos Vezinos de y voto de esta dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados, y o el dho Scr.no depedim.to de Pedro de Arrocena Vezino de la Villa de Elgoibar les hize notorio el Contenido de un despacho del Sor Corr.or de esta Prov.a, para los efectos que en el se expresan en sus personas, quienes bien enterados: Dijeron q.e el Dho del dho Sor Juaquin de Vrain apoderado de esta Villa proceda conforme a dho defendiendo, a ella, y su Concejo en la entera posecion, y goze de sus terminos, y Jurisdiciones. Lo qual respondieron asi y segun costumbre firmo por todos el dho señor Alc.e y en fee de todo ello, yo el Scr.no

Antonio de Ubilaras

Antxeme

Andres de Vrain

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.ra y Leal Villa de Elgoibar a quatro de Diziem.re de mil setez.s sesenta y tres. Por testimonio de mi el Scr.no se Juntaron en este Ayuntam.to Gral segun lo tienen de uso y costumbre para y guales Casos los señores Dn Antonio de Ubilaxar Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Ygnacio de Remenza y Agustin de Areizaga Sindicos fieles Nres de ella, Dn Ygnacio de Emasabel, Juaquin y Joseph de Oxain, Juan

Franco de Echabe, Pedro Bauptª de Sainza, Miguel y Mxn
de Areiaga, Joseph Antonio de Gueza laga, Agustin de
olider, Juan Bauptª de Luereiraeli, Dn Manuel Antº
de Aldaraual y Murguia y Areiaga, Dn Joph Antonio de
Eyzaguirre Amurcotegui, Franco de Mancisidor, Juan
Antonio de Echabe, Blas Antonio de Balanzategui, Diguel
de Vrracarga, Asencio de Vrcanga, Simon de Memetª
Juan de Aragn, Thomas de Muguerza, Bauptª de Berir
tain, y Ctan de Olgana, todos Veinos de Vor y Voto de esta
Sha Villa, y Estando asi Juntos y Congregados yo el Sho
Svr.no de Ayuntamto les Leyo Sho Señores Constituientes
la Rl Orden de la dia onze del mes de Dcre de este año y en
terados Sho Sres de su contenido a Cordaron que se publique
por las quatro Yglecias de esta Juxidicion y para este efecto
se les suplica alos Señores Vicarios de sus respectivas
Yglecias=

Asimismo yo el Sho Essno les Leyo otra Rl Carta de Diª
veinte y ocho de Agosto expedida por Dn Ignacio de Yaxeria
el dia veinte y Vno del pcte vltimo al Señor Corregr de esta
Provª y por este a esta dha Villa en veinte y dos de Dcre la
que Sho Señores me mandaron a mi el dho Essno y que entre
en el Libro de Ayuntamto por Copia y el Original entregar
al dho Señor Juaquin de Vrain a rechibo de esta dha Sª=
para que este ponga en el archibo de esta Sha Sala=
En este dho Ayuntamto se pnto el Memorial
Instancia y cle entrego al sobredho achibero=
Instancia del Memorial de Juan de Amvola Cassero de la
de tantorta se acordo Conzeder el Natoral que pide
para la Juxidicion de esta referida Villa=
Se le Conzede al Sho Señor Dn Ignacio de Masabel los qua
palos que pide para el uso de su chalupa a tasacion de
Sho Señor Corregr Hn de Areiaga=
A Juan Domingo de Guizarnotegui, y a el de Sola de Algorta
se les Conzede los Materiales q piden para Construccion
de sus chalupas y palos de ellas a tasacion de Sho Señor
Corregr Heneriendo dho q se deberan Construir en esta Sha

Villa y handezer para ase uso=

Para el Reconocimto de los Confines de las tierras que piensa
Poner Dn Antonio de Aldaraual y Murguia para la nueva
Cassería de Mizpilde en el Paxo de Sorote hizo Comision
al referido Señor Corregr Dn Agustin de Areiaga= Con lo qual
se dio fin a este dho Ayuntamto y segun Costumbre firmo
por todos el dho Señor Alde, y fuera de ello firmen yo el
dho Essno
Antonio de Murrieta y Larraz

Antonio de Murrieta y Larraz

Copias=

N. y de la Villa de Deba= Mallome Conel Real
despacho, y Carta del tenor siguiente=

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas,
y tierra firme del Mar Occeano: Archiduque de Austria:
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan: Conde de Abs
purg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona: Señor de Vizcaia, y de
Molina. &c. A los de mi Consejo, Presidente, y oidores de las mis
Audiencias. Alcaldes, Alguaciles, de la mi Casa, y Corte, y Chan
cillerias, asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Ma
yores, y Ordinarios. Con.nos y demas Jueces, Justicias, Ministros
y personas, que egercan Juxidiccion Real, qualesquier
de todas las Ciudades, Villas, y lugares de estos mis Reynos, y Se
norios, assi los que son aora, como los que seran de aqui ade
lante, y a cada uno, y qualquier de Vos, a quien lo contenido
en esta mi Carta toca, o tocar pueda en qualquiera

manera: Sabed, que, por Real determinacion à Consulta
delos del mi Consejo de Veinte y dos de Diziem.re de mil setez.s
cinquenta y dos, en vista delo representado por la Audi-
encia de Mallorca, con motibo de haberse negado el tri-
bunal dela Inquicision deel mismo Reyno, à dar tes
timonio à christobal Bober, de unos Autos pendientes en
el, entre este, y Maria Ana Bober su hermana, en Orden
ala nueba diuicion delos Vienes dela Herencia de D.n Juan
Bober su Padre, y sobre pretender tocarle su Conocim.to
esta mandado, que los secretarios del Juzgado cibil dela
Inquicicion de Mallorca devia dar las Copias, y testi-
monios, que seles mandase por la Real Audiencia, de
las Causas que motibasen la Competencia, respecto de
no darse estos testimonios para tomar Conocim.to
en ellas, si bien para instruir el animo delos Minis-
tros, a fin de deliberar si se formara, ò no la Conten-
cion, ò Competencia, executandose lo mismo por los Ess.nos
dela Audiencia, quando por el tribunal dela Inqui-
sicion seles pidiese, mediante ser esto conforme ala
buena arrmonia, que deue hauer entre Ambos, y lo
Contrario mui perjudicial alos tribunales, y ala
Causa publica. Y aora con motibo delo representado, por mi
Real, Audiencia de Canarias, sobre lo ocurrido con el tri-
bunal del santo oficio dela Inquisicion de aquella Isla,
enla Causa principiado por el Corregidor deella. Contra
algunos Sugetos, que estaban cortando Arboles enel Mon-
te Lantiscal, suponiendo se prozedia Contra un fami-
liar del santo oficio, precisando al Ess.no de dha Causa
à que fuese à hazer relacion deella à su tribunal: y
delo representado assi mismo por mi sala de Alcaldes
de Cassa, y Corte en quanto à la nobedad, practicada, por los
Inquicidores del tribunal de Corte enla Caussa, que
à querella de parte estaba pendiente ante uno delos
Alc.es de Cassa, y Corte Contra Doña Rosa Portero,
muxer de D.n Phelipe dela Truela, familiar que dize

ser del Santo oficio mandando los referidos Inquicidores
ò el mas antiguo dellos, que el Ess.no oficial dela sala, que
como tal entendia en dha Causa, fuese à hazer relacion
delos Autos dela querella a su tribunal; En consulta
de siete de febrero de este año, me propuso quanto se le ofre-
ciò de consideracion para conserbar la Jurisdicion, R.l
y asegurar la mas recta administracion de Justicia,
con los egemplares, y providencias dadas en los Reynados
de mis gloriosos Predecessores desde el tiempo delos S.res
Reyes Catholicos. Y por mi resolucion conforme à ella: he
venido en declarar, que el modo propuesto de mandar
alos Escrivanos, y secretarios respectibos, assi delos tri-
bunales Reales, como dela Inquisicion, queden testim.s
delo resultante de Autos, es el mas combeniente à
Ambas Jurisdiciones, observandose, por una, y otra,
sin diferencia alguna, pudiendo assi enterarse dela
razon que tengan ò dejen de tener, para acudir
à formar Competencia por su respectibo Consejo, sin
que por manera alguna se detenga el curso del
processo, entre tanto, ni se ofenda la autoridad,
del tribunal, ò Juez q.e entienda en èl: Y en su
consequencia quiero, y es mi Real voluntad, que la
resolucion citada del año de mil setecientos cin-
cuenta, y dos, por lo que toca à la Real Audiencia
de Mallorca, se observe en todos los restantes Domi-
nios de mi Corona, absteniendose todos los tribu-
nales dela Inquisicion en el abuso de mandar, à
los Ess.nos delos Juzgados Reales, que vayan à hazer
relacion delos Autos originales, por bastar el tes-
timonio, que deven dar, pasandose para ello un
oficio, extrajudicial por medio del Inquicidor
mas antiguo, al que precida la Real Audiencia
ò regente del Juzgado Ordinario, pero sin que

esto en manera alguna detenga el Curso dela Causa hasta
que se forma lice la Competencia, y Reciprocamente los nota
rios, y Secretarios delos tribunales dela Inquisicion debe
ran entregar yguales testimonios siempre que se les
pidan por el Juez Real, ò Ministro que precida las
Audiencias, ò Chancillerias, Reales. Con la misma Calidad
de no sobreseer hasta la formacion dela Competencia:
Y para evitarlas de aqui adelante en las Causas de de
nuncias de talas de Montes, y todas las que miran
à penas de Ordenanzas, Municipales, ò Generales de
Policia, en que no hay, ni deve haver exemptos dela
Jurisdicion, Real Ordinaria, por el daño que traen
ala Causa publica semejantes Privilegios (Como se a
verificado en la Causa de Canarias, en la qual el
familiar D. Diego Messia, abusando de ella, talò el
Monte Lantiscal de aquella Isla:) Declaro assimismo
no dever gozar fuero en estos Casos los familiares,
para que con la ympunidad, que hà experimentado
este, no cometan tales excessos, y que el Conosimiento
de dha Causa para proceder contra el, y demàs Com
plices, tocà àla Jurisdicion Real, Conforme àla Rl.
Orrdenanza de Montes, y Plantios; Para lo qual
Concurre tambien el desacato con que respondiò al
Guarda de dho Monte, que la Lissencia para Cortar
estaba en la Acha, y la Resistencia àla Justicia
en receptar en su Cassa à dos reos Complices en
la tala; Cuios excessos son Casos exceptuados en
la Concordia, que privan del fuero àl familiar,
y por la misma razon en las Causas de Extracion
de Moneda fuera del Reyno, y en los Vandos
prohibitivos de Arrmas Cortas, no gozan tampoco
de fuero los familiares, por dever ser la Contra
vencion à los Vandos publicos de Policia General
del Reyno Casos exceptuados, Cuia Uniforme
observancia en todos los Vassallos, prevalece

à la Causa Impulsiva, y particular, que mobio à Conce
der el fuero, porque la Utilidad publica prefiere
àla particular. Y haviendose publicado en el Consejo esta
mi Real determinacion, acordo su Cumplimto, y para que
le tenga expedir esta mi Carta: Por la qual os mando
à todos, y a cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos
y Jurisdicciones, que luego que la Recibais, observeis, y
guardeis, y hagais guardar, Cumplir, y Executar, en
todo, y por todo quanto ha expresado, sin Contravenir,
ni permitirse Contravenga à ello en manera alguna;
Antes bien para su entero Cumplimto dareis, y hareis
dar, y que se den las Ordenes, y providencias, que se
Requieran haciendo que esta providencia se ponga
con las Ordenanzas de buen Gobierno de mi Consejos
Chancillerias, Audiencias, y demas tribunales
y que se anote en los Libros Capitulares, de Ayunta
mto, de cada Pueblo, para que siempre Conste por
Combenir assi à mi Real servicio, y ser esta mi
Rl. Voluntad; y que al traslado impresso de esta
mi Carta, firmado de Dn. Ignacio Esteban de
Higareda mi Essno. de Camara mas antiguo, y
de gobierno de mi Consejo, se le dè la misma fee, y
credito, que à su Original fecha en S. Il Alfonso
à 18 de Agosto de 1763 años. Yo el Rey. Yo D. Agustin
de Montiano y Luyando, Secretario del Rey nuestro
Señor, lo hize Escrivir, por su mandado. Diego, obispo
de Cartagena, Dn. Joseph del Campo Dn. Thomas Maldo
nado, Dn. Juan Mrn de Gamio. Dn. Pedro Ric y Egea.
Registrado Dn. Nicolas Verdugo, Theniente de Chan
cillèr mayor: Dn. Nicolas Verdugo = Es Copia dela Ori
ginal; de que Certifico. Dn. Ignacio de Higareda
Paso à manos de V.S. de Orden del Consejo el Real
Despacho adjunto, en que se prescrive la Regla
que se ha de observar en adelante en la formacion,

de Competencias Conlos tribunales dela Inquivicion
y los Casos de Policia, enque no deben gozar fuero
sus familiares; á efecto de que V.S. lo tenga entendiendo para su Cumplim.to en los sucesivos ocurrentes
de esta Clase: Colocando dho Real despacho en los Libros
de Acuerdos de esa Provincia; y para que con esta
misma prevencion, le haga entender á las Justicias de los Pueblos de esse Corregim.to á fin de que igualmente le Cumplan, dandome aviso de su Recibo, p.a
noticiarlo al Consejo. Dios Guarde á V.S. muchos
años, como deseo: Madrid Veinte y Uno de Sep.re
de mil Sete.s y Sesenta y tres. Dn Ignacio de Higa-
xeda, Señor Corregidor dela Cd. N. y Cl. L. Prov.a
de Guipuzcoa

Lo que participo á V.S. para que instruidos en pleno Ayun-
tam.to la Justicia a Cual, y Veinos de V.S. procuren
el Cumplim.to de la Real Resolucion, estampandola,
para su Constante noticia, en el Libro de Acuerdos de
V.S.; y reservando esta Carta Original en su archivo
Dios Gue á V.S. muchos años Tolosa, y octubre 22
de 1763: Rubrt.a de V.S. sumas atento servidor: Dn
Ignacio de Arcona, y Carrillo=Por mandado del Señor
Corregidor dela Cd. N. y Pr. L. Prov.a de Guipuzcoa:
Juan Bapt.a de Landall

Fran.co de Tras.onz. por mi
Andres de Iraeta

En la Sala dela Casa Capitular de esta N. y L. Villa Thorre
real de Deba á primero de Henero delaño de mil Sete.s y
sesenta y quatro. Por testimonio dem.o el y infrascripto
Escrp.no se juntaron en esta Ayuntam.to para la nueba
Creacion de Alc.e Sindicos fieles Mayores y demas Cargo
adherentes de ella los Sres Dn Antonio de Olazolaxe Alc.e
y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Juridicion
Ygnacio de Rementeria, y Agustin de Arreiraga Sindicos
fieles Mayores de ella, Dn Joseph Antonio de Guezalaga,
Juaquin de Iraeta, Pedro de Muguerza, Juan Bap.ta de
Echabe, Joseph de Iraeta, Joseph Juaquin de Iraeta,
Juan Bap.ta de Egaña Rementeria, Dn Ignacio de
Masabel, Simon de Rementeria, Joseph y Thomas
de Muguerza, Dn.n de Sorasu, Manuel de Subiaga,
Juan Ignacio, y Juan Bap.ta de Juexiraeta, Agustin
de Oliden, Dn Joseph Antonio de Yraguirre Amuz-
categui, Dn Antonio de Olazabal y Eturzquia, Elizag.i
de Itacaraga, Blas Antonio de Balanzategui,
Pedro Bap.ta de Gaincza, Juan de Iraeta, Juan Mar.s
de Iraeta, Bap.ta de Egaña Martiarena, Steven
cio de Arcanga, Mar.n de Arreiraga, Elicio de Arreiraga
Ygnacio de Larcano, Bap.ta de Egaña Gaincza, Mar.n
de Egaña, Juan Antonio de Bexiztain, Bap.ta de
Bexiztain y Joseph Ygnacio de Elmiticha todos
Vez.s de Voz y Voto de esta dha Villa, y estando asi jun-
tos y Congregados para la nueba Exaccion

y bueltos ā ella dhn ā Cuerdo y Conformidad dhos quatro
Electores dhos gemes nombraban, y nombraron por dhe
principal ā Dn Joseph Ignacio de Burtinzuria ausente
de esta dha Villa y Vezino della: Por su Theniente al dho
Señor Pedro de Muguerza: Por Sota Theniente al di
tado Señor Blas Antonio de Balanzateguí: Y hauien
do Salido Contanto dhos quatro Electores de esta misma
Sala y bueltos ā ella Con sus boletas de Plata Cerradas
ādna Jarra de lomismo y Rueltas muí bien hauiendo
tomado dna dellas Su mrd el dho Señor Alde y sacado
el Cartel que estaba en ella y leido Contiene se nombra
ba por primer Regr al dho Señor Baupta de Lucariza
eta en la Suerte del dho Juan Ignacio de Lucariztaeta,
y por su Theniente ā dho Señor Agustin de Liden; Y
Contanto hauiendo Salido de esta dha Sala los Refe
ridos quatro Electores y de allí poco Rato hauiendo bueltos
ā ella, asi bien dhn a Cuerdo y Conformidad dhos
ron ges nombraban y nombraron por Segundo Regr
al mencionado Señor Dn Ignacio de Amasabel, y
por su Theniente ā dho de Mancicidor Vecino asi
bien de esta dha Villa: Y Contanto dhos quatro Elec
tores hauiendo Salido de esta Sobre puesta Sala
y de allí Rato hauiendo bueltos, y echadas a dha Ja
rra de Plata cada dno sus boletas de lomismo Ce
rradas y Rueltas muí bien hauiendo tomado
dna de ella Su mrd el dho Señor Alde, y sacado
el Cartel que estaba en ella y leydo Contiene se
nombraba por Votante de Beneficio ā Dn Joseph
Antonio de Truxe Vecino tambien de esta dha Villa
en la Suerte del dho Señor Manuel de Ludiaga: Y
luego nombraron por el tayordomo del Santisimo
Sacramto ā Dn Juan Antonio de Garcoolea ausen
te Vecino de esta dha Villa: Por mayordomo

El Alde Sindico fieles Regres y demas Cargo adi
entes della y estando asi Juntos y Congregados como
arriba se llebo dho a Cordaron lo siguiente - - - - - -
Que para el Reconocimto del Puente de Lazarraequi
se nombra al dho Señor Dn Joseph Antonio de Guezalaga
y que este dē la traza necesaria en Caso que pudiese
reducir ā Candela y que en defecto mande Repararlo
y a su tiempo dē parte a la Villa - - - - - -
En este Ayuntamto se presento Un memorial de parte de
Jph de Larburu Vecino de esta dha Villa en su calle de
el tendaro, y en su vista se acordo no alugar lo quanto
no es del thro de apuntar dho memorial - - - - -
Y respecto de que en el dho de las Elecciones sobran dos cu
piones y estan Conformes los Sres Regres Vecinos
en el Cuerpo de la R, y los de la Extinción de su Sucesion
cion que en adelante se Escuse el nombramto de dos
tores Mayordomos, ā saber el Santisimo Sacramto, Ro
sario, y del Patron S. Roque de la Iglesia de esta Villa
para que lo hagan dhos Señores Vecinos y Cofrades re
sidentes en el Cuerpo de ella, y solo se haga el gasto
de Hospital, y que la aprobacion de las quentas de todas las
dhas Cofradias corresponda como hasta qui a los
Señores Patronos - - - - - -
Y luego yo el dho Escno les Ley el Capitulo 27 de dho fuero
y el de 28 de esta Prov, y en suerte rigorosa pues to
los cartelles salieron por electores el primero el dho
de Arteaga; el Segundo el Expresado Manuel de Lu
luaga: el tercero Juan Ignacio de Lucariztaeta: y el
quarto el Referido Dn Juan de Goana, y los sobredhos
quatro Electores hauiendo Juzado con la Solemni
dad que se requiere sobre la señal de la Cruz de la
vara Real de Justicia, y hauiendo tomado Cada
dno sus boletas de Plata salieron de esta dha sala

de nra Señora del Portal. Alho Señor Dn Joph Antonio de Eyzaguirre Amurzotegui: Por mayor domo del Señor Patron San Roque a Dn Joseph de Eyzaguirre ausente en la Ciudad de Mexico: Por el mayordomo del Santo Hospital desta Sha Villa al Sho Señor Dn Ignacio de Masabel el afforador en Tziax al Sho Señor el Maxistn de Arteaga: afforador en el Abendaño al Sho Señor Juan Bauptª de Echabe; Colector en Tziax al Sho Señor Bauptª de Bexintain: Enotra na a Simon de Macaraga Vecino asi bien desta Sha Villa: En Abendaño a Juan Antonio de Echabe Vecino tambien della: Contadores En Deba al Sho Sor Regidor Dn Arteaga, Dn Joseph Antonio de Eyzaguirre Dn Antonio de Aldazaual y Dn Joseph Antonio de Guezalaga: En Tziax los Señores Thomas de Aguezza, y Juan Bauptª de Bexintain: Enotrxona al Sho Señor el Sarg.to de Macaraga: En Abendaño el Refexido Juan Antonio de Echabe: Guardamontes en Tziax los Señores Joseph de Arain y Simon de Arramilibia: En Abendaño Domingo de Yziondo, Vecino igualmente desta Sha Villa: Y otante de Dn Esteban de Larrano: Guarda Canal Antonio de Aburuza Ambos Vez, tambien desta Sha Villa; y los Sho Señores theniente Sindicos fieles regidores Cada Uno de ellos por si Juraron en deficta forma Sobre la Señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia de que Cumplirian con sus Cargos y oficios bien y fielmte. Con lo que se dio fin a este Sho Ayuntamto, y segun Costumbre fixmos todos el Sho señor Alle en fee de lo qual yo el Sno

Antonio de Arteaga

Andres de Arain

Entrega de la Vara

En la Sala de la Casa Capitular desta N. Villa Monxreal de Deba a Cinco de Henero de Año de mil Setez, Sesenta y quatro. Por testimonio de mi el Scrno hauiendose llegado a ella los Sres Pedro de Aguezza Theniente de Alce desta Sha Villa Dn Ignacio de Masabel Sindico fiel Regor desta, Dn Antº de Arolazar, Agn de Arteaga y Juaquin de Arain Vez de dicho y dicta desta Sha, y despues q el dho Señor Pedro de Aguezza Theniente de Alce recevio Juramto a Dn Joph Ignacio de Aburtinzuria Alce principal y Vecino desta referida Villa sobre la señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia por Dios nro Señor conformeadose que Vaxa bien y fielmte. desu Cargo y oficio, y el hauiendolo echo Cumplidamte, y ofrecido hazerlo hasi le entrego dha Rl Vara y el Sr.or dho hauiendola tomado en su mano dio las gracias a Sho Señores y salida, y firmo el Refexido Señor Pedro de Aguezza y en fee de ello yo el Scrno

Pedro de Aguezza

Antemi

Andres de Arain

Ayuntam.to gral de 29 de Henero de 1764=

En la Sala Capitular de Ayuntam.to de esta N. y L. Villa Monxreal de Deba a veinte y nueve de Henero de Año de mil setez, sesenta y quatro. Por testimonio de mi el Scrno se juntaron en Ayuntam.to gral precedidas las publicas a Costumbradas segun lo tienen de uso, y Costumbre

inmemorial en yguales Casos los Señores Justicia y Regim.to
de esta Villa, y Vecinos, Especialm.te el Señor Dn Ygn.o Lor.l de
Burtinzuria Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa, y
su Jurisd.n (Dios le Gue.) Juan Bta de Juregui Aretta y Dn Ygn.o de
Amasabel fieles Síndicos Nros de ella, que Componen dha
Justicia y Regim.to de este año: Juaquin de Orain: Dn Ygn.o
Antonio de Jturxe: Agustín de Liden: Dn Antonio de Alzolaras:
Manuel de Zuloaga= Juan Ygn.o de Juregui Aretta= Blas
Antonio de Balanzategui= Pedro de Muguerza= Ygn.o de
Areizaga= Juan Fran.co y Juan Antonio de Echabe= hermanos=
Simon de Atacazaga= Joseph Ant.o de Gueralaga= Ygn.o de
Orain= Juan Antonio de Arag.n= Ygn.o de Arementeria=
Thomas Ygn.o de Elcuguerza= Bta de Berriztain= Fran.co de
Atancicador= Martin y Miguel de Areizaga hermanos=
Ygnacio de Orcanga= Bta de Egaña maxtizorena=
Juan Bta de Egañagaiztza= Fran.co de Dorasu= Juan de
Arag.n= y Ygn.o Ignacio de Amilibia= todos Vez. propi-
etarios de Voz y voto de esta dha Villa, y hamayor, y
mas Sana parte de ella degue yo el Esc.no doy fee, y estando
asi Juntos, y Congregados à Cordaron lo Sig.te= — —
Primera m.te= Dixeron: Que Respecto de hauer llegado el
tpo del Corte de Montes para Carbon, y mediante no-
hauerse podido hebacuar, Como se deseaba el Compromiso
que esta Villa tiene projectado Junta m.te con los dueños
de las ferrerias para àclarar la entelig.a del Concordato
antiguo que tiene con ellas Sobre el metodo, y precio Co-
rrespondiente) p.r las dificultades q.e han ocurrido de
resulta de los Recursos è instancias indiferentem.te echos
assi ala chancilleria de Valladolid Como al Corr.or
R.l p.r Dn Ygn.o Antonio de Eyzaguirre Amurcoteo, y
Consortes: Hauer Capricado el Consentim.to que presto
el Señor Corr.or de esta Provincia el año proximo-
pasado, degue interinamente, y Caso las Recíprocas
protestas de estar àl Saneam.to de lo que finalm.te se
Resolbiesen en Razon de precios se Sacasen dho Año sin
nobedad; Conformes todos dhos Señores Constituientes
dixeron q.e se Remita Testim.o con inserzion de este
àcuerdo, y pida igualm.te para el presente año àdho Sor

Corr.or su Consentim.to para la Saca de dhos montes q.e estubiesen
en Sazon para Cortarse, à Satisfaccion del beedor de Montes
de esta Villa= — — — — — — — — — — — — — — — — — —
En este Ayuntam.to se leio Una Carta Escripta à esta p.r la R.
Villa de Bergara por la que leda parte del gusto que ha logra-
do en la Declaraz.on de la Sagrada Congregacion de Ritos so-
bre el Nro al Glorioso S.n Martin de la Asumpcion Con el de-
tado de Noviire de Bergara= q.e la que dispuxeron dhos Señores
scleden gracias, y noticia del gusto que de su parte ha Re-
cibido esta dha Villa= — — — — — — — — — — — — — —
Haviendose Leydo asi bien en este dho Ayuntam.to otra l dos
Reales Ordenes Expedidas en el Real Sitio de S.n Lorenzo
del Escurial la primera en Razon de daños que los Estados
y Baronias del Conde de Priego hapadecido de tala de Montes
Con motibo de la benignidad Conque p.r Concordato pari-
cular se trataba a los malechores, y que en adelante se
entiendan los tales daños Caso la pena que ympone la
R.l Ordenanza de Montes asi Respecto de los estados de
dho Conde Como de los demas particulares de los dominios
de Su Mag.d= Ha Segunda en que Su Mag.d sea dignado
nombrar Superintendente q.e tal de Correos, y postas al
Marques de Grimaldi, Entezados de su Contesto manda-
ron se Archiben segun Costumbre= — — — — — — —
En Vista del Memorial de Maria Jph.a de Zenacorta
se acordo dar parte ala Cofradia de Marcantes p.r medio
de su mayordomo q.e esta prente mandando se cumpla el
estilo de otros Puertos en que se logra yguales Veneficios de
pesca= — — — — — — — — — — — — — — — — — —
Alde Maria Jph.a de Soraite se acordo q.e el presente
Esc.no diga à Carlos de Osoñaga Concenido en el, prim.o
dentro de Seserta dias en manos de su Madre dho Sor
Alc.e de su filiacion, y limpieza de Sangre, en Caso de
que no haga Constar hauerla presentado antes= —
Al que apresentado el Señor Dn Antonio de Arag.n
Vicario actual de la Yglecia de Icuar en Razon de que
se le asista Con el Salario de Ceinta Ds prometidos
el año proximo pasado providenciale.te p.r el

Señor Alc.e que lo fue por la asistencia de Mro de Niños
de aquel partido de la que voluntariam.te se encargo dho vi-
cario: Aprobando dha determinacion del Alc.e con la
condicion de que en adelante haia de ser precisam.te a
eleccion y nombram.to de esta Villa echo en ygual congre-
so, à este se le entreguen los expresados veinte Du.s
p.r el Thesorero con el Libram.to correspondiente = —
Asi bien à el de los Parroquianos del partido de Mendaro
el que se le den los ocho Du.s de ayuda de costa que piden
p.ra Juaquin de Elorza Mro de Niños que hallà tienen
p.r el Beneficio q.e resulta a los Hijos de esta Villa respectibos
à aquel partido con libram.to competente = — —
Los Señores Agustin de Areizaga, y Agustin de Oliden
en ausensia de Jph de Balzola, en satisfaccion de la co-
mision que se les dio en el Ayuntam.to gral de quatro de
sep.re proximo pasado, representaron q.e havido acuerdo
entre si, y echos cargo del coste total, con todos sus Benefi-
cios que, corresponden a los plantios de aya; y el mucho
que de ellos puede resultar en bien de esta Villa, son de
sentir que el precio de Real, y medio propuesto p.r cada
uno de ellos (preso en dos ojas) p.r D.n Antonio de Alzola-
raz, es el justo, y equitatibo, por el que con seguridad dha
Villa puede pasar; Y en esta consideraz.on dhos Señores
le admiten al expresado Alzolaraz todos los que hà
plantado, y fuere plantando de los viveros que a su cos-
ta tiene criados en esta Juridicion por ser todos ellos
de buena calidad, lozanos, y bien tratados, con chirpia,
desde sus principios criada de simiente: Y para en-
quenta de su pago se le admite p.r esta Villa, la propuesta
que, hà echo de que siendo de su agrado, se le consignen
tres mil rr.s por San Juan de cada año hasta su total sa-
tisfaccion; En lo que combienen todos de conformidad =
Y porquanto son pretendientes dho Señor Juan de Araq.n
y Juan de Urain mancomunados, para la creacion
de un vivero de aya de ygual buena calidad como la que
sea experimentado en los antes declarados, dhos Señores
les admitieron su pretencion à el mismo precio de

Real, y medio siendo de ygual buena calidad, y tratam.to y
que su pagam.to se les haya de hazer segun las entregas en dos
ojas, que à satisfaccion del beedor baian aziendo = Y en
los mismos terminos se admite tambien ygual preten-
cion de otro vivero de aya que à puesto dho S.or Ignacio de
Rementeria: Con advertencia à unos y otros, que el sitio para
la creacion de dhos viveros, y el pronto expediente de las cerradu-
ras de ellos, como tambien la trasplantacion, y reconocim.to
de la calidad de la chirpia, todo à de ser à satisfaccion de dho
beedor segun à reglam.to de esta M. N. y M. L. Prov.a de Gui-
puzcoa. Y para otorgar las Ess.ras correspondientes se dà co-
mision à los expresados Señores Agustin de Oliden, Ag.n
de Areizaga, y D.n Antonio de Alzolaraz = — —
Porquanto se hà experimentado de algunos años à esta parte,
que Jorge de Ararte no exerce el oficio de Ess.no siendo uno
de los numerales de esta Villa, y que dha numeria se halla à
su disposicion sin exercicio, en perjuicio de esta Villa;
Ni se espera le quiera exercer, por hallarse yà estable-
cido en la Villa de Azpeitia, se acordò, darle aviso en car-
gandole, haga la entrega correspondiente de dha Nu-
meria à satisfaccion de los Señores Capitulares de esta
Villa, para que estos hagan el deposito competente
en su Archibo con la solemnidad necesaria = —
Oyda la proposicion de Jph de Oñederra inclino de la
Caseria de Altola, echa p.r D.n Antonio de Alzolaraz en
su nombre, de que probeerà à esta N.e Villa, y qualqui-
era de sus individuos vecinos, y thoradores, de la Ni-
ebe, que necesitasen este pr.nte año, à razon de quin-
ze rr.s de vellon el carro en la misma Nebera, dijeron
que se admite, y para el otorgam.to de la Ess.ra se le da comi-
sion à el mismo Alzolaraz ‖ — — —
El Señor Rex.or D.n Ignacio de Elmasabel expuso que no
havia havido hasta aora en quien quisiese hazer provision
de vacalao en el cuerpo de esta Villa, p.r lo que se le en-
carga à el mismo tome esta providencia el mejor

modo que le parezca arreglando Vendase, y dezma
asu Justa discrecion= ——— ———
El Señor Alcde pidio algunos Materiales para la obra
que tiene q.e hazer en su Casa de esta Villa, y se acorde-
seleden à examen d.n Agustin de Arreiaga arreglado al
dicho que hubiese de dha Obra= ———
Que en adelante la leña para Cosinas Hornos, Calezas, y
texerias sedè examinada sin hauerse trasmochado
igualmente que la leña para Carbon ados Reales
la Carga= Con tanto se dio fin à este dho Ayuntam.to, y
segun Costumbre firmo p.r todos el dho Señor Alcde, y en-
fee d todo ello firme yo el dho Ss.no Rentre Rno. ||aoxerit||

D.n Joseph Ygn.o de Bustinzuria

Antemi

Andres de Otaiza

Ayuntam.to de 5 de febrero de 1764

En la Sala de Ayuntam.tos de esta N.a y L. Villa Mar-
xeal de Deua à cinco de febrero del año de mil
Setecientos Sesenta y quatro, por ante mi el Ss.no
se juntaron segun Costumbre à son de Campana
la Justicia, Regim.to Diputados y Procuradores
que señaladam.te son los Señores D.n Joseph

Ygnacio de Bustinzuria Alcalde y Juez ordinario
de la misma Villa y su jurisdicion, Juan Bap.ta de
Zurcinaetta y D.n Ygnacio de Emanuel Síndicos Per-
les Nobles della, D.n Antonio de Nolaza, D.n Joseph
Antonio de Zuaz, Agustin de Olaiden, Agustin de Arei-
zaga, Pedro de Mugueza, Juan Ygnacio de Zurcinae
ta, Miguel de Macazaga Joseph Anto.e de Guevara,
Thomas de Mugueza Joseph de Brain, Man.l de Arcinaba,
Juan Bap.ta de Borazo, Juan Bap.ta de Beristain, Juan Co de Mancisi-
dor, Ygnacio de Lascano, Atanasio de Olaeaga, Joseph
Mugueza, Man.l de Egaña, Joseph Ygn.o de Emiliano, D.n
mer de Remonteria, Juan Antonio de Mendinueta, Blas
de Balanzategui, Pedro Bap.ta de Garaiza y Juan de
Aragueta todos Vecinos desta dha Villa, mayor y
ma Sana parte, prestando por los ausentes, cuyos
en forma, atentas, conferias y determinas casos y
cosas tocantes al Seruicio de ambas Magestades,
y Vtilidad del Concejo della, y estando ajuntos y
Congregados, segun lo hicieron otros dias antes de este
Señor Corregidor de esta Prou.a cuio thenor es el siguiente

Despacho D.n Benito Antonio de Barrena y Zebra del
Consejo de S.M. Su Oydor en la Real Chancilleria
de Valld y Corregidor desta Prou.a de Guipuzcoa.
Hago saber ala Noble Villa de Deua por de
mas ad.y. que en los dias de este despacho, que oy dia de la
fha Zebra presentado antemi por su parte
Una peticion, cuio thenor y auto por mi proueido

Son como se sigue=

Pedro Gn.
Miguel Antonio de Sastián Vecino de la Villa
Leal de Deva, parezco ante Vm como mas haia
lugar, y digo que todavía se halla pendiente de
el Compromiso otorgado con el Duque de Granada
de Ega y Con Dn Vicente de Lili, sobre el precio de
la Yerba de los montes, porno haverse podido fina
liçar, à causa de los incidentes que han ocurrido
y se os presentar en este testimonio que presento, como
tambien, por el pleito que en este tribunal se ha
litigado entre dho Dn Vicente de Lili y Su hermd,
sobre la Subcesion del Mayorazgo de Lili, aque
pertenece la ferrería, y en atencion a estas circuns
tancias, y aque Vmce el Corre de Montes que es-
tan en Sazon ll. Sup. a Vm se sirva Conceder de
licencia y permiso, para q Vaso
Dades Conf antes se permita a mi parte, pueda
Vender a los Administradores ó feriones de la d
Ferrería al expresado Duque de Granada y Dn
Vicente de Lili, las porciones de Montes que es-
tuvieren en Sazon, a Satisfacion y declaracion
del Perito de ellos nombrado por mi parte, pr
es procede asi de Justicia que la pido con cos.
tas. Dr Lic.do de Parra= Sastian=

Auto. Visto. En atencion a los motivos que
exponen y por lo antes probeydo, se Concede
a la N.e Villa de Deva la licencia que pide para
Sranquear a los dueños de las ferrerias de Su Je-
risdicion, y Administradores, ó ferrones de ellas
las porciones de montes que estubieren en Sazon
y Corresponden Cortarse este año, a Satisfacion
y declaracion del Perito nombrado, la qual sea, y
se entienda Vaxo de las Calidades, Reserva de Saneamiento y demas Condiciones Recíprocam.te pacta
das en la Escritura otorgada entre la Referida Villa
y dueños de ferrerias, en dies y ocho de febrero de mil
Setecientos y quarenta y tres, ante Domingo de
Zurita Escrivano real que fue de Asturias, para
q se libre el despacho necesario= Lo que
Auto asi mandado el Sr Corregidor en Tolosa á pri
meros de febrero de mil Setecientos y Setenta y quatro=
Barreda= Antonio Pedro Santo de Armano=

Por tanto mando guarden y cumplan dho Auto.
Dho en Tolosa a primero de febrero de mil Se-
tecientos y quatro= Barreda= Por mandado
Pedro Santo de Armano=

Para benir en Conocim.to de las partidas montes
que estan en Sazon para Cortarse el presente
Semana el Sr Alcalde llamó al dho S. Miguel
Antonio Vecino de ellos, y le hizo declarar a sa-
tisfaccion de todos los Contituientes y son las
partidas siguientes=

En lo respectivo al partido de Oneca dijo que
en el Valle de Lastur se han de sacar el monte

llamado Indovitarte - Sorozo - Alzacondieta - Lecona
co Sorozarrae - Algorta aldea - Larrazabalaga arpia-
Aurrozua - Aguirao - Oregui =
del Valle de Arzona Aldazarra Soldado soro =
Alsial de Usarroa - Elorribarae - Mastxaran =
Parondo de Lil - Bustinduy arpia - Ostaiuetta =
y la mojonera de Aytola - todas las quales partidas
encargo à dho S. de Aguirre reconozer las examine
y entregue a sus respectivos parzeros =
En Vista de la Donacion hecha por Jph de Aguirre
Zubillaga, a favor de Joseph Antonio de Aguirre
xe su hijo, en testimonio de Juan Antonio de Lega
ña y adifrente en 5 de Mal y num, que fue recta
dha Villa, se le dio posesion de assiento à dho Jph
Antonio, quien la tomo, y queda Matriculado =
El Memorial de quejas presentado por Thomas de
Marquesa contra Jph de Duain en Razon de Cohechos
Remdos por este para disimular prendarias de ca
dras y daños hechos con los montes desta Villa, se
acordo el que como parte de Justicia lo execute
dho Thomas ante el Señor Alle, y quando dho Jo.
sepha resultare culpado, lo al contrario dho tho-
mas no provare lo que intenta por dho memorial
al que quedase justificado por Benta, se ratifique
esta Villa con lo que al tpo considerase conven,
por la parte del Interes que en ello puede tener=
Atendiendo a la Suma importancia de cuidar de los
plantios sobenes de los y hasta aora sea esperi-
mentado una Suma de cadencia por falta de caval

Direccion, hallandose muchos de ellos caydos,
y con padrastros entre pies: para en adelante se
acordo, que qual quiera Vecindario que entregue
dhos plantios en dos años, los entregue cuidados
a una vara de el plantio ala circunferencia, y
en dimensada la tierra, a satisfacion de Veedor
Montes que los hade Reconocer, y por dha causa
adicion dada se le han de asignar tres mrs mas
de lo que tiene estipulado con la Villa; y porque puede
hauer algunos parzeles pensos que merezcan mas
de los tres mrs, se de a la declaracion de dho Veedor
el aumento que mereciere - Y para lo que Respecta a los
que estan sin cuidar jamas, entregados los años pa
sados, se les de el mismo precio Respectivo que con
sidexare dho Veedor. Y para la porcion que se pueda
cuidar de aqui ano, hasta el dia 25 de Marzo se le
de Comision al mismo parage y Vecindario a cada
Vecino y Morador que quieran emplearse, la can
tidad de quinientos pies, y el comun de tres pies y
asi hiciren queda igualm.te a su Reconocim.to como
la Rebaja respecto quando no hallare hecho a
su satisfaccion = Con lo qual se dio fin a este
Ayuntam.to y segun costumbre firmo dho Señor
Alcalde, y en fee de todo Jo. de esaiz[illegible] no =

Antte mi
Andres de Sautu

Ayuntam.to gral del dia 8 de Junio de 1761=

En la Sala de la Casa capitular de esta N.G Leal Villa de Monreal de Dorca, a tres de Junio de mil Setecientos Sesenta y quatro, por testimonio de mi el Esc.no infrascripto se juntaron en este Ayuntam.to gral los Señores D.n Joph Ignacio de Berastimenia Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa, y su Jurisdicion, Juan Bapta de Zuazuaneta y D.n Ignacio de Amasanel Síndicos fieles Regidores della, D.n Antonio de Arbelaez, D.n Joph Antonio de Oraa, D.n Manuel Antonio de Alzaa y Murguia, Bapta de Berastain, Simon de Rementezia, Pedro de Murguia, Juan Franco de Echaue Bapta de Arana Indo, Joph Antonio de Guevara, Juan Bapta de Arain, Juan Ignacio de Zuazuaneta, Juan Antonio de Echaue, Joph de Murguia, Martin de Yraeta, Pedro Bapta de Yraeta Gaina, Ysidro de Viscaya, Joseph Antonio de Aguirre, Juan Bapta de Yraeta Martisisena, Juan Bapta de Yraeta Gaina, Blas de Balanzategui, Thomas de Murguia, Juan Fco de Manaudar Ignacio de Berastain, Blas de Arizaga, todos Vecinos de la dha Villa, y mayor parte de los que la Constituien, y estando assi Juntos dixeron que otorgan poder en forma a los dhos Señores D.n Joph Ignacio de Berastimenia Alcalde y D.n Antonio de Arbelaez, para q en nombre y Rpte Vecindad de esta dha Villa, asistan a la primera

Junta Gral que esta Muy Noble y Muy Leal Prov.a selebre el Quinze del corriente mes, en esta N. Villa de Arcaya, a la qual fueron testigos Bernardo de Luciano, Blas de Arteguez, y Bartha de Rementezia Vecinos de esta Villa=

Y para q Conste, doy el presente en esta N. Villa de Arcaya, a ocho de Junio de mil Setecientos Sesenta y quatro años

Regimo. y Señores dela Villa de Monreal como Patrono
nos asi Yglesia Matriz y Sufragal ladermas. de
Garagarza, y dlaotra Jph de Arbiaca, y Juan Antto
nio de Ochoa y Consortes hasta el numero de Veinte
y seis Vecinos y Parroquianos de dha Yglesia Parro
quial dicha de Garagarza del Valle de Mendaro
dha Villa de Monreal, sobre execucion de bacias
obras y Reparos, artículo de incompetencia y otras
cosas; por el qual consta y parece, que habiendose
seguido dho pleito y causa en primera instancia
ante dho Juez ordinario Lco de Pamplona entre el
Fiscal Lco de aquel obispado, y el Vicario dela Yglesia
Parroquial Matriz dela Villa de Deva, el Alcalde
Juez ordinario della y Consortes, siendo legitima
mente Conclusa y citados los peones delas partes
para Su Determinacion, en Veinte y seis de Abril del
año pasado de mil Setecientos y Cinquenta y ocho,
por dho Juez ordinario Lco de Pamplona con Vista
dedho y pleito que antecedentemente pende, entre partes
dela Una el fiscal y Vicario dela Yglesia Parroquial Matriz
otra el Vicario dela Yglesia Parroquial Matriz
dela Villa de Deva; el Alcalde y Juez ordinario de
ella, y Consortes, Jph Antonio Solano Suprado
Visto los autos, y las atenciones ag.s Dn. Pedro Bap.ta
de Lascurain y Viana natural que fue del Va
lle de Mendaro, dho dos mil pesos de renta, o
legado para Obras, de Yglesia Parroquial de Garagarza de

Sentencia.

Mendaro, a libre disposicion de sus Parroquianos
Se les Concede licencia para que puedan hacer executar
las Contenidas en la Declaracion fol. 165, hecha por
Ignacio de Olaeta Vecino dela Villa de Azpeitia, mo
dernos del Real Colegio de Loyola, y los demas,
copresados en la declaracion fol. 167 de Manuel de
Egoz mro Sastre Vecino dela de Guetaria, Usando
querra individual para dadas en mro tribunal
ó en la Visita, para lo qual alzamos, y levantamos
el deposito echo como mandato en el Comun de
Religiosos Canonigos Reglares del orden de S. Agustin
del Valle de Mendaro, de los ochocientos pesos fu
ertes, y por esta nra sentencia, asi lo pronunciamos y
mandamos: Lic.do Canal = - - - - - - - - - - - -
En Pamplona en audiencia a Veinte y seis de
Abril de mil Setecientos Cinquenta y ocho, el S.
Lic.do Manuel de la Canal Pcor. y Vicario gral
deste obispado, pronuncio y declaro esta Sentencia
segun y como en ella se contiene en presencia del
fiscal y pror desta Causa, y della, y de pronun
ciacion mando hacer auto ante mi Alexo de
Lespa notario. Por testi.o: ante mi, Hermenegildo Fran.co
Alexo de Lespa notario = - - - - - - - - - - -
En Pamplona dha Sentencia con los autos en Vista
por las dhas partes Señores de Provisor dispuesto
presentaciones, y con Vista de todo por dho ordina
rio de Pamplona, en Diez y seis de Mayo del
año pasado mil Setecientos Cinq.ta y ocho

Pcon.

38

Sello 3º y para los años de mil setecientos y ochenta y uno.

En la Villa de Mendaro a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y ochenta y dos años. Ante mi el Escribano Real y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Pedro Bautista de Lasquetty y Retana natural y vecino de esta Villa de Mendaro, y de la otra los Señores Patronos de la Parroquial de Dema Joseph Antonio Soraluce y Don Joseph Ignacio de Arrese vecinos de esta Villa de Mendaro, y dijeron: Que por quanto el referido Señor Don Pedro Bautista de Lasquetty y Retana ha hecho y fundado en la Yglesia de Dema una Capellanía de Misas con la carga de dos mil pesos fuertes, y para que se cumpla la voluntad de la fundadora, y la de dicho Señor Don Pedro Bautista de Lasquetty y Retana, ha nombrado por Capellan de dicha Capellanía a Don Joseph Antonio Soraluce, y para que se le confiera la colacion canonica, y se le entregue la posesion de dicha Capellanía, ha presentado ante el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, y de la otra los Señores Patronos de la Parroquial de Dema Joseph Antonio Soraluce y Don Joseph Ignacio de Arrese vecinos de esta Villa de Mendaro, y dijeron: Que por quanto el referido Señor Don Pedro Bautista de Lasquetty y Retana ha hecho y fundado en la Yglesia de Dema una Capellanía de Misas con la carga de dos mil pesos fuertes, y para que se cumpla la voluntad de la fundadora, y la de dicho Señor Don Pedro Bautista de Lasquetty y Retana natural y vecino de esta Villa de Mendaro, y que la declinatoria de fuero interpuesta por parte de dichos Patronos ha recaido solo sobre este particular, y que acerca de lo principal no ha recaido cosa alguna, por tanto pedian y pidieron a su Señoria Ilustrisima, que en virtud de dicha declinatoria de fuero, y de lo que resulta de los autos, se sirva mandar, que dicho Señor Don Joseph Antonio Soraluce, no pueda cumplir ni cumpla las voluntades piadosas, ni use de dicha Capellanía, y que se le mande que dentro de tercero dia de la notificacion de este auto, exhiba ante su Señoria Ilustrisima el Instrumento de fundacion

Yglesia Romana Apca. que fue de su Santidad en
Estos Reynos sus antecesor, de quien obtubieron
sus letras de Yndicion en la forma ordinaria
en Cuia Virtud se Remitio á dho mo tribunal
Compulsa integra de los autos, y estando en el y
habiendose salido ala causa con Suficiente poder
por dhos Joseph de Zelaica y Juan Antonio de
Echave y Consortes Peones y Parroquianos del
Valle de Mendaro, parecio en seis de Maio del
año proximo antezor de mil Setecientos Sesenta
y tres, se presento antemi peticion alegando
Carpam.te de su Drho y Justicia, con la pretension
de querer hauiamos de Bezin de Confirmar
la Citada Sentencia, en quanto Dha Confirm.
dad Condada y pronunciada por dho Alcal.
xio de cc. en el dia Veinte y seis de Abril de mil
Setecientos Cinquenta y ocho, Revocando las
como infesta por lo respectivo ala Reserva
que Contiene y defecto de Condemnacion de costas
dhos Peones de Dena, y en su Virtud, y declaran
do el Citado por. de Pamplona Juez compe
tente en esta, y semejantes causas, mandar
que las obras, y demas en que deuen imbertirse
los dos mil. peso de dho legado se executen por
el orden, que establecio la Citada Benerencia
de Veinte y seis de Abril de dho año, ó en su
defecto, y en atencion ala Revocacion y nuevo

Poderes dhos demas Peones dho Valle de Mendaro
y Consentim.to dhos dhos llamados Patronos, pues
to á continuacion de la notoriedad y notificacion
que se les hizo de dha Revocacion, mandar, que
estas partes inmediatas pasé dha Cantidad con las
Relacionadas obras demas de Gazagana, ó con la
que acordare ser de mayor Vtilidad á dha Yglesia,
y mas Conforme á la Voluntad del testador, ha
ciendo en su Razon los demas pronunciam.tos
Benientes, de lo qual y por decreto que proueimos
el mismo dia, Comunicamos tra.to sin perjuicio
de las otras partes, y habiendose salido de cau-
sa por dho Concejo, Justicia, y Regimiento con Vi
tud de Mandam.to de Citacion por Retardado pi
dho y Justicia y de agravios de dha Sentencia
con la pretension de que sin embargo de los fun
dam.tos que de Contrario se proponen Revocando
la Citada Sentencia, nos hauiamos de Bezin
de Jesus ala Declaratoria de Yndemnizacion, sobre q
se hauia seguido la primera instancia con los
pronunciamientos mas Conformes, y declarando
no ser obligados los Patronos a Requerir
dha licencia del tribunal Ecc.co para delibe
rar y Resolver sobre las obras y Reparos q
necesiten y Combengan practicar en la Parroq.
Matriz, sus filiales, y la del Valle de Mendaro

así en la materia, como en lo formal p.r el
mas decente y Solemne Culto y Sr Otorgo y
Sentimiento, de lo qual assimismo comunica
mos Trasl.do sin perjuicio a la otra parte, por
quien se concluio la Causa, y estando lo legal.te
mente, y Citados los partes para dr determi
nacion, con Vista de los autos, dimos y pro
vemos el definitivo del thenor siguiente=
Auto. En la Villa de Madrid a primero dia del mes de Agto
de mil Setecientos Sesenta y tres, Vistos estos
autos y proceso pral el Mto y Ilmo Señor Dr Lazaro
Opreo Palladino Arzpo de Lepanto, y Fundador
de ambas Signaturas, Nuncio Appco de Su Santidad
en estos Reynos de España, que son entre partes,
de la Una el Concejo, Justicia y Regim.to de Vilmos de la
Villa de Monreal como Patronos, de su Yglesia Ma
triz, y Sufragal la de Vlla de Garaigarza, y de la
otra Joph de Zulaica y Juan Anto de Echaide
y Consortes, hasta el numero de Veinte y Seis Vecinos
y Parrochianos de dha Yglesia Parrochial de Vlla
de Garaigarza del Valle de Mendaza; sobre execucion
de Nuevas Obras y Reparos, artículo de incompetencia
y otras Cosas. Dijo, que Confirmava y Confirmó
la Sentencia definitiva en este pleito y Causa
dada por el ordinario Ecco de la Ciudad y Obpado
de Pamplona, su pronunciacion en diez y seis de
Noviembre de mil Setecs. Cincuenta y ocho, en
todo y por todo segun y como en ella se contiene

Asi lo probeyo y mando de Illma y lo firmo el Sendo
Auditor= Thomas de Galles Auditor= Por mandado de su
Illma Dr Domingo Leal del Castillo= Seguidamente
Porque Vehiso Saber y notifico el dho nuestro auto a
las partes, y por la de dho Concejo Justicia y Regim.to
interpuso apelacion, de lo q por decreto que probei
mos en nueve de dho mes de Agto, se otorgamos
en ambos efectos para ante su Santidad, con tex
Pr.a de quatro meses, dentro de los quales, y en Cantidad de
Sesenta y tres, por parte de Concejo Justicia, Regim.to
Veinos Seprecento antenos Capellan del thenor
Pr.a Siguiente= Mto Señor. Fidro Antonio Rufo en
nombre de la Justicia Regim.to Concejo y Veinos de la
Villa de Monreal de Deva, en dho auto con Joseph
de Zulaica y Consortes, Sobre citada obra, y otras
D. Y. en esta causa, Confirmando la Sentia. de Auto
mero Ecco de la Ciu.d y Obpado de Pamplona, su
pronunciacion en diez y seis de Nov.e de setecientos
Cincuenta y ocho, Se interpuso apelacion por mi
parte en nueve del proximo pasado, la que fue
otorgada Clara.te, y en ambos efectos para ante
Su Santidad con termino de quatro meses; y
para que se dea la nueva fee dem parte, consi
Dexando los perjuicios que de la dilacion se pueden
Oxigimar: de lleno en su nombre me desisto
y apaxto de la referida apelacion, consintiendo
se lleve a efecto el proveydo definitivo de V.S.

Prim.o de Agosto proximo pasado= Por tanto
Sup.co rep.a V.S. que Sin embargo del citado decreto
enquanto admitida dha apelacion, Reformando le
en caso necesario, se sirva por lo que tiene expuesto
mandar se lleve adelante la execucion el auto de-
finitivo de esta Superioridad, que pido Justicia que
Pr.o Pedro Rufo= - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Ala qual dha peticion proveimos decreto en el mis.mo
mo dia mandando se pusiese con los autos, y
sentados traxesen para proveer citadas las partes
y executado asi con su Vista dimos y proveimos el
auto del thenor siguiente= Visto hallo por apartado de
ala Villa, Justicia y Regimiento de Monreal de Deva
y en su Virtud se declara por desierta la apelacion pro
ella interpuesta, Vuelvase aprisa y debida execucion
el auto de este Tribunal y dese el despacho Cortesp.te
para q.e Notificandose ante dho hordinario el apare-
jado hecho por dha Just.a y Regim.to Vuelva aprisa y se
debido efecto dho auto= Madrid à Cinco de Oct.re
de mil Setecientos Sesenta y tres= Est.n Rubricado=
Por tanto en execucion y Cumplimiento de lo que
dicho es mandamos dar y dimos las presentes,
por las quales, y la authoridad Ap.ca de
dha de que en esta parte Usamos; mandamos a
dho ordinario d.no de la Ciudad y Obpado de
Pamplona, en virtud de Santa obediencia, Sope
na de excomunion mayor Ap.a y de quinientos
ducados de Vellon aplicados para gastos de Just.a,
y fuerza Contra Infieles y otras a.nos arbitrio

que luego que sea Requerido con las presentes,
por parte de Joseph de Zulaica y Consortes, y de
quien para ello Su poder hubiere las acepte, y ace.te
tadas en su execucion y Cumplim.to y Ratificando se
por parte de dho Concejo Justicia y Regimiento
de Monreal, en el apartam.to consentido de la apela
cion que interpuso del auto definitivo que aba pre
sentado por mi proveido en prim.o de Agosto de
dho año corriente Cayetano, Cumpla y execute
haga guardar, cumplir y executar en todo y por todo
segun y como en el se contiene, sin hacer ni Decir, ni
permitir se haga contra su thenor y forma cosa
alguna, Mandando y haciendo se vuelvan aprisa
y debida execucion con efecto, que para todo ello y
lo a ello anexo necesario Concerniente y dependiente
Cedamos y Concedemos al dho ordinario d.no de Pamp.a
con poder y Comision en forma con facultad de
sub poder y comunicar y absolver, y proceder siendo preciso
hasta imponer y el auxilio del brazo Seg.r Dadas en
Madrid à diez y seis de Enero de mil Setec.tos Sesenta
y quatro años= Thomas de Gallo Rubricado= Dor. Dn.
Su Ill.ma Dn Fran.co de Sn Lorza Aguirre= Pone 85.
Castillo= M.e Señor Miguel Moreno Pror de Dpho
de Zulaica y otros Consortes Peinos y Parrochia
nos de la Iglesia Parroq.l de Nra Señora de Ga
xazarra del Valle de Mendaro, en los Autos, que en
Concurso del Fiscal Gral de este Obpado han litigado
Contra los Patronos de la Parroq.l de la Villa de Deva
en primera instancia ante Vm, y en segunda y

Zxado de apelacion en el tribunal de la Nunciatura de estos Reynos; Dice que por Sentencia pronunciada por dho tribunal de la Nunciatura se ha confirmado la dada por Dn en dha Causa en diez y seis de Nouiembre de mil Setecientos Cinquenta y ocho, y se ha librado a fauor de mis partes el Rescripto executorial que en deuida forma pide para que ratificandose por parte del Concejo Justicia y Regimiento de dha Villa de Deua el apartam.to que hizo Su Prox.a en dho tribunal de la Nunciatura de la apelacion que hauia interpuesto de la Sentencia de Confirmacion pronunciada por este se proceda a la execucion y cumplimiento de la de Dn. Suplica mande hacer auto apresentacion de dho executorial, y en su Vista, y con su inserccion despachar el Correspondiente contra el Concejo Justicia y Regim.to de dha Villa de Deua, para que dentro de Nueue dias primeros siguientes, Sobre la ratificacion del apartam.to de apelacion que lleua expresado, para que mediante ello se proceda a la execucion y cumplimiento de lo mandado y expresado en dho Rescripto executorial, pues asi es de Justicia que pide, y del

Decreto Oido estos autos Con el Remissorial que se presenta, Semanda librar despacho con su insercion para que se notifique al Concejo Justicia y Regim.to de la Villa de Deua por qual quiera Alcalde Ordinario y Notario ante quien pase, y que para ello la persona o personas a quien toque juntar dho Concejo

Justicia y Regim.to Con fuente y Comun que en el lugar acostumbrado dentro de dia de fiesta hauiendo, Requerido, Con apercebim.to que pasado y no lo hiziendo, Voluiendose a notificar a la tal persona, y a sandole dos autos, Situa de bastante diligencia lag.s para ello mismo perjuicio que si estando Junto Se le intimara. Lic.do Canal= - - - - - - - - - - - -

auto Probeyo y mn.do Lo Sobredicho el Alc.e Ord.r Lic.do Dn Alon.o de la Canal Pco. y Vicario gral deste Obpado en Camara adhier y ocho de Mayo de mil Setecientos Sesenta y quatro= Ante mi fran.co Diez de Lpa Not.o Portal.

En la Villa de Deua a dos de Junio de mil Setecientos Sesenta y quatro, Yo el ess.no Apedim.to de parte del Sr. notifique el desp.o precedente en su persona al S. Pedro de Mugueza Alc.e y Juez ordinario de la dha Villa, como aquien toca combocarla, assin de que la Conuoque y Junte en su lugar y puesto acostumbrado, para efecto de hacerla saber dho desp.o dentro del termino que se le manda, y enterado dijo que esta pronto y llano a hacerlo assi; y lo firmo y Confeso el ess.no= Pedro de Mugueza= fran.co de Lpa Not.o

En la Sala de la Casa Concejil de esta N.ra Villa de Deua, a tres de Junio de mil Setecientos Sesenta y quatro, estando Juntos y Congregados en este Ayuntam.to gral, en cumplim.to

Alla notificacion antecedente, los Señores Alcal-
de, Síndicos fieles Regos, y demas Vecinos de Voz y
Voto desta dha Villa, ío el Escrivano de Ayunta
miento Expedim.to de paxeles les hice notorio el con
tenido del despacho delas ofas precedentes para los
efectos que en el se expresan; los quales enterados lo
Dijeron, que Confirman y Ratifican el apartam.to
que en su nre tiene antes de aora hecho en la mis
ma Corte de Madrid un apoderado D.n Jph Alonso,
de Arze en lo respectivo à la pretension que
tenían por posesion inmemorial de su Patronato
de dezir pedir licencia absolutam.te para la di-
posicion y execucion de obras que se ofreciesen; así
como esta Iglesia Real Matriz, como sus filiales
de Acúax y Acendaxo, de qual quiera natu-
raleza que dhas obras fuesen; aquietandose à
dha Sentencia del Ordinario de diez y seis de
Noviembre de mil Setecientos cincuenta y
ocho, por la distincion que hace de sex las obras
pias y legados de diferente Condicion, que las Par-
tes y efectos Principales de dhas Fabricas, y otros
Oficios de Patronato que esta Villa tiene, y sex
aquellos de Comun.to del Ordinario. Lo qual dé
xon por su Respuesta, y segun Costumbre firmó
por todos el dho Señor Alcalde pral, y en fee de
todo ello firme Yo el dho Scrno.= D.n Joseph
Prosigue el Agrimensor Ygnacio de Bustinzuria= Ordenes de Vzain=
tam.te= A la Repres.n en que hizo su mrzd dho.r Alc.de

A la providencia tomada en Vgrim.to sobre asi
tir el Medico desta à la Villa de Motrico, duran
te el presente año de Setenta y quatro, segun la
Suplicá que por su Carta de 5 de Maio hacia dha
Villa desta, dixeron la aprovavan, como de fec
Satisfaccion= - - - - - - - - - - - - - - - -
Hallandose Tasado en punto à estado de Ruina
que amenazan la Casa de los herederos del difunto
Dor Roque de Mizandaeta, y las de Franco Xavier
de Vioate tambn difunto, y la de Mizandaeta sitas
todas tres en el Cuerpo desta Villa, acordaron
que su mrzd de dho señor Alc.de mande Reconocer
a Perito de Satisfaccion dicho estado de Ruina,
y Verificando se tome la providencia Corresp.te Dan
do el termino que le pareciere a sus dueños, y en
Objeto mandandola abolar à costa del material
que tienen sobresi= - - - - - - - - - - - - - -
Que las treinta fanegas de trigo de Renta de Chen-
cales Dalo de Yrazazaual, que pertenecen a esta
Villa por disp.za de averse dado que ay entre Vasos,
al tpo que se halla almonedada la Primicia, se almonedem
en todos los años, poniendole los S.res Capitula
xes la postura que les pareciere= - - - - - - -
Con Vista del Memorial de Pedro de Arze se acor
dó dar todos Avales menores que pide frente
de la Caseria de Arcaeta, à tasacion de Agustin
de Arteaga= Lorimo à Juan Ygnacio de
Leuzeiaeta los Solivos que pide à tasacion

del Cerrado Arciniega= - - - - - - - - - - - - - - - -
Lorimo à Juan Baup, de Ondarra sobre la materia
les que pide, Vista por dho Arciniega la necesidad
que tiene, y quese escusse en lo posible cortar los
Arboles que estan en flor= - - - - - - -
Cinquanteno de Joseph de Balzola, que se deben
los dos palos que pide para Mastilla, estiman
dose Supresio como de extraño, ô Supremo,
como se hara con otro qualquiera Vecino desta
Villa, que ponga igual pretension= - - -
Dn de Maria Anta. de Zerain se acordò Ratificar
en todo y por todo lo que en igual Congreso acerca
del dia Seis de Agosto de mil Setec. Cinq.ta y ocho
se Respondiò a otro igual Suio; y en caso de Con
venir en dha Condiciones, por lo que Respecta a
esta Villa, se nombra por Perito para la Rao-
nocim.to à Jph Antn.o de Guevalaga= - - -
Del que ha presentado Dna Maria de Gaina, se
acordò que el presente Esn.o con el Ministro le
notifique à Joseph de Barza, Renueva los
Cuatro conque tiene ocupado Cinquanto de la
Plantacion alta, que tiene arrendada esta Villa,
a la Suso dha, dentro de Seis meses y quatro horas
En caso de Resistencia sea apremiado à ello=
Dn de Carlos de Osoviaga se acordò, que los Srs. Capitu
lares acepten, ô Vateen la Diferencia de Sie pre
tensor de Sita de Mendaro= - - - - - - - -
En este Ayuntam.to Joel Esn.o Represente los muchos

gastos que espero tener, con motivo de la Visita
ta de Esn.os, y hallarse los Jueces de Residencia; en
la cercania desta; Ila cortedad de mis actuales
medios: Supliqué ala dha Villa, me favorezca con
algun alivio. Sentenciados sus meritos, acordaron
que el Señor Thesorero tenga prontos Cinquenta
Ducados, y mentregue al tpo de la Visita; Jque la
Satisfacion dellos haia de hacer en el documento
de Cargamento de lo que fuere Librando para es-
ta Villa, desde primero de Henero del año de Seten
ta y Cinco en adelante= Con lo qual se dio fin
al Ayuntam.to y Segun costumbre firmo dho
Señor Alc.e y conmigo de todo. ro de Esn.os=

Ante mi
Andres de Arauz

Ayuntam.to del dia 23 de Julio de 1764=

En la Sala de la Casa Capitular desta N.y Leal
Villa Monreal de Deva, à Veinte y tres de Ju
lio de mil Setecientos Sesenta y quatro, por ante mi
el Esn.o Se juntaron en este Ayuntam.to Real, se
gun lo tienen de Uso y Costumbre para igualer ca
sos, los Señores Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria
Alc.e Ordinario desta dha Villa, Juan Baup. de

Lucenaetta, y Dr. Ignacio de Amaranel Nuñez Files
Síndicos, dela Aguirón de Arteaga, Joachin de Vian
Juan Franco de Echave, Simon de Clementeria, Miguel de
Macazaga, Agustin de Olider, Jph Antº de Guevalaga
Antonio de Echave, Pedro de Mugueza Dr. Manuel
Moreno de Maranaba y Uruguia, Dr. Antº de Alco
Vaca, Jgo de Clementeria Blas de Balanzategui, Pe
dro Bauptª de Gainza, Franco de Manrique, Ygnacio
de Vizcarra, Juan Bauptª de Beristain, Juan Bauptª de
Goitia Martinicorena, Mart y Miguel de Arteaga,
Juan Bauptª de Goiri Gastaca y Franco Antº de Berista
Ynteragral en todos Dez de esta dha Villa; y estando asi juntos
Primeram. te el dho Señor Alcalde dio à entender los puntos
mas esenciales que se han tratado en la Ultima
Junta gral de Azcoitia, para los efectos que pue-
dan tener, antes que venga el Mro Inspector
sal desta M. N. Prova.
Sumd asidien dio entender en este dho Ayuntam.to
Sobre dcha gral, que haviendo el Señor Visitador gral desde
pues tas con Obispado mandado por su Auto almd a Juicio del
el Vicario año proximo pasado Vaso de excomunion, que en
adelante los Señores Patronos, que lo son el Mo
Calde Consules Dez y el Vicario desta Matriz
se juntten entodos los actos, y que de aquesto Razon
las quentas, y hagan las demas disposiciones, sin
que como hasta hasora Dividdos en su dentro dèngue
dexe con poco buen exemplo, y que esta disencion
tiene fundado su principio en la preferencia de

Asiento y firmas que precede así el dho Vicario como el Alcalde, y que en adelante guarden en uno y otro Seneo sualternativa igualdad: Y por otra parte hallarse en igual Congreso à este de quatro de Febrero del Año Sete cientos Cincuenta y nueve, de cretado que los Alcaldes quedon y fuesen desta Villa, no consientan en dho Vicario les prefixen en los expresados actos, y nombram.tos de dezmas Ms. Para poder conciliar dho Auto de Visita y este acuerdo Sin faltar ni al Respeto de la Excomunion, ni atencion que dignissimam.te le merece este Nuevo, expuesto pidio alcalde, tomase el tempera.to que mas decente y opor tuno le parezca; y dho Vicario despues de haver tomado Cazon de lo pedido, y Considerado para dho efectos Conducente, Suplicaron al mismo Señor Al calde se encargase de Consultarlo con las Razones de la practica de tpo antiguo, medios y presentes dos ta Villa, Cuias Justificaciones llevara consigo, pasando personalm.te à los Pueblos de la mayor Recomendacion de esta Dioz, à fin de tomarse de la que tienen en ellos, Como tambien, fundandola en puntos de Dro, valien dose de los Abogados de su mayor Satisfaccion, todo à Despendio de esta dha Villa.

Para q. se limpie la Villa

Atendiendo à la grave necesidad en que se halla esta Villa en el Casco de su poblacion, de que se limpien los Caños y Callejuelas donde cae la basura de las Ca sas, de cuia Vecindad padece la Salud publica, y los mismos edificios, acordaron, que cada Dueño de Casa en la parte que le corresponde, Contribuia

Condos Peones, y el del Solar que estuviese gravado
ó Reduzidos á huerta, con Cno. ó su Salario, y que el
Resto se haga a espensas desta Villa, y para prin-
cipio de esta providencia quanto antes, y Concluida dexar
Caminos y prácticos el Bazano, sea Comision a dho S. Alcde. de Guain.
Lasalde con- Ala Carta, que el S. Alcde. de Iglivar ha escrito acerca
egoiz y el Bazano, sea Comision a dho S. Alcde. de Guain.
Sobre la Composicion de un Camino desde Lasalde
a Azcoitia que dice ser del Cuidado y Composicion
de aquella y esta Villa, se acordó, el que el dho S. Cor-
regidor salga Reconozca dho passage, y exponga el modo
mas facil alos Capitulares; y acontinuacion
Reconozca tambien otros trozos que de Reuma
dho Aqueducto se hallan intransitables
y dè la misma Razon dho S. Capitulares.
Juncales Que sobre dar Curso al Rio en frente delas heredades
de los Juncales pertenecientes a esta Villa asatisfa-
cion y del modo mas estable, sea Comision
al dho Señor Agustin de Ariaga.
Visto que los Puentes que hacen de Madera notable
Puentes en Subsistencia, y el mui grave daño que el Juntorad
Sobre puentes: el material necesario: acordaron, que los Puentes
de Arrasate olea, Aseacoa, y Marica, se hagan
de piedra mamposteria, tasandose los dos ultimos
por dho Señor Guesalaga: asi como se ha hecho
el primero por Dn. Jph. de Echeveria: Lue-
go que dha tasacion se saguen a Almoneda
publica, con declaracion de q la mitad de su im-
porte sele pagara al otorgam.to de la Escra, y
la otra mitad dun año despues de la entrega.

Conducta de agua

En Vista de la Carta de Don Vicente de Lili, se acordó dar-
le permiso para la Conduccion de agua, como pide por ju-
risdiccion desta Villa; Con declaracion de que hasta,
ni jamas se entienda tener que Contribuir esta, con
cosa, ni parte de Composicion de dha Conducta d'agua
Vaso a pretesto alguno.

Correo

El Memorial del Mte Cav.do que pide providencia contra-
de la buena Direccion de Cartas del Correo de Castilla, p.
los perjuicios que se esperimentan en el dia; se acordó es
cribir al Correo maior de Victoria, para que hordene
nove mezcle el Correo de Rasuvia Cuella, y se dese el
Cuerpo Regular de Bamdeo, y quando no Cartee esta in
sinuacion a dho Correo maior, se haga Reuno al Su
per Intendente gral.

Cuidado de Cartas

Por Desision que ha hecho el dho S. Joachin de Oxain de
el Cuidado de Recoger y Distribuir las Cartas del Correo
de Bamdeo en Juar, se ha Conferido este cuidado al
dho S. Miguel de Ariaga, quien sea prefrido à
Cumplirlo por los mismos Cien rs. que ha tenido el
Antecesor.

Se Conceden à Juan Bautista de Linaunegui los Zien
rs que pide para el Pasage, atasacion de dhos, oidem.

En Vista del memorial de Antonio de Romenteria se
acordó dar comision à dhos Señores Capitulares
plantifi para otorgar esa à dho Romenteria, confirmada su
cacion siente. Con lo qual se acauó este Ayuntam.to y firmó
de Nogales dho Corregidor por todos. Segun Costumbre, y enfee ios del es.

Andres de Arrain

Ayuntam.to del día 14 de
Oct.re de 1764=

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.e y L. Villa de Monreal de Deva, á catorce de Oct.re de mil Setec.os Sesenta y quatro, se juntaron en este Ayuntam.to gral, segun lo tienen de uso y costumbre para iguales casos, por Dn Ignacio de Barrenechea Alc.e y Juez ordinario de esta Jurisdicion y Dn Jph Ignacio de Barrenechea y Mendia Alc.e de la misma Villa, Dn Ant.o de Nicolasa, Juan Jph de Echave, Jph de Urain, Jph Antonio de Guevara, Joachin de Urain, Pedro de Murguiza, Juan Ignacio de Lizeranzeta, Jph Ant.o de Aguirre, Juan Antonio de Echave, Asensio de Olcanga, Simon de Lementxia Dn Manuel Ant.o de Adarraga y Murguia, Joaquin de Macazaga, Jn Ant.o de Mendizaual, Jph Ant.o de Lazcano, Franco de Soraiz, Franco de Manzuda, Pedro Bap.ta de Gaina, Juan de Azaguirtam, Miguel de Arraiaga, Blas Ant.o de Balanzategui, Jph Ant.o de Lementxia, y Thomas de Murguiza todos Vecinos, y Con q Voto, mayor y mas sana parte, con asistencia de Dn Jph Ant.o de Olaue Corregidor en Virtud de Su Merd Sobre Cuia eleccion de Alcaldes ordinarios de esta Villa, para el año q corre, se trato, y discurrio lo siguiente.

Primeramente se acordó, que respecto de hallarse en este Ayuntam.to gral el Sr Dn Ignacio de Barrenechea y Mendia Alc.e y Juez ordinario de esta Villa, y Dn Jph Ignacio de Barrenechea Alc.e de la misma Villa, Dn Ant.o de Nicolasa, Juan Jph de Echave, Jph de Urain, Jph Antonio de Guevara, Joachin de Urain, Pedro de Murguiza, Juan Ignacio de Lizeranzeta, Jph Ant.o de Aguirre, Juan Antonio de Echave, Asensio de Olcanga, Simon de Lementxia Dn Manuel Ant.o de Adarraga y Murguia, Joaquin de Macazaga, Jn Ant.o de Mendizaual, Jph Ant.o de Lazcano, Franco de Soraiz, Franco de Manzuda, Pedro Bap.ta de Gaina, Juan de Azaguirtam, Miguel de Arraiaga, Blas Ant.o de Balanzategui, Jph Ant.o de Lementxia, y Thomas de Murguiza todos Vecinos, y Con q Voto, mayor y mas sana parte, con asistencia de Dn Jph Ignacio de Barrenechea y Mendia Alc.e y Juez ordinario de esta

Los cada año=

El Memorial presentado por Dn Juan Ignacio de Cardon
Cardon pide se le acuerde Conceder le los Materiales que pide á Examen
Materiales y reconocim.to del obras
se conceden de Sph de Balzola, con previo Reconocim.to
que espera hacer= Asi es=en el mismo Balzola sedà
Comision para q.e vaya las mismas Circunstancias de
los necesarios à Dn Vicente de Uli para su Molino
de esta Jurisdicion= Otro Memorial de Dn Sph Anto.
de Eyaguirre para la casa del Cuerpo de esta Villa, q.e
es de su Abm.a en tanto se conceden los q.e necesitare la
Reconocim.to y Examen de Agustin de Arriaga= y
que necesitare el Molino de Leniola= sedà tanto la misma Comision para los
El Memorial presentado por Dn Israel de Murzandola
Comisno acuerdo darle todos los Medios para Bezgas de su
Carro propio y el especiado Alg.r de Arriaga
los Examines= — — — — — — — — — — — —
El Memorial de Pedro de Arocena Joaquino de la ca
rrera de Lizarola acuerdo no ha lugar= — — — —
Que se Repare la Ribera de esta Villa, cuio Reconocim.to
Nemida de coste se ha hecho por horden del dho Sr. Alcalde
por Jph Anto de Guralaya, como Agente de su de-
claracion de Siete del p.te Abimo de este año= Con
lo qual selò fin este Ayuntam.to y firmò por todos
Segun Costumbre dho Señor Alcalde, y en fee del
escribano= testado= en Mendaro= no Valga=

Ante mi
Andres de Arain

Ayuntamiento Gral de 28 de
Octubre de 1765=

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.a Y.l Villa Mondragon
de Deva à Veinte y ocho de Octe de mil setecientos sesenta y
quatro, Hando Junta y Congregada segun Costumbre por
medio de los Señores que la Constituien por fee de mi Scno
que nombraron te son los Señores Dn Joseph Ignacio de Bus
tinza Alcalde Juez hordn.o de dha Villa por Su Mag.d (Dios le g.e)
Juan Bauptta de Lumbreratta, y Dn Ignacio de Emanuel de
Gorostiaga, Dn Joseph Anto de Eyaguirre y Armendariz, Pe
dro Bauptta de Galarza, Joseph de Balzola, Pedro de Mu-
gui

Cavildo en forma; atratas, confesé, y determinar lo-
sas y Casos tocantes al mayor Servicio de Dios nro
Señor, en Vtilidad de la citada Villa, y estando asi jun-
tos y Congregados acordaron lo siguiente = — — —
El Dho Señor Alcalde dio parte alos Rs constituientes
que no Concurrieron al Congreso Vltimo, en lengoa bul-
gar el contenido delas Consultas hechas sobre el pun-
to de alternativa de fixmas entre los Sres Alcaldes
y Regidores, y hechos cargo todos de su narrativa con-
tenida, dijeron, que segun el Sentido dellas, y parece
delos Letrados Consultados: Sumaid dho Señor dlo
en junto con los Señores Srs de Regidores, hagan lo
que y Concordia en dha razon, dando principio al
Sorteo por el Method que se debe observar en lo sucesivo, desde las
primeras quentas de la Yglesia Matriz, sus filiales
Cofradias, y demas funciones Corresp.tes al
Patronato; Y que para noticia en lo sucesivo se inser-
te a continuacion deste decreto dhos Dictamenes=
Dictamen
Cuio thenor ala letra es como se sigue = — — —
Noble y Leal Villa Mont Real &
El Señor Dn Jph Ignacio de Berrimendia Al-
calde de Rs y su Comisionado, Con manifestacion de
los libros antiguo y moderno del haver y Data de
la Yglesia Parrochial Matriz y sus Sufraganeas, y
de quentas de su administracion, y con la de dos tes-
timonios dados por Hordes de Juan en los dias 17.
y 18 deste presente mes, me encarga exponga mi dic
tamen sobre el punto en question acerca delo q
informan ambos libros y Cantan los referidos

testimonios, y la pose data fol. 197 del Sr Visitador Lic.
(que dexo en el libro Corriente) y enterado del asumpto digo
lo siguiente. Que supuesto Reside en Rs Srs Alcaldes, y
Regidores, y entre los Srs Parrochos y Vicarios dela citada Yglesia Ma-
triz y sus anexas el dro de Patronato y su Egercicio, y cansi
diendo Vna delas preeminencias en el asiento, invocacion,
y fixma delos Srs Individuos, q.e queda mui poderosa
la Costumbre observada en el uso de dhas preheminencias
en funciones Patronimicas, de que D. Perez de Liza de
anniv. et Cappell. lib. V.o Cap. 24. coonum. 19. Lagun. de
Fructib. 4.a parag. Cap. 3o S. 1. anum. 136. quelos insinua-
dos libros, y el auto del dho Sr Visitador significan y
Comprueban la alternativa practica en Congresos dedhos
Señores Vicarios Matrices, Alcaldes, y Regidores de Rs Pa
los actos de Recepcion de quentas, nombramento de Sexo-
xa &a asi en el orden de nominarlos por sus nres y ape-
llidos, como en el de fixmar las actas y presentaciones:
Esta alternativa es igualm.te Vacional, y de mucha Re-
mocion, de cuia novedad no puede desde de Resultar
inquietud, justa quexa y perjuicio, puesto que dha alter-
nativa debe Subsistir, evitando el inconveniente de obrar
Dispersos dhos Congratsos separandose vnos de otros
Contra la qualidad individua del dho Patronato. Que
el Auto del dho Sr Visitador en Substancia es arreglado
y Conforme a dro Canonico, y Civil, en quanto dedixe
a que se observe y guarde esta alternativa, y todos los Srs
Voz y Voto Patronimico asistan Congregados alas jun-
tas y determinaciones que ocurran (no estando a Sazon
ocupado alguno de sus nres, o no quiera concurrir

Siendo avisado para el efecto, de cuio aviso bueno sera
Conste por testimonio, y authentica diligencia para huir
de dudas y negativas)

Pero por quanto al paso que el referido S.r Visitador
entro con loable celo y amorosa exhortacion ala paz, uni
on, y tranquilidad, amenaza con la pena de excomunion
maior, dando facultad al Vicario y Decano de dha Iglesia,
para que en caso de contravencion a este mandato pu-
blique por excomulgados a los dos Capitulares prehen-
nentes, incluso el Alcalde, y a tres, o quatro de los Sres
Concejantes; me parece que la Villa recurra por via de
apelacion, nulidad, y agravio y como mas haia lugar an-
te el Ill.mo Señor Obispo, su Provisor y Vicario Gral,
a fin de q.e en esta parte se reforme y modifique el ex-
presado mandatto y Cominacion, y reponiendolo se decla-
re, se guarde y cumpla para la dha alternativa, tanto
por el mencionado Señor Vicario presente y sus Subcesores,
como por los S.res Alcalde y Regidores de V.S. y demas q.e
subcedieren en sus Empleos; mediante que puede temerse
poner en execucion dha facultad concedida al Vicario y
Decano, y provenir de este principio alguna notable y
escandalosa conmocion en el Pueblo.

Hablando del Acuerdo celebrado por V.S. el dia
4 de Febrero de 1759 en Ayuntam.to Gral de sus Vocales
digo, repitiendo que toda novedad es odiosa y causativa
de inquietudes y discordias, y por consiguiente la interrup.on
de la precitada alternativa, y el intento de quererse prefe-
rir no han podido menos de provocar y estimular a
sentimiento y queja explicados en aquel Acuerdo:
el qual deue permanecer en este sentido e inteligencia,

Combendra que todos los Matriculados de V.S. y sus
Escrivanos de Ayuntamiento esten puntualm.te prevenidos
de su tenor; para que por pasion respeto ni por otro fin par-
ticular no se abuse y pervierta el methodo y devida corres-
pondencia de dha alternativa, mediante que ni los S.res Vicarios,
ni los Señores Alcaldes y Regidores de V.S. y menos el Ess.no
de Ayuntamientos, son en manera alguna, Arvitros y fa-
cultativos de variar las prerrogativas competentes al
honorifico titulo de Patronato, y la costumbre de usar
de ellas alternativam.te pues las tienen en administracion,
pero no en propriedad. Y porque dho acuerdo contiene los
penales apercevimientos que en el se refieren; por ahora
puede V.S. modificar y templar el expresado Acuerdo, de-
clarando persista puram.te en prevencion, amonestacion
y exhorto a todos sus Vecinos capaces de entrambas Vozes
y Ess.no de Ayuntam.tos para que religiosam.te se observe
la dha alternativa y de ningun modo consientan su
infraccion directa o indirecta, ni ocasionen a V.S.
nuevos motivos de disgusto y perturvacion.

Y resumiendo substancialm.te todo lo sobredicho,
concluio diciendo que V.S. convocada en su Ayunta-
miento a vierto, resuelva otorgar poder para Pror
de la Curia Ecc.ca de Pamplona, para que se solicite
la moderacion y reforma del Auto del S.r Visitador,
y quede reducido a que exactam.te se siga y guarde
la dha alternativa por todos los dhos S.res Vocales
y Votantes Compatronos, concurriendo en los actos
que se ofrezcan: Bien entendido que siendo citados
para la concurrencia y faltando de asistir a la hora

Pasage destinados; los que se hallan presentes por
S. Sos puedan evacuar y dar espedientes ala Sujeta
materia con toda firmeza y validacion, sin que los que
no asistieron siendo llamados, puedan intrometerse
en lo que quedare executado por los referidos Señores
Patronos presentes = Asi lo Sientan salvo V.S. Sant.s, an
y Agosto 21 de 1764 = Lic.do Dn Manuel Ignacio de
Egurza = hon.l lo que pago el Senor Alcalde =

Otrosi. N. Leal Villa de Deva.

En cargo del Sr. Alcalde de P.S. Dn Joseph Ign.o de
Bustinzuria hemos reconocido dos libros antiguo, y mo-
derno, que tubieron su principio en el año de 1623, y
Son relativos al haver y Rentas de la Yglesia Parro.l
Matriz y sus anexas todas del Patronato de V.S. de
mos visto tambien dos testimonios del Dn Agun
tamientos de P.S. de N.r 18 deste mes, compareciendo
dos Acuerdos celebrados por V.S. en 1 de Febrero de
1753, y 29 de Julio deste ano: del escripto de apelacion
que el Sr. Alc.e antecesor de V.S. presento ael Senor
Diputado sintiendose agraviado de lo proveido por el
en 18 de Julio del mismo ano: La Concordia sobre
Beneficios de dha Parrochial Matriz y sus anexas,
dispuesta en 11 de Sep.re de 1710: el Dictamen compuesto
por el Lic.do Dn Manuel Ignacio de Egurza en 24 de
Agosto ultimo:

Y asi enterados de todo ello, y del Informe, y de
mas quenos ha propuesto y Consultado el Senor
Alcalde de orden y Comision de V.S. en quanto al
dubio primero / decimos, que de dhos libros descubrimos

que hasta el ano de 1652, en todos los actos de Exam.s
tos y Recpcion de quentas, y otros negocios peculiares
al Patronato, y administracion de Rentas y efectos de la
fabrica de dha Yglesia Matriz y sus anexas, precedio
la nominacion del S.r Vicario dha Yglesia Matriz y se
firma ala del S.r Alcalde, sin novedad alguna ni inte
rrupcion en esta precedencia que la reconocemos por tex
gada en dho ano 652 - antecediendo la firma del S.r
Alcalde ala del S.r Vicario. Descubrimos que en el ano de 1655
se quiso variar, te el S.r Vicario ala novedad de hacer ante
lado su nombre y firma la del Senor Alcalde, en las 9, que
en el propio ano se hicieron en Santa Vitta, y que a Vsitas
desta quesa acordo V.S. que para evitar pleitos, y contien
das siguardase la alternativa (sin que lo inovado perju-
dicase el Dro del S.r Vicario y sus Sucesores) en todos los actos
de Recpcion de quentas, nombram.tos de Deanes, y en los de
mas asumptos concurrientes alos S.res Vicario, Alcalde y
Regidores de V.S. y dem.s Patronato. Advertimos, que aun
que este Acuerdo no se halla Subscripto ó firmado por los
Sres que concurrieron ala Celebracion, ni por el N.o de Agun
tam.to se halla authorizado y apoyado con la Subsecuta
practica que con arreglo ael posterior. te se ha observado:
De forma que en todos los actos de Recpcion de quentas
y otros obrados en los anos de 1655 ll 60 ll 62 ll 70 ll 78 ll 83 ll 86
90 ll 98 ll 1705 ll 1740 ll y 42 ll precedio la nominacion del S.r Alc.e
ala del Vicario, y la firma deste ala de aquel, menos
en el de 1670 - 1710 - y 42. que tambien precedio la del S.r Alde,
Observandose Dice Verba en los de 1655 - 52 - 61 - 62 - 63 - 64 -
74 - 77 - 78 - 81 - 82 - 84 - 87 - 92 - 93 - 95 - 97 - 99 - 1704 - 1706 - 708 -
711 - 12 - 13 - 14 - 17 - 19 - 23 - 25 - 31 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - y 1713.

que precedió la denominación del Señor Vicario ala del Señor Alcalde, y la firma deste ala de aquel menos en el año 1752. fo. 74. 99. y 1736. que tamo. precedió la firma del Señor Vicario. Advertimos que desde el de 1744 inclusive se alteró el metodo conque hasta entonces se hauian cometido los autos de Recepción de tas Visitas omitiendo la nominación de los Concurrentes; y que en las Rezividas en los años 44. 45. 46. 57. y 63 precede la firma del S.r Alcalde ala del S.r Vicario, y la deste en los 51. 53. y 54. Advertimos que en las tas Visitas del Mro, y otro Celebradas por los Ill.mos Señores obispos y sus Vissitadores, ò Delegados en los años de 1655. 60. 64. 70. y en los demas posteriores hasta la vltima tas Visita, no toman providencia alguna, ni hicieron mencion de la primitiva novedad ocurrida en el de 1652, ni de la alternativa entablada en el de 1655. ni de la Variacion de methodo en la extension executada en el de 1744. Finalmente advertimos, que en la Concordia Celebrada para la presentacion de Beneficios en el de 1714. se estableció tamo. alternativa entre los Señores Vicario y Alcalde para los Casos de Impedimento de Dos, siendo primero en ella el Señor Alcalde, y siendo tamo. en el primero nombrado en la misma Concordia.

Segun lo que desde el año de 1655 a esta parte se ha observado, Resolvemos, y Somos de dictamen, que debe Subsistir y permanecer sin novedad alguna la alternativa entre los Señores Vicario y Alcalde, precediendo en los actos respectivos aun año cada nominacion del Mro, y la posteriorizacion de firma sea y Vice Versa en el siguiente ano, por ser en asumptos

de pretheminencias, ò precedencias (como lo advierte el Lic.do D.r Manuel Ignacio de Iguiza en su Dictamen) debe grat.te atenderse ala Costumbre y practica por ser esta materia tan eficaz y poderosa que prevalece aun quando tenga alguna repugnancia con la disposicion de Dro segun graves A.A. Cardon. Luc. de pretheminen. Discurs. 13. Hermosill. tom. 1. part. 5. Glos. 2. n. 1. et. 2. et sequentt. Serafin. decis. 364. Riccio decis. 169. Garcia de Nobilit. glos. 18. 8. 3. n. 22. Barbos. de officio. et potestate Epis. copi part. 3 alegate 78. n. 27.

Bien cierto subsiste, y permanecer la alternativa nos parece que para cortar la via de novedad y dicordia en lo sucesivo, seria Conveniente el que V.S. en su Ayuntamiento gral visitase à uno, ò mas Pueblos de mayor Confianza, para que con el Señor actual Parroco otorgasen una Escritura de Concordia, transigiendo en ella todas las pretensiones de una, y otra parte, y estableciendo de las para la observancia de la alternativa y convocacion para la concurrencia de los actos, sin que el que desea asista à ellos pueda, ni en otra forma, pueda hazer, ni concurra en ello en manera alguna; y que por una, y otra parte se solicite la confirmacion, quedando sin efecto alguno de dho Concordato, ante el S.r Ordinario &c.o ò en su Tribunal; que logrando la confirmacion, quedasen sin efecto alguno en quanto se oponga à dho Concordato; asi el Acuerdo celebrado por V.S. en el año de 1753, como el postdatum del auto de Visita de 18 de Julio del año vltimo de 63.

En quanto al Segundo Dubio motivado la mandado en auto de Santa Visita de 3 de Agosto de 1726. y en el de 46. Decimos, que segun el Santo Concilio Tridon

tino Sess. 24. Cap. 3. infin. Card. Luc. de iur. Patronat. Discurs. 12. n. 7. no puede el Patrono mezclarse, ni ingerirse en la adm.n y manejo de los Bienes temporales de la Iglesia de su Patronato, à menos que de su primitiva institución ó fundacion le competa este drô, como lo explica el mismo Sagrado Concilio en el Citado Cap. 3. ibi: nisi aliter ea de eis institutione, ac fundatione constiterit.

Por esta limitacion en el Cap. 18. lib. 3. tit. de decim. petat. de la Sinodal del Obispado se presume la costumbre inmemorial contraria quando esta se justifica: de suerte que si V.S. desde inmemorial tpo à esta parte se halla en quieta y pacifica posesion de hacer obras en Iglesia Parochial y sus anexas sin obtener licencia del Señor Ordinario &c.a se hace agravio à V.S. precisandole à obtener dha licencia. Para ocurrir y precaver todo inconveniente en lo sucesivo y conservar à V.S. integro su Regalia y drô, Señor ofrecen dos medios: el uno, el que por carta, ó Representacion, fundando V.S. su drô, remita en el Extraordinario à su Patronato, sino tiene en la posesion inmemorial admitida por la misma Sinodal, haga ver su fidelidad para poder executar todas aquellas obras, que la Nacion, Justicia y piedad considerare por convenientes y necesarias para la Conservacion de las Fabricas, y mayor Culto y adorno para el servicio de Dios. El otro medio (que es algo mas costoso) es el de el Recurso al mismo tribunal, y justificar en el Con citacion del Señor Fiscal la posesion

Pro. Provisor en las demas disposicio nes del Auto retro.

Inmemorial y pedir la manutencion de dha posesion que no sera extraño, sino muy frecuente en muchos Pueblos del Obpado, como lo afirmó el Señor Don Fermin de Lubian Dignísimo Prior de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona, por su Consumada prudencia, Literatura y Virtud, en Carta que sobre igual assumpto escribió à 2 de Nov.e de 1762, dirigida à una persona de la primera distincion de la Villa de Tolosa, pero devemos prevenir, que solam.te podrá V.S. usar de uno de los dos medios propuestos en caso de hallarse V.S. en la inmemorial posesion explicada, y de intentarse hacerse de ella por el Tribunal Ecc.o ó por alguna otra persona. Lo sentimos Salvo la superior censura de V.S. Rspecto y Sep.te 30 de 1761 = Licd.o D.n Vicente Juan. Co de Oro Rubrica = Licd.o D.n Juan Thom.o de Otaue

Que para nombram.to de Parages, dando parte à la noble Villa de Motrico y otorgar escriptura dexaron Comision à dhos Señores Capitulares. . . . .

Que Respecto de acauarse con el presente el Trienio de la Tenencia, y que desde el dia de las Elecciones se ha de hacer la denuncio thesorero, por parece de thesorero todos, y con Igualdad nombraron à el mismo actual Juachin de Olazin, pidiendo al S.r Alcalde le proponga Juntos al Señor Corregidor para q.e cosas puestas la Confianza y hacer manejo sus en las Aprendencias de esta Villa, dho.s Cargos. le confirme, entendiendole bajo las Fianzas q.e como hasta aora, à satisfaccion de esta Villa = liquidar. sobre dhos Rentas = Haviendo Reconocido la liquidacion q.e tal de Rentas que Da Maria Cathalina y Da Ana Bap.ta

de Aldaraual y Antequera hermanas Vecinas desta
Villa han sacado para ella, y plantaciones de Arboles
que de dhos Viveros se han hecho en esta Jurisdicion;
por dha liquidacion consta hauer entregado dhas
dos hermanas la Cant. de Catorce mil ochocientos, y siete
y que para ellos tienen Recibo en consignacion de dos
cientos Reales al año segun Sra hasta el presente in-
clusive Cinco mil ochocientos quarenta y ocho rs vn.
En cuio descuento aun Resta deviendoles la Villa ocho
mil nouecientos Cinquenta, y nueue Rs de los q Sumo tal
Corresponde a Dn Antonio de Aldaraual Ruhemano
En Representacion y como heredero de dha Da Maria Cath.a
Igual dho Dn Antonio ha Representado en este Ayun-
tam.to q el tendria por Bueno el que esta partida se le
abonase y Compensase con los treinta mil Sesenta, se
senta y tres y m.o Reales que esta debiendo de Materia
les Recibos para la fabrica de la Casona nueua de Alm.
guia, a cuio fin haria alguna gracia ó Rebaja, que
pareciese de la Satisfaccion de este Compareo, en el que
Conferenciado el punto y pesadas las Razones, se tubo q
Conuenientes dha Compensacion, con la calidad de q
los Sesenta y Seis Reales que ay de exceso desde
el imporse de los Materiales al Credito del dho Aldaz.
queden En Diez y seis por Ciento a Costa y diferencia
de Beneficio Los cada q Sumen desta dha Villa; en los q
hallandose presente dho Sr Aldaz. le Conuino, quedan
do Cesada Capacidad de Recibir acel, y por la Corresp.te
a dha Da Ana Baup.a que actualm.te Reside
en el Conu.to de Mendaro se continue en la con
signacion de los Cien Reales al año hasta la satisfac

total de los quatro mil quatrocientos Sesenta y
Comision q nueue gm.s Reales V.n — — — — — — — — — —
p.a liquidar Hallandose la Villa sin la debida noticia de los Viveros,
sus Consignaciones, numero de Arboles, y fechas de sus
Ens.s Para formar Vna Regla fija y Sauer su estado, se
da Comision en forma al Thesorero actual para que
con acuerdo de Su mrd el S.r Alcalde lo pongan de ca-
lidad que todos los años se sepa, y que Cantidad anue
Pide Arboles los Viveros Conuenga se Capturar — — — — —
lo- Ala Peticion que hizo el dho S.r Simon de Macazaga &
Vnos Seiscientos Arboles para el Reparo de la Ca
seria de Gaima propia de Gr.o de Clementeria, se
acordo Reconocerse la necesidad, o Calidad que acxarse
quiere hacer, y para ella se le da poder al S.r Aguirre
de Arriaga, y que este mismo Regidor la que Carlos
de Novia ga tenga que hacer, y se dien ala Examen
Con lo qual se dio fin a este Ayuntam.to y Segun Costum
bre firmo por todos dhos Señores Alc.e y en fee de todo
Lo el Ss.no testado = quedaxian sin efecto alguno =

D. Ignacio de Bustinzuria

Antonio
Andres de Mauri

Ayuntam.to Gral de 3 de Dzr. de 1764=

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble Villa Mon-
real de Deba a nueve de Diziembre de año de mil Setez.os sesen-
ta y quatro. De testimonio de mi el yn.fraescrito. Cav.no se Junta-
ron en este Ayuntam.to Gral segun lo tienen de uso y costumbre
para yguales Casos los Señores D.r Joseph Ygnacio de Bustú-
yurria Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiz.n
Juan Baup.ta de Querexaeta y D.r Ygnacio de Emparabel Sin-
dicos fieles Regidores de ella, D.n Antonio de Mendiolaza, Juaquin
de Irain, Juan Antonio de Echarte, Juan Antonio de Mendiza-
bal, Agustin de Olider, Agustin de Arreizaga, D.n Manuel Anto
de Aldazabal y Murguia, Juan Ygnacio de Querexaeta, Joseph
Antonio de Guevalaga, Miguel de Macazaga, Pedro de
Muguerza, Joseph Ygnacio de Amilibia, Thomas de Muguerza
Juan de Araquistain, Joseph de Irain, y Baup.ta de Goard
Martin de Isena, Franco de Marcaida, Ascencio de Yrazaga
Simon de Rementeria, Baup.ta de Bezitain, Marcos de
Arizaga, Joseph Anto de Aguirre, Blas de Balanzategui
Miguel de Arreizaga, Joseph de Muguerza, Franco de Sosaso
Ygnacio de Rementeria, y Pedro Baup.ta de Gaiarra, todos
Vecinos de Voz y Voto de esta dha V.a y estando assi Juntos y Con-
gregados acordaron lo siguiente=

Primeram.te Dixeron que siendo el Arreglam.to Dispuesto p.r el
S.or Cano, que está Confirmado por el Supremo Consejo de Castilla,
respecto de hauer expirado el termino de tres años de la thesorería,
con el presente año, y estar proxima la entrada de aquel Yten,
para que haga nombram.to en el que fuese de su agrado, proponen
dhos Señores al S.or Corregid.r para dha thesorería, a dhos Señores
Juaquin de Irain, Pedro de Muguerza, y Blas de

Balanzategui, todos tres amigados a componer satis-
facion de esta Villa=

Al Memorial presentado p.r la N.e V.a de Zumaia enque,
a esta pide los materiales necesarios para hacer Un Cubierto
en el Portal de Nra Señora de dha V.a sacandolos en el monte
comun de la Prestam.o acordaron, que el S.or Ysp.tor de Balzola
Reconozca lo que sean menester para dha obra, y Con esta
Considerac.n D.r Seledon. Alava Como tambien para la Casa Vicarí-
al de dha V.a Cuia peticion lo ha hecho el S.or Vicario de ella=
Porque para la yntelligencia y modo de entenderse con equidad
en sus negocios de Plantaz.n y otros puntos, que se Controvirtieron
en otros tiempos, Reduciendolos a Juicio y despues nombraron
Comisionados de parte de aquella V.a y esta, sinque asta ahora
se haia Executado el fin a que fueron nombrados, ahora, que
se hallan ambos Pueblos en la mejor yntelligencia, Combiene
y acordaron, se Recuerde por esta dha Villa de Zumaia, esfuer-
ze de su parte a los assi nombrados para que Cortos de aqui, eva-
cuen dha Comision. Al duxeron al mismo tiempo, que en
dho Pleito estan presentados Varios yntrum.tos que sirben de
Titulo a esta V.a por lo que se encarga a D.n Joseph Antonio de
Luxe, Uno de los Comisionados de parte de esta V.a los Testi-
tuia de este su Archivo, Extraiendolos de los autos, Y tenta
Copia en ellos=

En Vista del Memorial presentado por Baup.ta de Onederra,
se acordo el que ante de alterar el Camino antiguo que hace men-
cion, disponga el nuebo que propone, asu Costa y Satisfacion de la
persona, que nombrare esta V.a Cuio salario se Reconocerá
sea a Costa de ella: Pero no Contentando le dho Camino nuebo
a el, quede el antiguo en su ser=

Que dicho Señor Agustin de Olider Reconozca y entregue los Titu-
los, que pida para el pasar asu Casa a Ysp.tor de Muguerza. Igual
mente al Comun de Zumaia lo que necesita para su Cerra-

de Ybieta, en Zeiasª

Al prevenido por Baupl.a de Berastain y Asencio de Arcaraza en Razon de querer hacer Un Viberon en el paramo llamado Hachiluarpia, Jurisdicion desta Vª a tres quartas partes de Roble y Una de Castaño, se acordó admitir la propuesta como mui conbeniente a esta Vª y a peculiar.te por su proximidad a este su principal Poblac.n y para el otorgam.to de la Corres.nte Escritura con las Clausulas, condiciones, y precio que les parezcan mas arreglados, seda Comision al Sor Alc.e actual y Fiel de Fechos de este Ayuntam.to manifestó dho Sor Dn Manuel Arrubarrena de Aldaza sal el deseo, que tiene de plantar en su Cam.o de Aldaza hasta el numero de Dos ochomil arboles, pocomas ómenos, de differentes Viberos que tiene Criados en su propiedad, en el dicho Cam.o de Aldaza, que daza principio; y Conseguido lo.te sobre la Conbeniencia que de ello pueda resultar a esta Vª y habida Consideracion a las Circunstancias de Viberos, que estan Criados y determinados Conseruaciones annuales, señalam.to de Siete para suplantar. Se acordó admitirle dha propuesta, con la condicion que haia de plantar los plantios que le reconozcan, del Jeedes estén en dha posicion, en el termino ó paramo llamado Criela Azpia, siendo de cuenta la conduccion a esta dho Sitio en el que prevenga dos años, segun Costumbre, se le hagan de pagar a Real Vellon cada Uno; entendiendose con la Circunstancia de tener al tpo de dha entrega cerrados los Sitios, sondos la Villa sin perjuicio de los que tienen estas anteriorm.te otorgadas. Habiendose pasado por el Arrendatario y Padron del Puente nuebo de Arcaeta Una declaracion por dho Sor Joseph Anto. de Guesalaga, en que dice haverse hecho presente hacer para la seguridad de dho Puente, Zampeados Cantidad Conbenible de Piedra en Saccos de mucha tierra, y otros gastos que no se tubieron presentes al tpo de la tasacion por la falta notable de Zimientos que vea esperimentado en el Sitio de Ambos lados en mucha distancia y profundidad, Considerado todo Corrl y informe Verbal, que ademas ha hecho dho Sor Guesalaga Conbinieron todos y se acordó admitir dha mejora sin Embargo de Exceder el doble y mas a la primera tasacion por las seguridades, con que dho Puente de estar fabricado dho Puente, sus Estribos &a para cuio fin se entreguen a dho Arrendatario los nouecientos y trece rs. de la primera tasacion sobre los que tubiere recividos y los restantes nouecientos y no benta y ocho rs. de mejora hecha, se le paguen aun año despues de la Escritura otorgada en su Razon.

Que a pedimento de el otorgante Arrendatario se le abonen los trecientos y treinta y Un rs. en que se tasso la obra del Puente nuebo de Marruco, haciendole gracia de lo que resta por Cobrar en la Almoneda, aquenta de la mejora, que se Vista previa a hacer asta en cantidad de Zimientos fijo segun declaracion de dho Sor Guesalaga a Continuacion de lo tanto se dió fin a este dho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Sor Alc.e y en fee de todo ello firme yo el dho Escno

Jn.o Ygn.o de Bustinzuria

Antte mi

Andres de Arain

Elecciones de N.º de
Henero de 1765 —

En la sala de la Casa capitular de esta R.l Zeal
villa Monrreal de Deua a primero de Henero del año
de mil setecientos sesenta y cinco: Por testimonio de
nnel ynfraescrito Ess.no se Juntaron en este ayuntam.to
Gral para la nueua creacion de Alc.e fieles sindicos Rex.res
y demas cargo hauientes de ella, los señores D.n Joseph Ygn.o
de Bustinzuria Alc.e y Juez ordinario de esta dha V.a y
su Jurisdiz.on Juan Baup.ta de Juersiaeta y D.n Ygn.o
de Emasauel fieles sindicos Rexidores de ella, D.n
Antonio de Alzolaraz, Juaq.n de Urain, Agustin de
Areizaga, Agustin de Oliden, D.n Antonio de Aldazaual,
y Murguia, Manuel de Zuluaga, Baup.ta de Egaña
Rementeria, Ygnacio de Rementeria, Blas de Ba
lanzattegui, Fran.co Antonio de Beristain, Joseph Ant.o
de Guezalaga, Miguel de Macazaga, Martin de
Egaña, M.n de Areizaga, Juan Antonio de Mendizaual,
Juan Antonio de Araquiztain, Ygnacio de Lazcano
Joseph de Urain, Pedro Baup.ta de Gainza, Estevan
de Lazcano, Asencio de Uzcanga Simon de Rementeria,
Baup.ta de Egaña Martisoisena Joseph Antonio de
Aguirre, Miguel de Areizaga, Baup.ta de Beristain,
Joseph Ygnacio de Amiluia y Joseph de Muguerra,
todos vezinos de voz y voto de esta dha villa, y estando
asi Juntos y congregados para la nueua creacion
de Alc.e fieles sindicos Rex.res y demas cargo hauien
tes de ella, y estando asi Juntos y congregados, yo
el dho ess.no les Ley el Cap.o 27 y 28 del fuero

de esta Prov.a para su puntual cumplim.to — — —
Electores. Y luego en suerte rigurosa puestos los carteles salieron
por electores el primero el dho Joseph Antonio de
Aguirre, el segundo el expresado Asencio de Uzcanga,
el tercero el referido Juan Baup.ta de Egaña Remen
teria, y el quarto el recordado Juan Baup.ta de Egaña
Martisoisena, y los sobre dhos quatro electores hauien
do Jurado con la solemnidad que se requiere sobre la
señal de la cruz de la Vara R.l de Justicia, y hauien
do tomado cada uno sus Voletas de plata salieron
de esta dha sala y bueltos a ella de un acuerdo y
conformidad dhos quatro electores trajeron por es
crito nombrandole por Alc.e pral a D.n Manuel Ant.o
Alcalde. de Aldazaual Murguia y Arizaga ausente de esta
dha villa y vezino de ella: Por su theniente al dho
S.r Joseph Antonio de Guezalaga: Por segundo the
niente al dho S.r Blas de Balanzategui: Por primer
rex.or a Pedro de Muguerza: Por su theniente
al dho S.r Agustin de Areizaga: Por segundo
rex.or al dho S.r Pedro Baup.ta de Gainza: Por su
theniente al dho S.r Martin de Areizaga: Por
Votante de Beneficios al dho S.r D.n Antonio de
Alzolaraz: Por maiordomo del S.r Patron S.n Roque
a D.n Joseph de Eyzaguirre ausente en la ciudad
de Mexico: Por maiordomo del S.to Ospital de
esta villa al dho señor Juachin de Urain: Afo
rador en Arrona el dho S.r Ag.n de Oliden: Aforador

en Mendaro Domingo de Aguirre, y por ausente, Antonio Juan Antonio de Echave: colector en Zaia el dho Sr. Miguel de Arreiaga: en Azcona el dho S. Miguel de Macazaga: en Mendaro Dn Antonio de Echave: Contadores en Deua los dhos Srs. Regidores de Arreiaga, Dn Joseph Ant.o de Eguiguren Amasorregui y Joseph Antonio de Guezalaga, y Blas de Balanzategui: en Zaia los Srs. Joseph de Orain y Joseph de Mugarrza: en Azcona el dho S. Regidor de Larrano: en Mendaro el dho Juan Antonio de Echave: Guardas en Zaia los dhos Srs. Simon de Bementeria y Juan Baup.ta de Oyarzabain: en Azcona el dho Sr. Miguel de Macazaga: en Mendaro el dho Dn Antonio de Echave: Vezinos de los mas, el dho Dn Ignacio de Bementeria: Guarda campo Antonio de Churruca Vezino tam.n de esta dha villa: Y los dhos Srs. Theniente y Pedro Baup.ta de Gainza Segundo Rd.o en ausencia del primero, y todos sus Thenientes cada uno de por si juraron en deuida forma sobre la señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia de q.e cumplirán con sus Cargos y oficios bien y fielmente segun y en la forma que se requiere mirando a la Vtilidad y vien del comun: Con lo qual se dio fin a este dho Ayuntamiento g.ral de Elecciones y segun costumbre firmo

Por todos el dho señor Alc.e y en fe de esto lo yo el dho esc.no

Dn Joseph Ygn.o de Balzategui

Antte mi

Andres de Arain

Entrego a dha Vara

En Mendaro a dha consistorial de esta N.a y L.l villa Azcona a veinte de Deua a veinte de Henero de año de mil setecientos y veinte y cinco. Por testimonio dem el entrasacripto haviendo llegado a dha villa los Srs. Regidores Dn Blas de Balanzategui segundo theniente de Alc.e de esta dha v.a en ausencia de Dn Joseph Antonio de Guezalaga primer theniente Dn Joseph Antonio de Eguiguren Amasorregui Dn Ignacio de Emanuel, vezinos de dha y otros de la mencionada villa, y de que que el dho señor Blas de Balanzategui recivio Juramento a Dn Manuel Ant.o de Aldazabal Aunguia y Arriaga Alc.e mas ant.o de nra dha villa, vaxo la señal de la Cruz de la Vara Real de Justicia por Dios nro Señor conforme a dro de que vsara bien y fielmente de su cargo y oficio, y el haviendolo echo bien y cumplidamente, y ofreciendo hazerlo asi le entrego dha Real Vara y el susodho haviendola tomado en su mano dio las gracias a dhos señores y a la N.a villa, y el presente

Blas de Balanzategui

Ayuntam.to gral el 27 de Enero de 1765

Antte mi
Andres de Arauna

Esta firmo, y rengla de todo ello, por el dho

En la Sala del Concejo desta Noble y Leal Villa Montanesa.
Dessa á veinte y siete de Enero del año de mil Seiez. Sesenta y
cinco p.r testimonio de Nicolas Ygnacio de Sesmatzon en-
este Ayuntam.to gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para
y quales Casos los Señores D.n Manuel Antonio de Aldazabal
Murguia y Arteaga Alc.e y Juez Ordinario desta dha Villa
y su Jurisdicion, Pedro de Murguiza y Pedro Dom.go de Zarra
fieles Síndicos Procu.res de ella, D.n Antonio de Aldazabal y Murguia,
D.n Antonio de Abzolaras, D.n Joseph Antonio de Zarra, D.n Jph
Ygnacio de Durtenrretxea, Juaquin de Irain, Agustin de Arteaga,
Agustin de Oliden, Manuel de Zuloaga, D.n Jph Antonio de
Eizaguirre Amuscotegui, Jph Antonio de Guevara, Juan
Ygnacio de Lecuenacoa, Blas de Balanzategui, Jph de Irain,
D.n Ygnacio de Errazabal, Miguel de Arteaga, Juan Antonio de
Echave, Simon de Rementeria, Miguel de Arteaga, Bautta
de Lecuenacoa, Jph Antonio de Aguirre, Martin de Egaña, Fran.co
de Sorazu, Fran.co de Mancicidor, Bautta de Bezitain, Tho-
mas de Murguiza, Martin de Arteaga, Arenas de Ybarra, Jph
de Murguiza, Ygnacio de Rementeria, y Ygnacio de Lascano,
todos Vecinos de Dha Villa y Votos desta Charilla y estando assi Juntos y

Congregados acordaron lo siguiente#

En este dho Ayuntam.to se presento Un Real Despacho despedido
por la Real Chancilleria de Valladolid Con Carta y quenta de
D.n Pedro de Valderrama Agente desta Villa en dha Real Chan.a
por el qual se manda hacer notorio alos Jueces Compromisarios
nombrados por las partes para la deslinde del punto de Monte
que se execute sin la menor dilacion: Cuia Carta y Direccion
sela Entregue dho Despacho al dho S.r Agustin de Arteaga
su apoderado por Cuia mano se ha presentado para que haga su-
Cumplimiento y Respecto de la Agente Cuia quenta de Agustin acce-
ende á ochocientos treinta y ocho rr. y Veinte y dos mrs y Corres-
cio Correspondiente á esta Villa de doscientos Setenta y nueve
S. y diez y nueve mrs por cien y por lra de Agencia Solici-
paguen á esta quatro cientos rr. de Sellos de Cuia Carta con-
siderado dijeron dhos Señores por su trabajo y fineza de las dilig.s#
Que al S.r Corregid.r se le pida el que en los mismos terminos que los
años proximos pasados permita el Corte de los Montes que es-
tubiesen Cedidos Significando los Embarazos que ha tenido la ya
para el Curso proiectado del Compromiso Con acuerdo del Señor
Juan teniente y aprobacion del Consejo y lograda que sea sulizen-
cia se pase á Examen de ellos en la forma Regular#

En Vista de la quenta presentada por dho Señor Agustin de Oliden:
se acordo que los Señores del Exam.to le libren libramiento
Contra el Thesorero de Thaucia Rentas y efectos desta dha Villa
de los mil Seten.os Cinquenta y Siete rr. y medio de Sellos#
A la Representacion del dho S.r D.n Joseph Antonio de Aldamiz y
Murguia que en el Valor de los plantios que debe escarpe
año empieza á plantar en los terminos Concedidos Seño

poreta Villa en su Ultimo Ayuntam.to q.al antes de Elecciones
se reparen el que tienen los Arboles que se le hàn dado á dho Señor
para el Reparo de las Casas de Aguzquizana y la nueba que de-
graciadam.te se han Caido al fin del año proximo pasado se abonan
yatiende encargando la Consideraz.n de Uno y otro Valor alther-
cero de esta dha Villa#

Hallose hizo el dho D.r Joseph Ygnacio de Burturricaia Deque
para el Ramo nuebo que el mesmo y su Cuñado Alzolaras estan
fabricando a la orilla de este mismo Rio De ha de doze arboles brabos
para tablas y Veinte quatro travesaños para Cubiertas y Ligazo-
nes Juntam.te Contres Castaños brabos para Maestres y Vra-
benga, Combinieron dhos Señores en que se le franquease en con-
sideracion aque dho Barco sea de emplear á Beneficio Comun
de esta Villa en Conduccion de granos de Bergara y de Bera p.a
de los Heredes de esta Jurisdicion, ademas de la qualidad de ser el-
prezentante y su Cuñado Vecinos della, y para la Tassacion
de su Valor se nombra al Señor Agustin de Arreizaga#

Al Dicho Señor Juaquin de Urain quatro Solibar: Al Conde de
Penaflorida hà Reconocim.to de la necesidad que tiene la su Caseria
de Enlace por el dho Arreizaga se le dè los que necesita: Igualm.te
á Domingo de Aziondo: A Thomas de Aguzeerra Una Haia: y
al dho Señor Juan Baup.ta de Querexeta Un Castaño Brabo
todos á tassacion de dho Arreizaga, y que en adelante sin duplic.
carformadas assi dho S.or Agustin de Arreizaga como qualquiera
otro Comisionado haga el Reconocim.to y Examen de Arboles
que assi se hallaren alos Vecinos Con asistencia del guardam.te
de aquel partido pagandosele á este su Respectibo Salario por
esta Villa á Consideracion alos Capitulares#

Hauiendose leido Una Carta de D.n Pablo de Acosta Garcia
Subrrogador de Esp.s de esta Prou.a escripta al dho Señor D.n Joseph
Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui. de Azpeitia en Razon
de que se actuasen los yntrum.tos que estan llenos Correspon-
dientes alos oficios de Esp.n Antonio de Ugarte y Lucas Antonio de Burua-
ga Remediandose sus Defectos que envia Expediente Cosarreglo alos
acuerdos del dho Visitador Encuentran dhos Señores Capitulares, yen
la Extraordinar.a dho Lucas Antonio de Burunga que lè acarrea-
do estar embarazos ala Villa sin ser Numeral della proceda dho
Señor Alc.e de oficio Conacuerdo de Nuestra Real Satisfacion Ex-
poniendo los motibos que le parezcan y todo sea acosta de dha Villa#

En Vista de la quenta prezentada por Juan Esp.n de Echaue del
Reparo del Puente de piedra de Gaviola en Mendaro que ha Exe-
cutado al fin del año Ultimo de Setenta y quatro Cuia mitad
Corresponde ala N.a Y.a de Olgueta y importa el total mil dos-
cientos Veinte y ocho rr.s de Vellon, se acordo que los Señores
Capitulares den el Libram.to Correspondiente Con declaracion
de hauerse Concluido la obra á tpo. que no se pudo prevenir
la quenta alos Señores Capitulares en su tpo; y que dho Echabe
al pie de ella traiga su Certificacion de hauer pagado la de Olgue-
ta en su Respectiba mitad#

Por quanto sean dispuesto grabes daños en el modo de Cortar
la Leña del monte de Villafranca que suele estar Reservado p.a
alimento de las Cozinas de los pobres de esta V.a de resultando se
ademas para ello ganado que la hazen los yerbenes, para
en adelante dho Monte sirba para el efecto que esta Reser-
bado el Veedor que para ello hàdevera el Señor Agustin de
Arreizaga señale el Corte Limpio que Cada año se le acudan
dando principio de este presente año y publicando se de

Yglesia para que concurran los pobres necesitados y que no
tienen medios para traer leña al coloque Regularm.te Reparde
esta Villa suele distribuir a sus Vecinos feles de aquellos en
dho Monte guardando la posible equidad: Que el Corte en
cada año se le trate de dar durante el mes de febrero y que el
quarto y Salario de la Rl Patria se acosta de esta Villa que qui-
era hacer este Dn.l Que a los dhos Jph de Arain y Simona
Rementería se les pague p.r el Thesorero de esta Villa treinta rs.
de vellon por el trabajo y ocupaciones que han tenido en Ha-
cer los daños hechos en dho Monte de Mirafloz que
hace frente de la Casería de Zuazqueta y Contamos de-
fin de este dho Ayuntam.to gral y segun Costumbre firmo
por todos el dho Señor Alc.e y en fee de todo ello yo el Esn.o

Manuel Antonio de Aldazaval Murguía
Arrazaga

Andres de Arain

Ayuntam.to Gral del
dia 12 de Mayo de 1765

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. Villa de Mon-
real de Deua a doce de Mayo del año de mil Sete-
cientos y Cinco: Por testimonio de mi el Infrascripto
No.o Se juntaron en este Ayuntam.to Gral segun lo tienen
de Uso y Costumbre para tratar los Sres de Mar-
Antonio de Aldazaval Murguia y Arrazaga

Alc.e y Juez Ordinario de esta dha y sus Juros dicen, Pedro
de Muguerza, y Pedro Bautta de Garnica feles sin R.
cos Vez.s de ella, Dn Antonio de Alzolaras, Juan Bautta Arain,
Juan Bautta de Egaña Rementeria Manuel de Zubiaga,
Jph Antonio de Iguiçalaga, Dn Joseph Antonio de Eguaguir-
re Vmus Corregidor, Dn Ignacio de Emasabel, Miguel de Maca
zaga, Bautta de Guerenziaga. Abad de Balzategui,
Dn Antonio de Aldazaval y Murguia Dn Joseph Anto.o
de Irure, Juan Antonio de Mendizaval, Joseph de
Arain, Juan Antonio de Echave, Steuan de Larcano,
Jph de Muguerza, Bautta de Berastain, Joseph
Ignacio de Armilaga, Dn Joseph Ignacio de Bustin
duerza, Ignacio de Larcano, Bautta de Egaña Garnica,
Franco de Manaudox, Alexandro de Vzanga, Simon
de Rementeria, Miguel de Arrezaga todos Vecinos
de Nro y Voto de Estadha Villa, y estando assi Junto
y Congregados acordaron lo Siguiente = — — —
Sobre Encabezado perpetuo
El Señor Alc.e dijo: Que en este Ayuntam.to Gral como
Dn Pedro Joseph de Aldazaval y Murguia ha hecho
de Establimiento de su Vicaria de esta Real Maestriz, y
que para el Encerramiento de este empleo Su Mrd
fuesen dos Pzas Jueces en Rezim.to hauian propuesto
a su Illma a Dn Joseph Antonio de Dongoa, Dn Agustin
de Egaña y Dn Domingo de Dongoa Beneficiados
quarto de esta Yglesia: De los quales Su Illma
hauia Echo eleccion en dho Dn Agustin de Egaña.
Y siendo Correspondiente al Quarto de esta
Villa el año de la presentaz.n en propiedad de

Vicaria perpetua de esta Dl. Maniz confiriese
el Apuntado, y con el acuerdo acostumbrado pasase
a hazer presentazn. de ella en el Infrto que fuese
de Su mayor Satisfaccion en uno de los diez y seis Bene
ficiados que componen su Cauildo ecc.o Segun Con
cordia y Bto. Todos los quales dhos Señores de Con
formidad, y hauido acuerdo entre sí nombraron
por tal Vicario propio y perpetuo de esta Yglesia
Real Matriz y sus filiales anexas ā dn Joseph An
tonio de Bengoa Beneficiado quarto de ella:
y para el efecto de darle parte de esta eleccion echa
en su persona, hauiendole Diputado desde este con
sexto a dhos Señores dn Antonio de Mendoza y
dn Joseph Ignacio de Bustinzuria, por ellos
mismos se ha escusado de azeptar este empleo
dho Señor dn Joseph Antonio de Bengoa, dando por
Causales la debilidad de su Cuerpo y escrupulosidad
en cuia Vista se ha acordado el que ā nombre de
esta Villa, y con manifestacion de la Concordia q.e
han entre ella y su Cauildo ecc.o se escriua al Sr.
obispo de Pamplona, suplicandole se sirua de fa-
cer esta Villa con la Satisfaccion que desea, por medio
de la dotacion del nombrado, Cuias gracias agrecia
bles las Atiamuncho= — — — — —
Otorgan poder en forma a los dhos Sres dn Manuel Antonio
de Aldazaual Marquez y Aruiaga Alc.e y dn Joph
Ignacio de Bustinzuria para que en nombre

En este enter.o dezmo dho Ayuntam.to a sido citado
Junta Gral que esta Muy N.e y Mui Leal Lauv.a de
Guipuz.a ha de celebrar en la N.e Villa de Tolosa,
a lo qual presente estos Regidores Stellan Antonio de Larcano
Balthasar de Clemente y Nicolas de Alzuide
Vec.os de esta dha Villa= — — — — —
El S.r Alc.e pres.o en este ayuntam.to el dezmo sobre
la Consulta que por acuerdo Vezinal se pidio asumido
leuantase sobre el echo del dia onze de Henero Mesmo,
y Satisfha la Villa de la providencia tomada por dho
señor Alc.e se acordo comunicar al Mayordomo de
mas antes para que tenga noticia de ello, y despues
lo buelua a poder de dho señor Alc.e= Con tanto se
dio fin a este dho Ayuntam.to y segun costumbre
firmo por todos el dho señor Alc.e por ante mi
el dho esc.no em.o de q.e doy fee=
Manuel Antonio de Aldazaual
Murguia y Aruiaga

Ante mi
Andres de Olaun

Ayuntam.to Gral del
dia 19 de Mayo de 1765

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N.e Villa de Mon
dragon a diez y nueue de Mayo del año de mil
setecientos sesenta y Cinco: Por testimonio de
mi el esc.no se juntaron en este Ayuntam.to especial
segun lo tienen de Uso y Costumbre para

Yguales cauos los señores Dn Manuel Antonio de Aldazaual Murguia y Aurzaga Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion y Pedro Bauta de Gainza y el Sindico Nro. de ella, Dn Antonio de Alzolaraz, Dn Joseph Antonio de Yraze, Juachin y Joseph de Orain, Joseph de Muguerza, Joseph Ignacio de Aguilania, Joseph Antonio de Iguezalaga, Manuel de Zubiaga, franco Mancicidor, Blas de Balanzategui, Dn Joseph Anta de Ezaguirre Amuscotegui, Ignacio de Lazcano, Dn Ignacio de Diaraneuria, Bauta de Cuña Gainza, Simon de Rementheria, Dn Antonio de Aldazaual y Murguia, Miguel de Aurzaga, Joseph Antonio de Aguirre franco, Antonio de Berastain franco de Sorasu, Thomas de Muguerza y Bauta de Berastain todos Vecinos de Vra y Duro de Esta dha Villa, y estando asi juntos y Congregados acordaron lo siguiente=— —

En Vista dela Carta de Su S. Yltma el Señor Obispo y Provisorin Obrenido a continuacion dela Consultta hecha al Lic.do Dn Juan Geronimo Hernandez acordaron el que Ber de luego se haga presentacion dela Vicaria bacante y la hacian en Secreo, empesando de Dn Antonio de Aguirretain decano de este Yltre Cauildo Ecl.o a cuio Dn Domingo de Bengoa penultimo Beneficiado quanto por hallarse el Vltimo en dad: Zelgue dichos señores segun antelacion administre dho empleo, ese desde luego por lo que toca a dha Vacante dejo de presentacion y Patronato

gue de por si al Secro: Siguiendo hecho el escrutinio de todos los quince Beneficiados, ninguno de ellos aceptase dha Vicaria de esta Real Matriz, ebacuadas que estas diligencias y Requisitos en forma, el Venerable haga combocar otro Congreso igual a este para las Elecciones providencias para el Secreto de purificar las dilig.as y Requisitos necesarios sedio Comision a dho señor Dn Joh Antonio de Ezaguirre Amuscotegui y Zubiaga= Y con lo que se dió fin a este dho auto. Y Segun costumbre firmo y rubrico dho señor Alc.e y en fee de ello y del dho mio S.no=

Manuel Antonio de Aldazaual Murguia y Aurzaga

Andres de Mancisidor

Auto

Auto

Auto

Sreles Pres. de ella Dn Antonio de Olazolaraz,
Juan Dn de Vrain, Dn Jph Antonio de Yturre, Juan
Ygnacio de Yurreizaeta, Manuel de Zulueta,
Dn Jph Ygnacio de Bustinzuria, Agustin de Olaldea,
Jph de Vrain, Dn Antonio de Aldazaual y Murguia,
Juan Bauta de Veraztain, Dn Joseph Antonio de
Yrazaguirre Amurcotegui, Simon de Lemona,
Juan Bauta de Ygaña Gainza, Juan Antonio de
Echaue, Joseph Antonio de Guezalaga, Blas
de Balanzategui, Aguirre de Arteaga, Juan Bau.
de Ygaña Ynonaztu, Steuan de Larzano, Simon
de Macazaga, Florencio de Orcanga, Joseph de
Muguerza, Joseph Ygnacio de Olaldea, franco
de Mancisidor, Juan Bauta de Ygaña Martinez
Mzn de Ygaña, Joseph Antonio de Aguirre, Dn Jph.
de Manuel, franco de Sorasu, Juan Antonio de
Mendizaual, Juan Antonio de Arag., Mzn de
Arteaga, Thomas de Muguerza, franco Antonio
de Beristain, y Miguel de Arteaga todos Vez.
de Voz y Voto de esta dha Villa, estando assi jun
tos y congregados acordaron lo siguiente = — —
El S. Alc. manifestó los Requerim.tos Bulas, que en
Virtud ala Comision conferida en el Claustro antes
tro especial, ha practicado el S.r Dn Joseph Anto.
de Yrazaguirre Amurco regid.r S.r a instancia de su
mred dho S.r Alc.e Explico en bas cuenta todas
sus Circunstancias. Delas que Resulta no hauer
aceptado ninguno delos quinze Beneficiados
que Stan en disposicion de poderlos ser, la Vicaria

perpetua Vacante desta Matriz. Tuuo que al
mismo tpo dho Dn Joseph Antonio ha dado a entender
que el Abogado consultado es de Sentir como lo fue
el antes consultado en Pamplona, de que esta Re
villa Vsando desu drho quede en Salua delos dhos sus
Caudo hazer gracia, con expresante acto en contrario
segun el tenor dela Concordia; No obstante el mien
do con Veneracion a dhos señores desta Caudo &c, Sa
obrar y mas combenientes que podrian dirigirse ala
Visita de preeminencias, en asientos, disposicion y
de comparticipacion que Residen en tal Vicario de corres
ponde le este empleo a contrario. Acordaron que
manifestandoles todas estas razones y la de hauer
cedido la villa que aumentase la congrua de tal Vicario
con los diezmos que producen los Juncales y comunes de
sta V.a y el de dos Carneros nuebos que apora se estan
criando y son de terminada.ta la de Aldazaual
torrea, perteneciente al Mayorazgo de Murguia
y la de Balzola perteneciente al Mayorazgo
de Balzola, que son los que antes dho Caudo no
tenia en su Beneficio, y por lo mismo facil de cederlos
por el beneficio Comun, de cuia del empleo, y pro
uecho, que finalm.te en Vno de sus Individuos ha de
Residir siempre, Assi como dispensandole al tal Vicario
que fuere electo de la presidon de Seruicio en dhas
quejas por carga de su Beneficio, sin que se entien
da alterar la concordia, sino explicarla en conside
racion a que, siendo perpetua y de Residencia precisa
en esta Matriz dha Vicaria, es incompatible
con dho Seruicio, aun que en tal Caso pende delante

deueran pasar por su antiguedad los prediatos. El S.r Alc.e D.n Antonio de Alzolaraz, D.n Joseph Lor.o de Butrinzuria a quienes se Deputaran de este congreso, y en su representacion, confieran y arreglen este punto de tanta importancia con dho Alc.e cauildo de cuia Justificac.n y buen Zelo al seruicio de Dios y bien publico espera la Villa cumplida sa. tisfac.n y sus Rectos dhos señores Deputados comu. nicaran a igual congreso acerca: — — —

Atendo a que son muchos los negocios de esta Villa por su mucha estencion para los que se Ue precisada a conferir su comisiones a barios de sus Vez.os condeco rados, y estos se escusan de admitirlos por la tenuidad del salario que por Auto de providencias del S.r D.n Pedro Cano Corregd.r que fue de esta Prou.a esta asignado no alcanzando aun para alquileres de Caualleria y modo decente propio, acordaron dar Comision al dho señor Alc.e y D.n Joseph Lor.o de Butrinzuria para que representen al Caualiero Corregd.r este inconbenientes, y arreglo un salario decente para lo futuro = — — —

En Uista del memorial del dho Juan Antonio de Echaue y Ignacio de Zubiaurre Parroquianos del Valle de Mendaro: Se acordo dar Comision al dho señor D.n Antonio de Alzolaraz para que al tpo q.e dhos Parroquianos tengan la obra de su Yglesia Parroquial de Garagarza en estado de Vsarse. la con necesidad demandaramen de el combeniente a reconocim.to de Perito practico de Sua con fianza

Ynstr.l

66

En Uista del memorial de Balthasar de Lementeria: se acordo dar comision a los señores Capitulares = — — — — — — —

Ider Alc.s de Basco de Aranzequi, Nicolas de Mendiguren y D.n Antonio de Arriaguno: se acordo que Vista primero la realidad por el dho señor Augustin de Arreaga a ser de los materiales que pidan para reparos de las carencias de S.n Juan y Agua bero propias del D.n Manuel de Aranzequi, y de Hgo de propia cam.a dho D.n Pedro Antonio = — — —

Con lo qual se acauo este dho Ayuntam.to y lo firmo Con rubrica el dho S.r Alc.e por todos y Conf.co de dho q.e doy fee

Manuel Antonio de Aldazaual
Munguia y Arizaga

Ante mi
Andres de Arauio

Ayuntam.to Gral del dia 21 de Julio de 1765.

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.e y Leal Villa Monxreal de Deua a Veinte y Uno de Julio del año de mil Setecientos Setenta y Cinco. Por testimonio de mi el infrascripto Esc.no se juntaron en este Ayuntam.to gral los

Dr. Manuel Antonio de Aldazaval Murguia y Arizaga Alc.e y Juez Ordinario de esta Dha Villa y su Jurisdicion Pedro de Mugueza, y Pedro Bauta de Laiza Regidor Sindico Pror. de ella, Dn Antonio de Azolaras, Agustin de Olden Juaq.n de Orain, Bauta de Zuazaeta, Joseph de Orain, Blas de Balanzategui, Agustin de Arteaga, Simon de Berriozabal, Juan Ignacio de Zuazaeta, Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria, franco de Soraso, Joseph Antonio de Guezalaga, Joseph de Mugueza, Ignacio de Berriozabal, Alzn de Arteaga, Asencio de Ozcanga, Bauta de Bastian, Juan Antonio de Mendizaval, Bauta de Laña Guiniza, Ignacio de Lazcano, franco de Mancicidor, Regidores de Arteaga y Bauta de Laña Mayorazgo, todos Vecinos de Vos y Voto de esta Dha Villa, y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente= — — — — — —

En Ante dho Ayuntam.to se leieron por mi el Dho Escno del esplares o extracto dela Ultima Junta Gral celebrada en la Noble Villa de Zumaia= — —

A q.e Alc.e dio entender como al nombram.to que se hizo de Sr mrd Dn Antonio de Azolaras, y Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria, en el ayuntam.to Ultimo Gral del dia do de Junio Ultimo a fin de que pasando a Mre cauldo Ecco conferenciasen el punto de hazer aperzebir la Vicaria Vacante de esta Mr.

Matriz para todo tiempo, Valiendose delos medios suabes de ayuntto de la Yntta, que en dho Acuerdo se Señala, no hauian podido Corresponder segun la confianza de esta Nble Villa, respecto de la Vecindad del Recado de atencion que pasaron dhos Señores por medio de su mayordomo ecco a dho Mre cauldo, por este no dejó de Corresponder en Cuerpo de Comunidad, como esperauan, sino nombrando por cada numero de Electos, como Consta por Carta escrita en su nombre por el S. Dn Agustin de Laña Sumayordomo, de fha de Ocho del mismo mes de Junio. Todo lo qual entendido por dhos Sres todos aprouaron su Conducta en dicho Expediente= — — — — — —

En este estado dho S. Alc.e propuso en nombre de dho S. Dn Agustin de Laña actual Vicario jubilado de esta dha Yglesia Matriz, que si fuese del agrado de esta Villa hacer la presentacion en propiedad de dha Vicaria en su persona la aceptaria y sin embargo de no hauerla aceptado antes al tpo del Requisitorial echo por esta Villa a todos los graduados dho Mre cauldo Ecco desde el Primero al Ultimo, por obuiar algunos yn combenientes que de nombrarse en Coadjutor pudieran resultar: se acordó Votta en este punto y en efecto Votaron todos en dho Dn Agustin de Laña pretendiente, sin que se haga novedad en punto de Emolumentos, y Seruicios, escepto

el dho S.r Dn Antonio de Aldazaz que
dijo que Suspendia su Voto á causa de pertenecer
Dize tocar por ser Ver segun Concordia por debo
Cision la presentaz.n de la Vicaria Vacante
desta Dio.sis Matriz y sus anexas al Ill.mo S.r
Obispo de Pamplona, y tambien por la tenidad
d'ella Renta dha Vicaria, la que desearia
fuese mas apetecida por los señores Beneficia
dos de dho Ill.re Cauildo Ecc.s = — — — —
Despues delo qual anombrar.n desu mizd del dho.
S.r Alc.e se depurtaron desde este Congreso los S.res
Dn Antonio de Aldazaz, y Dn Joseph Ignacio de
Burutizcaia para dar parte al dho S.r Dn Alf.so
de Lo ana dela presentacion enel echa de
dha Vicaria, en cuia Consecuencia hauiendo
sido conducido por dhos dos señores Comisarios
a esta Sala y Estrado asentado entre los S.res
Capitulares segun Costumbre, dió las gracias.
correspondientes a todo este Congreso. Despues
delas quales con la mayor atencion manifesto el
Estado de Salud de medios en que se halla para el
Viaje y Estancia asta la Consecucion de su titulo
en la Ciudad de Pamplona, pidiendo se digne la
Villa dispensarle alguna ayuda de Costa para su.
Remedio. Conferido el punto largam.te acordaron
se le anticipen delos efectos de esta Thesoreria
asta mil y Duzientos R.s de Vellon bajo de Obligac.on

en Razon á dha Casa de Thesoreria cualesquiera
en tres plazos de aquatrocientos R.s de Vellon
cada uno, los dias primeros de Henero de mil Setez.s
sesenta y Siete, sesenta y ocho, y sesenta y
nueve = — — — — — — — —
En Vista dela Carta de Dn Vicente de Lili Estaia
juez escuela á esta noble Villa. Acordo que se
responda á aquel Caualiero que en el dia que
se asista asu Caseria de Zigaraurrena, y asistiza
Perito y Alguazil nombrado por esta Villa para Co
tejar los apeam.tos desu Casa y de esta Villa = —
Se le conceden á Juan Dom.o de Guezalaga los ma
teriales que pide para la Caseria de Zigaran
chiqui Vista primera la necesidad que tiene
por Agustin de Arrezaga = — — — —
En Vista dela Carta dela N.e Villa de Elgoibar
á esta de Dema se acordo que se le embie la dela
racion echa por Joseph Ant.o de Guezalaga
para Su Intelig.a — — — — — — —
Que se le dé parte ala N.e Villa de Motrico en que
to al memorial presentado por parte de Joseph de
Apraiz Vazquez de ella = Con lo qual se dio fin
a este dho ayuntam.to y segun Costumbre firmo
por todos el dho S.or Alc.e por ante mi de lo que doy fee y el dho Ayto =

Manuel Antonio de Aldazaval
Murguia y Arizaga

Ante mi
Andres de Suarez

Auntam.to Gral del
día 25 de Agosto de 1765.

En la Sala dela Casa consistorial de esta N.e y Leal villa Montreal del Deva a Veinte y Cinco de Agosto del año de mil Setez.os sesenta y Cinco. Por testimonio de mi el Infrascripto Escr.no se Juntaron en este auntam.to gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para tratar los Casos Ocurrentes Los Sr.es D. Manuel Antonio de Aldazabal Murguia y Arizaga Alc.e y Juez Ordinario de esta dha villa y Su Jurisdiz.n D. Pedro de Mugueza y Pedro Ba.ta de Gainza Sindicos Fieles Rr.es. deella. D. Antonio de Alzolaras, Juan.n de Orain, Blas de Balanzategui, Joseph Antonio de Guezalaga, Agustin de Arteaga, Simon de Bementeria, D.n Joseph Ygnacio Bustinzuria, D.n Joseph Antonio de Zuviri Aguirri de Oliden, Bau.ta de Gueizaeta, Juan Bau.ta de Goña Bementeria, Miguel de Bacazaga, Juan de Juluaga, Simon de Bementeria, D.n Joseph Anto. de Eyzaguirre Amuscategui, Juan Ygnacio Gueizaeta, Estevan de Lazcano, Joseph de Orain, Thomas de Mugueza, Ygnacio de Lazcano, Bau.ta de Goña Gainza, Bau.ta de Berastain, Miguel de Arteaga y Juan Antonio de Echave. todos

Vez.s de Dor y Voto desta dha Villa, estando asi Juntos y Congregados acordaron lo Sig.te El Señor Alc.e ha dado a entender que el actual Maestro de Escuela desta Villa Joseph Ygnacio de Zavala ha dado su despedida, fundandose en la gravedad de Achaques, y que con tiempo segun Ba a hacer Seccion de Casa no obstante tener Casa para Tercer dedos años, dexen comision a dhos Sres D.n Joseph Ygnacio de Bustinzuria, y D.n Joseph Antonio de Eyzaguirre Amuscategui que a fin de que se mejor y mas aproposito para el ministerio de los q.e se hallaren pretendientes, Como tambien para encontrar Casa comoda para los Maestros, Sitio de Bancos necesarios= Igualm.te dho S.r Alc.e expuso en este auntam.to como se hallan de goviernos en poder del Mayordomo actual del Hospital de esta S.ta Juachin de Orain Veinte mil Reales de Vellon procedentes de un legado que D.n Antonio de Orain difunto Vezino que fue de ella hizo de Treinta mil rr.s dho Hospital quedando por cobrar todavia los Diez mil rr.s restantes= Hallandose Consejado sobre el Expediente que combiene dar a dho dinero y otro Capital de Cien Ducados Viniendo por esta Villa que tan en Senalla enseg.a Acordaron que pareciendoles mas Combeniente el asegurar estos fondos sobre Hacienda Raiz que es

Villa podría franquear en su Casa Juridica sin perjuicio de particulares, Reconocer el Paraje mas comodo para el efecto, los Sres. Agustin de Aldén y Agustin de Areizaga y lo exponga con todas sus Circunstancias en el primer Ayuntam.to gral para que conviniendo todos en ello siguiendo pedir facultad Real = Que para el Reconocim.to de la Reuera y ponerla corriente y ocurrir al Reparo preciso dieron comision a dhos Sres. Dn Antonio de Alzolaras y Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria = En Vista del memorial de Balthasar de Rementxa Alcalde Theniente de Prior de esta Villa se acordo dar por el Thesorero de ella los Varios y quatro pesos para los fines que pide en dho su memorial y para otorgar el Rl. Comision a dhos Sres Capitulares = Se dio comision alos Señores Joachin de Olazin y Agustin de Areizaga para que en orden al barco nuevo que se ha de hazer para esta Ria traxesen en Concepz.n de Materiales y deliberen sobre particulares con los nombrados de la Noble Villa de Mondrico = Se le concedea Joseph Ignacio de Muguerza Regidor de dha Villa de Lumaiaga y administrador de las Cassillas de Aranzadi y uso, Larrazabal y de Enquizquesta, que son en esta Jurisdicion los Materiales que pide y para la Casa llamada Sarobarcoa que es en dha Villa de Lumaiaga de la propiedad de Comun con ella a vista de tres Peritos nombrados el uno por parte de dho Dn Agustin de Areizaga y el otro por parte de dho Dn Joaquin de Olazin todo lo que sea necesario de Materiales y en la forma arriba dha para la Reedificar, de la Casa de Portaleco a cargo de dho Areizaga = Asimismo se le concede a dho Dn Joseph Antonio de Vizcarguenaga los materiales que pide para la Casa de Arrazagoicoa la que necesita de reedificar en fuerza de despacho expedido por el Sor Corregidor de esta Provincia y sea vista la necesidad y a tasacion de dho Areizaga y Contanto se dio fin a este dho Ayuntam.to y segun costumbre firmo por todos el dho Sor Alc.e y en fee de ello y del dho Ayuntam.to gral del dia 13 de Dez.re de 1765 =

Manuel Antonio de Aldazaval
Munguia y Areizaga

Andres de Arainz

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble y Leal villa Mon Real de Deva a trece de octubre del año de mil setecientos sesenta y Cinco. Por testimonio de mi el Esc.no se huntaron en este Ayuntam.to gral segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Joseph Antonio de Guesalaga Alc.e y Juez Ordinario de esta dha villa y su Jurisdicion Pedro de Muguerza y Pedro Bautz.ta de Gainza fieles Diputados regidores

de ella, Juaquin de vrain, Dn Antonio de Alzolaras,
Dn Joseph Ygnazio de Bratinzuria, Joseph de vrain,
Dn Ygnazio de Emasabel, Agustin de Oliden, Domingo
de Yriondo, Juan Antonio de echabe, Dn Joseph Anto
nio de Eyzaguirre, Juan Ygnazio de Querizaeta
Blas de Balanzategui, Agustin de Areizaga, Bauta
de Querizaeta, Simon de Dementeria, Martin
de Areizaga, Juan Antonio de Mendizabal, Ba
uptista de egaña Gainza, Ygnazio de Lazcano,
Ygnazio de Dementeria, thomas de Mugerza;
Bauta de Beristain, Joseph de Mugerza, Joseph
Antonio de Aguirre, Miguel de Arizaga, y Juan
de Araquistain todos vecinos de voz y voto de esta
dha villa y estando Juntos y Congregados acorda
ron lo siguiente=

En este Ayuntamto se leio por mi el dho Esno una Carta
dela diputacion del dia primero de Septiembre
ultimo en orden ala composicion delos Caminos rea
les y publicos desde el Conbento de Sasiola hasta
Yciar por donde transita el Correo de Vilbao:
Y enterados dixeron que el dho señor Alce conti
nue en adelante enla execusion y composicion
de dhos Caminos y sele pague todo quanto yn
portaren delos efectos de esta dha villa= Y
al mismo tiempo sele dio comision al dho Juan
Ygnazio de Querizaeta para la composicion del Ca
mino de Ansorregui=

En vista delas Cartas dela Noble villa de Elgoibar
de fha de veinte y tres de Julio y diez y seis de
septiembre de este presente año, alas que se res
pondera Y seda Comision al dho señor Juan
Antonio de echabe para que de acuerdo con
los Capitulares de aquella Noble villa, emplee
ygual numero de obreros en linpiar el Arro
io de Quilimon; arreglando las horas en que
aquellos haran enpezado su trabajo a dias
enteros y a Jornal linpio, que dho echabe contri

buira alos suios//

Assi bien porquanto el Aguaducho Ultimo descarno la esquina del estribo del
Puente nuebo de Azcaeta fabricado el año proximo pasado, para repararlo, y que
no padezca toda la obra, se acordo dar Comision al dho Sor Alce Guesalaga para
el reconocimto de lo que necesita, y para su Execuzion al dho Sor Agustin de
Oliden//

En Vista dela Carta de Dn Nicolas Ygno de Altuna de fha de quatro de Sepre
Ultimo escripta al dho Sor Alce y presentada por su mrzd en este Ayuntamto
gral se acordo Concederle sacar la piedra que por ella pide para su herreria
de Alzolaras//

Dicho Sor Alce dio a entender en este Congreso de parte y a instancia del
Sor Dn Agustin de Egaña Vicario Interino actual, y Electo de esta Parro-
quial Sta Maria la Real de Deva y sus Anexas, lo mucho que estimaba
el auxilio delos mil y ducientos rs de Vellon, que esta N. V. le ofrecio p.a
su Viage de Pamplona en los terminos, que Constan del acuerdo de su
Ayuntamto gral de Veinte y Uno de Julio proximo pasado, y que dando
le gracias de su obsequio, determinaba no usar de él, por hauerse Vandea-
do por otro medio para su desempeño//

En este dho Congreso dhos Sres Agustin de Areizaga y Agustin de Oliden
en descargo dela Comision que seles Confirio en el de Veinte y Cinco de
Agosto, Dixeron hauer reconocido Con Consideracion y posible Cuidado
el sitio y Campo proporcionado a Una buena Caseria y de buen producto
sin perjuicio de particulares propietarios, ni Montes propios Poblados
de esta Villa, para la que se acordo franquear al Hospital de ella
Con destino a Casa de Misericordia (supuesta facultad Real) el qual
sitio Electo es el llamado Linalandaberrieta en el partido de Mendaro
Entre las Caserias de Lizarrola, y Pagaolaza, de lo que quedo satisfho
este Congreso, Como que barios de sus Constituientes saben del sitio
propuesto. Y en este estado dho Sor Alce manifesto la informazion y
Decreto Concernientes alamente de Dn Agustin de Vrain en razon
del Legado pio delos treinta mil rs de Vellon y Dictamen del Lizdo
Dn Vizente Franco de Oromiota obtenido a ynstancia de dho Sor Alce y
Vicario dela Parroquial Matriz de ella, sobre que a dho Señor Alce,

sus Con Capitulares, y a dho Señor Vicario como a Latzionos Corresponde
el empleo de dho Caudal sin interbencion de esta Villa, en Cuia Vista
se acordo dar Comision a dho Sr. D. Jph Fran.co de Bustinzuria para que
obtenga Copia de la fundaz.on de dho Hospital y Con Calidad, y Cinfa-
cultad de dho Dictamen y
documento.s Verbal Consulte lo que a esta N.a Villa Corresponde
Asi bien los Sres D.n Jph Antonio de Cozaguize Amuscotegui y D.n Jph
Fran.co de Bustinzuria en satisfaz.on de la Comision que se les Confio en
el de Veinte y Cinco de Agosto Ultimo para proposicion y Diligencias
de dha Escuela para el Cuerpo de esta Villa, buscar Casa y proveerla
de Bancos necesarios. Dixeron que el Unico pretendiente que se les
avia presentado es Juaquin de Elorza actual mro Escuela de
Mendaro a quien tienen buenos informes, pero con la pretension de
aumento de renta en Cuia Vista se acordo dar Comision a los mis-
mos nombrados para que puedan otorgar Escr.as por los años que les pare-
ciese, estendiendose en quanto a la renta al pie antiguo y buscar la
Casa pagandose ademas su renta a costa de la Villa
En Vista del Memorial de D.n Antonio de Aldazabal y Murguia se acordo
dar Comision como en efecto se le dio a dho Juan Fran.co de Lucenzaeta para
que Componga y limpie el Camino publico que se halla entre las Caserias
de Murguizarro y Soraurre
En este dho Ayuntam.to se leio un Memorial presentado por Carlos de
Subiaga Arrendador en el pressente año de la Azeite de esta Villa, y en su
Vista se acordo que este Vende de aqui adelante la libra de dho genero a
Catorze quartos Con el aumento de dos que se le da
Asi mismo el dho Miguel de Arrizaga Respecto que ha Vendido asta
aora la libra de Azeite a catorze quartos y prediante se Considera que
atendido sumo perjuicio por la Carestia de dho genero de aqui adelante
Vende a quinze quartos
Que segun Costumbre hagan la preventazion y nombram.to de Esc.no Num.
de esta dha Va los Señores Capitulares y Votante de Esc.no
Que el ympuesto de la Sisa de todo genero de Vino se suspenda desde el dia
primero de Enero proximo Venidero de Setenta y seis
y Constando se dio fin a este dho Ayuntamiento y segun Costumbre

Suspension del arbitrio de la sisa

72

firmamos por todos el dicho Señor Alcalde y en fee de todo ello firme yo el dho
Escribano de Entre Ambos de dho Dictamen y Documentos de Valga

Dn Fernando de Aguirre Salaga

Antonio
Andres de Juaristi

Eleccion de Fueros
Cargos Ancianos de
esta Noble y Leal Villa
de Deva de este presente
año de 1766

En la Sala de la Casa Consistorial de esta Noble y Leal Villa de Motrico cal-
de Deva a primero dia del mes de Enero de año de mil setec.os sesenta y seis,
por fee y testimonio de mi el ynfrascripto Esc.no Real numerado y actual
de Ayuntam.tos de ella, se junto y Congrego la misma Va por medio de los
Señores que la Constituien, Conforme a Uso y Costumbre y Campana tom-
da, que nominadam.te son D.n Manuel Ante, de Aldazabal Murguia y
Ruiz de Aga Alc.e y Juez ordinario, Pedro de Muguerza y Pedro Bapt.a de
Gaiza Ex.tes D.n Juaquin de Juain, D. Antonio de Aldazabal, D.n Fran.co
de Emasabel, Jph Ante de Guesalaga, Agustin de Arrizaga, Juan
Bapt.a de Egaña Mentesia, Juan Antonio de Araquistain, D.n
Antonio de Aldazabal y Murguia, Simon de Dementesia, Agustin
de Soliden, Juan Fran.co y Bapt.a de Lucenzaeta, Jph de Muguerza, Dom.o
de Zuloaga, Juan Antonio de Mendinabal, Bapt.a de Egaña Maruri
cena, Mart.n de Egaña, Jph Fran.co de Amilibia, Jph de Juain, Juan
Bapt.a de Berastain, Juan Antonio de Echase, Miguel de Arrizaga
Miguel de Macazaga, Fran.co Antonio de Berastain, Fran.co de Larcano,
Juan de Araquistain, Jph Antonio de Aguirre, Martin de
Arrizaga y Asencio de Urcanga, todos Vezinos de la misma

Villa de Yuz y Voto, mayor y mas Sana parte, prestando Caussion conforma de que hago fee: A efecto de Crear nuebos Cargos hauientes desde oy para otro tal dia de año primero Venidero de mil Seteez. Setenta y Siete y para ella Con arreglo ala Costumbre y bbetezada hauiendo hecbado y Sorteado Cazteles Salieron por Electores los dhos Señores Jph de Ytuguerza, Juan Antonio de Arzuquiztain, Jph Ignacio de Amilibia, y Dn Antonio de Aldazaval y Ytuzquia los quales hauiendo Jurado Solemnem.te hizieron la Elecz.on del thenor Siguiente

Electores

Despues de hauer Salido de la Sala dhos S.res quatro Electores y hauiendo Conferido entre si, no resultando Conformidad y introducidos en la Sala Echaron sus Cazteles para nombram.to de Alc.e themente, subthemente Rex.res y sus adjuntos Votante de Beneficios y Asesores de Yciar y Mendaro y Azcoitia

Alcalde

En primer Cartel de la expresada Jph de Ytuguerza seleio y nombro por Alc.e y Juez Ordin.o al dho S.or Dn Jph Anto. de Zuaguazte Amuscotegui. Vecino Corriente de esta dha Villa que no se halla presente en este Congreso

Thenientes

Y Continuando en la forma dha Salieron por themente y Segundo themente los dhos Señores Jph Anto de Guevalaga, y Blas de Balamategui

Regidores

Regidores los predichos S.res Agustin de Arriaga, y Juan Ignacio de Goeneaeta, Sus thementes, Dn Ygn.o de Emasabel, y Matin de Arriaga

Alferadz en Azcoitia, Matin de Goiri, en Mendaro Juan Anto. de Echave

Votante de Beneficios por dho S.or Aldazaval, Juan Anto. de Azaguiztain y Lastur

Por mayordomo del S.to Hospital Juaquin de Iraeta

Colector en Yciar Jph de Ytuguerza, en Azcoitia Matin de Egaña; Colector en Mendaro Juan Anto de Echave

Contadores en Deba Dn Ygnacio de Emasabel, Jph Anto. de Guevalaga

Pedro de Ytuguerza, y Dn Anto. de Aldazaval y Ytuzquia

En Yciar Jph de Ytuguerza y Jph Antonio de Aguirre

En Azcoitia Agustin de olideu

En Mendaro Juan Franco de Echave

Votante de Ssmo Blas de Balamategui Guarda Casa al Andres de Iraeta

Guardamonces en Yciar Juan Antonio de Azaguiztain Azcarcaeta y Joseph de Ytuguerza; En Azcoitia Jph de Amilibia; en Mendaro Juan Franco de Echave

Lqual dha Eleccion en todo y por todo fue aprobada y le reciuim.te hecha sin Contradicion ni protesta alguna, y aceptada respectiba m.te y Juraron los Señores Capitulares la observancia de sus empleos y Especialm.te el dho S.or Jph Antonio de Guevalaga y nuestro Sucesor en Verdadera posesion el dho S.or Alc.e y Juez ordin.o propietario Dn Jph Antonio de Zuaguazte y Amuscotegui, y Con lo referido se acordo escriuir a Sumaia Carta dando noticia de este nombram.to que efecto se executo asi, dando fin a esta Elecz.on Este Nuestro, Separado el Contexto de la Ultima Junta q.e se celebrada en la N.a y d.a de Zumaia

Mediante la gravedad de la Enfermedad Contagiosa que actualmente se experimenta en esta Villa, hallandose saciamente tada de la Penitencia y Santos Oleos mucha parte de sus hauitadores en este Cuerpo y Caseria; a proposicion de dicho Señor Alc.e se trato Con la mayor atencion de modo para pedir a Dios para que su Diuina Mag.d mitigue sus golpes Usando de piedad y que para el efecto de lograr esta gra, se haga Una Procesion gral de la Milagrosa y Antigua Imagen de Maria Santissima de Yciar para que su poderosa intercesion Consiga de su precio-

vo Dho Fin que desea y solicita para Cuio efecto los Vres Capitulares nuebam.te Electos Comunicando Conlos Vres del Mre Cauildo Ecco, de estar.a ame de ella dispongan dra prefino para la Salida de la Procesion grāl y lo demas que Arbitraren por Combeniente, Con Señalam.to de trescientos rr.s p.a la Thesoreria para gastos de esta funcion: Asilo Decretaron y portodos Sep.s Cortumbre firmo Dho S.r Alc.e y en fee de todo yo el Ess.no # test.do

Entrega de Vara Real

Dho no Valgan

En la sala de Cons.o de esta N. villa de Segura a nueue de Febrero de mil seteci.tos y seten ta y seis por testimonio de Manuel Antonio de Aldazaual y Murguia y Juzg.o ordinario de ella y Con asistencia de D.n Manuel Ant.o de Aldazaual y otros Vecinos de Ntro y Voto de esta Dho.a y prezedido el Juram.to de fidelidad en forma, Entrego Dho Alcalde Balanzateguiz Segundo teniente, la Vara Real de Alg.il ord.r y Jph Ant.o de Aguirre Arrieta y Andres de Arain Regidores de la Nueua Conquista Conforme a la Merced que de ella le hizo el Rey N.r Señor que Dios guarde muchos años, en cuia Conformidad Juraron de usar bien y fielmente dicho Oficio y Vara Real, y Cumplir con las obligaciones de el, y lo firmaron de que yo el Ess.no doy fee

Andres de Arain

Antte mi

Manuel Antonio de Aldazaual

Murguia y Juzg.o

En la Sala Conzistorial de esta N. y L. villa de Segura a nueue de febrero de mil seteci.tos setenta y seis años estando juntos y Congregados por tertimonio de mi el Ess.no N.o y del numero de la villa de Oñate y su Jurisdicion en virtud de Mandam.to de Dho S.r Alcalde mayor de esta dha villa, que la Representan Juan Ant.o de Beizcain y Juan Bau.ta de Egaña Vecinos hijos dalgo de esta dha villa, que la Representan todos tales Alcalde Consejo Justicia Regim.to y vezinos hijos dalgo de esta dha villa, que la Representan al Cauildo Ecco de esta N. villa la Ciudad de S.n Sebastian Comunicando la otra que ella ha tenido del C.mo Señor Comandante Grāl de esta Provincia en asumpto a Sanidad, y admision a Comercio de los Navios de los subditos del Emperador de Marruecos con quien trata S. M. de paz, y platicadose del pasado que en este mismo asumpto se ha dado por la N. villa de Motrico acordo la villa que los Señores Alcalde y Regidores soliciten noticia dela Respuesta, que aquella villa tubiese dela Provincia, y prozedan en todo con arreglo a ella sin pendiendo en el interin la Respuesta a dha Ciudad ——— Este dia a proposicion de dho S.r Alcalde nombro la villa por Alcalde pedaneo a Saluex en Iciar a dho Juan Ign.o de Iturreizaeta Regidor = Con Mandamo a Domingo de Iturondo, y en Arzona a Miguel de Macaraga ——— Hauiendose conferido en razon del recurso hecho en el Correxim.to por Domingo de Iturondo contra la N. villa de Elgoibar sobre reparo de daño ocazionado en Casas y Caminos de Mendaro por el Rio Guilimon en una tima avenidas acordo la villa se escriba a la Se ferida de Elgoibar lo combeniente en este asumpto soli citando su conformidad para la perfeccion de las obras Comenzadas ——— Que a Liceran de Lascano se le satisfagan los reales g.s Libram.to a este sean de Lascano sele deuen por lo que en abrix, y dar nuebo curso al Rio de Arzona en frente de la Casa de Arzoaco dea a fin de qui tar los rodeos, y bueltas que ante dava, y asi bien conbiene ir a menos corta, y en sitio mas comodo el nuebo Puente que se hizo en dho paraje, tiene trauajado, presentandose para ello por el mro dho Cuenta Tasada de los Jornales

Carta dela Ciudad de S.n Sebastian en que responde a esta

Mrs de Jurados en Iciar Arzoa y Mendaro

Nueue escrivia la N. a el Gobierno sobre lo q aqui se dice

que entro en dha Obra, y que a su Continuacion vele depor los Señores del Regim.to el libram.to correspondiente ——

Viberos al mismo y Dph de Manue

Con vista de un memorial prtado por el mismo Arte van, y Dph de Manue en razon de un Vibero que en el paraje nombrado Cizurzda desean hazer entre ambos para la villa acordo esta vez otorgue Cr.a p.a que sin perjuicio de los Viberistas anteriores, puedan Cortar en dho Sitio uno de hasta ocho mil plantios al precio de un Real de vellon cada uno entrecepado en segunda clase, y á pagarles conforme los vayan entregando, y sin q.e tengan pretension á cosa alguna por razon de esto, y con las demas condiciones regulares, y que adbitria ren los S.res del Regim.to á quienes para ello, y otorgan la referida Cr.a se da la Comision, y poder correspond.te con toda amplitud, y sin restriccion alguna — ——

Materiales á Mig.l de Sustaeta

Habiendose leido otro memorial de Miguel de Sustaeta en que pide Cantidad de Materiales p.a el Navio que con otros esta haciendo Construir en el Astillero del valle de Astipar zibia acordo la villa que se le den veinte y quatro Robles travmochos, y no mas á Examen de Dph Ant.o de Iquiniz de que se recivio Juram.to en forma devida de dho por se de quien se recivio Juram.to en forma devida de dho por dho Señor Alcalde de que haza el referido examen y los demas q.e en adelante se le encargaren con toda fidelidad, y el haviendolo abrazado vien, y cumplidam.te prometio cumplirlo asi de q.e yo el E.no doi fee. ——

Robles de Antonio de Alzolaras

Que á Dn Antonio de Alzolaras se le den á examen del mismo otros seis ó ocho Robles Corbos q.e ha pedido p.a su Chalupa en el Monte de la Prestacion con Zumaia sin puerto el beneplacito que ha arequerido tener de aquella villa —— — —— — —— — ——

Dn Dph de Murquiza

Que asi bien, pasen á examen del mismo á Dph de Murquiza tres Cabalios q.e ha pedido en este Ayuntam.to ——

Real Provision sobre Comercio de Granos.

En este dia repasó, y leio una Rl. provision del Consejo en q.e se prescriben las Reglas tocantes á la policia interior de granos en el Reino para su surtim.to su fha en Madrid á treinta de Oct.re ultimo, y asi bien se leio otra cin Comunicada por el Señor Corregd.r de esta Provincia con fha de veinte y seis del mismo relativa á pesos de granos

Orden sobre pesos y medidas granos plata y marca de que van los Notarios.

plata, y medidas, y marca de que van los Notarios rios lo q.e se anota para la devida noticia ——

Comision al Regimiento sobre granos.

Habiendose conferido sobre la falta de Granos que se esperimenta acordo la villa dar Comision á los S.res del Regim.to para que de fondos Comunes de ella hagan conducir de donde se hallare el trigo necesario para acudir á esta vezindad, y las demas que durante el año se ofrecieren sin perjuicio de los Comerciantes particulares antes bien dando á estos todo fomento y favor para q.e asi haia abundancia de Granos ——

Memorial de Juan Gonzalo

Leiose un memorial de Liceuan de Onvalo Romaatance dela Provision de vino Navarro en Tiax cng.a pide licencia para poder vender este genero en su Casa á Afueros

Decreto del.

de los S.res Regr.es y con su vista acordo la villa se guie lo decretado en asumpto á que á ninguno Arrieros repermita vender vino en su Casa ——— ~ ——— ~ ——

Comis.o de los Regidores del Regim.to para una casa

Asi bien este dia acordo la V.a dar Comision á los S.res del Regim.to para q.e asistandose con Dn.a Maria Manuela de Burtinzuria, viuda vezina dela villa de Motrico la Compongan la Casa q.e tiene pegante á esta Consejil corrigiendo en su Razon con lasezo dha á niñe de esta villa la Cr.a Corresp.te y con las circunstancias, y condiciones en que se conformaren — — ——— — ——

Montes se manda vacar los.

Que en atencion al Pleito compromisario que se sigue con el Duque de Granada de Ega, y Dn Vizente de Lili sobre Montes, y con las formalidades, y vaso las precauciones que se ha executado los años ultimos prezedida licencia del S.or Corregd.r de esta Provincia, y sin perjuicio de los dhos de esta villa se saquen, y den los Montes Consejiles de ella q.e se hallaren ceduos á dho Duque de Granada de Ega y Dn Vizente de Lili á examen de Agustin de Oliden Veedor de Montes de esta misma villa ——

Camino

Que el S.or Alcalde haga hazer los reparos de Caminos q.e fueren neceserios, y no fueren de mucha monta por medio de las peonadas, y en la mejor forma que le pareziere ——

Memorial de Dn.a Antonia de Vizente

En este dia se leio tambien un memorial de Maria Ant.a

de Sr.anza en que pide se la prefixa en el Arrendam.to
del quarto y habitacion de Casa en que vive D.a Manuela
de Murguia por tres ducados y medio que ofrece de renta
anual, y conm.e vista acordó la villa dar comision
Decreto á d.
a los S.res del Regim.to para q.e ajusten esta dependencia
y otorguen la escr.a de arrendam.to correspondiente y
con tanto se disolvió el Ayuntam.to y firmo por todos
segun costumbre el dho señor Alcalde y en fee yo el.o
Jph Ant.o de Eyzaguirre
Ante mi
Fran.co de Aranzamendi

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Deba á veinte y
tres de Febrero de mil setec.s sesenta y seis se juntaron en m.a
Ayuntam.to General y concejo abierto combocados por medio del
Rebarre como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tiempo
á esta parte para semejantes casos como el pnte lo ver.o
los Alc.s concejo Justicia Regim.to y vecinos hijos dalgo de esta dha
v.a especialm.te el S.r D.n Jph Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui Alc.e
y Juez ordinario, Agustin de Arizaga, y Juan Ignacio de Gue.richeta fieles Regidores Juaquin de Urain D.n Jph Ant.o de Yurre Ter.o
Bta de Zurcizaeta Simon de Rementeria Pedro de Gainza Jph
Ant.o de Aguirre Juan Ant.o de echave Miguel de Arteaga Ter.o
Bta de Veriztain Jph de Muguerza Jph Ign.o de Amilluria
Blas de Balanzategui Jph Ant.o de Guevara Agustin de Olideu
Miguel de Macazaga Ignacio de Ormaetxebel D.n Jph Ign.o de Bustinzuria Jph de Muguerza Jph de Urain Ignacio de Lazcano Ant.o de Arcanga Juan Ant.o de Mendizabal Mar.n de Ogueña D.n Ant.o de Alzolaraz Mar.n de Arizaga y Juan Bta de Ogueña
Martin Vicente todos tales Alc.s concejo Justicia Regim.to y

vecinos hijos dalgo de la dha v.a que la representan. Dasi es
tando juntos y congregados por testimonio de mi el esc.no
Despacho y licencia p.a Extraccion de Montes.
al.s del numero de la v.a de Motrico infrascripto mediante
indisposicion de Andres de Urain que lo es de Ayuntam.tos
y unico numeral de esta de Deba acordaron y resolvieron
lo siguiente ——— ———
Primeramente haviendose pñado y leido dos Despachos del
correo de esta Provincia cuios thas vienen de Ayer de Ten.e
ultimo y catorce del corriente espedidos á pedim.to de D.n Jph
Antonio de Yurre como administrador del exmo S.r Duque
de Granada de Ega y estracto de las Ferrerias de Iraeta q.e
el primero se reduce á mandarse quedase dho S.r Alc.e informase
los motibos por que retardava la combocat.a del Ayuntam.to
Gral que se celebro el dia nueve de este y el segundo á conce-
der la licenz.a que en él se determino pedir para el corte
de los Montes concegiles de esta dha v.a que se hallasen cor-
tados y en disposicion de poderse sacar este año respecto que en
la petic.n pñada para el logro de este ultimo Despacho se exponia
por el Pñor del referido Yurre que el dho S.r Alc.e havia juntado
y combocado el expresado Ayuntam.to en virtud del citado
primer Despacho viendo asi que ni aun noticia de él
han tenido su mrd ni esta S.a hasta ahora por lo que ni
aun se hizo el informe que por el se mandaba, acordo la
S.a responder asi y q.e el dho Ayuntam.to se comboco y celebro
conforme al estilo ord.o de los antos antecedentes y no
en virtud del insinuado Despacho del que no se uso ag.e
se satisfizo por dho Yurre haver sido equibocacion materi-
al del Pñor el asentar lo referido en la Peticion y no p.r malicia ni con algun fin siniestro ——— ——— ———

Convenio sobre entrega de Reos entre las Cortes de España y Francia.
Este dia se manifesto tam.n por dho señor Alc.e y se leio
la carta de oficio que su mrd ha tenido del S.r correo.or de
esta Provincia con inclusion y para el cumplim.to del con-
venio hecho entre S. M. el Rei christianisimo sobre entrega
de Reos de un Reino que se refugiasen en el otro y otras
cosas. ——— ——— ———

Comision á D.n de Olideu p.a escarzar Plantios
Que Agustin de Olideu haga escarzar los plantios de arbo-
les de entre Arrondo y Pagaza y lo demas de la Jurisdicion
que fuere necesario. Que respecto en el Monte de la prestac.n
sobre saca de Arboles del monte de la prestacion con Zumaia.
conla v.a de Zumaia se hallan algunos arboles robles los mas
de ellos capaces p.a material que hacen sombra á los plantios
recientem.te puestos entre ellos acordo la v.a se proceda á sacar
los y vendarlos en Almoneda precedido reconocim.to y tasa
de Jph Ant.o de Aguirre Oficial carpintero ag.e se nombra

para ello con condicion q.e que el Despojo de ellos, y los troncos que salieren inutiles sean y queden para las Villas sin obligacion de abonar cosa alguna al rematante por el trauajo que tuuiese en contarlos=

Materiales en dho Monte ad.n Ant.o de Alzolaras.

Que en el mismo Monte dela prestacion, p.a examen del propio Jph Ant.o de Alz.e se den à D.n Ant.o de Alzolaras hasta diez y ocho arboles corbos que ha pidido para un Batache con mas otras diez y ocho piezas para vasos del mismo en los sitios delos vibezos viejos. Y que se de p.te

Sobre cobranza del terzio del corte de Arboles cabales en dho Monte:

todo ala referida V.a de Zumaia insinuandola al mismo tiempo, q.e aun para el pagam.to del terzio del corte que tubo la caba que se hizo asta los otros años delas plantios del expresado Monte dela prestacion ——

Al vicario dela Matriz sesenta R.s al año.

En atenz.n al maior trauajo que tiene el Vicario dela Parroq.l Matriz sesta V.a en la publicacion de que no saluace en las anexas, delas muchas Reales Pragmaticas q.e aun que llegan à ella y à que no le sirbe de especial alibio la Leña que se ha acostumbrado librarle hasta asta pozel mucho costte que le solia tener su acarreo acordo la V.a que de aqui en adelante en lugar de dha Leña y por el referido trauajo se deuen sesenta R.s de V.n al año. ——

Sobre acarreo de Materiales señalados p.a la obra de la Ygla de esta V.a de Gaztelu Zarraga

Que los arboles señalados p.a la obra de la Ygla de esta V.a de Gaztelu Zarraga se conduzcan por quenta y costo dela misma resbustados en el Monte, y dejando en él la astilla, y demas despojos para la V.a dentro de dos meses despues de contarse y que asi bien se satisfagan de fondos dela propia Ygla los Jornales del examinador y delos dela V.a los de Jph de Uraiu vn acompañado. ——

Ausencio de Uscanga

Que Ausencio de Uzcanga pague à la V.a ciento y cinq.ta R.s q.e pague cuenta cien R.s de quenta R.s dela V.a por los daños que se reconocen en los castaños inpedidos por lo que aqui se dice. cerca los Molinos de Uzcanga incluiendose en esta cantidad los gastos ocasionados en su reconocim.to para el mejor aberiguacion reservandole como se le reserva su drd.o à salvo q.e lo pueda repetir y cobrar delos Dueños delos Ganados, que los causaron. Y con esto se dio por concluido el Ayuntam.to Y lo firmo por todos el dho V.a Alc.e Jurado mas ant.o que fue el de Uzcanga

Ante mi

Fr.co de Uzcanga

Ayuntam.to Especial
En 22 de Junio de 1766

77

En la Sala de las Casas Capitulares de esta Noble y Leal Villa de Monreal de Deba à Veinte y dos de Junio de mil Setecientos Sesenta y seis, por testimonio de mi el Esc.no se juntaron en ella Ayuntam.to especial p.r solo para este efecto los Señores D.n Joseph Antonio de Eyzaguirre Alc.e Juez ordinario de esta dha Villa, Su Presidente, y Antonio de Amuscotegui Alc.e Juez ordinario de esta dha Villa, Su termino y Jurisdicion por dha Mag.d y Dios (que) D.n Agustin de Arriaga, y Juan Ignacio de Lucenqueta fieles Síndicos Procuradores della, D.n Joseph Ignacio de Bustinzuria, D.n Ant.o de Alzolaras, D.n Ant.o de Alcazaral y Aliagnia, D.n Jph Antonio de Olaeta, D.n Ignacio de Emaranel, D.n Pedro de Zumo de Aguesalaga, D.n Joachin de Urain, Simon de Lementeria Mugueta D.n Joachin de Urain, Juan de Aranguren Joseph de Urain, Juan de Manzisidor, Juan de Arzamendi, Asensio de Uzcanga, Pedro Bau.ta de Gaztañaga, Miguel de Arzuaga, Bau.ta de Gaztañaga Gaztea, Bau.ta de Berriain, Joseph de Mugueta, y Dn Antonio de Balanzategui todos Vecinos de esta dha Villa estando en sus juntas y Congregados segun, que suelen y acostumbran hacer Celebrar en la M. N. y M. L. Prou.a de Guipuzcoa, su Junta Gral en forma Regular segun cae de Nuevo, y para ella Nabl.e N. y M. L. Ciudad de Guetaria, otorgan quitar Sup.r Poder cumplido bastante, q.l que Poderes p.a juntas. Dn Ant.o de Alde Dn Joseph Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui y Dn Jph Ignacio de Bustinzuria, y aguel quiera de ellos insolidum, especial, ó gñal.te para que en mi y Nros en

Esta mencionada Villa, Como sus Canalles Diputados asistan en la Referida Junta Gral. y Diputados Juntos

Otorgantes Sabiendo Conocer personas y Vezes, y Con los propios y Mozos deste dho Villa hando, y pasando, al qual fueron testigos Esteban Antonio de Larcano Balthasar de Alamentusa y Antonio de Burgoa Vez. Vezs. desta dha Villa: Con lo qual Sedio fin acto dho Ayuntamiento especial y Segun Costumbre firmio para todos

el dho Señor Alcalde, y enfrente fee ygo el Esno

Dn Jph Ant.o de Liraquirre

Dn Francisco Joseph

Ante mi

Andres de Urain

Escno

Ayuntam.to Gral del dia 27 de Julio de 1766

En la Sala Capitular de esta villa de Deva à veinte y siete de Julio de mil setez.tos sesenta y seis por testimonio de mi el Esno prezedidas las publicas acostumbradas, y à son de Campana tañida se Juntaron en su Ayuntamiento General Conforme tienen de uso, y Costumbre especial, y señaladamente el Señor Dn Jph Antonio de Liraquirre, y Amurrote quí Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa, Agustin de Arteaga, y Juan Ignacio de Suenzipaeta Síndicos fieles; y Regidores de ella, Dn Antonio de Alzola raz, Dn Joaquin de Urain, Dn Antonio de Aldaza ual, y Murguia, Dn Jph Antonio de Irure, Dn Ignacio de Emparan, Jph Antonio de Guevalaga, Blas de Balanzategui, Juan Antonio de Echave, Bauptta

Nombram.to de Diputado.

de Berastain, Jph de Urain, Fran.co de Mancicidor, Baup.ta de España, Gainza, Simon de Romencria, Jph de Ugueina, Juan Antonio de Araquistain, Esteban de Larcano, Juan de Araquistain Pedro Baup.ta de Gainza, Jph Antonio de Aguirre, Fran.co de Soraru, Marain de Arteaga, Juan Antonio de Mendisabal, y Arencio de Vzanga todos tales Alcalde Regidores y maior parte de vecinos de voz y voto de esta dha villa y asi estando Juntos, y Congregados acordaron y decretaron lo siguiente.

1.- Primeramente habiendose hecho constar por Ramon de Antonio de Salinas Esno numeral de esta villa de hallarse con la Malzeria, villares y demas circunstancias necesarias para la admision algoze de la vecindad, y oficios honorificos de ella, se mando intimar dicho Esno se halle en este Congreso donde asistio con los demas vecinos en señal de poseion de dha vecindad.

2.- Este dia el dho Señor Alcalde representó y puso en noticia de esta Noble villa haver acordado esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en su ultima Junta Gral de la Ciudad de Fuenterrabia, que los Pueblos de su distrito que con motibo de las ultimas inquietudes han sido forzados à variar gastos acudan en el termino de un mes à la Diputacion proponiendo aquellas adbitrios que segun las circunstancias respectibas conviniesen mas adaptables, bien sea el imponer una Siza en el vino, Aguardiente, y mistela, que se vendan por menor tomar à Zenso alguna Cantidad de dinero ó enagenarse de alguna porcion de terreno ó qualquiera otro adbitrio que cada uno de los mismos Pueblos considerase menos grabozo. Y por quanto esta villa fue forzada en dhas rebolueiones à muchos gastos; se acordo que los señores del Regimiento, y

8

Rr. Jph Antonio de Yturre, y Dn. Antonio de Alzolaras hagan, y formen la Correspondiente liquidacion de todos ellos con toda Yntrificacion, y executado la paven à la Diputacion haciendola pnte que el abitrio que la villa considera en el dia mas adaptable y menos grabozo para el pagamento de los referidos gastos es el de tomar à censo el dinero de su monta miento, y que para la satisfacion de sus Reditos y Redempcion del Capital se eximan ocho mrs de Yva en cada azumbre de vino forastero que se vendiere por menor en las tabernas. — — — —

3- Que hecha que sea dha liquidacion pase con ella y testimonio del acuerdo prezedente en peticion. na el Señor Alcalde à la Diputacion à esforzar la preseruacion de la villa, y hazer las demas diligencias necesarias, satisfaciendo fielmte de efectos Comunes los gastos, que con este motibo se le ocasionasen. — — — — — — — — — —

4- Seguidamente se leyo el siguiente Memorial de la Madre Priora y Religiosas del Combento de San Agustin de Oñate le de Mendaro. — — — — — — — —

Noble y Leal villa de Deua = Señores. La Priora, y Religiosas Canonigas Regulares del Combento de San Agustin de Mendaro Yurisdicion de V. S. con el mas profundo, y filial respeto. Dizen, que la ruina que ha creado amenazando dicho su Combento de algunos años à esta parte en las piezas mas esenciales ha llegado ya à tan proxima, que reconocida por Maestro de Obras inteligente, es de sentir requiere aun para el reparo inmediable largos dispendios inaccesibles al Combento. — —

Su situacion humeda constituida à la falda vaja de un Monte; noticia del desabrigo y peligro en que se halla; la estrechez de Corazon à que precisa para su reparo Spiritual; la falta de Eleccion de Direcciones con otras desconbeniencias ligadas à la

incomodidad del Sitio, hanvido vpte la Causa de hauer resuelto à variar personas de Comunidad inclinadas à este instituto de Eleccion de dho Combento; y en las que han entrado hasta preciso dispensar mucha parte, y tal vez la mitad de la Dote Regular, que en otros està puesto como de ley. Motibos tan graues, y tantos antes, que experimentan el total exterminio, las obligan à mudar de habitacion, buscando la mas comoda, y apartada principalmte al Cumplimiento de su Estado; mas no de Jurisdiccion, deseando mantenerse en la precisa de V. S. y en el fondo mismo de su pral Poblacion de Deua.

Aberse sin señor, con acuerdo de Personas de Superiores luzes, y su intexencion, se han dado felizmte los primeros pasos, y logrado la benebolencia en Comun de todo el Pueblo, y conbenimiento de las poseedoras de la Casa grande de Goiuxeechea conbe hus exta, y cerrado al Circuito, para habitacion mui Saludable, y Capaz de la Comunidad aun con el aumento en el numero, que esperan de su Estraordinario, atendiendo à los precisos reparos, y distribucion Interior de Clausura; y poner de Estraordinario de la casa, hallando las dificultades de su compensacion en bienes raizes de conbeniencia superiores renta, pertenecientes à dicho Combento, dandose en permuta la Caseria de Goicoechea sita en Jurisdicion de la villa de Elgoibar, y una Casa con su horno extramuros de esta Poblacion pral de V. S. para la conbeniencia de su justo deseo, y Estabilidad de este particular: Son precisos los recursos à la piedad de S. M. (que Dios guie) y su Supremo Consejo de Castilla, y à el Yltmo su Prelado Dsco cuio amparo respectibamte esperan las Suplicantes; atendiendo à la Justicia de su Causa, y beneficio de el Estraordinario, y sus poderes: Mas viendo las tan cortas, y precisamte posibles Complicadas circunstancias, y los medios con que

hallan tan cortos: solo del Patrocinio de V. S. espe
ran parte de remedio y aliuio.

Pudieran lograrle vajo las mismas protecion R.l
y Ecc.ca y conciliar V. S. la felicidad de las Suplican
tes, y el bien de sus Indiuiduos pobres, que le exigen
su atencion, aplicando los dos mil pesos del legado
de D.n Agustin de Vrain difunto, hecho à el Hospital
de Amillaga extramuros de V. S. y el terreno
valdio de sus muchos propios, destinado para erecci-
on de vna Caseria en el Paramo de Linolandaberrie-
ta de este partido de Mendaro, quando hubiese po-
dido lleuar efecto la intencion à vna Casa de Mi-
sericordia, sobre el seguro de que quedarà cum-
plida con ventaja la mente de dho difunto Vrain;
Igualmente el zelo piadoso de V. S. en la Satisfaz.n
que lograràn sus vecinos pobres en la Porteria de las
Suplicantes hasta donde alcanzaren sus fondos,
que los sacrificaràn en obsequio de V. S. sin reser-
ba= Magdalena Ignacia del Corazon de Maria y
Zauala Priora= Juana Baup.ta de San Fran.co Xauier y
Zauala Supriora= Maria Angela de San Juan Baup.ta
y Loiola Discreta=

Y con vista de dho memorial se confirio largamente
sobre los motibos, que la referida Priora y Monjas
exponen para pasar de aquel valle al Cuerpo de
esta villa, y casa de Aguirrecoa, y se hallo ser todos
ellos ciertos por que en dho valle no tienen como da ha
uitacion, y el combento està en parage humedo, y
Sombrio dominandole por el Oriente vn eleuado Mon
te que impide se introduzga el Sol hasta mui tarde
y ès fatal la hauitacion de las Religiosas, y la
Iglesia, y Sachristia sumamente reducidas, y el
combento mal asistido de lo necesario por no hauer
sino à mucha distancia Medico, Votica, Carnizeria,
y otras cosas precisas para el Surtimiento; cuios
Incombinientes se euitan transladandose el Com
bento à la expresada Casa de Aguirrecoa, que

es mui Capaz, y de fabrica de piedra Sillar, y de
particular firmeza, y hermosura con su cerca, y es
tension para Huerta Iglesia, y oficinas, y tendràn
la combeniencia de Medico, Votica, Carnizeria, nie
be, y otras cosas para la correspondiente asistencia
y Surtimiento del Combento, y ès imponderablem.te
maior, y màs apreciable la asistencia en lo espiri-
tual, respecto de no tener en dho valle confesor algu
no que tenga obligacion de decir misa, y asistirlas,
sino al Vicario de la Parroquial, que tiene este cuida
do por Caridad, y en esta villa deuen residir diez
Beneficiados, y concurrir muchas vezes â demas
de ellos Religiosos del Combento de San Fran.co de Sa
viola, y los Padres de la Compañia del Real Colegio,
y Santa Casa de Loiola, que tienen, y cumplen con la
obligacion de predicar Misiones de tres à tres años,
por lo que dhas Religiosas tendràn el espiritual
consuelo de confesores, y Sazerdotes, que les adminis
tren los Santos Sacramentos, y celebren misas, y serà
consiguiente que se mantenga, y aun aumente el
numero de Religiosas por las referidas Combeni
encias espirituales, y temporales de que carezen,
escusandose por esto muchas que tomarian el ha
uito, y efectuandose la traslaccion se euitara dho
incombeniente, y redundara en aliuio de los veci
nos, y moradores de esta villa, y sus hijas podran
pretender ser admitidas en dho combento sin hir
à los de otra parte como succede, y los Pobres tendràn
limosna, y por estas consideraciones les pareze
à los Señores Concurrentes, que esta Noble Villa
sin perjuicio de sus rentas, y aprobechamientos
puede promober la traslacion, y hazer alguna gra
cia para conseguirse; por lo que, y ser cierto tiene esta
villa estendidas Jurisdiciones de tres leguas;
desde luego en la forma que mejor pueden zeden
el terreno de diez y seis à diez y siete fanegas
de trigo de Sembradio para erijir vna Caseria
en el paramo de Linolandaberrieta, para que lo
haia y tenga el Combento en lugar de la Caseria

de Goico echea, que permuta con la mencionada de Aquirreco a señalandose, y demarcandose el terreno que se pide para crisix Cavoria, y asi bien prestan su avenencia, y Consentimiento en nombre de esta villa Patrona unica del Hospital de Amillaga à fin de que el Combento obtenga Comutacion de los dos mil pesos que Dn. Agustin de Urain natural, y ve cino de esta villa dejo para el citado Hospital à efecto de que se imbiertan en beneficio del Combento con la condicion de que sea obligado à hazer limosna à los Pobres de la villa con preferencia à los de fuera de ella hasta en Cantidad de treinta pesos anuales, q corresponden de redito à uno, y medio por ciento à los mismos dos mil pesos, y uno, y otro Cabildo acuerdo, y conformidad vaso el beneplacito licencia, y aprobacion de los respectivos señores sus Jueces Prelados, y Superiores, y piden, y Suplican con el mas profundo rendimiento, y beneracion se dignen llevar à bien esta piadosa resolucion, y que en rase de esta villa se hagan las representaciones Suplicas, y diligencias Correspondientes por dho señor Alcalde Dn. Jph Antonio de Eizaguirre Amurcotegui hasta lograr tan util, y Santo intento satisfaciendose su costa por el mismo Combento à el qual se entreguen dhos dos mil pesos, y terreno beneficiada la traslacion referida, y no antes. 2

5- Que à Jph de Urain se le den dos troncos de Castaña que ha pedido = A Miguel de Arizaga quatro solibones Ta Dn. Antonio de Aldazabal el materiale de seis Cargas de Carbon en leña de la que corresponda se entre sacar del Vibero de Aguein para hazer dos Chovas en tierra Concejil pegante à los pertenecientes de su Casa de Aldazabal Torre, tasandose à satisfaccion el Carbon por Agustin de Olaiden, y los demas materiales por Jph Antonio de Aguirre.

6- Este dia el dho Dn. Antonio de Arzolazas en virtud de Dn. Jph Ignacio de Burtinxuria su Cuñado puso las Consultas, y Dictamenes que obtuvo este en virtud de Comision que para ello le dio esta Noble villa sobre el punto del Patronato del Hospital de Amillaga, y modo de Emplear los dos mil pesos de legado que dejo à el Dn. Agustin de Urain difunto, y otras Cosas, y con vista de todo acordo la villa dar gracias à dho señor Dn. Jph Ignacio por el acierto, y actividad con que ha desempeñado este encargo, y que se lleva trasfagan de fondos publicos los gastos que ha tenido con este motivo vaso su declaracion y cuenta tasada que pida.

7- Que en atencion à amenazar ruina el paredon del Portal de Sancana, y causar grande incomodidad, y fealdad à la Calle publica de aquel Portal la Escalera de piedra medio descomunada que aci à la puerta de ella tiene un suelo de Casa exmada perteneciente en dho vitio à Dn. Manuel de Arosteguí; se acordo Cumplir à este Caballero, pidiendole su beneplacito para que la villa pueda hazer demolex, y quitar dha Escalera por quanto de esto no se le sigue el menor perjuicio. Que igualmente se derribe el paredon hasta su primera cornisa, y se deje con remate que se le haga conforme al diseño, y aun que dieron dhos Señores Agustin de Arteaga y Jph Antonio de Zubalaga, à quienes se dà Comision para ello, y que executen dha Obra.

8- Que à Simon de Bementeria se le paguen todos los pesos que verbalmente se le estan graciados por el trabajo de llenar de nieve la nevera y cuidar de que se conserve aquella para la provision comun de esta villa.

9- Que dho Señor Juan Ignacio de Arteaga haga Componer las Cruzadas de Zarate y Gainza.

10- El dho Señor Alcalde dio quenta, que aunque como Cosa à la villa hizo la diligencia de poner en publica Almoneda prezedidas las Cartas pondientes publicadas, como es de Costumbre, la provision, y arriendo de la Carniceria de ella, y hecha

8v

hasta viese quatroor por cada libra de Vaca, nue
be por la de Carnero, y diez y ocho por la de Velas de
Sebo, y aun despues de las Almonedas ordinarias
abrio otra, y aguardo muchos dias, no parecio por
tor ni pretendiente alguno; en cuia virtta, y no pu
diendo quedar la villa sin provision de Carne dio
providencia con acuerdo de sus Capitulares de
hazcala por quenta de ella à los mismos precios nom
brando para que corriese con este encargo al the
sorero Juaquin de Arain quien hazia dias le venia
invitando se hiba perdiendo alguna cosa por la
actual grande Caxeria del Ganado, y sin embargo
que se podia restaurar esta perdida subiendo el pre
zio la Carne le parecia que esto podia ocasionar al
gunos inconbinientes en la actual constitucion
del Pais, y lo ponia todo para su descargo en la
consideracion, y noticia de la Villa, la qual confor
mandose con el Dictamen de dho Señor Alcde acor
do se continue dha provision en la forma, y à los
precios que hasta ahora, sin hazer novedad suplien
do la perdida que hubiese de efectos comunes. S
lue en atencion à la prohibicion para hazer Corri
das de Toros, y deseando la villa solemnizar en
lo posible las festividades de su Patron San Roque,
el Señor Alcalde suplique al Capitan Comandan
te que reside en esta villa disponga que aquel dia
ó el siguiente hagan sus Soldados un exercicio de
fuego trayendo para ello la polvora necesaria, y
quenta de villa, y todo lo demas de refuerco, y co
sas conforme à su mas le pareciere hasta en la
Cantidad que se ha acostumbrado gastar otros
años. ——— — —

11- Lue para efecto de tomar el Tenor, é impo
ner la Sita que se expresaran en el segun
do de estos acuerdos se suplique à la Diputa
cion la Solicitud de la Real facultad corres
pondiente segun, y en los terminos que acordo
la Provincia en su ultima Junta Real de la

Ciudad de Fuenterrabia, y obtenida que sea dha
Real facultad se pase en el primer Ayuntam.to
Real para providenciar su execucion, y cumplim.to
y demas que sea necesario= Con lo qual se dio
por concluido el Ayuntamiento, y firmo por todos segun
costumbre dho Señor Alcalde, y en fee yo el Esc.no
Entre renglones= en= Em.os Patrocinio=

Jph Bent.e de Juaquine
Amezcoteguy

Arbores de Arain

Ayuntam.to General
de la 21 de Septbre de 1766.

En la Casas Consistoriales de esta Villa de Oyarzun à Veinte y quatro de Septbre de mil setecientos Sesenta y Seis, por testimonio de mi el infrascripto Esc.no Junta y Congregada la misma Villa segun costumbre à Son de Campana y auiso anterior, los Señores Dn Joseph Anto de Gyzaguirre, Amezcoteguy Alcalde y Juez ordinario della y Agustin de Arriaga Sin dico fiel, Regidor. Dn Antonio de Alcibar Dn Joseph Antonio de Gueralaga. Dn Joaquin

de Arain, Dr. Ignacio de Emaranel Blas Antonio de Balenzategui, Manuel de Zuloaga, Sebastian de Bementeria, Miguel de Macaraga, Joseph de Muguerza, Thomas de Muguerza, Juan Antonio de Mendizaual, Juan de Sorazu Bauptta de Ciaña, Vaveranza, Mtin de Aruiaga, Joseph de Izindo, Joseph de Arain, Juan Antonio de Echaue, Atanacio de Azcanga, Esteban de Lascano, Joseph Ignacio de Amilivia, Juan de Araguistain, Miguel de Aruiaga, Pedro Bauptta de Galnea, Juan Bauptta de Berridin Joseph Antonio de Aguirre, todos Vecinos de Vpz, y Voto, que Representan ala expresada Ti
lla como mayor parte, que aseguran ser, y
prestando como prestan, por los auientes, y ben
dera Cauzion enforma, de que ó el dicho effo, ha
go fée. Y assi estando Juntos Como bá dicho
el dicho Señor Alcalde, despues de precedidas
las atentas expresiones ala llegada à este Congreso
Carta ala Dipon sobre Camas. y Manifesto una Carta escripta por esta M.N.
y M.L. Provincia de Guipuzcoa à su mrd con
fecha del dia de ayer, por la que se le ordena que
haga el numero de doze Camas de las que saben
para el Decanio, y Alojamiento de Soldados del
Piguete, que existe en esta dicha Villa, se entre
guen ala de Motrico con la ocasion de tras
ladarse à ella el dicho Pigueti. Y assi

Comision.

ondo Conferido lo ayamente sus mrds en el mem
bre que Representan, à cordaron de Conformidad q
dicho Señor Alcalde, pase ala Villa de Motrico
Con Copia de este decreto ala Diputacion, q ede
side en ella, y Representante, que esta Villa de
pone Jeneralmente de Gente Pobre que se ha
lla Cattantemente fatigada, Con la Subminis
tracion de la Camas de la Tropa, y que en me
dio de esta fatiga no há Rehusado para que se le
alivien ha Cumplido exactamente Con esta
y otras Cargas, que há padecido, y actualmente
Y Suplique à Nuestra Madre M. N. y M.
L. Provincia se sirva dignarse la exonere de
esta dicha Villa de igual pretencion, y Peticion
ordenando en Caso necesario à otras Republicas
(que no han padecido iguales Cargas) Subminis
tren ala de Motrico las Camas, que necesitase
para el acomodo de la Tropa, que se transla
da à ella. Y que quando no bastare ala Representa
Otra Con. cion precedente, dicho Señor Alcalde, pasi, ó
por persona, que fuese de su Satisfacion alguien
en la Ciudad de San Sevastian las Camas que
fueren necesarias, y Con la posible brevedad, para q
no aya Omision en el Real Servicio, las Entregue
en la Villa de Motrico à Orden de esta M.N. y M.L.
Como lo espera el acreditado Celo que en todas
ocasiones ha esperimentado en él, de su mrd.
Enterado y En quanto al memorial, presentado por Ventura
su Concepcion. de Recamo Vecina de esta Villa, ordenaron los

Ayuntamiento general
de 26 de Oct.e de 1766.

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.y Villa de Deva à veinte y seis de Octubre del año de mil setecientos sesenta y seis por testimonio de mi el infra escripto Scr.no se juntaron precedidas las publicatas de combocatoria por las quatro Yglesias y asim de Campana en este Ayuntamiento general segun lo tienen de uso y costumbre para iguales casos especial, y señaladamente los Señores D. Jph Antonio de Aguinzane Arriaran Egui Alcalde, y Juez ordinario de esta dha villa y su Jurisdicion; D. Agustin de Arteaga, y Juan Ygnacio de Lucenizaeta sindicos fieles Regidores de ella; D. Antonio de Abzolanas; Joaquin de Vrain; Ramon Antonio de Salinas; Domingo de Yurde; Simon de Remonteria; Jph de Muguerza; Blas Antonio de Balanzategui; Miguel de Macazaga; Juan Antonio de Mendizaval; Martin de Axpeazaga y Antonio de Echave Vizarr.a de Zozaya; Jph de Vrain Bauptª de Eçanaguinza; Thomas de Muguerza; Juan Domingo de Vrcanga; Miguel de Arteaga; Jph Antonio de Aguinzane; Bauptª de Vergarain; y Pedro Bauptª de Gainza todos vecinos de vso, y voto de esta dha villa, y estando assi Juntos, y congregados acordaron y decretaron lo siguiente. — — — — — — — —

Primeramente por los dhos Señores D. Agustin de Arteaga, y Juan Ygnacio de Lucenizaeta sindicos fieles Regidores se propuso una consulta y dictamen que dixeron que se tenia de letra es como se sigue. — — — — — — — —

Consulta. Agustin de Arteaga, y Juan Ygnacio de Lucenizaeta Sindicos fieles Regidores de la villa de Deva Reconociendo, y esperimentando escasez de granos para el Sustento de su comun, celosos, en una consulta de providencia son la conducta de ciento, y treinta fanegas de trigo en el Puerto de la villa de Zumaia à precio de treinta, y nueve reales de vellon cada una, y para su conduccion embiaron una Galupa tripulada viendo resultado en Pedro de Arruce en donde procedido la medida se cargo de las espresadas ciento, y treinta fanegas cinco cahices de Maiz lo entrego Carta haciendo Relacion de todo para dho Alcalde, y habiendo en esta forma echo la condicion se entregaron en la Canal de esta dha villa à Carlos, y Maria Javiera de Uranzaga, quienes dandose por entregados recivieron dhos trigos, y se condujeron con Casa, para la venta, y para seguridad el precio

Se Concedencia Reales p.a la Sacristia de la Matriz

que para la Sacristia de la Yglesia Parroquial Matriz, se señale por dicho Señor Agustin Arriaga en terminos Concejiles, numero cinco Reales necesarios, respecto se Concedem graciosamente

Comision á Amasabel

En este Ayuntamiento habiendose Conferido largamente sobre la Consumpcion de una porcion de trigo Comprado por esta Villa, y depositado en Carlos Arriaga, y Maria Javiera Arriaga se acordó que dicho Señor D.n Ygnacio de Amasabel entienda en su Venta al precio de Treinta y dos Reales de V.n Cada fanega, y se descuenten despachas, para Corresponder al precio de la Compra dha, y que hà luego, que se acaben de vender, tenga obligacion dicho Señor Amasabel de dar quenta à dichos Señores del Regim.to para las providencias Ulteriores al govierno della, y que esta Comision que se le Confiere sea, respecto nueva de Ayuntam.to plaz, ni perjudique en lo subcesivo la autoridad preheciente alos espresados S.res Capitulares, con lo q.e se acavó este Ayuntam.to y segun costumbre, firmaron por todos el Citado Señor Alcalde, y esfirmo el Scr.no

Jph Ant.o de Aguinzane
Arriaran Egui

Antemi

Damon Antonio de Salinas

que Correspondia para las Panaderias con deducion de todos los gastos se hizo
prueva de pesar un pan de fanegas enlaVillondiga de esta misma Villa,
y arreglando peso con medida y dio Correspondiente precio y haviendose
Consumido la mayor parte (y antes dela total) se quexaron dhos Carlos y Ma.
Tavira alegando Verbalmente que no valdria el numero correspondiente
al de ciento y treinta fanegas y dhos Capitulares noticiosos dela total venta
pidieron la satisfacion de todo, en virtud de libramiento que despacharon á
favor del Thesorero de esta dha villa, á que se escusaron diciendo haviam
tenido quiebra de veinte fanegas, y dhos Regidores en inteligencia de ser
asiva la pretencion introduxeron accion y demanda ante su Justicia acom
pañaron los autos de esta Razon que acompañan á esta consulta.
Egecutoriado si en la continuacion de estos autos deve ó no contribuir esta dha
villa con unos y costa á causa de haver procedido los Capitulares en Cumpli
miento de su obligacion con el acostumbrado buen Zelo en el mayor alivio de
su comun, como le han hecho en otras iguales ocasiones, que se han ofre
do de urgente durante el año: Deva, y Octubre diez y siete de mil setecientos y
sesenta y seis= — — — — — — — —

Dictamen= Recivido esta Consulta y los autos que en ella se expresan pendientes entre
Agustin de Echaviaga y Juan Ignacio de Zuaznavarreta fieles sindicos Regidores
del Ayuntamiento de la villa de Deva, y Carlos y Maria Tavira de Urroviaga, y dicho
Echaviaga dixo que habiendose conducido á dha villa las ciento y treinta fanegas de trigo p.ª
socorrer la necesidad comun de sus naturales es igualmente comun el in
teres y la utilidad dela Cobranza de su importe, y en todas las Causas en q.ª
interesa el Comun se pueden imbertir y emplear las rentas y efectos del pue
blo para cobrarlas, y por esta Razon viendo q.ue dhos Regidores pueden re
plegar y pagar las costas dela expresada Causa delos propios de dha villa de De
va maiormente llegando á verificarse q.ue las ciento y treinta fanegas de
trigo se entregaron al expresado Carlos de Urbiaga, y su fiza ~~en poder~~ y en
traron en su poder cuia prueva incumbe á dhos Regidores, por los medios
prevenidos en dro. Este es mi dictamen salvo V. Azpeitia 21 de Octubre de
mil setecientos sesenta, y seis= Licenciado D. Vicente Ygn.co de Dromiztar=
Otro Dictamen= Recivido los autos y consulta que acompaña, y me conformo en todo con
ella, sin tener que añadir ni quitar. Azpeitia 23 de Octubre= Licenciado

D. Juan Blas de Medina= — — — — — — — —

Decreto Tolosa Con vista de dho dictamen y para proceder con mas acierto se hizo llamar á esta Sala á Pedro de Irarre Maestre de Chalupa, el qual a requisicion fue Citado ha
ver Recivido en Zumaia á toda su satisfacion, y conducido, y entregado en
esta villa á Carlos y Maria Tavira de Urroviaga trescientos y treinta fanegas
de trigo que se expresan, y mediante lo Referido, y en atencion á lo que se espone en
dha consulta y dictamenes acordo la villa otorgar como en efecto otorga poder á fa
vor de dhos Señores Regidores, y de cada uno de ellos in solidum para que á voz y
carta de ella puedan continuar y continuen en todas instancias, y tribuna
les el pleito principiado contra los expresados Carlos y Maria Tavira de
Urbiaga en Razon dela paga delas veinte fanegas de trigo que se deben, por
estos hacerles valido de menos hasta que efectivamente sean obligados á hacerla
con costas= — — — — — — — —

En este Ayuntamiento haviendose leido una declaracion hecha el dia
treinta del q.te proximo en mi testimonio por Ignacio de Ybarreche Maestro
Arquitecto, y dos maestros aprovados vecinos de la villa de Segura sobre las
diferencias con el dueño dela Caseria de Zigorzanzarra acordo la villa se
llame á dho Ybarreche el qual ponga con asistencia del Referido Agustin de
Arizaga, y Citacion ó aviso de D.n Vicente de Libi dueño dela expresada Case
ria de Zigorzanzarra los mojones correspondientes al Cartañal de me
dia planta, ó prestacion de ella, sin perjuicio dela propiedad de su terreno q.e
es de esta dha villa= — — — — — — — —

Asi mismo se leio otra declaracion hecha en dho dia por el Referido Ignacio
de Ybarreche juntamente con la que se hizo separadamente por Joh.n Antonio de
Guevara ambos por mi testimonio sobre la diferencia de una porcion de tierra con
Juan y Esteban de Echaguastain Padre é hijo dueños dela Caseria de Echa
guastain, que es
su vivienda, y en atencion ala discordia de entre los dos nombrados acordo la villa que
los mismos convinientes en ello por dichos Juan y Esteban nombren un tercero, y
que el tal con asistencia de ambas partes haga el Correspondiente amojonamiento
de dha tierra, y que el Cartaño que en ella se halla contado para material decision
de dho Señor Alcalde se traiga vajo la protesta de que en Caso de declararse por

propio de dhor Juan y Esteban velar hacia de bagan y pagar a estos vecinos este=

Sello el siguiente memorial de D. Juan Jph de Quenezaeta vicario de la Parroq[l] de Sestarona=

Memorial= N. Villa de Deva. D. Juan Jph de Quenezaeta Vicario ~~propio~~ y cura de la Parroquial del Señor San Esteban de Estarona con el debido Respeto dize que ha llegado a ~~estata~~ con VS. aumentado al de la Parroquial de esta villa la gratificacion que le daba por el trabajo de las publicatas de Ocho Cargas de leña que le tenia unter señaladas como al suplicante hartan doblon de oro, y no pudiendo menos de concurrir para el esponente las mismas circunstancias y los motivos que ha tenido la generosidad de V.S. para dhor. Suplica Rendida y confiadamente la misma gracia y ynjunccion de mandar se le acuda a la igualdad de la Gratificacion de V.S. y en ello Rc= D. Juan Jph de Quenezaeta= — — — — —

Decreto= Conbista de dho memorial acorde la villa que cura al dho vicario de Estarona como alos de Zeraz, y Mendaro velar de a diez y ocho Cargas de Carbon en leña de año desde el proximo venidero de mil setecientos sesenta y siete inclusive en adelante, en lugar de las ocho que hasta aqui velan sido dadas por el embarazo de la lectura de las publicatas acostumbradas, sin que velan admitido otra pretencion, ni memorial en contrario= — — — —

Que por quanto algunas personas de esta villa valiendose de la necesidad de los pobres Comprar en ella en el tiempo de la cosecha el vino chacolin mesto en precios rumamente infimos y ~~infimos~~ y despues lo Venden, y dan p[r] menos al ynpremo que se acostumbra a Señalar por la Justicia y Regimiento propio de que resulta a estos mucho perjuicio deseando la villa ocurrir a este medio y poner nueva norma para lo futuro, acordo que el Señor Alcalde con vuelta en el caso, como asimismo en Razon de los daños que ocasionan los ganados de todas clases en las viñas, con Arreglo de satisfacion, tome el arbitrio, y de las providencias que le parezcan combenientes, con arreglo al dictamen que obtubiere afin de estinguir semejantes abusos, y daños, y lo que en virtud de esta Comision determinare y mandare se execute como decreto de tirantamiento General= — —

Que se examine por Jph Antonio de Isquierdo un madero que se ha pedido por dho Señor Alcalde, y que le ha concedido para su Lagar= — — —

Sobre encabezamiento de Vecinos= En este Ayuntamiento habiendose propuesto por los dhos Señores Alcalde y Regidores Agustin de Estiz aga y Juan Ignacio de Lonzaeta que se encargasen

las tres de mancomun de hacer dos Cientos vecinos Excedos, el uno en el paraje de Ybertiaga, y el otro donde dizen Arbiz y Solan nuevita, o donde velen ordenare, y tratado y conferido sobre el Caso lanzamiento y considerando la mucha utilidad que de estos vecinos velen seguira a la dha villa acordo esta, que los hagan, Arabex en Ybertiaga de Yoles, y Cartaños, y en Arbiz Solan nuevita las tres quartas partes poco mas o menos de Arias, y el Resto de Cartaños y Yoles; las citadas al precio de Real, y medio de vellon cada planton entregado en regunda Cosa y los cartaños, y Yoles a Real, y quartillo, a pagarles conforme fueren entregando y ademas trescientos R[s] de vellon de la luego para la mitad del gasto de los vallados del Viveros de Yoles y Cartaños conforme se acostumbra con los demas vecinos, y para efecto de otorgar en este ayuntamiento con dhos Señores Alcalde, y Regidores las Escr[s] correspondiente con el Señalamiento de Sitios para las plantaciones, pagamentos, y demas condiciones que les pareciere combeniente, se dio poder, y comision en forma a dhos D. Antonio de Elzolaras, y Joaquin de Vrain. — — —

Que los Veinticinco de Rs[s] que se hallan en el Archivo se entreguen por los dhos Señores Alcalde y Joaquin de Vrain a los C[s] q[e] tienen tocado con imbentario para cuando se haga la igualacion de estos numerarios= — — —

Que en atencion a los muchos y estraordinarios gastos que este año ha tenido la villa, y para subvenir a ellos y escusar que no se detengan conforme tiene proveido dhos Señores Capitulares se saquen del deposito del dinero del Capital de dos mil y a diez mil Reales de vellon con la obligacion de bolverlos a el dho primero efectar de la villa, y se entreguen al Tesorero que mas se haga cargo de ellos en sus primeras quentas= Con lo qual se dio por concluso el Ayuntamiento, y firmo por todos segun costumbre dho Señor Alcalde y en fe yo el Esc[no] de que doy= testado= fenecas= vale= y infimo=

Ante mi, Ant[o] de Isquierdo

Ante mi

Andres de Vrain

Elecciones de primero de henero.
de Cargos honorificos desta
Villa de Dera del año de 1767.

En la Sala Capitular desta Villa de Dera à primero de henero del año de mil sete cientos sesenta y siette por testimo de mi el Esno en conformidad de uso y costumbre se juntó y congregó dicha Villa por medio de los Señores, que le constituien à Son de Campana, que nominadamente son los Señores Dn Joseph Antonio de Loza guiane Ramos de Leguí, Dn Agustin de Azcuaga, Dn Ignacio de Zuaznizabal Alcalde y Juridicos fieles Regidores de ella, Dn Antonio de Aldazaual, Dn Antonio de Alzolaras Dn Ignacio de Emasuel, Dn Joaquin de Arain, Joseph de Balzola, Agustin de Olidan, Ramon Antonio de Salerna, Man de Egaña, Juan Antonio de Mendizaual, Man de Azcuna de Amilivia, Juan de Aranguistain, Pedro Ba. ypta de Gainza, Miguel de Aguirre, Joseph Antonio de Aguirre, Joseph de Muguerza Simon de Bermenteria, Juan de Soraso, Juan Bauptª de la verarza, Juan Juan, de Lehane, Bauptª de Egaña Marrisorena, Bernardo de Necanga, Juan Bauptª de Zuenizaeta, y Bauptª de Benistain, todos Vesinos de Dera, y Voto para efecto de hacer nuevas elecciones de Capitulares y demas cargos à costumbrados, juntando, como juesta con los ausentes y Veniderdo causado en forma, y aseguando ser mayor y mas

87

sana parte de los que al presente representan a dicha Villa requirió el presente Scrivno hago fee: Estando assi Juntos y congregados, el dicho Señor Alcalde ma nifestó su Justo agradecimiento de la llegada à este Congresso, y tambien el nombramiento, que se le hizo de tal Alcalde tal dia como oy del vltimo año, y en su consequencia la Noble Villa, y en su nombre los Señores Constituientes pasaron dar las gracias de su buen proceder, y Cargo, poniendo, en iguales expresiones: Estando en este estado y antes de pasar al Acto de Votos el dicho Señor Dn Antonio de Alzolaras, dixo, que en atencion à que dicho Señor Alcalde y Capitulares, han cumplido con sus respectivos empleos, como es publico y Notorio, con el mayor acierto, assi en la administracion de Justicia como en los demas Cargos respectivos, y negocios assi por razon del mayor Benefi cio, que consideran tiene esta dicha Villa, como por la de la subblevacion, y que todavia se hallan pendientes otras dependencias, de grave peso: deseaba, y combeniria à ella, que para en adelante hasta otro tal dia como el predicho de oy se reeligiesen, y sirviesen con sus respectivos empleos lo mismo Señores que al cauan; y la Villa, y sus Señores Constituientes haviendo conferido largamente sobre Justo punto, acordó se lleve à execucion la proposicion del Señor predicho Dn Antonio de Alzolaras, quedando como hande quedar con los mismos empleos los demas nombrados, hà saber los dichos Señores Alcalde y Regidores con los suios, y tambien sus Tenientes, y subtenientes y los demas que resultan en la antecedente eleccion à que se refieren Y estos Señores quedando agradecidos de tan dese-

Se reeligen los Cargohabientes

ciable fauor aceptacion y Reconocimiento, con el mayor respecto Veneracion Justas deuidas gracias; alo que tambien Corresponderon con igual aten sion en nombre y Representacion desta Ho Ble Villa=

En este Pto acordó la Villa, que el expresado Sr.no D.n Ramon Antonio de Sa linas Constituiente, entrase, y exerciese el em pleo actual Ayuntamiento desde oy en fin de un año, y en este Pto asista en Jun tas, que concurriesen los Señores Capitu lares asi en las funciones Eclesiasticas, como en las de esta Noble Villa=

Q Dicho Señor D.n Juaquin de Arain hizo Relacion ala expresada Villa, que de dha Villa, del dinero, que pende depositado en el, perteneciente al Santo Hospital desta Villa, tiene entregados, ó separados a dicho Deposito diez mil rr.s para subvenir a gastos desualzados en Pto ala subsistencia, y pide, que en el Caso, que se le hiciese Cargo por algun Juez Competente se le bonifique esta Cantidad por esta expresada Villa, pues á ello dichos Señores Concurran con sus pers nas y bienes, y con los della= Q dicho Señ res bien entendido desta Relacion Com binieron en ella como mas haia lugar, y aprovando como aprueban todo lo dela cionado, se dio fin alas elecciones y demas expresado en el dicho Congreso; Y en fe enta de Costumbre, fírmó por todos el dicho Señor Alcalde, y en fee de todos

Rgue Ver.t, y di a entender a dichos Señores todo quanto me Corresponde, assi por rr.s ordenes, y mandato desta M. H.e y M. L. Provincia en que gurosa, Como por providencias del Señor Corre gidor de ella, y firmé lo el sobredicho ess.no

Jph Ant.o de Liraguirre
Ramon Antonio de Salinas Amuscotegui

Ante mi=

Ramon Antonio de Salinas

En la Sala Capitular desta Noble y Leal Villa de Dora a tres de Henero del año de mil sete cientos sesenta y siete por testimonio de mi el ess.no nombrado precedentemente Constituido en persona en Regimiento pleno, Los Señores D.n Joseph Ant.o de Liraguirre, Amuscotegui Alcalde y Te nientes de Corregidor y Justicia mayor por su ordinario della su termino y Jurisdicion por S.M. (que Dios gue) D.n Agustin de Arreizaga Sindico fiel Regidor dela misma Villa, D.n Anto nio de Abaraual, D.n Juaquin de Arain, D.n Ma de Amaraul, Joseph Antonio de Guevara y todos que Concurrieron en el dia de eleccion, y Can gr.s honorificos della, y estando assi Congregados el dicho Señor Alcalde propuso, que dicho dia de elecciones Considerando sea bastante el Tu

entrega de la vara el dia 3 de Henero de 1767

88

amento prestado el dia primero de
Enero del año ultimo pasado se omitio
Juras de nuevo, y ahora Considerando
Se prezio en la misma Conformidad, Ju
ro por Dios nro Señor sobre la Señal
de la Santa Cruz de la Real Vara que
la tiene en sus manos de administrar
Justicia bien y fielmte sin pasion al
guna; Luego dicho Señor Alcalde
ä luego pasó ä hacerse igual Juramento
solemne alos demas Cargo Sacientes, y
todos le hicieron Cumplidamente, y fir
mó por todos dicho Señor Alcalde
y enfee io el esto.

Jph Ant. de Aguirre
Amezcaga

Ante mi=

Ramon Antonio de Salinas

aumento
Celebrado
el dia 28 de
Enero de 1767

En la Sala Capitular de esta M.H. Villa
de Mondragon ä veinte y ocho
dias del mes de Enero del año de mil sete
cientos sesenta y siete por testimonio ante mi
el escrivano de S.M. numeral por Fuenta
miento de esta, se Junto y Congrego

la misma por medio de sus Señores Constituientes, como
lo tiene estilo, y Costumbre ä hora asignada, y
ä Son de Campana, y nominadamente los Sres
Joseph Antonio de Aguirre Amezcoa
gui, Dn Agustin de Arizaga, y Dn Juan Ygn.
de Yurrizaeta, Alcalde y Regidores fieles de
ridores de la misma Villa Dn Antonio Cruch
zazual, Dn Antonio de Alzolaraz Dn Joseph
Antonio de Saraz, Bauptta de Yurrizaeta
Agustin de Olaeta, Estevan de Larrañaga
seph de Nazain, Joseph Antonio de Aguirre
Marin, y Miguel de Arizaga, Simon de
Berriozabal, Asencio de Necanga, Juan
Bauptta de Berriozain, Blas de Balanzabe
gui, Juan de Arzaguistain, Joseph de Mu
guerza, Juan Antonio de Mendizabal,
Thomas de Muguerza, Manuel de Zulo
aga, Miguel de Macaraga, Dn Joaquin
de Nazain, Pedro Bauptta de Gaviria; Juan
Marin de Bycuiza, Saxarra, y Juan Bauptta
de Arana Todos estos dos ultimos, Juezes ad
mitidos, mediante haver presentado, respec
tivam.te sus Milares, y demas requisitos en
Forme ä Costumbre, todos Vecinos y residen
tes de esta Villa, que se hallavan ausentes de
presentado, como parecio por los ausentes
y Venidos Cauzon enforma, ä efecto de tratar

de tratar, Conferir, y resolver Casos y Cosas
tocantes al maior servicio de Dios nro Señor
y utilidad de esta Republica, y a esto el
dicho Señor Alcalde dio gracias de la
benida a este Congreso, y todos los demas
Señores Correspondieron con la maior aten
cion, y iguales expresiones; y assi estando
juntos y Congregados; Acordaron lo sig.te
En Vista del memorial, presentado por Juan
Miguel de Zatarain, Vezino de la Villa de
Vsurbil, y despacho de esta M. N. y M. L. Pro
vincia, expedido [de otra] en Virtud de otro
de la Superioridad a efecto de que se le seña
lasen por esta Villa a dicho Zatarain por
cion de materiales para la Construcion, y fa
brica Real de Navios; acordó la expresada
Villa de Dora, que dichos Señores Dn. Joseph
Antonio de Eyzaguirre y Dn. Agustin de
Areizaga Alcalde y Regidor, Joseph de Bal
zola, y Agustin de Oliden, con asistencia de
Joseph Antonio de Aguirre Mro. Perito
nombrado por esta Villa para el tanteo
de sus materiales, traten y Confieran con el
expresado Dn. Miguel [Antonio] de Zatarain
sobre el numero de los Pies de Arboles, que
se han de Cortar, y sobre su precio y lo demas
Concerniente a este negocio, y que hasta qui
nientos Arboles, señalen, y den para el
el efecto de la dicha Construcion y Real fa

brica, que se pide y que su importe, se dé y en
tregue al Thesorero de esta Villa, para
que en primeras quentas se haga cargo
del.
A Joseph de Urrieta, se le concedan los
materiales, que pide a tasacion, de dicho
Joseph Antonio de Aguirre, baxo la con
dicion, de que los haia de emplear en obras
en el Cuerpo de la Jurisdicion de la Villa de
Zumaya, y con su permiso para su Corte
en la dicha prestacion.
Assimismo se Conceden los materiales los
materiales, que piden a Dn. Joseph Antº
de Albarraual, Simon de Macaraga, Dn.
Joseph Antonio de Irure, y Dn. Antonio
de Zauala, con arreglo a las Providencias
tomadas por esta Villa, y a tasacion, y re
conocimiento del dicho Joseph Antonio
de Aguirre.
En este Ayuntamiento leí, y notifiqué a
esta Noble Villa un auto probeido por
dicho Señor Alcalde con acuerdo de Ase
sor, el dia Veinte y tres de Diciembre ultimo,
en la demanda que se litiga a nombre
de ella con Carlos y Xaviera de Usovia
ga sobre la satisfacion de ciento y treinta fane
gas de trigo, para efecto de que esta dicha

Villa nombre dos sujetos instruidos de su Ve
zindario, para que hagan la declaracion que
en el predicho auto se manda; y en efecto
Conferido el punto, nombraron a los dichos
Señores Dn. Joseph Antonio de Irure, y Dn.
Juaquin de Urain

En quanto al memorial presentado por Ma
nuel de Egaña, pretendiendo, que esta Noble Villa
disponga, que el thesorero de ella le pague qua
renta y ocho rrs. y veinte ms. importe de la
tercia parte correspondiente a la Villa
de Zumaya de la Caba de Arboles, que exe
cutó en el monte de la prestacion de esta Villa
con la de Zumaya; acordó que se le paguen
á dicho Egaña, por ahora de fondos de esta Villa
la cantidad que pide, y tiene ganada en dicha
Caba, que entregó á satisfacion del Veedor
de ella; y que de los primeros efectos, que pro
duxese dicha prestacion, pertenecientes á
dicha Villa de Zumaya por su tercia parte,
se haga cobrado el thesorero de esta Villa
de la dicha cantidad, como tambien de otras
partidas de igual naturaleza, que tiene
anticipadas en estos ultimos años, y que á
dicha Villa de Zumaya, se le escriva desta
determinacion y quenta individual a su tpo.

En quanto a la Carta presentada á esta
Noble Villa por Franco. Xavier de Ibar

zaual Vezino de la Villa de Zestona, en q.
pretende, se le pague el gasto que tuvo en
la composicion del Puente comun de
Olachoatari con la dicha Villa de Zesto
na, y el que igualmente, se le ocasiono en
la composicion del Camino sobre Lili
en la Cercania de la Torre Balzola;
En su vista haviendose conferenciado
largamente, se acordó, que caso de no
estarsele satisfecho la mitad del cos
te de la composicion del dicho Puente
que tan solamente le toca á esta dicha
Villa por ser comun con la dicha de Zesto
na, se le pague por el thesorero de esta
dicha Villa, precedente libramiento y
inspeccion de la quenta de los dichos Ca
pitulares; y igualmente, y baxo la mis
ma precaucion de reconocimiento de que
nta, que diese dicho Ibarzaual por lo
despectivo al gasto del dicho Camino
se le pague la mitad, y que la otra, se
detenga para en pena y castigo de la osa
dia que tuvo de costear caminos de Juris
dicion de esta dicha Villa, sin consentimto.
y orden de ella, y que se le aperciva para
lo subcesivo:

En este dicho Ayuntamto. de presente dicho Señor
Alcalde, que mediante hallarse el suelo
de la plaza vieja de tierra bofa, y tener á ella

mucha Salida el Ganado de Cerda de Cu
erpo desta Villa, y moverla Continuam.te con
los ôcios, se experimentaua mucha indecen
cia; y para evitarla, sería de utilidad acorda
r que se empedrase Curiosamente la dicha
plaza, y al mismo tpo la Composicion del
Juego de bolos que esta proxima a ella; co
mo igualmente el que se plantasen hasta
vno Cinquenta Arboles Rogales, ô del
genero, que mexor produxese la tierra
Americ.a, que se halla en propiedad de esta
Villa desde el estremo de la Calle del Bas-
con hasta el Hospital; y hauiendo con
ferido sobre todo largamente; se acordó, que
los dichos Señores del Regimiento dispon
gan, el que de los primeros efectos de esta Villa
se haga dicha empedradura y Composicion del
Juego de bolos en toda forma; y que el dicho
Señor Alcalde haga plantar los Arboles
expresados, y que Cuide de ellos hasta que
los entregue prendidos en dos Años, y que
se le pague al tpo que hiciese dicha entrega
en los terminos que han declarados a Real
y medio de V.n por cada vno.

Que dicho Señor Alcalde haga pasar los
guantes de los autos, que faltan al libro Cami
ente de ellos.

Hauiendo se representado por dicho Señor Alcalde
que ha llandose rematada y adjudicada

Con la formalidad acostumbrada, la Pro-
sion de Aceite de la tierra de Utrera, ô dér
y nueve guantes libras en Miguel de
Arriaga, Salio Miguel de Barayuar
Vecino de la misma tierra, mejorando
dicho remate, y postura, con la Vaja de dos
guantes en libra y pidiendo, que admitien
do le esta proposicion, y puesta postura
se le Confiriese al mismo dicha provisio
baxo de essa obligacion, que ofrecia otorg.r
en forma, y que mediante pasten dicho
Miguel de Arriaga prisionero Rematante
se le bonificasen los dos guantes que se le han
regulado en la prebencion, y Compra de
Aceite, y otras Cosas, que en Virtud de dicha
dha. ha executado, suspendio la desicion de
este punto, y remite a este Ayuntam.to
que la Noble Villa, con su suprema con
sideracion, ordene lo mas conveniente; Dha
viendose tratado sobre el punto largam.te
se acordó, que dicho Miguel, continue con
dicha provision admitiendo en Beneficio del
Comun la baxa de dichos dos guantes; en
cuia conformidad, quedó obligado el Cor
pasado Arriaga, que se hallo presente, á
prober a los Diez y Seis que faltan, y que
de esta determinacion se de cuenta al dicho
Bayuar.

En este Ayuntamiento se puesto, por

Miguel de Barayuar, un memorial enque
representa, que teniendo tenera la tabla de Vino
fuera de su Casa, y Confiriendo la ventta des
te genero por menor a terzera persona con
forme alas providencias tomadas por esta
Villa, se le siguen graves daños, lo
uno la contingencia grande a que se expo
ne de no poder cobrar enteram.te el pro
ducto de los Vinos, que se entregan a la
Taberna, y lo segundo por los Salarios
que paga, como son Veinte y dos pesos y
medio a la misma Taberna por cada
vaso, y seis ducados y medio por la Venta
de su Casa, y por la de la Almodiga doze
rr.s, y quinze para Visita Gral de mojones,
Y habiendose tratado largamente sobre
lo arriba expresado, se acordó que el
Regidor, ó el aforador de los Vinos de la
provision de este genero de dicha tierra de
Deian, y demas Terminos, que concurrieren
a dichos afueros, tengan presente la pretension
de dicho Barayuar, para atenderle a este
en tpo de su obligacion, y alos demas, que sub
se dieren en ella, por considerar esta Villa jus
ta la pretension, y no tenerse Cenia el afora
dor al Jornal de seis dias apuntes pactados
en la Ord.a que se manda, la otorgue asi los
Señores Capitulares.

Asimismo se acordó; que en atencion al pleito con
promisario, que se sigue con el ex.mo Duque de Gra

nada de Lga, y dn Vizente de Lili, sobre mon
tes, y con las formalidades, y baxo las precauci
nes, que se han executado los años ultimos, y pre
cedida licencia del Señor Corregidor de esta Pro
vincia, y su perjuicio delos dhos de esta Villa
se saquen de los montes Concejiles della
delos Partidos de Alaba, Herenia aldeas,
el Valle de Mendaro, y en el de Lastur, Elo
rriaga, Alzandiena, Arbiozcuaga, Sarasaga
Sorote, Cigaran Vircan, y en el de Arroma, Ypa
ran, Mastaaar, Churandiena, Exdori, y en el
de Lili, Olaraual arpicua, y en la parte con
la Villa de Zumaya el partido, que ha de
Arruiaga hasta Elorriaga, que se hallan
Cedos, y en el Sudoeste correspondiente para esta
Corte este pueblo con forme lo ha declara
do el Veedor de esta Villa Agustin de Olaberry,
que dean a dichos ex.mos Duque de Granada
de Lga, y dn Vizente de Lili a examen de
dicho Agustin de Olaben Veedor de montes y
examinador de ellos puesto por esta misma
Villa.

En este Ayuntamiento presentó dicho Señor dn
Antonio de Alzolaras los documentos de Justifi
cacion delos rr.s que ha suplido por Alguiles de
los doze Carros, que se remitieron ala Villa de
Motrico con esta Provincia para el uso
de la parte de Tropa, que estuvo en ella, que con
doscientos, Veinte y seis rr.s y diez m.s pagados
al mui adornado de Carros de San Sev.n y los
Fletes de dos Viages ida y vuelta, componen

quatrocientos Seis xx^{as}, y diez m^{s} V^{n} carnas Cien li
bras de lana, à Real de V^{n} Cada Una Comprxadas à Olgas
tin de Olden, y Savieron para dichas Camas, y con
feligencia de todo acordó la Villa que ambas partidas
que suman quinientos Seis xx^{as} y diez m^{s} se Satisfa
gan al Señor D^{n} Antonio, despachandose por los
Señores Capitulares el Corresponsiente libranm^{to}=
y Contanto dieron fin sumada à este Ayuntam^{to};
y por todos segun Costumbre firmó el Señor Al
calde, y en fee lo el ess^{no} testig^{o} de otr^{o}= Antonio=
no valgan= entre renglones= Cien=y=el Valya tambien=

Ante de Viaquirre
Ante Corregui

Antonio=

Ramon Antonio de Dallonda

Ayuntam^{to} de S^{n} Sebastian de Marzo de 1767

En Sala Consistorial de esta N. Villa de Tolosa
à Veinte y nueve de Marzo de mill setecientos Sesen
ta y Siette, precedidas las publicattas acostumbra
das y à Son de Campana, se Juntaron en este Ayun
tamiento Real los Señores D^{n} Joseph Antonio
de Yraquirre Amuscotegui, D^{n} Agustin de Aduiza
ga, D^{n} Juan Ign^{o} de Yturriizaetta, Alcalde y Seña
lados Regidores de ella, D^{n} Joseph Antonio de
Jaure, Agustin de Orden, Juaquin de Sasiain, Thoma
de Muguiro, Juan de Aduiza, Juan Bau^{ta}

de Yturriizaetta, Miguel de Macaraga Simon de
Rementeria, Antonio de Yzcanga, Juan Bau^{ta}
de Navexaara, egaña, Juan Bau^{ta} de Benitain Joseph
de Muguiro, Simon de Macaraga Miguel de Chiraga
Joseph Antonio de Aguirre, Juan fran^{co} de Echave
D^{n} Ignacio de Emanuel, D^{n} Antonio de Albaraual
Joseph Antonio de Guevara, Blas de Balanzategui
Juan Alan de Aguirre Saraena, Joseph Ignacio de
Amilivia, D^{n} Man^{l} Antonio de Albarguel y
Juan Antonio de Mendizaual todos Vecinos hijos
Dalgo de esta dicha Villa, que la componen, y estan
de asi Juntos Congregados por testim^{o} de mi el ess^{no}
de Ayuntamiento de ella;
acordaron, y decretaron lo siguiente:

El dicho Señor Alcalde dio gracias à dichos Señores Capitu
lares, por el Selo que tuvo para combocarlos, y luego haciendo
Cargo de lo Contenido en el Memorial que se le dio por
parte de la Villa de Segura, y de los Capitulos que

en un año; y que dicha provision sea, sin que la Villa
ni dicho Emasauel se interesen por ganancia en Costa
alguna, y procurando el maior Beneficio, y alivio del
Comun; de modo, que todas las Vezes, que se matase res
para el efecto de proveer por libras al dicho Com-
un, tenga obligacion dicho Emasauel de dar que
nta del precio en que se compró aquella, y el peso
ó Carne que ha producido a los Señores del Regim.to
ó al menos al Regidor residente en esta Villa, y
aciendo cotejo de la Carne, Sevo, y Quero, que tubiese
la dicha Res, se dé precio arreglado al Valor en
que se compró y que de esta suerte, se proveea á es-
ta Villa y su Jurisdicion de Carne de baca, y Car
nero de buena bondad, como tambien de belas de
Sevo haciendo seis belas en libra:

En este Ayuntamiento hizo pnte su mrd dicho Señor
Alcalde, que Dn Pedro Joseph de Aldazaual, Mur
guia y Arizaga, Presvitero, Beneficiado de esta No
ble Villa como Verdadero, y Zeloso hijo del bien
della, y devoto de Maria Santissima de la Parro
chial anexa de Iziar, tenia al acauar de escrivir
vna obra vtil, que comprendia la aparicion de
la Santa Imagen de aquella divina Señora que
se venera en dicha Iglesia de Iziar, y los Milagros
que há obrado especialmente con personas de esta
Jurisdicion, y la descripcion de las Casas infanso
nas, fundadoras de esta misma Villa, con la no
ticia circunstanciada de los Sujetos condecorados
que há havido de ella; y que deseando dar al pu
blico dicha obra para el maior augmento de la
devocion de Maria Santissima, y honor de es-

ta Noble Villa, suplica á su Señoria con el devido res-
pecto, y beneracion se digne de suplirle los gastos
de la impresion, aprobacion, y licencias, que para el
efecto se requieren: Y dichos Señores Constituientes
haviendo tratado y conferido largamente sobre
el absumpto, y considerando en todo ser en cono
cido Beneficio y vtilidad espiritual y temporal del
Comun; Acordaron, que por dichos Señores del Re
gimiento se deen las mas expresivas gracias en nom
bre de esta Villa al dicho Dn Pedro Joseph de Alda
zaual por su buen Celo, y esmero de sus conocidos
Talentos, y Amor al bien de esta Villa; y que se suplan
y se paguen de fondos publicos de ella el Costo y Cos
tas de dichas aprobacion, licencias, é impresion de la
expresada obra; y que imprimiendosen hasta seisci
entos exemplares, se dejen y entreguen al mismo
Autor Dn Pedro Joseph, la metad de ellos, en gratifi
cacion y memoria de lo agradecido, que queda esta
Noble Villa, y que de la otra metad se entreguen cada
Constituiente Vezino vn exemplar, y los que se so
brasen se archiven en el de la dicha Parrochial
de Iziar, para que se empleen y refunden por los
Señores Patronos Vicario y Mayordomo maior de la
misma Iglesia, en Beneficio y adorno de dicha Santa
Imagen; y que presentandoseles la quenta Jurada
por dicho Dn Pedro Joseph de Aldazaual del gas
to, que se causase en dicha impresion y lo demas que há
expecificado haian de despachar dichos Señores del
Regim.to el correspondiente libram.to sin dilacion
contra el Thesorero de esta dicha Villa para q.e
lo pague ——

Habiendose leido la ess.a otorgada por dicho Señor

Alcalde con Juaquin de Elorza por testim.o Dami el ess.te en Veinte y quatro del mes de Febrero vltimo = y con Virtud de Comision, que esta Noble Villa le Confirio à vna Con D.n Joseph Ignacio de Rois vinzuala, por decreto del penultimo Ayuntam.to en Razon de la Conducion de Maestre-Escuela, lóo axon, y aprobaron dichos Señores Comisionados en todo y por todo la dicha ess.a y mandaron, que se estienda, y pase por Real ess.a otorgada por esta misma Villa:

Habiendose representado en nombre de D.n Antonio de Zavala q.e para el efecto de hazer vn añadimiento à la Casa principal suia, sita en la Calle que llaman del Bastion, desea y suplica à esta Noble Villa le franquee el corto terreno q.e para dicho efecto necesita à la espalda de dicha Casa; esta Dicha Villa acordó, que respecto de ser arenal y de ninguna utilidad para ella, dicho terreno, antes bien de Beneficio el que se dispare à dicha Casa, se conceda y desde luego concedieron sin otro tributo alguno, entendiendose sin perjuicio de tercera persona:

Que los Arboles, que se han echo Cauar à Juan de Zulayca en virtud de acuerdo del año proximo pasado se le paguen de fondos de esta Villa à respecto de tres mil R.s Cada vno, conforme se pagaron otra Cava igual naturaleza, precediendo para el efecto el Reconocimiento de si estan bien ò no por Agustin de Olider, y Contando los p.s de este; que à Eugenio de Egaña con reconocim.to de Joseph Antonio de Aguirre de la necesidad de la Cava en donde avita, se le den à tasacion del mismo Aguirre los materiales necesarios en la practicacion con la circunstancia de adquirir licencia de la Villa de Tolosa:

Que à Santiago Marco de Aguirre se le den los materiales, que necesita para la fabrica de vna nueva Casa, que intenta erigir en la poblacion de Velaz à tasacion de dicho Joseph Antonio de Aguirre; Igualmente se le concede à Juan Antonio de Alcorizaual precedido el Reconocim.to de la necesidad que tubiere la Casa, por dicho Aguirre:

Que en quanto à daños Causados en los montes Concejiles del partido de Mondaro, y tasados por dicho Diputado Agustin de Olider con asistencia de los Guarda-montes Juan Sanz de Echaue y Joseph de Arain, administre Justicia dicho Señor Alcalde por sí, ò por quien su mrd delegare:

En este Ayuntam.to haviendose tratado sobre las diferencias de tierras, que con esta Villa tienen los dueños de las Casas de Soraumendi, Vasaua, Olazagaregui, Pagara y la de Arrieta, sobre la posesion de Arriondo, se acordó que dichos Señores Joseph Antonio de Guevara, y Agustin de Olaiza ga, llevando con ellos al guarda-monte Joseph de Arain para informarles, reconozcan, y precedido aviso à los dueños de dichas Casas, hagan los Amojonamientos, y apeamientos Combenientes:

En quanto à otras diferencias iguales pendientes con los dueños de las Caseríos de Arazaguetta, y Garazarra se guarde lo decretado anteriormente sobre esta Razon = En lo qual se dividio este

Ayuntamiento y segun Costumbre firmo por todos dicho Señor Alcalde y en fee lo el Escr.no

Ant.o de Siraquiane
Amuscotegui
Secr.o

Ante mi=

Ramon Antonio de Salinas

Ayuntam.to Gral de 10 de Mayo de 1767.

En la Casa Capitular de esta N.a Villa de Bonza á diez de Mayo de mill setecientos sesenta y siete, precedida la quatro publica haz segun Costumbre, y Campana tañida de la hora acostumbrada se juntaron D.n Joseph Antonio de Siraquiane Amuscotegui, D.n Miguel de Azuiraga, D.n Juan Ignacio de Gueuizaeta Alcalde y Fieles Regidores, D.n Antonio de Arzolaras, Juan Bautista de Gueuizaetta Agustin de Olaeta, Juaquin de Arain Mig.l de Macazaga, Simon de Macazaga, Juan Juan de Echaque, Juan Man.l de Aguirre Arzagua Ignacio de Emanuel, Joseph Antonio de Guezalaga, Joseph de Arain, Juan de Arzaguistaen Diego de Juando, Pedro Bautista de Gainzarro mas de Muguerza, Man.l de Gana, Joseph Antonio de Aguirre Juan Antonio de Arzaguis

tain, Juan Bautista de Berastegui, Man.l de Arbeloza, Juan Bautista de Gana Habenarra, Sargento Dorado Juan Antonio de Mendiraual, Miguel de Azelzaga, Joseph Ignacio de Amilibia, Lore uan de Larcano, Man.l de Triano, Thomas de Aguirain: todos vecinos y mayores de dho Gro, que componen dha Junta á efecto de tratar y conferir cosas tocantes al Real Servicio de Sus Magestades, y estando allí Juntos despues que dicho señor Alcalde Corregidor manifestando el Justo agradecimiento de la llegada á este Congreso y correspondido por todos los dichos Señores, acordaron lo siguiente:

Haviendose leido el Real decreto Sancion que habla sobre el estrañamiento de Jesuitas, dixeron, se cumpla como se manda.

En quanto al memorial que presentó D.n Thomas de Aguirain ordenaron sus mrds, que dicho sea admitido y que para el primer Ayuntamiento vean dicho señor Alcalde Regidores y D.n Antonio de Arzolaras, los instrumentos de Poblera y emponganse dictamen.

Antonio de Arain presento memorial pidiendo ala Villa se le hagan ceder las tierras de los Tuncales alto precio Corrientes y dichos señores acordaron dispenga lo Combeniente dicho señor Regidor Arteaga y se pongan en Plomo moneda y se rematen para seis años y se otorguen esta bajo las condiciones que se prefijan en ella.

Que otorgan poder para la primera Junta Real de Bergara á favor de dichos señores Alcalde y su Teniente siendo testigos Nicolas de Arzola, y Fran.co de Araue Vecinos de ella.

El memorial de Bautista de Zubicaray ordenaron se le dé la posesion de tierras que pide reconociendo antes el Regidor Agustin de Arteaga y este sea de dictamen no parara perjuicio á persona alguna como ni tampoco ala Villa.

Que enquanto al memorial presentado por D.n Manuel de que sobre el Bajo comun, mandaron que los tenientes del Regimiento providencien lo mas Combeniente sin que sea perjudicada la Villa.

El memorial que tambien presentó Juan Antonio de Aragui tain sobre impresion de exemplares de Plata señora de Tejana á cuyo favor acordaron, que si alguno tubiese algun dro vease ante el Escr.no con lo qual recivio, dijeron á dicho Ayuntam.to y segun Costumbre firmaron por todos dicho señor Alcalde, y en fee lo el Escr.no

Ante mi

Ant.o de Siraquiane
Amuscotegui
Secr.o

Ramon Antonio de Salinas

Pragmatica Sancion de S. M. en fuerza de Ley, para el extrañam.to de estos Reynos, a los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus temporalidades, y prohivicion de su restablecimiento en tpo alguno, con las demas precauciones, que expresa = Año de 1767 = - - - - - - - - - -

Dn. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaia, y de Molina &c. Al Serenisimo Principe Don Carlos, mi muy caro y amado hijo; a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Duques, Ricos hombres, Priores de las ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaides de los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y a los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias Alcaldes, Alguaciles, de la mi Casa, Corte, y Chancillerias; y a todos los Corregidores, e Intendentes, asistente, Governadores, Alcaldes maiores, y ordinarios,

y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes de qualquier Estado, Condicion, Calidad, y preeminencia que sean, asi a los que ahora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada uno, y qualquier de Vos: SABED: que haviendome Conformado con el parecer de los de mi Consejo Real, en el extraordinario que se Celebra, con motivo de las Resultas de las ocurrencias pasadas en Consulta de Veinte y nueve de henero proximo; y de lo que sobre ella, conviniendo en el mismo dictamen, me han expuesto personas del mas elevado Caracter y acreditada experiencia: estimulado de gravisimas causas, relativas a la obligacion en que me hallo Constituido, de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes justas y necesarias. que reservo en mi Real animo: Usando de la Suprema autoridad economica, que el Todo-Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos, y respeto de mi Corona: He venido en mandar extrañar de todos mis Dominios de España, e Indias, e Islas filipinas, y demas adjacentes a los Regulares de la Compañia, asi Sacerdotes, como Coadjutores o Legos que haian hecho la primera profesion, y a los Novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañia en mis dominios; y para su execucion uniforme en todos ellos, he dado

plena y privativa Comision, y autoridad por otro
mi Real Decreto de Veinte y Siete de febrero al Con
de de Aranda Presidente de mi Consejo, con facul
tad de proceder desde luego à tomar las providenci
as correspondientes.

1 Y he venido à si mismo en mandar, que el Con-
sejo haga notoria en todos estos Reynos la Cita-
da mi Real determinacion; manifestando à las
demas Ordenes Religiosas la Confianza, Satisfac-
cion, y aprecio que me merecen por su fidelidad
y doctrina, observancia de vida monastica, exemplar
servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus
estudios, y suficiente numero de individuos, para
ayudar à los Obispos, y Parrocos en el pasto espiri
tual de las Almas, y por su abstraccion de negocios
de govierno, como agenos, y distantes de la vida as-
cetica, y monacal.

2. Igualm.te dara à entender à los Reverendos Pre-
lados Diocesanos, Ayuntam.tos Cavildos Ecc.cos, y demas
Estam.tos ò Cuerpos politicos del Reyno, que en mi le
al persona quedan reservados los justos y graves
motivos, que apesar mio han obligado mi Real
animo a esta necesaria providencia: Valiendome
unicam.te de la economica potestad, sin proceder por
otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi
Real benignidad, como Padre, y Protector de mis
Pueblos.

3. Declaro que la ocupacion de temporalidades de la
Compañia se comprenden sus Vienes y efectos, asi mue-
bles, como Raices, ò Rentas Ecc.cas, que legitimamente po
sean en el Reyno; sin perjuicio de sus cargas, mente
de los fundadores, y alim.tos vitalicios de los individuos, que
seran de Cien pesos durante su vida, à los Sacerdotes;
y Noventa à los Legos, pagaderos de la masa gral, que
se forme de los Vienes de la Compañia.

4- En estos alimentos vitalicios no seran Compreendi-
dos los Jesuitas extrangeros, que indevidam.te existen
en mis dominios dentro de sus Colegios, ò fuera de
ellos, ò en Casas particulares; vistiendo la sotana, ò
entrage de Abates, y en qualquier destino en que se
hallaren empleados: deviendo salir todos de mis Reynos
sin distincion alguna.

5- Tampoco seran Compreendidos en los alimentos los
Novicios, que quisieren voluntariam.te seguir à los de
mas, por no estar empeñados aun con la profesion,
y hallarse en libertad de separarse.

6- Declaro, que si algun Jesuyta saliere del Estado
Eclesiastico, (adonde se remiten todos) ò diere justo
motivo de resentim.to à la Corte con sus operaciones
ò escritos; le cesara desde luego la pension que ba
asignada. Y aunque no devo presumir, que el Cuerpo
de la Compañia faltando à las mas estrechas, y su-
periores obligaciones, intente, ò permita, que alguno

de sus individuos escriua contra el respeto, y su-
mision devida à mi resolucion, con titulo, ò pre-
testo de apologias, ò defensorios, dirigidos à pertur-
bar la paz de mis Reynos, ò por medios de emisarios
secretos, conspire al mismo fin; en tal caso no es-
perado, cesarà la pension à todos ellos.

7. De seis en seis meses se entregarà la mitad de la
pension anual à los Jesuitas por el Banco del
Giro, con intervencion de mi Ministro en Roma, que
tendrà particular cuidado de saver los que fallecen,
ò decaen por su culpa de la pension, para rebatir
su importte.

8. Sobre la administracion, y aplicaciones equi-
balentes de los bienes de la Compañia en obras pias;
como es dotacion de Parroquias pobres, Seminarios
Conciliarios, Casas de Misericordia, y otros fines piado-
sos, oydos los ordinarios ecc.cos en lo que sea necesario
y conveniente: reservo tomar separadam.te pro-
videncias, sin que en nada se defraude la verdade-
ra piedad; ni perjudique la causa publica, ò de-
recho de tercero =

9. Prohibo por ley, y regla gral, que jamas pueda
volver à admitirse en todos mis Reynos en particu-
lar à ningun individuo de la Compañia, ni en cu-
erpo de Comunidad, con ningun pretexto ni colo-
rido que sea; ni sobre ello admitirà el mi Consejo,

ni otro Tribunal instancia alguna; antes vien toma-
ran à prevencion las Justicias las mas severas pro-
videncias contra los infractores, auxiliadores, y coo-
perantes de semejante intento; castigandolos como per-
turbadores del sosiego publico.

10. Ninguno de los actuales Jesuytas profesos, aun
que salga de la orden con licencia formal del Papa,
y quede de secular, ò clerigo, ò pase à otra orden,
no podrà volver à estos Reynos, sin obtener expe-
cial permiso mio.

11. En caso de lograrlo, que se concederà tomadas las
noticias convenientes, deuera hacer Juram.to de fide-
lidad en manos del Presidente de mi Consejo; pro-
metiendo de buena fee, que no tratarà en publico, ni
en secreto con los individuos de la Compañia, ò con su
General; ni harà diligencias, pasos, ni insignuacio-
nes, directa, ni indirectam.te à favor de la Compañia;
pena de ser tratado como reo de estado, y baldran
contra el las pruevas privilegiadas.

12. Tampoco podrà enseñar, predicar, ni confe-
sar en estos Reynos, aunque haia salido, como
badicho, de la orden; y sacudido la obediencia del
General, pero podrà gozar rentas ecc.cas que no
requieran estos cargos.

13. Ningun Vasallo mio, aunque sea ecc.co secu-
lar, ò regular, podrà pedir carta de hermandad
al Gral de la Compañia, ni à otro en su nombre;

pena de que se le tratara como Reo de estado, y baldran
contra el igualm.te las pruevas privilegiadas.
14. Todos aquellos, que las tubieren al presente,
deveran entregarlas al Presidente de mi Consejo, ò
a los Corregidores, y Justicias del Reyno, para que
se las remitan, y Archiven, y no se use en adelante
de ellas; sin que les sirva de obice el haverlas te-
nido en lo pasado, con tal que puntualm.te cumplan
con dicha entrega; y las Justicias mantendran
en reserva los nombres de las personas que las en-
tregaren, para que de este modo no les cause nota.
15. Todo el que mantubiere correspondencia con
los Jesuytas, por prohivirse gral y absolutam.te, se
ra castigado a proporcion de su culpa.
16. Prohivo expresam.te que nadie pueda es-
crivir, declamar, ò conmover con pretexto de es-
tas providencias en pro, ni en contra de ellas; antes
impongo silencio en esta materia a todos mis Va-
sallos, y mando que a los contrabentores se les
castigue como Reos de lesa Mag.d
17. Para apartar altercaciones, ò malas intelig.as
entre los particulares, a quienes no incumbe juzgar,
ni interpretar las ordenes del Soberano; mando
expresam.te que nadie escriva, imprima, ni expen-
da papeles, ò obras concernientes a la expulsion
de los Jesuitas de mis dominios, no teniendo especial

licencia del Govierno, e inhivo al Juez de Imprentas,
a sus subdelegados, y a todas las Justicias de mis Rey-
nos, de conceder tales permisos, ò licencias; por dever co-
rrer todo esto vajo de las ordenes del Presidente, y
Ministros de mi Consejo, con noticia de mi fiscal.
18. Encargo mui estrecham.te a los Rev.dos Prelados
Diocesanos, y a los Superiores de las ordenes Regulares,
no permitan, que sus subditos escrivan, impri-
man, ni declamen sobre este asumpto: pues se les
haria responsables de la no esperada infraccion de
parte de qualquiera de ellos: la qual declaro com-
preendida en la ley del Señor D.n Juan el primero,
y Real Cedula expedida circularm.te por mi Consejo
en 18 de Sep.re del año pasado, para su mas puntual
execucion: a que todos deven conspirar, por lo q.e
interesa el orden publico, y la reputacion de los
mismos individuos, para no atraherse los efectos
de mi Real desagrado.
19 Ordeno al mi Consejo, que con arreglo a lo que
ba expresado haga expedir, y publicar la Real
Pragmatica mas extrecha, y combenientte, para
que llegue a noticia de todos mis Vasallos, y se
observe imbiolablem.te publique, y executen por
las Justicias y tribunales territoriales las penas,
que ban declaradas, contra los que quebrantaren
estas disposiciones para su puntual, prontto,

è invariable Cumplimiento: y para àeste fin todas las ordenes necesarias; Con preferencia à otro qualquier negocio, por lo que interesa mi Real Servicio: en inteligencia, que àlos Consejos de Inquisicion, Indias, Ordenes, y Hacienda, he mandado Remitir Copias de mi Real Decreto para su Respectiva inteligencia, y Cumplimiento. Para su puntual, è invariable observancia entodos mis Dominios, haviendose publicado en Consejo pleno este dia el anterior Resolucion, que bemando guardar, y cumplir segun, y como en el se expresa, fui acordado espedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmatica Sancion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes, por ella, Sin contravencion en manera alguna, para lo qual, siendo necesario, derogo, y anulo todas las Cosas que sean, ò, se puedan contrarias àesta: por lo qual encargo àlos muy Reverendos Arzobispos, Obispos, Superiores de todas las ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y demas Prelados, y Jueces &c, de estos mis Reynos, observen la expresada Ley y Pragmatica, como en ella se contiene, Sin permitir que con ningun pretesto se contravenga en manera alguna à quanto en ella se ordena: Mando alos del mi Consejo, Presidente, y Oydores, Alcaldes de mi Casa y Corte, y de mis Audiencias, y Chancilerias, asistente, Governadores, Alcaldes maiores y ordinarios, y demas Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada Ley y Pragmatica Sancion, y la hagan guardar, y observar entodo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, Sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas de esta, que hade tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos en la forma acostumbrada; por Convenir asi à mi Real Servicio, Tranquilidad, Vien, y Utilidad de la Causa publica de mis Vasallos. Que asi es mi Voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Carta firmado de D. Ygnacio Esteban de Ygareda mi Secretario de Camara mas antiguo y de Govierno de mi Consejo, se dè la misma fee y Credito que à su Original. Dada en el Pardo à dos de Abril de mil Setecientos Sesenta y Siete años. Yo el REY = D. Joseph Ygnacio de Goyeneche Secretario del

Rey nro Señor le hice escrivir por su mandado=
El Conde de Aranda= Dn. Franco. Zepeda= Dn. Ja-
cinto de Tudó= Dn. Franco. de Salazar y Aguero=
Dn. Joseph Manuel Dominguez= Regda. Dn. Ni-
colas Berdugo Theniente de Chanciller maior=

Publicaz. Dn. Nicolas Berdugo= - - - - - - - - - - - -

En la Villa de Madrid à dos dias del mes de Abril
de mil setecientos sesenta y siete, ante las
Puertas del Real Palacio, frente del Balcon
pral del Rey nro Señor, y en la Puerta de Guada-
lajara donde està el publico trato, y Comercio
de los Mercaderes, y oficiales; estando presen-
tes Dn. Juan Esteuan de Salaverri, Dn. Juan
Antonio de Peñaredonda, Dn. Benito An-
tonio de Barreda, Dn. Pedro Ximenez de Mesa
Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M. se publi-
co la Real Pragmatica Sancion antecedte.
Con Trompetas y timbales, por voz de Prego-
nero publico, hallandose presentes diferen-
tes Alguaciles de dha Real Casa y Corte
y otras muchas personas, de que Certifico
Yo Dn. Franco. Lopez Navamuel ess.no de Ca-
mara del Rey nro Señor de los que en su
Consejo residen. Dn. Franco. Lopez Navamuel.

Es copia de la Real Pragmatica Sancion Original
y su publicacion de q.e certifico.= - - - - - - -
Don Ignacio de Igareda= - - - - - - - - - - - -

Carta orden= - - } De orden del Consejo, remito à V.S. la Real Pragma-
tica de S.M. expedida sobre el extrañamto. de los Regu-
lares de la Compañia de Jhs, ocupacion de sus tem-
poralidades, y otras cosas concernientes al mismo
asunto, para que cuide V.S. de su observancia,
en el distrito de ese Corregimto. haciendola publi-
car, segun estilo, precediendo hauerse leydo en
el Ayuntamiento de esa Caueza de partido, y haci-
endo se ponga copia de ella, en los Libros Capitu-
lares por el Escrivano de Ayuntamto. dandome
aviso de hauerlo asi cumplido, y del recivo, pa.
trasladarlo à la noticia del Consejo. Dios gue à
V.S. ms. as. Madrid. 2 de Abril de 1767. Dn. Ignacio
de Igareda: Señor Corregidor de la Muy Noble
y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa= - - - - -
Es copia de la Real Pragmatica, publicacion, y Car-
ta-orden remitidas al Señor Corregor. de esta Muy
Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, de
cuia orden se ha impreso, para repartir los Co-
rrespondientes exemplares à las Justicias de los
Pueblos de esta referida Provincia para el devido
cumplimiento; de que doy fee: Juan Baupta. de Landa=

Exortatoria= Dn. Jph. Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui Alce.
y Juez ordinario de esta Villa de Deva, y su Juris-
dicion: Hago saver à los Señores Vicarios de esta

Parrochial Matriz propio perpetuo, y Iciar,
Arrona, y Mendaro; que para cumplimiento de
lo que se manda precedentem.te, conviene hacerse
su publicacion enla forma acostumbrada. Por
tanto, pido y suplico à dhos Señores Vicarios lo
executen, para que llegue à noticia de todos, y no
se pretenda ignorancia, y de su execucion certifiquen
que será favor. Fho en Deva à 4 de Maio de 1767=
Dn. Joseph Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui=
Por su mandado= Ramon Antonio de Salinas=

Certificacion de Deva= Certifico io el infraescrito Vicario propio, y per
petuo de esta Real Matriz Santa Maria la Asum
cion de esta Villa Monrreal de Deva, y sus filia
les anexas Iciar, Arrona, y Mendaro, haverda
do à entender à mis feligreses, el Conthenido de la
Pragmatica Sancion Real precedente, al tpo del
ofertorio de la Missa Popular de oy quince de Maio
de 1767, y en su fee firmo= Don Agustin de Egaña=

Otra de Iciar Certifico Yo Dn. Antonio de Araquistain Vicario
Unico de la Universidad de la Parrochial de Nra
Señora de Iciar, Jurisdicion de la Noble Villa Mon
rreal de Deva, haver dado à entender oy dia diez
y siete de Maio, à mis feligreses en lengua bulgar
bascongada al tpo del ofertorio de la Missa po
pular esta Pragmatica Sancion de Su Mag.d que
Dios gue, para que observen y guarden de verbo
ad verbum puntualmente, y firme dho dia mes

y año de mil Settecientos y Sesenta y Siette= Don
Antonio de Araquistain= - - - - - - - - - -

Por ausencia de Dn. Juan Jph. de Quereizaeta Vica
rio de la Parrochial de esta tierra de Arrona, he da
do à entender, oy dia veinte y quatro de Maio de mil
Settecientos y Sesenta y Siette, à los feligreses de dha
Parrochial, en Missa maior, la Pragmatica Sancion
precedente de S. M. que Dios guarde, y firme: Dn.
Juachin de Arostegui= - - - - - - - - - - - - - - -

Otra de Mendaro Zertifico Yo el infraescrito Vicario de la Parrochial
de Nra Señora de Garagarza del Valle de Mendaro,
Jurisdicion de la Villa de Deva, que oy dia de la fha
he dado à entender à mis feligreses, el Conthenido de la
Real Pragmatica Sancion precedente; y por la Ver
dad firme en este referido Valle de Mendaro à
treinta y uno de Maio, de mil Settecientos Sesenta y
Siette= Dn. Joseph de Aguirre Gaviria= - - - -

Otro Real decreto= Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Cas
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zer
deña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y
occidentales, Islas, y tierra firme del Mar oc
ceano, Archi-Duque de Austria, Duque de

Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abs-
purg, de flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de
Vezcaya, y de Molina &c.a A los del mi Consejo.
Presidente, y Oydores de las mis audiencias, Al-
caldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y chan
cillerias, Asistente, Governadores, Corregidores.
Alcaldes maiores, y ordinarios, y demas Jueces
y Justicias, Ministros y personas, que egerzan
Jurisdicion, quales quier de todas las Ciudades
Villas y Lugares, de estos mis Reynos, y Señorios
asi los que aora son, como los que seran de
aqui adelante, a quien lo contenido en esta mi
Carta toca, o tocar pueda en qual quier ma-
nera: SABED, que haviendo hecho presen
te la Junta de Comercio y Moneda al Señor
Rey Dn. fernando el Sexto, mi muy caro, y
amado Hermano (que este en gloria) los mu-
chos y graves negocios, que dependian de su
expedicion, no siendola posible atender con la
puntualidad Combeniente a mi Real Servicio
y Utilidad de mis Vasallos, propuso se la qui
tase el Conocimiento de las Causas que se ven
tilan sobre el trato o contrato particular,
Cometiendole a las Justicias ordinarias. Que to-
das las Causas, que ocurriesen sobre Moneda fal-
sa, se siguiesen por las mismas Justicias, con los

Recursos a las Salas, y tribunales Superiores corres-
pondientes, mandando, que Concluidas se remitiesen
a la Junta los Cuerpos de los delictos, que constasen
en las Monedas falseadas, e instrumtos. y materiales
de las falsificaciones: que por si se hallase incom-
beniente de estar privada en algun Caso particular
de avocar el Conocimiento de alguna Causa Crimi
nal o negocio, se la Concediese esta facultad, como
la tiene el mi Consejo: Y enterado S. M. de esta
proposicion, se conformo con ella, a reserva de lo
que pertenece a los Gremios de Madrid, que decla
ro queria se les conservase el fuero que gozavan,
y que conociesen de todas sus Causas los Thenien
tes de Villa, como Subdelegados de la Junta, o tor-
gando para ella las apelaciones de solo las Sen
tencias difinitivas; y comunicada al mi Consejo
esta Real resolucion, en Real orden de nueve de
Junio de mil Settecientos Cinquenta y Cinco, la
mando cumplir, y que para su execucion se die-
sen las correspondientes a las Chancillerias, Au-
diencias, y Corregidores del Reyno, y a la Sala de
Alcaldes, a cuia Consecuencia, por esta, para evi-
tar toda Competencia con los Thenientes de Ma-
drid, como Subdelegados de la Junta de Comercio,
representó al mi Consejo las dudas que se la ofre
cian sobre la inteligencia de la Citada Real orden

manifestando Con poderosos fundamentos, quela
Reserva del fuero, que se declaxava en dicha Real
Orden, se devía entender tansolamente à los indi-
viduos de los Cinco Gremios mayores, y de ningun
modo Respecto de los menores, los quales nunca
havían devido, ni podido sustraerse de la política
Subordinacion de la Sala, à donde juxavan sus Ver
dos, y à donde pertenecía el conocimiento de to-
dos sus Recursos con las apelaciones al mi Con-
seso, de donde dimanavan sus ordenanzas: Con
este motivo el mi Conseso, hizo presente al mis-
mo Señor Rey Dn Fernando el Sexto lo que tubo
por Combeniente, para evitar las expresadas
Competencias; pero estando pendiente la Reso-
lucion, volvió la Junta de Comercio à introduc-
se de nuevo en el Conocimiento de diferentes
Causas de los Gremios menores, hasta llegar al
extremo de mezclarse en la aprovacion de sus or-
denanzas, siendo esta de la privativa Jurisdicion
del mi Conseso, conforme al tenor de la ley
quarta, titulo Catorce, libro octavo de la Re-
copilacion, y mui perjudicial la variedad, que
actualmente se observa, con el trastorno, y des-
orden Universal en el buen govierno de los Gre-
mios; porque algunos de sus individuos, no en-
contrando Ensanches en las ordenanzas aprovadas

106

por el mi Conseso, para imponer derramas, y contri-
buciones sobre el todo del Gremio, acudian por la Jun-
ta de Comercio algunos de ellos, formando nuevas or-
denanzas, ocultando las antiguas; y si en la Junta
no hallavan apoyo, lo executavan en el Tribunal
de la Governacion de Toledo, y à titulo de Her-
mandades de Socorro, y Constituciones piadosas,
mezclavan los puntos políticos de govierno de los
mismos Gremios, y assi se propasavan à tratar
con notorio perjuicio de mi Real Jurisdicion, en
constancia de la administracion de Justicia ante
el Vicario de Madrid, y demas Tribunales de cc,
andando Vagantes de Unos, en otros Tribunales, ex-
perimentando notables perjuicios. Y à fin de evi-
tarlos, teniendo presente quanto en el asunto ex-
puso mi Fiscal, lo puso el Conseso en mi Real no-
tizia, y con inteligencia de todo, y de estarse Tratan-
do à instancia de mi Fiscal, Separadamente en el
Conseso, de Contener el abuso de introducirse los
Jueces Eclesiasticos, dar aprovaciones de orde-
nanzas à algunos Gremios à titulo de Cofradias
ó Hermandades de Socorro, he sido Servido Resol-
ver lo Siguiente: La Junta solo debe Conocer
de las Causas, que miran à las Reglas de Trafico,
Comercio, y Ordenanzas de maniobras. Del fuero,
que tengo Concedido à los Cinco Gremios mayores

Sea de entender ceñido àla observancia de sus or-
denanzas, al trafico, Comercio, negociaciones de
Mercader à Mercader, y tratos con otras personas
por hecho de Mercaderias: pues el conocim.to delas de
mas causas, y pleitos suios, toca àla Justicia
ordinaria. La Junta no se deve mezclar en lo
respectivo à ordenanzas, negocios, ni instancias
delos Gremios menores, ni menestrales, sino
enel Caso de que los individos delos Cinco ma-
yores contravengan àlas ordenanzas delos otros,
y tengan la qualidad de Reos. Asi lo he preve-
nido àla Junta, y el Consejo dispondrà su exe-
cucion enla parte que le toca. Y para que esta
mi Real determinacion (que fue publicada enel
Consejo en trece deste mes) tenga su devida ob-
servancia, se acordò expedir esta mi Carta:
Por la que os mando àtodos, y cada uno devos
en vuestros lugares, distritos, y Jurisdiciones,
segun dicho es, observeis esta mi Real delive-
racion enlos casos ocurrentes, haciendo la gu-
ardar, cumplir, y executar entodo y portodo,
sin contravenirla, ni permitir que se contra
venga en manera alguna; antes vien para
su entero cumplimiento, dareis, y hareis seden
las ordenes, autos y providencias que se requieran, ha-
ciendo que esta mi Real Cedula se ponga con las

ordenanzas de mis Chancillerias, Audiencias, y de
mas tribunales, y que se anote enlos libros Capi-
tulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para q.e
siempre conste, por combenir asi àmi Real servi-
cio, y ser esta mi Real voluntad. Y que al trasla
do impreso desta mi Carta, firmado de D.n Ig-
nacio Estevan de Ygareda mi Escrivano de
Camara mas antiguo, y de Govierno de mi Con-
sejo, se le dè la misma fee y credito, que à su origi
nal. fecho enel Pardo, à diez y siette de febrero
de mil setecientos sesenta y siette. Yo el REY=
Yo D.n Joseph Ignacio de Goyeneche secretario
del Rey nro señor, le hice escrivir por su man-
dado= El Conde de Aranda: D.n Manuel Ventura
figueroa: D.n Fran.co Joseph delas Infantas: El
Marques de San Juan de Taso. D.n Simon de
Baños. Rexistrado: D.n Nicolas Berdugo= The
niente de chancillerr maior: D.n Nicolas Verdugo=
Es copia dela original de que certifico. D.n Ignacio
de Ygareda= - - - - - - - - - - - - - - -
Traslado concertado por mi= Juan Baup.ta de Landa=

Auto En la Villa de Madrid, à primero dia del mes de
Abril, de mil setecientos sesenta y siette, los S.res
del Consejo de S. M. teniendo presente la instan
cia delos Señores fiscales del, de veinte y ocho de
Marzo proximo, en que exponen lo ocurrido la
mañana del veinte y tres del mismo, en que se vio

difundida enlas Plazas y Plazuelas de Madrid la
falsa voz de que el Govierno prohivia àlas Mugeres
el Uso de Moños, ò Rodetes, y Agujas enel pelo, gra-
vandolas conla penalidad de traerle tendido, y ex-
trechandolas, àque no usasen de Evillas de pla-
ta, àque procedieron, y subsiguieron otros falsos
Rumores, y excesos dirigidos sin duda por gentes
malignas, y sediciosas à conmover el Pueblo; y se-
pararle del amor, y Respeto, que deue tener ael Go-
vierno, lo que no pudieron conseguir, mediante
la Repugnancia conque se Recevio la impostura,
àpesar delos esfuerzos que practicaron sus Au-
tores, por lo que propusieron, y pidieron los Señores
Fiscales lo que tubieron por conveniente, asi pa-
ra el castigo de excesos tan Enormes y perniciosos
ael sosiego del Estado, y publica quietud, como
para que los Pueblos se hallen instruidos delo
que deuen obedecer, y evitar, y las formalidades,
que han de preceder: En su vista despues de un ma
duro, y deliuerado exsamen, dijeron: Que confor-
me àlo dispuesto por dr̃o, y alo que sea practica-
do en quantas providencias sean establecido,
se haga sauer àl publico de esta Corte, y demas
Pueblos del Reyno, que ninguna ley, Regla, ò
providencia gr̃al nueua no se deue creer, ni usar,
no estando intimada, ò publicada por Pragmati
ca, Cedula, Provision, orden, Edicto, Pregon, ò bando
delas Justicias, ò Magistrados Publicos, y que

se deue denunciar, ael que sin preceder alguna
destas circunstancias y requisitos, se adrogase
la facultad de poner en execucion, ò de fingir
ò anunciar de authoridad propia, y privada
algunas leyes, Reglas de Govierno inciertas, ò à-
bueltas dellas especies sediciosas, yà sea de pa
labra, ò por escrito, ò confirma, ò sin ella, por
papeles, ò cartas ciegas, ò anonimas, castigando-
sele por las Justicias ordinarias, como conspira
dor contra la tranquilidad publica, à cuio fin
sele declara para lo succesivo como Reo de Estado,
y que contra el valen las pruevas privilegiadas:
Y à efecto de que se execute todo lo referido, y eviten
todos los excesos, mandaron, que este auto acor-
dado se imprima, y comunique copia certificada
del, àla Sala de Alcaldes de Corte, para que lo
haga sauer ael Publico por Vando, y àlas Audi
encias, Chancillerias, y demas Justicias del Rey
no, para que lo observen y publiquen enla forma
acostumbrada, y cuiden de su exactisimo cum
plimiento, enel supuesto de estar derogados to-
dos los fueros privilegiados en causas de esta
naturaleza; y lo rubricaron: Esta rubricado:
Es copia del auto original, de que certifico.
Dn. Ignacio de Igareda: - - - - - - - - - - -
Es copia del exemplar impreso original remi-
tido al Señor Corregr. de esta M. N. y M. L. Prova.
de Guipuzcoa, incluso en carta firmada por

Dn. Ignacio de Ygareda Ess.no de Camara mas
antiguo del Consejo, en fha de Veinte y quatro
de Abril Ultimo, de que Certifico: Juan Baup.ta
de Landa= - - - - - - - - - - - - - - - -

Exorto p.a publicar por Iglesias

Dn. Joseph Antonio de Eyzaguirre Amuscote-
gui Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de
Deva, y su Jurisdiccion: Hago saver a los S.res
Vicarios de las Iglesias Parrochiales la Real
Santa Maria de esta Villa de Deva, Iciar, Ar-
rona y Mendaro, que para el devido cumpli-
miento de lo que se manda en los Reales de-
cretos precedentes, conviene se haga publica
cion de ellos, para noticia de todos, y que na-
die ignore: por tanto suplico a cada uno de
sus mrzdes, se sirvan publicar, y dar a en-
tender en la forma acostumbrada, en los
dias festivos primero, y siguientes, y pongan
a continuacion Certificacion en forma, en que
Recevire todo favor. Deva y Maio 27 de 1767=
Dn. Joseph Antonio de Eyzaguirre Amuscote-
gui= Por su mandado= Ramon Antonio de
Salinas= - - - - - - - - - - - - - - - -

Certificacion= - -

Dn. Agustin de Egaña Beneficiado, y Vicario
propio de la Parrochial la Real Santa Ma-
ria Matriz la Asumpcion, y sus filiales ane-
xas Iciar, Arrona, y Mendaro de esta Villa

de Deva, Certifico haver dado a entender a mis
feligreses el Contenido de la Cedula, y Auto R.s
precedentes, oy 28 de Maio de 1767, y en su fee fir-
me= Dn. Agustin de Egaña= - - - - - - - - - -

Otra

Certifico Yo Dn. Antonio de Araquiztain Vicario
Unico de la Parrochial del Milagroso, y devoto
Santuario de la Universidad de Nra. Señora de
Iciar, haver publicado oy dia treinta de Maio
de este presente año de mil settecientos sesenta
y siette, en lengua bulgar bascongada, al tpo
del ofertorio de la Missa Popular a mis feligreses,
la Cedula Real, y auto precedente para sus efec-
tos, y por ser verdad firme= Dn. Ant.o de Araquiztain=

Otra

Dn. Juan Joseph de Quereizaeta Beneficiado de la
Parrochial Santa Maria de la Villa de Deva, y Vi-
cario propio de la del Señor San Estevan de Arrona,
Certifico, que oy dia primero de Pasquas de Espi-
ritu Santo del año de mil settecientos y sesenta y
siette, he dado a entender a mis feligreses el conteni-
do de la Cedula de S. M. y Auto de su Consejo pre-
cedentes, al tiempo del ofertorio de la Misa Mayor,
y para que de ello conste firme= Don Juan Jph
de Quereizaeta= - - - - - - - - - - - - - - -

Otra

Certifico yo el infraescrito Vicario de la Parrochi-
al de Nuestra Señora de Garagarza del Valle
de Mendaro, Jurisdicion de la Villa de Deva, que
oy dia de la fha he dado a entender a mis feligreses

el Contenido dela Real Cedula, y Auto de su Con
sejo precedentes; y por la Verdad firmo en este Refe
rido Valle à Veinte y Uno de Junio, de mil setteci
entos y Sesenta y Siette = Dn. Joseph de Aguirre
Gaviria =

Son Copias dela pragmatica Sancion
y otro Real Decreto, y otras instruciones
expedidas por su Mag.d para el fin que
Contienen, sacadas por mi el Ess.no Auto Ori
ginales, quedan en el Herario de esta Villa
de Deva:

Salinas

Ayuntam.to Gral del dia 12.tt
de Julio de 1767 =

En la Sala dela Casa Capitular de esta Noble y Leal
Villa de Deva, à doce de Julio, del año de mil Sete-
cientos Sesenta y Siette, en testimonio de mi Ra-
mon Antonio de Salinas Ess.no de S. M. del nu-
mero, y actual de Ayuntam.tos della, en conformi
dad de Uso y Costumbre, precedidas publicatas
y Campana tañida, se junto y congrego la ex
presada Villa, por medios delos Cavalleros No-
bles hijos dalgo de Voz, y Voto, que la Representan
y nominadamente son los señores Dn. Joseph
Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui, Alcalde y
Juez ordinario della, y su Jurisdicion por el Rey
nro señor (que Dios legue) Dn. Agustin de Arey
zaga, y Dn. Juan Ignacio de Quereizaetta, fieles
Sindicos Regidores; Dn. Antonio de Aldazaval
y Murguia, Dn. Thomas de Atristain, Juan Mrn
de Aguirre Sarasua, Dn. Juachin de Vrain, Jph
de Vrain, Juan Antonio de Echave, Domingo
de Iriondo, Asencio de Vzcanga, Thomas de
Muguerza, Ignacio de Emasavel, Jph de Mu
guerza, Martin de Areizaga, Joseph Antonio
de Aguirre, Pedro de Gainza, Blas de Balanzategui

Martin de Egaña, Miguel de Areizaga, Juan
Antonio de Mendizaual, Fran.co de Sorasu, y Juan
de Araquistain todos Vecinos dela Citada Villa;
maior y mas sana parte, que aseguraron ser
prestando porlos ausentes, y Venideros caucion
en forma; y estando asi juntos y Congregados,
el dho Señor Alcalde manifestò su justo agra
decimiento adhos Señores, por la llegada aeste
Congreso, conlas demas expresiones, que acre
dito su celo, y sus mrdes correspondieron
con iguales, y acordaron lo siguiente= — — —
El dho Señor Alcalde, haviendo hecho presente Vna
Real Cedula, y precedida su lectura, acordaron
que con asistencia delos Señores Capitulares
se junte Ayuntam.to de Vecinos y Moradores, para
efecto denombrar Sindicos prores de Abastos.
En Virtud dela Comision del Vltimo Ayuntam.to
Gral, hicieron presente los mismos Señores
Capitulares, porsi, y en Representacion de Don
Antonio de Alzolaras, que haviendo Reconocido
con la maior atencion, el testimonio, y demas
docum.tos dela Genealogia y Linage del expre
sado Señor Dn Thomas de Atristain, han ha
llado en forma; en cuia Vista acordaron se
matricule conlos demas Señores Vecinos
de Voz, y Voto, Respecto de haver y Suceder

enel suso dicho los Correspondientes Millares=
Ala presentacion que los Señores Regidores hicieron
de Vn dictamen del Liz.do Dn Jph de Moreno y
Zavala, sobreel pleito litigado con Carlos, y Xa
viera de Vsoviaga, en razon de pagam.to de trigos
quese expresa enel mismo dictamen, y autos
que se fulminaron en su razon, haviendose con
ferido sobreello largam.te, se acordò dar comision
y se diò al Señor Dn Joseph Ignacio de Bustinzu
ria y Dn Juachin de Vrain, para que ambos Vsan
do con atencion, y pasos Vrbanos, procuren, que
Santhiago de Echeverria, y Pedro de Arrue conte
nidos en aquel dictamen, satisfagan ala Villa
los trescientos setenta y nueve Reales, quese
deuen para total importe delos trigos dela
Contienda; y en caso de que nose consiga abue
nas el intento, comunicando asu satisfacion
demanden aquien, ò contra quien Resultase
dro, y sigan avoz, y costa desta Villa, hasta
que se cobren los mismos Reales, y que adhos
Señores se entreguen los autos, y dictamen, pa
que en Vista de su Consulta prosigan las di
ligencias correspondientes.
El dho Señor Alcalde hizo presente Vna declaracion,
hecha por Xavier Ignacio de Echeverria Mro
Arquitecto enla de Azpeitia, en cuia Vista acor
daron, queeste asista alos parages que cita
la declaracion, con asistencia del dho Señor

Regidor Arexaga, y disponga los necesarios Mo-
lares; y que asta el primer Ayuntamiento
quese celebre por esta Villa nose Repare enotros
algunos.

En este mismo tpo presentaron dhos señores Don
Ignacio de Amasaueel y D.n Juachin de Vrain
las quentas delas provisiones de Carne, que
á encargos desta Villa hicieron, el primero,
el año de 64, y el segundo enel de 66, y dando
estos Caualleros debidas gracias por su buen
celo, y desempeño, se acordó que los Seteza y
Un Reales, y Diez y ocho mrs, que Resultan
Contra dho señor Amasaueel, sele defen de
gratificacion; y que los Ciento y Cinco rr.s 8
Diez mrs, en que se descubre la Villa, sede co-
mision, como en efecto seleda, para que los
Cobre delos Cortadores, que Constan por su di-
cha quenta estarse deviendo maior Cant,
y quando nose Lograse dellos, tome la Villa
providencia de Satisfacer.

En quanto àlos Reparos de Carniceria, y las
dos Casas Confines àesta Concejil, asistà
el señor D.n Joseph Antonio de Guesalaga
al Reconocim.to dellos, y precediendo Almoneda
se Rematen. Y que dela misma Suerte sele
haga Una llaue de toda Satisfacion alapuerta
dela tienda dla citada Casa pegante àesta

y hauita Cathalina de Cerain.

Q Uelos Arboles quepazan enlos Montes destas
Villa Cortados por espacio de Vn año; sus dueños
Conduzgan fuera dellos en termino de dos me-
ses, pena de que alo contrario se apropiara
Sta Villa dellos. Y dla misma suerte los q
en adelante se Cortasen, no puedan estarse
en dhos Montes pasado Vn año, bajo la mis-
ma pena

Que enla Fuente de Juiar se Repare, ó haga la pa-
red endonde hubiere necesidad para seguridad
del Camino, y para ello sedà Comision à dho
señor Regidor Lucereta quien Represento
esta necesidad= Con lo qual sedio fin aesto
Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por to-
dos dho señor Ala, y en fee yo el Esno

Jos Ant.o de Viaguirre

Amuscoregui

Ramon Antonio de Salmas

Ayuntam.to de 17 de octubre de 1767

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa M.R.
de Deva a diez y siete de octubre delaño demil
setecientos sesenta y siete, por testim.o demi el

Ess.no por ausencia de Ramon Antonio de Salinas actual de Aiuntam.tos de ella, se juntaron segun Costumbre precedido auiso de Prevoste, y a son de Campana tañida los señores D.n Jph Ant.o de Cyzaguirre Amuscotegui Alc.de y Juez ordinario de esta misma villa y su Jurisdicion, D.n Agustin de Areizaga, y D.n Juan Ygnacio de Quereizaeta fieles Sindicos rexidores de ella, D.n Manuel Ant.o de Aldazabal Murguia y Arizaga, Jph Ant.o de Guesalaga, D.n Ant.o de Aldazabal y Murguia, Juachin de Vrain, Juan Martin de Aguirre Sarasua, Jph de Mugerza, Azencio de Vzcanga, Jph de Vrain, thomas de Mugerza, Blas de Balanzategui, Pedro Baup.ta de Gainza, D.n Ygnacio de Emasabel, Simon de Rementeria, Baup.ta de Beristain, Jph Ant.o de Aguirre, Martin y Miguel de Areizaga, Juan Antonio de Araquistain, Jph de Aldazabal y Jph de Cgurrola, Diputados personeros todos vecinos de voz y voto de esta dha villa (â ezepcion delos dos vltimos) maior, y mas sana parte delos que la Constituien, prestando por los ausentes y venideros Causion en forma= Estando asi Juntos y Congregados, y despues, que el expresado Señor Alc.e manifesto â dhos Señores el Justo agradecim.to desu llegada â este Congreso, y sus m.zdos Correspondido Con yguales expresiones, el mismo Señor Alc.de hizo relasion del motibo que â tenido para Combocar este Aiuntam.to Dijo que por equivocasion del Prevoste han sido llamados los Citados Diputados Comuneros

sin que fuese necesaria su asistencia, respecto â que solamente se dirije este Congreso â nombram.to de Cavalleros Pr.ores Junteros para la particular que esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a tiene asignada Celebrar en la N. y L. villa de toloza el dia veinte y vno del p.nte mes Comforme a Combocatoria, y no ofrezerse motibo de tratar sobre Gobierno del Comun, ô, punto Conomico alguno; en Cuia atencion su m.zd dho señor Alc.de Dijo que protestava y protesto quanto protestado Combenga, no pare perjuicio al d.ro delos Señores Constituientes en nombre y representacion de esta villa ni ala puntual observancia y Cumplim.to del Real decreto en razon dela asistencia de dhos Comuneros a puntos eConomicos; deque estos pidieron testimonio, y sin embargo se admitio su asistencia bajo de esta protesta deque se mando proveerles=

Y en Intelix.a de todo lo relacionado y Cumpliendo Con la Combocatoria Citada de esta expresada Prov.a los Señores Constituientes, en voz, nombre y representacion de esta predicha villa dijeron que dauan y dieron todo su poder Cumplido bastante especial ô gr.al el que por d.ro sea necesario alos expresados Señores D.n Jph Ant.o de Cyzaguirre Amuscotegui y Jph Ant.o de Guesalaga su theniente para que en el mismo nombre y representacion pasen ala villa de toloza el dia veinte y vno del Corriente mes y asu sala de Conzejo alas ocho horas dela mañana y en ella Con los demas Señores Cavalleros Pr.ores

Poder p.a Juntar.

Junteros delas republicas de esta prevenida Prov.ª prestado el Juram.to que disponen sus fueros, traten Comfieran y determinen sobre los puntos aque fueren Combocados; Y en los Casos necesarios boten y adieran el suio adonde mas Combeniente les pareciese, atendiendo siempre al maior servicio de Dios nro Señor, utilidad dela misma Prov.ª y de esta su republica haciendo las protestas y demas dilig.as Judiciales y extrajudiciales, y pedir testimonios para usar de ellos en tribunales Competentes, que para ello, incidente y dependiente, libre, franca, y gral administracion Confieren este poder afavor delos dhos Señores Alc.de y su theniente tan Cumplido Como le tienen sin ninguna limitasion = aque fueron testigos Carlos de Usoviaga, Balthasar y Ant.o de Rementeria vecinos de esta misma villa; Con lo qual sus mrzds dieron fin a este Aiuntamiento, quedando en su fuerza y vigor el asignado por publicatas grales para el dia veinte y Cinco de este pnte mes, y por todos segun Costumbre firmo dho Señor Alc.de y en fee yo el Ess.no =

Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui

Antem.o

Andres de Urain

Aiuntam.to Gral del dia 25 de Octubre de 1767

114

En la sala dela Casa Consistorial de esta N. y L. villa M. R. de Deva a veinte y Cinco de octubre del año de mil setezientos sesenta y siete: Por testim.o de mi el Ynfraescripto ess.no Publico en ausencia de Ramon Antonio de Salinas que lo es de su Mag.d numerario y de Aiuntam.to dela misma villa, se juntaron (se juntaron) en este Aiuntam.to gral precedidas las Publicatas acostumbradas segun lo tienen de uso y Costumbre para Yguales Casos, Los Señores D.n Jph Ant.o de Eyzaguirre Amuscotegui, Alc.e y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdicion por su Mag.d (Dios le Gue) D.n Agustin de Areizaga, y D.n Juan Ygnacio de Quereizaeta Regidores de ella, D.n Antonio de Alzolaras, D.n Jph Ant.o de Yrure, D.n Juachin de Urain, Juan Baup.ta de Quereizaeta, Jph de Mugerza, Martin de Areizaga, Jph Antonio de Aguirre, Pedro Baup.ta de Gainza, thomas de Mugerza, Jph Ygnazio de Amilibia, Miguel de Macazaga, Jph de Urain, Blas de Balanzategui, Juan Ant.o de Mendizabal, D.n Manuel Antonio de Aldazabal Murguia y Arizaga, D.n thomas de Atristain, D.n Jph Ygn.o de Bustinzuria, D.n Jph Antonio de Guesalaga,

Dn. Juan Antonio de Goicoolea, Dn. Joseph de Balsola, Dn. Ygnacio de Emasabel, Juan de Araquistain, Juan Martin de Aguirre Sarasua, Miguel de Areizaga, Acencio de Uzcanga, Juan Baupta. de Beristain, y Simon de Rementeria, todos vecinos de voz y voto de esta dha villa, y estando asi juntos y Congregados acordaron lo sigte.

Que para el Amojonamto. delas tierras dela Caseria de Goicoechea que se pide por su dueño el dho Señor Dn. Juan Antonio de Goicoolea, se nombra de parte de esta villa a Ygnacio de Ybarreche Mro. Agrimensor para que Con el nombrado por el dho Goicoolea haga la Correspondiente Ynspesion y fixen los Combenientes mojones para la division delas partes que Comfina Con las tierras de esta villa=

Que los Amojonamtos. que expresa el decreto de esta razon del Aiuntamto. de veinte y nuebe de Marzo ultimo, los haga dho Señor Jph Antonio de Guesalaga Con asistencia del expresado Señor Areizaga y el Guardamonte Jph de Orain=

En este Aiuntamto. se pnto. la declaraon. echa por el dho Jph Antº. de Guesalaga delas obras executadas en la Casa donde vibe el Mro. Escuela, de chicos delas primeras letras; Y enterada la villa de todo y Comferenciado largamte. se acordo aprobar Como en efecto se aprobo en todo y por todo todo lo Contenido en dha declaraon. del dia treze del mes de Sepre. ultimo y el libramiento

delos mil sete cientos y sesenta rs. de vellon en su virtud despachado por dhos Señores del Regimto. a favor de Blas Antonio de Balanzategui y Antonio de Burgua executores de dhas obras y Contra el thesorero de esta villa; Y que una Copia fee haciente de este decreto se ponga a Continuasion de dho libramto. para los efectos que Combenga=

Haviendose leido una Carta escripta a esta villa por Martin de Berango Maiordomo de Dn. Vicente de Lili Dueño delas ferrerias de su Apelido Lili; en que propone a esta villa que Criara un par de Biberos y plantara los Arboles que produjesen en tierras pribatibas y ay de ellas y aprecios moderados; Y Comferenciado sobre el asumpto largamte. se acordo admitirle la proposision a dho Berango y que por los Señores del Regimiento y Agustin de Oliden veedor gral. de Montes de esta villa se le otorgue la essra. Correspondiente de plantacion bajo la presisa Condicion de que no exceda el Ymporte de Cada planteo entregado en dos ojas y Cabado y bien prendido, de un real de vellon sin que tenga pretension a otra Cosa alguna de auida de Costa de ballados y Cerraduras delos Biberos que Criase; y que los pagamentos delo que importasen los Arboles que entregase de dhos Biberos que Criase se haian de empesar desde la entrega delos primeros Arboles de ellos a dos años asignando la Cantidad a Consideracion de dhos Señores Comisionados a quienes se les Comfiere la facultad necesaria para que arreglen y otorguen dha essra.

Con las demas Condiciones Combenientes = — — — —
Que el expresado Ygnacio de Ybarreche al tiempo que
biniese al Amojonam.to dela Caseria de Goicoechea
Comforme queda nombrado de suso, se ordeno que haia
de reconocer los reparos que necesita la Puente de
Azcaeta y que con arreglo al diseño que hese se
repare con la posible brevedad por Agustin de Oliden
ā Costa delos efectos de esta villa ā menos que dho
Ybarreche declare tener recurso la villa contra
los executores de aquella puente = — — — — — — —
El Señor Alcalde expuso el Caso ocurrido en el ulti-
mo Aiuntam.to dela asistencia delos Diputados
del Comun por hauiso equibocado del Ministro
Preboste de esta villa, y protesta, que hizo
su m.rd en Consideracion ā no deuer ellos asis-
tir, ni tener voz, sino ès el asumpto preciso de
Abastos, que se tratase. Y que para maior seguri-
dad desu Conducta y regalia delos Señores que Cons-
tituien esta villa ha Consultado este punto
con el Licenciado D.n Jph Ant.o de Garmendia quien
por su ditamen que se apresentado en este Congre-
so ha aprobado la determinasion de dho Señor
Alc.e Por lo que dhos Señores Constituientes
dando gracias asu m.rd desu Zelo y atibidad
en Cumplim.to expreso del Real decreto y regalia
de esta villa acordaron se Archibe dho dicta-
men y que conste por este decreto. Y para
que con asiento se proceda sobre la Inteli-

xencia y noticia de repetidos Reales decretos expedi-
dos estos dos años de mil setecientos y sesenta y seis y
setecientos sesenta y siete, su m.rd haga recopilasion
de todos ellos y baliendose de Abogado de toda su Com-
fianza haga formar ā este una Instrusion con
dusente ala direccion desus subsesores contribuien-
dosele dela thesoreria con lo necesario para dhas
Dilixencias = — — — — — — — — — — — — — —
— Estando para espirar con el pnte año el trienio
dela thesoreria de esta villa para que el Señor
Corregidor pueda hazer el nombram.to desde la
entrada del año proximo de setecientos y sesen-
ta y ocho con acuerdo comun de todos los dhos
Señores propuso su m.rd en la forma regular
tres desus Constituientes, ha saver el que acaba
de ser Juachin de Orain D.n Ygnacio de Emasabel
y al Señor Regidor actual Agustin de Areizaga
y esta proposision se acordó pasar y mediatam.te
ā dho Señor Corregidor = — — — —
Que ādho D.n Ygnacio de Emasabel se le den dos robles
para frontales ā examen de dho Jph Antonio
de Aguirre como tambien asu m.rd dho Señor
Alc.e los materiales que necesitase para cum-
plir los que en prestito y con condicion de bolber
otros yguales quitó ā sujetos de esta villa p.a
la obra expresada dela Casa del M.ro Es-
cuela y que ygualm.te tase estos materiales

Propuesta p.r Thesorero

el mismo Jph Antonio de Aguirre para que se
imporete pague dho Señor Alc.e al thesorero Sin
dilasion=- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
En este Ayuntam.to se acordò que dhos Señores del
Repart.to repartan por si mismos ò baliendose
Con persona desu satisfasion, y à proposicion de
la estencion de tierras delas Casas y Caserias
dela Parrochia.nia de Zaia, los alechales
y Azgomales Concejales deque por dho de vein-
dos se sirben los Arrendadores y propietarios
de dhas Aciendas para hacer fiemo ò estiex-
col para abono desus tierras labradias y gobierno ò manejo
desus Ganados, y que interin que se haga ese repar-
tim.to no se Corte ninguno en tierras Concejales
ni despues del reparticion.to sino Cada uno en la
parte ò terreno que se le señallase pena de ser
Castigado- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
En quanto al memorial presentado de parte
del Ill.re Cavildo Ecc.o de esta villa pretendien-
do permuta de tierra se acordò que se guarde, y obser-
ue puntual.te la Real orden, que proibe las
enagenasiones y permutas de tierras Concejales, y que no
se haga ninguna por pretexto alguno, sin que
preceda la facultad Real Correspondiente=
Y Con tanto se dio fin à este dho Ayuntami-
ento Q.al y segun Costumbre firmo

117.

por todos el dicho Señor Alcalde, y en fee de
todo ello yo el dho Esc.no= entre renglones= para acha-
no= test.do= ya= mas entre renglones= de tierra= Concejales= vn

Jph Ant.o de Aguirre

Antonio

Andres de Arain

Razon de nuebo
Cargo franciscos
de Data N.e 9a 12
Dcha decretatrimte
año de N768=

En la Sala Consistorial de esta Noble y Leal V.a de Deua
a primero de Henero del año de mil Sets.os y Sesenta y ocho
por testimonio dem.o del Esc.no Numeral de ella en au-
sencia de Ramon Ant.o de Salinas del numero y ac-
tual de Ayuntam.to por Decta Hrad.a se Juntaron y
Congregaron à Son de Campana tañida Como lo tie-
nen h.o de dicho Costumbre especial y señaladam.te los
Señores D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amezcoa Regi-
dor Alt.e Juez ordinario de ella Su termino y Juris.on
por S.M. (que Dios Gue.) D.n Agustin de Arriza-
ga, Juan Ger.o de Lucenzi a Alcalde Regidor dela
misma.l Dha y D.n Ant.o de Abolaraz D.n Jos.h de
Emasaual, D.n Ant.o de Aldazaual y Murguia
D.n Jph Ger.o de Bustinzuria, D.n Thomas
de Aboitiz, D.n Juag.n de Arain, Jph Ant.o

de Gueralaga, Agustin de Olider, Juan Bapta de Lucenizaeda, Simon de Rementa, Bapta de Bexistain, Ygnacio de Aguirre, Thomas de Muguerza, Ygl de Zorl. de Amilluia Juan Martin de Aoiaire, Sarasua Anta. de Echaue Ygl Zarain, Blas de Balanzategui, Ascencio de Urcanga, Marcain de Coama, Juan de Araguizstain, Miguel de Arteaga y Pedro Bapta de Gaiena todos vecinos de Dicha Villa para efecto dela nueba Creacion de Alte y demas Cargos haviendose dello y estando asi Juntos y Congregados Dhos Señores Corregidor Alte Regidores y demas Capitulares de dicha Villa, por ante mi Escno de Su Mag. y testigos de Yuso escriptos, dixeron que por quanto Su Mag. (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setezientos y ochenta y quatro, fue servido mandar se estableciesse en todos los Pueblos de estos Reynos el Oficio de Sindico Procurador General, con las facultades que se expresan en dicha Real Cedula, y que para el mejor cumplimiento de lo que en ella se dispone, se publicasse en la forma ordinaria, y se diesse cuenta con testimonio de lo que se executasse, para que en su vista se diesse la providencia que combiniesse, y haviendose executado asi, segun consta de los Autos que se siguieron sobre el asunto, y haviendose dado cuenta con ellos, se sirvio S.M. aprobar la Creacion de dicho Oficio, segun y como se executo, y mandar se observe y cumpla en todo y por todo segun y como en dicha Real Cedula se contiene, y para que tenga el devido efecto, y se logren los utiles fines que se han propuesto en su Real Animo, se acordo por dichos Señores Alte Regidores, que para el dia de oy, se hiziesse saber a todos los Vecinos de esta Villa, que tuviesen por bien de concurrir a la Casa Consistorial de ella, para el dia de oy, a la hora de las diez de la mañana, a fin de que haviendo concurrido, se hiziesse la Eleccion de Sindico Procurador General, segun y como se previene en dicha Real Cedula, y para que asi se executase, se mandaron librar los Mandamientos de Pregon necesarios, los quales se pusieron en los parages acostumbrados de esta Villa, segun se acostumbra en semejantes casos, y haviendo llegado el dia de oy, a la hora de las diez de la mañana, en que se hallaban juntos y congregados en la Casa Consistorial de esta Villa, dichos Señores Alte Regidores, y demas Capitulares, y concurrido a ella la mayor parte de los Vecinos de esta Villa, que tienen voto en Concejo, segun se acostumbra en semejantes casos, y haviendo precedido la Misa del Espiritu Santo, que se celebro en la Yglesia Parroquial de esta Villa, a la que concurrieron todos los referidos, y haviendo buelto a la Casa Consistorial, se procedio a la Eleccion de Sindico Procurador General, en la forma siguiente.

Creacion de Sindico Pror Gral

Haviendose entendido que para la Eleccion de Sindico Procurador General, se debian hallar presentes todos los Vecinos de esta Villa, que tienen voto en Concejo, y haviendo concurrido la mayor parte de ellos, segun se acostumbra en semejantes casos, se acordo por dichos Señores Alte Regidores, que para el dia de oy, a la hora de las diez de la mañana, se hiziesse saber a todos los Vecinos de esta Villa, que tuviesen por bien de concurrir a la Casa Consistorial de ella, para el dia de oy, a la hora de las diez de la mañana, a fin de que haviendo concurrido, se hiziesse la Eleccion de Sindico Procurador General, segun y como se previene en dicha Real Cedula, y para que asi se executase, se mandaron librar los Mandamientos de Pregon necesarios, los quales se pusieron en los parages acostumbrados de esta Villa, segun se acostumbra en semejantes casos, y haviendo llegado el dia de oy, a la hora de las diez de la mañana, en que se hallaban juntos y congregados en la Casa Consistorial de esta Villa, dichos Señores Alte Regidores, y demas Capitulares, y concurrido a ella la mayor parte de los Vecinos de esta Villa, que tienen voto en Concejo, segun se acostumbra en semejantes casos, y haviendo precedido la Misa del Espiritu Santo, que se celebro en la Yglesia Parroquial de esta Villa, a la que concurrieron todos los referidos, y haviendo buelto a la Casa Consistorial, se procedio a la Eleccion de Sindico Procurador General, en la forma siguiente.

tores y Consejudo entre Si nombraron por Alte. al Dn Josh Anto. de Sraue: por dho themente al Dn Juaq.n de Sraain y por sotta thementa, o segundo themente a Juan Mart.n de Aguirre Sazarla = Por Regidor primero al Miguel de Macazaga, y segundo Regidor Blas Anto. de Balanzategui = themente de Dho S.r primero Regidor Josh de Babzola y del segundo Josh Anto. de Gueralaga = Por Sindico Pror Gral al Aguir, Soliden.z Aforiadores en Xiar Arencio de Zarra = en Azcona al Dho Mig.l de Macazaga, Regidor; Mendaro al Anto. de Sraue = Mayordomo del Patron Sr Rioqui Dn Anto. de Abaquizlain y del Sto Hospital al Dn Juaq.n de Sraain = Contadores en el Cuerpo de estar. a al Dn Josh Lorl de Burtinzu xia; Dn Anto. de Aldazaual; Josh Anto. de Gueralaga y Dn thomas de Azcoitain = Contadores en Xiar Bayo.ta de Beristain, Josh Anto. de Aguirre = en Azcona al Dn Anto. de Atzolaras en Mendaro al Juan Anto. de Sraue = Guarda Montes en Xiar Mig.l de Aguirre y Josh de Sraain = en Azcona Josh Lorl de Aguirre y en Mendaro Juan Franco de Sraue = Colectores en Xiar Mig.l de Atzizaga y en Azcona Simon de Macazaga y en Mendaro Juan Anto. de Sraue = Bocanta de Cn.no Thomas de Muguerza y Guarda Canal al Anto. de Churruca =

La qual Dha eleccion en todo y por todo fue aprovada y reciuida, te echa sin Contradiccion, ni protesta alguna y aceptada respectiuam.te y Juraron los Señores Capitulares que se hallaron presentes la obseruancia de su respectiua empleos y en especial Dho S.r Dn Juaq.n de Sraain en verdadera forma en el Dho S.r procedente Dn Josh Anto. de Sraue Corregidor

...qual Sedio fin a este Ayuntamiento General de Elecciones y segun Costumbre firmo por todos Dho Señor Alte que acaba de Dar y en fee de todo yo el Dho Scrno = 119

Josh Anto. de Siraquiztain
Alcaldes

Antte mi
Andres de Sraain

Entrega
dela Vara

En la Sala de la Casa Consistorial Berria N.ra Villa Monreal de Deua a diez y siete de Henero de mil Setez.os Setenta y ocho. Por tercim.o Dia en el Infrascripto Escriuano hauiendo llegado a ella los S.res Dn Juaq.n de Sraain Themente de Alte, Dn Joseph Antonio de Sraue Blas de Balanzategui Regidor della, Dn Josh Lorl de Burtinzuria, Dn Josh Antonio de Gueralaga, Dn Thomas de Azcoitain, Martin de Zuluaga, Juan Bauta de Guerricaetta, Simon de Rementaria, y Joseph de Sraain todos Vecinos de Dha Villa y dho de verdadera rodilla y despues que el Dho Señor Dn Juaq.n de Sraain Regidor mas Antiguo, to al Dho Dn Josh Antonio de Sraue Alte. prial y Vecino de Dha Villa de dho dia Vista de verdadera rodilla sobre la Real de la Cruz de la Plaza Real de Parroquia por Dios nro Señor Conforme a dro de que Viene de Fidelidad, te de su Cargo y oficio y el hauiendolo echo Asi y Cumplidam, te de su parte haciendo hazerlo asi le entrego la Dha Real Vara y el Sitio Dho hauiendola tomado

do en Sus manos dio la Gracias adho Señores y ala Nobl.e Villa y el Referido Dn Juaq.n firmo y en fee de Verdad lo dho yo el Escriuano =

Juaquín de Urain

Antem
Andres de Urain

Ayuntam.to Gral
del dia 17 de Henero de
1768

En la Sala del Concejo de esta N.a Villa Monzaual a Diez y Siete de Henero de Mil Sette.tos Sesenta y ocho. Por testig.o de mi el Esc.no se Juntaron en este Ayuntam.to Gral Segun lo tienen de Vso y Costumbre y precidas las Publicas Mercedes acostumbradas y a son de Campana tañida los S.res Dn Joseph Antonio de Uruñuela Alc.e Juez ordinario de esta dha Villa y de Su Jurisdiz.on por S. M. (Dios le Gue.) Miguel de Maeazaga y Blas de Balanzategui Regidores y Dn Joseph Ign.o de Burbanzuria Dn Antonio de Albizaubal Diputados Procuradores del Comun y Aquestan de Golden Sindico Procurador Gral de dha Villa Dn Joseph Ant.o de Lizaoeuaze Armiscotegui Dn Joseph Ant.o de Guevalaga Dn Juaq.n de Urain Dn Agustin de Urcezaga Dn Thoma de Arbiztain Man.l de Subiaga Juan Bautista de

Lucuzaeta Simon de Rementaria Joseph de Urain Juan Bautista de Berristain Joseph Ign.o de Amilicia Juan Antonio y Juan Fran.co de Echaue, Juan Martin de Lequerica Zarauz Dr Anto.o de Olozolaraz, Dr Man.l Anto.o de Oleaga Muruzabal y Arizaga Juan Anto.o de Mendiaual Joseph de Muguruza, Joseph Anto.o de Aguirre Pedro Bautista de Zarra Juan de Urbiaquetain, Bautista de Ybarra Lindo thoma de Muguruza, Mig.l de Larrizaga Juan Bautista de Zarra Martin Viuda de Arancio de Iscanga Juan Ign.o de Lucenzaeta todos Vecinos de Dha Villa y Vno de Burtaburilla Juntando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente =

Lo primero Se acordo Se haga Saber al Vltimo Señor Alc.e de que ademas de los dos Cabos Cauados en los Montes Altos de acia olazaual por el Camino Contenidos en los Autos de Oficio en Su razon, Se hallaron, los Vecinos examinados Reconocieron y declaron ocho Cientos de Dichos Cauados de Acha por los Carboneros de Serantes y del Partido de Sili: Se acordo haga Cargo y pagar este Obra Vltima teniendo el Su Recurso adhos Carboneros: Que en adelante Se Dipa el mismo metodo y Recurso de Iguales daños a los Vecinos Iguales quiera Vecinos que Reconocieren Lena de Se pone la declaracion de Que los Guardamontes que de declaren denuzo de tres meses no Reconocieren y declaren dhos daños, ellos mismos han de ser Responsables, a las Partes facion de lo que Se Juzgare =

Prorroga de Medico

En dha Villa del Memorial de Dn Juan de Baquedano Medico Cirujano para tratar Vezinos Se acordo prorrogar la vltima Visita por tres Meses mas, dentro de los quales Se Reconozcan los Enfermos con la Condicion de quedandole quinientos ducados de renta Segun fino anual no habia de Recivir Sueldo alguno mas de los Vecinos de dicha Villa de todos los individuos y moradores de los Partidos de Olaueaga y Mendaro, Especialmente q.e es del de Zeuaz, quedando el Cuerpo de esta Villa en el medio real de ella; y para otorgar la Escritura Correspondiente Se les dio Comision en forma a los Señores

del Rexim.to=

Asimismo enbista El memorial Rdho Miguel de Arceiaga Sacordo dax Comision para Axxeolax el Salazio de Conducion y devolucion de Carttas de Bloxaco alos Sres. el Theniente Regidor Balanzategui, y dos Aguttadores= Igualm.te enbista El memorial Rdho Juan Anta. de Araquistain Sacordo dax Comision al Dho Sr. Agustin Roliden Regidor Decano y Nuevo paraq.e Reconozca el Nuevo de Alcisaga Sse halla Capaz d'no Sour axxeolam.to Rerta Prov.a y que enel primer Ayuntamiento dé parte=

tambien Selcio el memorial de Mtn Delexango Maiordomo de D.n Vicente Rolili y en su Vista Sacordo Concedex los materiales que pide à Vista y tasacion enla forma acostumbrada Rdho Jph Antonio de Aguirre=

Asimismo Se Acordo que passen Jgn.o de Cabeuzuia Mro Agrimensor y Vezino dela Villa de Azpeitia (que ès de Venid dentro epoca dias dela Caseria de Arrasqueta afianzar los mojones Conforme asu declarazn.on que hizo en Calidad de Tercero Sobre la diferencia de tierras que Con las de este Concejo tenia dha Casa: haga tamb.n el reconocim.to de otra y igual diferencia de tierras que Se ofrece entre las de este Concejo y dela Caseria de Arriaga Con assistencia dho Sor Agustin de Arreizaga y q.e hagan el Correspondiente apeamiento y declarazion=

Sele Concede en Virtud à Michaela de Azarola Vezina dela Villa de Tolosa los materiales q.e pide en la presentacion à tasacion de Jph Anto. de Aguirre=

Se acordo q.e Conforme los Nuevos años se haga el Cargo de Montes este año, q.e se hallan Todos p.ra Reducir à Carbon para las Ferrerias de Zaccaa y Lili, y Leiza para Cozinas=

Dho Sor Diputado Agustin Roliden declaro por tales los Partidos Nro.tes= Olazcozu= Soroetx= Talarre= Osado= Sagarraga= Lizarzetta= Arizmendi= Ezenarro Arbia= Echaue Arbia= Zubelzu Aldea= Exdotti= Iharmendia= Aguirre Beliosolo=

Diputacion Con Zumaya= Sr. Martin Aldea=

Se Acordo la Cur.za otorgada à Jph Antonio Aguirre por sus Nuevos Capitulares en todo y por todo Sobre la provision de Nieve=

Se nombra por Atte. Pedanio de Nuix al dho Sor. Thomas de Mugueza y para Mandado al dho Sor. Juan Anto. de Echaue= E Concluyeron Dho fin asistte dho Ayuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos eldho Sor. Atte. y ante fee Rello y el dho Esno.=

Antonio de Aguirre

Andres de Nuix

Ayuntam.to de 10. de Febrero de 1768=

En la Sala dela Casa Capitular de esta N. Villa de Monreal de Deua adies de febrero de mil Setez Sesentay ocho: Por testim.o en el Ynfrascripto Esno. se Juntaron en este Ayuntam.to Especial Segun lo tienen de uso y Costumbre para iguales Casos los Sres. D.n Sebastian de Nuix Alte. y Juez Ordinario de dha Villa Miguel de

Macazaga, y Blas de Balanzategui Regidores, D.r Jph Ygn.o de Burtinzuria y D.n Anto de Aldazaual y Murguia Diputados Prores del Comun Agustin Golidon Sindico Prox Gral Arcenio de Arcanga, D.n Jph Anto. de Gurtalaga, Juan Mart.n de Aguirre Saraua, Simon de Rementeria, D.n Juaq.n de Orain, Juanfran.co de Echare, D.n Ygnacio de Emasaual, D.n Jph Anto. de Eraguirre Amuscoteguid Fr.l Antonio de Echare, thomas de Muguerza D.n Agu.n de Areizaga, D.n thomas de Agustaran, D.n Antonio de Alzolaras, Ramon Anto. de Balorras, Juan Bauptta de Zarra Ysaredarza, Jph Ygn.o de Amilluia, Jph de Muguerza, Martin de Areizaga, Jph de Orain, Jph Anto. de Aguirre, franco de Soraru, Pedro Bauptta de Gainza, Miguel de Areizaga y Bauptta de Berastaun, todos Vecinos de Oyz y Como Diputados, y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo sig.te

El Sr Don Antonio de Adarraba[illegible] que hallandose Con una porcion de trigo de propia Cosecha hasta en Cantidad de mas de Sesenta fanegas entregaria ala disposicion de esta N. Villa fuese en grano al precio y ruede vn. acr.n Sobre que el precio actual en esta Alondiga es de treinta vn, ô medio en dicha à treinta y Un vn, esta misma Alondiga y que en defecto tenia ô portunidad de emplear dha partida de trigo para fuerzas: Y dhos Señores Considerando el punto y reflecsionado Sobre el Ofrezen que para la Seguridad de suposicion Segun la apariencia que ay de encarezerse mas y mas este Genero aceptauan la Segunda parte que alos treinta y Un vn, pusiese Cada fanega de dicha de las ochenta libras netas en esta dha Alondiga la misma proposicion se acepto tam.n al Señor Martin de Areizaga hasta en Cantidad de Cinquenta fanegas, y al Señor Simon de Rementeria otras quarenta fanegas à ambos Como primicias de y de propia Cosecha de esta Villa, y la misma regla Censura p.a todos aquellos que Sean de la misma naturaleza: menos, para panaderas y otros regatones ô revendedores que haziendo Composicion aprecios bajos quisieren valerse del Supremo en su venta y este pueden para mayor Satisfacion y hacierto se encarga al Señor Alc.e lo Consulte y lo que resultare queda aprovado por la Villa.

Ala queja que el Señor D.n Jph Anto. de Eyzaguirre Amuscoreguid dio Sobre el daño que padese la Cosecha propia del Chacolin en la Cuesta, que sea tomado de vender Sino forastero en posadas publicas, y otras Casas, haciendose dueños del precio à su voluntad se acordo tomar providencia Sobre es- te importante asumpto en que estriva mucha parte de la Subsistencia de esta villa, y para proce- der Con Conocim.to y Costas estos abusos se encarga à su mrd de dho Señor Alc.e y à dho Señor D.n Joseph Ygn.o de Bustinzuria lo Consulten à su disposicion y por quanto se duda si haziendo procedores de Abastos bajo de obliga.on formal, otros pueden vender los mismos Generos por menor Comprete- do de equidad, estando alcomodo, y no al incomo- do, en Caso de que el Genero encarezese, que dhos Se- ñores Consulten asi mismo si Segun el pie antiguo puede la Just.a impedir este mero, perjudicial alos demas tantes obligados.

Igualm.te Sobre alMonedas, y forma de vender el Pescado, que entra en este Puerto Segun practica de los demas Sus inmediatos.

Se Concede à Miguel de Baxa ir bajar los materia- les necesarios que pide para su Casa à tasazion

de dho Señor Fph.o Antonio de Arguinze: Y Contando
dho fin à este dho Abuintam.to, y Segun Costumbre fizimos por todos el dho Señor Alc.e y confee
de todo ello yo el esr.no=

D. Antonio de Churruca

Antteam.o

Andres de Sraun

Copia de la
Real Cedula de Sn M.
y Señores del Consejo

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia
de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina, &.a Al Vo
de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mi audien-
cias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi
Casa, Corte, y Chancillerias, Asistente, Gouernadores,
Corregidores, Alcaldes maiores, y ordinarios, y otros
quales quier Jueces, Just.as ministros, y personas
de estos mis Reinos, y Señorios, assi de Realengo

Como de Señorio, Abadengo, y ordenes, y a Cada uno
y qualquier de los de Vuestros Lugares, y Jurisdiciones:
Sabed, que por el Presidente, y Oidores de la mi Real
audiencia, y Chancilleria de la Ciudad de Granada
se han propuesto al mi Consejo para su resolucion
por punto gral, dos dudas: La primera: si los Di-
putados, y Sindicos personeros del Comun, q. cumplen
el fin del año, pueden ser nombrados para
Alcaldes, y demas oficios de Justicia en el año, que
inmediatam.te le sigue; ò si deuerà passar algun
hueco, y qual dellos ser este: La Segunda: que si por precisa
ausencia, ò enfermedad del Sindico personero acaeciese
no poder acudir por si à las obligaciones de su destino,
en este Caso quien deuerà exercer sus funciones, para que
tengan Cumplim.to mis Reales intenciones en el establecim.to
de este oficio: Y tambien por la Justicia de Alcantilla se repre-
sentò al mi Consejo, que hauiendo procedido à la Eleccion de
Diputados, y Pror Sindico de su Comun, antes que à la de Alcal-
des, y demas oficios de Justicia, Con arreglo à lo prevenido
en el auto acordado de Cinco de Mayo, y R.l instruccion
de Veinte y Seis de Junio de mil Setec.tos Sesenta y Seis, y nom-
brados entre unos, y otros algunos Parientes dentro
del quarto grado, à instancia y por votos de los electores,
se la hauia mandado por mi Real Chancilleria de Granada
hacer por dos veces nuebo nombram.to multando à los
Electores: Y para euitar estos inconuenientes, pidio al
mi Consejo la Concediese permiso para proceder en adelan-
te primeram.te al nombram.to de Alcaldes, y demas oficia-
les de Consejo, y despues al de Diputados, y Sindico personero
Y visto por los del mi Consejo, Con lo expuesto por mis fisca-
les, teniendo presente, que en varios Casos que han ocurrido
se ha declarado, que no solo quando está perpetuado
el oficio de Pror Sindico del Comun procede la eleccion
de Pror Sindico personero; sino tam.bien quando se elige,

y propone el dho Juntam.to ser útil, y Conveniente la exec-
ucion desta providencia por regla gral para evitar
que el Síndico, Como dependiente dela eleccion delos
Prevostes, Coadyube los excesos de estos, en lugar de
reclamarlos, Como sea esperimentado; por auto
y Decretos que proveyeron en Veinte y Uno de Octub.re
de mil, Veinte y dos, y Treinta y Uno de este anto
se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual, en
atencion aque los Diputados, y Personero del Comun
no manexan Caudales publicos, que los haga respon-
sables, ni es Conveniente hacer Dimos sus oficios,
dificultando les los de Justicia; declaro por punto
gral, que Con solo un año de hueco puedan ser electos
para quales quier oficios de Justicia, pero para egercer
la diputacion, ó personeria, se ha de guardar el dho
año, que previene la instruccion: Asi mismo declaro, que
quando suceda ausencia, ó enfermedad de alguno delos
Diputados, ó del personero, sirva su oficio interinam.te
y en propiedad en Caso de muerte, la persona que en las
elecciones de aquel año hubiese teniendo mas votos despues
del nombrado para el oficio de que se trataze; Con Calidad
enquanto à los Diputados, (respecto de hauer de ser dos,
ó quatro, segun el Vecindario de los Pueblos) que si la
ausencia, ó enfermedad de alguno no excediese de
treinta dias, supla el que, ó los que quedaren, sin necesidad
de que entre interino en tan Corto intervalo; y Igualm.te
declaro por punto gral, que el enlace de parentesco,
que se prohiue entre los Diputados, y Síndico perso-
nero, y los oficiales de Justicia, deue entenderse Con los
Alcaldes, y demas Capitulares, que entran; y para
evitar en lo sucesivo todo embarazo, y Cortar los repe-
tidos recursos, que sobre esto puedan ocurrir, mando
que gral.m.te en todos los Pueblos de mis Reinos antes de
elegir Diputados, y Síndicos personeros se proceda à hac-
er las elecciones de Justicia. Tambien declaro por

Que los Diputados del comun en todos los años de hueco puedan obtener los oficios de Just.a

regla gral, que no solo quando está perpetuado el oficio
de Pror Síndico hueco, y qual deua ser este: La segunda
que si por precisa ausencia, ó enfermedad del Síndico
Personero acaesiese no poder acudir por si à las obligac.nes
de su destino, en este Caso quien deueria exercer sus
funciones, para que tengan Cumplim.to mis Reales in-
tenciones en el establecim.to de este oficio: Y tambien
por la Justicia de Manilla se reprexes ento al mi Consejo,
que hauiendo procedido à la eleccion de Diputados,
y Pror Síndico de su Comun, antes que à la de Alcaldes,
y demas oficios de Just.a Con arreglo à lo prevenido en
el auto acordado de Cinco de Mayo, y Real instruccion
de Veinte y Seis de Junio de mil Setec.s Sesenta y Seis; y nom-
brados entre unos y otros algunos Parientes dentro
del quarto grado, à instancia, y por votos de los electores,
de ella hauia mandado por mi R.l Chancilleria de
Granada hacer por dos veces nueuo nombram.to
multando à los electores: Y para evitar estos incon-
uenientes, pidio al mi Consejo la Concediese permiso
para proceder en adelante, primeram.te al nombram.to
de Alcaldes, y demas oficiales de Consejo, y despues al de
Diputados, y Síndico Personero- Y visto por los del mi
Consejo, Como lo espuesto por mis fiscales, teniendo pres.te,
que en Varios Casos que han ocurrido, se ha declarado,
que no solo quando está perpetuado el oficio de Pror
Síndico del Comun procede la eleccion de Pror Síndico
Personero; sino tam.bien quando lo elige, y propone el Ayun-
tam.to, y Sea util, y Conveniente la execucion de esta
providencia por regla gral para evitar, que el Síndico,
Como dependiente dela eleccion delos Recevedores, coad-
yube los excesos de estos, en lugar de reclamarlos,
Como sea esperimentado; por auto, y Decretos q.e
proveyeron en Veinte y Uno de Agosto, punto gral, en
Decreto de dos del Corriente, que los Diputados del Comun
de los Pueblos del Reino deuen tener asistencia, y
voto absoluto en la Junta de propios, y Arbitrios, en todos
los asumptos que se traten del Gouierno, administracion

recaudacion, y distribuco de dhos efectos, del mismo modo y Conla propia cotension y Calidades, que selos Concedio para el punto de Mastos, por el Capitulo quinto del auto acordado de Cinco de Mayo demil Sete.s, Sesenta y Seis.

Ai mismo ha declarado el Conseso por punto gral, que los Alcaldes de la hermandad no deuen prefexir alos Regidores, ni alos Diputados del Comun, respecto à tener la Jurisdicion pedanea, é inferior dependiente de la de los Alcaldes Ordinarios.

Todo lo qual Comunico a V.S. de orden del Conseso para que lo haga pnte en el Ayuntam.to, y la Comunique alos Pueblos de su distrito por el Correo y sin gasto de Derechos para su obserbancia previniendoles Vengan estas ordenes, y la Citada Rl. Cedula en los libros Capitulares para tenerla ala vista Con el auto de Cinco de Mayo é instruccion de Veinte y Seis de Junio del año pasado Conlas demas providencias grales, y particulares dadas en su Consequencia: y del recivo me dara V.S. hauiso para trasladarlo a su Superior noticia. Dios Guarde a V.S. muchos años. Madrid doce de Diciembre de mil Sete.s, Sesenta y Siete.= D.n Yoz.ph Higareda Señor Corregidor de la Prou.a de Guipuzcoa.

Es Copia de la Rl. Cedula, y Carta Orden Original.es emplazes, que en mi oficio paran, a que me remito: y lo firmo en esta villa de Azcoitia a treinta de Diciembre de mil Sete.s, Sesenta y Siete.= Juan Bau.ta de Landa=

Es Copia de la Real Cedula de Su Magestad y Señores de el Conseso en que se declara algunas dudas tocantes ala Eleccion, y Subrogacion de Diputados y personero del Comun y su

original queda en el Archiuo de esta villa de Deua en Cuia fee firme=

Andres de Arano

Ayuntam.to Gral del dia 4 de Abril de 1768 =

En la Sala de la Casa Capitular de esta Noble y Leal Villa Mercad de Deua a quatro de Abril de mil Setecientos Sesenta y ocho, por testimonio de mi el Esc.no se Juntaron en esta Ayuntamiento Gral precedida las Publicas y acostumbradas segun lo tienen dho y Costumbre para iguales Casos los Señores D.n Joseph Antonio de Zuaz Alte. Juez ordinario de esta villa y su Jurisdicion Miguel de Macazaga y Blas de Balanzategui Regidores de ella, D.n Joseph de Zumaiz y Burruezua Diputado Gral del Comun, D.n Fran.co de Arteaga, D.n Jph Ant.o de Iturralaga, Jph de Idiaquez Simon de Clemente, Juan fran.co de Chaue, Jph de Zumelzu de Arriluia, D.n Antonio de Alzolaras, D.n Diag.o de Orain, D.n Jph de Emparanza, Manuel Antonio de Aldazaual Munoa y Arteaga, Juan Bautista de Iturriaga, D.n Thomas de Arteaga, Ramon Antonio de Balimas, Juan Martin de Aguirre Zarria, Pedro Bautista de Gainza, Jph Antonio de Aguirre, fran.co de Boza, Juan Antonio de Mendizaual, Ascencio de Arcaya, thomas de Muguerza, y Miguel de Arteaga todos Vecinos de esta villa, y estando asi

Sumas y Conozcoados acordaron lo Sig.te = - - -

Se midan los Vinos = - - -

dela Justicia, quisiese obrar sino solamo con su Casa, y familia, trayendolo por mayor ô fuera, ô por menor dentro Zuas Vs. No Valiendose sino dela Corredora propia para qualesquiera obras, y Labores, que se le ofrezcan, sea libre pagando lo que, sila hubiese, y dos-
mas dezma M. L. ô Provincia=

3.º) Enquanto ala duda dezi trayendo probeydos dezas-
tos publicos baxo Obligacion, y fianzas Contrahidas
en virtud de Almoneda publica pueden ocurrir, que no
lo creàn, Verdad los mismos Terminos q.e Contiene
el tercero acuerdo. Contemplamos, que el cumplim.to
actual de un despacho del Señor Corregidor, expedido
à instancias de D.n Thomas de Aguirtain Rematante
de el arrendo de Aceite de Vs. Contra Nicolasa de
Ruiseco, y Consortes sobre no vender la, siendo
de Nota para su inteligencia sin necesidad de Con-
sultarlo=

4.º) Queda solo el Vltimo Acuerdo sobre el abuso que se
hace por los Marcantes en los modos de Almonedas
el Pescado que entra en la Lonja publica, en consulta
por parecernos ser punto dedo, aunque practico
en otros Pueblos de Cofradias mas Numerosas y
de mas tratantes, y ordenanzas arregladas, que en razon
de Pesca no tiene sin duda esta Cofradia. Dada
en Marzo 28 de 1768.= Jph Antonio de Nuñez=
Dn Jph Jorp de Buruaga=

Don Franco Xavier Folch. de Cardona del Consejo
de S. M. Su Oydor en la Real Chancilleria
Valladolid y Corregidor Letrado Prov.al de Just.a
Hago saber ala Justicia y Regim.to de la villa de

Deua y demas aquienes tocare este despacho que antem
Don Pedro Perez Sepresentado Orapetacion Cuio thenor y auto son como se sigue=
Geronimo de Cincunegui en nre y Con poder que presento y
Juro de Dn thomas de Aguirtain Vecino de la villa de Deua
parezco ante Vm Como mas haia lugar en dro, y digo que
Como ô parece de esta Exma que asi Vsia presentado y Juro
se Rematto en pública Almoneda en dho mi parte la provision
de Aceite dulce de la villa de Deua Con obligacion de ven-
derlo en todo el año por precio de diez y ocho quartos libra
cada Subida ô baxase su estimacion y siendo esto Cierto
es tam.n Con tratante q.e ahora que se espera tal qual
carrada ha empezado a vender por menor el mismo licor
Nicolasa de Ruiseco Vecina de la misma villa sin que tenga
obligacion para vender en tiempo de Cautiva Como la tiene
mi parte en Cuio evidente perjuicio Cede la anulantez
de la Nicolasa que Contravinendo a la publica Exma
que se otorgo asi parte por los Capitulares y Diputados
del Comun se ha tomado Con authoridad propria
la licencia de Cautela debiendo hauer Vsado de los
medios Regulares si queria Cargarse Con esta obligacion
y para que Cese tanto inconveniente y mi parte quede solo
Contra Provision Con arreglo y Conformidad a la Exma pre-
sentada Sup.a a Vm mande que mi dha Nicolasa de Ruiseco
no otra persona que no tenga licencia de mi parte se entro-
meta a vender dho licor baxo de las penas y multas que fue-
sen del agrado de Vm y parezcan bastantes a reprimir
libertades tan perjudiciales y tomadas Con authoridad pro-
pria pues asi es de Justicia que pido Con Costas Juran-
do lo necesario &a y protesto Vsar de las demas acciones
q.e Combengan al dho de mi parte. Lic.do Dn Jph Juaq.n de

torrano= Cinco reales= - - - - - - - - - - - - - - - -

En vista dela Cuenta, que presentta se manda que Nicolasa de Riuero no se entrometta a vender el Licor que se cosprua sin licencia desta prattic y si Causas tubiere para no lo hacer las deduzga dentro de tercero dia Con apercebimiento aque se procedera alo que hubiere lugar en drecho. Lo proueio el Señor Corregidor en Azcoitia adiez y ocho de febrero de mil setecientos y sesenta y ocho: Cardona= Ante mi Pedro Santos de Armano= -

Por tanto mando guardar y Cumplir dho auto Como en el se Contiene. fho en Azcoitia adiez y ocho de febrero de mil setecientos y sesenta y ocho = Cardona= Por su mandado Pedro Sto de Amiano=

nota // En la villa de Deua adiez y nueve de febrero de dho año de mil setecientos y sesenta y ocho. Yo el Escno depcado hize notorio el Contenido del despacho precedente para su efecto en propia persona a Nicolasa de Riuero Contenida, en el, la qual Viendo entendida: Dijo que obedeciendo Como desde luego obedece que lo oia y que no Vendera en adelante Azeite alguno, lo qual Respondio asi de que doy fee y firme= Andres de Araiz= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dentro Estos Señores Comisionados dezen que Ayuntam,to Gral: Dieron que dando gracias alos expresados Señores Comisionados y Diputado Gral el Comun del Zelo Con que han trauajado en el desempeño de su Comision, se guarde y Cumpla lo Contenido en el, que lo aprueban de Comun acuerdo; y Copiado aqui en este Libro se Archiue dho dictamen original= - - - - - -

En satisfacion al encargo Verbal que en el Ayuntam,to

General de diez y siete de Henero pdo ala Señores de Regim,to para arreglar el Salario del que Cuida dela entrada de las Carnes de carnicilla en la Casa de Sias Con prevision de llevar los Domingos y fiestas ala mañana, asi Como de traerlas en los mismos Domingos y Miercoles ala mañana: Dixeron dhos Señores Comisionados hauer Combenido Con Miguel de Arcelaga en duzientos rs. de Vellon Cada año poniendo duplicado trauajo ala llevada, asi Como antes tenia Cien rs. por sola la traida: El Ayuntam,to aprovó dho asiento= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En vista dela Cuenta que presento el Señor Alte, en el Ayuntam,to Gral dho, de diez y siete de Henero vltimo, Cuio reconocim,to y Salario Corresponde a las ganancias y ocupaciones echas en el Reyno dichas Comisiones, que le Confio la villa a dhos Señores, Rs. mro ala Persona de D.n Jph Antonio de Aldazaual, y D.n Jph Ign.o de Burtamunzia; en virtud della, que esta al fin de dha Cuenta, acordaron se despache libram,to a favor de dho Señor Alte, asi delos nouecientos Setenta y tres rs. y Veinte y Cinco mrs de Vellon de su alcanze, Como delos Setecientos y Anquenta rs. que dhos Señores Comisionados cumplieron delos gastos y ocupaciones Con inclusion de Posta de Cartas por los Veinte y ocho dias q.e relacion= Asi Viendo dela misma naturaleza la que presento el Señor Juan Franco de Echaue del gasto que se hizo y manutenimiento de Apoderados Pleitos, y ministros en la diligencia que Contiene la dha Cuenta presentada por su mrd delos Ciento y Sesenta y ocho rs. y Sesenta y un mrs que Contiene= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Siendo Sumamente Vtil y necesidad q.e hay de toda

para lograrla dela Piedad de Dios se traxo Una Proces-
sion Penitenciaria desde esta Parroq.l Matriz ala
Hermita de San Joseph; Para su estipendio se le den
al Hll.re Cavildo quinze rs.l y Uno mas al organista
que deberá asistir hazer, y Siempre, Con dho Ca-
vildo = - - -

Dha Chalupa de Zumaya, y On tronco para hacer Pescar en Agosto a' tarde, Dho Jph Arnª, de Aduirtr.=

Al Memorial presentado por parte de Miguel de Berastegui. Se acordo Conceder el Material a' Reconocim.to El expresado Jph Arnª, de Aduirtr Con la precisa Condic.on q.e haia de Construir la Chalupa en el Puerto de Zestandilla Sopena de Caducarle=

Pragmatica Sancion

En este mismo Ayuntam.to se presentaron Varias Ordenes y Decretos Reales entre las quales Vna es la Pragmatica Sancion de S. M. en forma de ley en la qual se prohibe el establim.to de Oficio de Hipoteca; la qual hauiendose leydo se distribuieron dos exemplares de ella uno de ellos Municipales actuales Andres Arana y Ramon Arnª de Balitrieu q.e se hallaron presentes, para lo q.e la Compete, Reseruandose otro Archivado para el Oficio de Zestandilla=

Otra. Otra Declaracion de S. M. sobre el modo de Reintegrar el dinero q.e tiene de Caudal de Zestandilla a' estas tres Prov.as exentas: Otra sobre Reposicion a' mano Real todos los exemplares impresos o' manuscriptos de Cierto Memorial de Roma al ministerio de Parma: Otra de Nobedades sobre el mismo asumpto=

Enterado de la Comision Verbal q.e se les dio de Orden de la Señora El Regim.to para q.e desde el dia de la Concepcion y propusiesen a' estas dos Subcesor arreglado, é inmediatamente, q.e pueda Con tpo Substituir al Regidor actual de Monata el Señor D.n Agustin de Olaeta, con exercitandose desde ahora Con el en examenes de Montes, Reconocim.tos de Riberas, Plantaciones y Partidos, q.e todos estan aligados a la Regiduria: dhos Señores propusieron para tal al Señor Regidor actual Miguel de Macazaga Señalandole de Salario para qualesquiera dietas de dho oficio lo mismo que lo q.e lleva dho prim.al Regidor actual, y dho Señor Macazaga dio a la villa las mas atentas Gracias de la Confianza, q.e se hacia de su persona para dho Cargo=

Vista el Memorial presentado por Maria Ana de Solarte Viuda de Jph Franco de Echeuarria vecina de Puerto Bonancible q.e se le Zestandilla se sirua mandar despachar, que se le despache Libram.to en la forma acostumbrada: y Por Cuanto se dio fin a' el citado Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alcalde, y ser de todo ello yo el Esc.no de que doy fee=

Antte mi

Andres de Arana

Auntam.to Gral del
dia 12 de Enero de 1768

En la Sala Consistorial desta N. y L.a Villa Alcalde
de Dua a doze de Junio de Año de mil Setez.os Sesenta y ocho
por testimonio de mi el Esc.no se Juntaron en esta Auntam.to
Gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para iguales Casos
los Señores D.n Jph Anta.o de Juxe Alte. y Juez ordinario
desta Villa y su Jurisdiz.n Miguel de Macazaga y
Blas de Balanzategui Regidores della, D.n Jph de
de Bustinzuria, Diputado Gral del Comun, D.n Anta.o
de Alzolaras, D.n Jph. Emanuel, D.n Juaq.n de Zubiain,
D.n Manuel Anta.o de Aldazabal Murguia, Azcoaga,
D.n Jph Anta.o de Guevara, Jph de Zubiain, Simon
de Macazaga, Simon de Rementeria, Ramon Antonio de Salinas, Jph Anta.o de Aguirre, Juan Martin de Aguirre Sasarria, Juan fran.co de Echave, Juan de Zenacio de Lucenzaga, Juan Bap.ta de Berizain, Miguel de Azcoaga, D.n Thomas de Azcoitain, Martin de Azcoaga, Thomas de Ruguenas, Ygnacio de Zubiaurre, fran.co de Zubiaur, Juan Anto. de Mendizabal y Pedro Bap.ta de Gainza Oficios de los y Voto de esta dha Villa y estando assi Juntos y Congregados dixeron q.e este M. N. y L. Prov.a de Guip.a hade Celebrar su Junta Gral en la N. y L. Villa de Motrico y para ella otorg.n

Poder en forma

que dan todo su poder Cumplido bastante y el q.e de dro se requiere y es necesario al Dho Señor Alte. D.n Jph Anto. de Juxe y D.n Jph Ygnacio de Bustinzuria y qualquiera de ellos insolidum especial, ó generalm.te para q.e en su y en nombre y representacion de esta mencionada Villa Como Su Cavallero Procuradores Juntero.s asistan en la referida Junta Gral. y dhos Señores otorgantes obligan Con sus personas y Vienes y Con los propios y Rentas de esta dha Villa havidos y por haver, al qual fueron testigos Anto.o de Aguirre Balthasar y Antonio de Rementeria Vecinos desta dha Villa ~~~

En este Ayuntamiento se leio por mi el dho Esc.no una provision Real dimanada del R.l Consejo de Castilla por la q.l se declaran las Providencias en razon de Salones de oro plata y Lutos, tomadas por Auntam.to de diez y siete de Mayo de mil Setez.os Sesenta y seis y otras de la Junta Gral de la Ciudad de Vitoria del mismo año Sobre Uso de dhas providencias = Asimismo se leio otra orn del mismo R.l Consejo Comunicada a esta dha Villa por el Señor Comandante Gral el Marques de Baccoureti Sobre q.l informe de las Cavezas pertenecientes a Comunidades Seculares y Regulares, y si Son Utiles ó no al Vecindario para Cuia Satisfaccion y Cumplim.to se Convino dos Señores Regim.to

Enbista del memorial de Juan Bta de Azaola Indo: Acuerdo q.l el Bedor de Planchas reconoza el estado de los dos Vizcayos q.l tiene y informe para el primer Ayuntamiento de este dho y los años q.e tienen y que los Señores Thesorero y Thesorero informen igualm.te Con Reconocim.to de Cuentas los años q.l ha servido a q.l Cargo por Comun sucesivo Para lo qual se libre el acuerdo encaderenado a Costa de Caud.s los Vec.os de esta Villa Antonio Anto. de Salinas, quien expuso se impovilitaba Amedio p.a ello

Enbista del Memorial de Andres de Arabi Molinero de Plazuela se acordo dar Orn para hacer q.l pide para el Uso de su Molino q.l se halla en esta Jurisdiccion a fuera

tasacion de Dho Jph Arnô de Aguirre; Y Con tanto
se dio fin à este Dho Ayuntam.to y segun Costumbre
firmo por todos el Dho Señor Alte. y rubrico por el Es-
crivano con.do = Ram= Oloa =

Antte mi
Andres de Arain

Ayuntamiento Trial
del dia 24 de Julio
de 1768 =

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.P. Villa
Monreal de Deua à veinte y quatro de Julio de mil
Setez.os Sesenta y ocho: Por testimonio de mi el Esc.no se
Juntaron en su Ayuntam.to Trial segun lo tienen de
uso y Costumbre para iguales dias los Señores Dn
Jph Antonio de Jture Alte. y Juez ordinario de
esta Hermandad, Miguel de Macazaga y Blas de
Balanzategui Regidores de ella, Dn Jph Dom.o de
Burtinzuria y Dn Antonio de Aldazabal Diputados
del Comun de ella, Dn Antonio de Abolaza, Jph
de Orain, Simon de Rementaria, Dn Jgn.o de Amavabel,
Juan Antonio de Echaue, Pedro Bauptª de Gainza, Juan
Jgn.o de Lucenzizaetta, Dn Juaqn.o de Arain themente de Alte,
de ella, Jph Antonio de Lucialaga, Dn Jph Antº de Dizaqui-
ze Amuscotegui, Dn Thomas de Aduiztain, Ramon Antº
de Salinas, Franco de Dozasu, Thomas de Muguiza, Juan
Bta de Egaña Martisoisena, Martin de Aduizaga,
Juan Mtin de Aguirre Sarasua, Avencio de Ozcanga, Bta
de Beristain, y Bauptª de Egaña Ozaredazza; todos de
cinco votos y Voto q hazen la maior parte de dezinue
ve esta Hermandad y que prestaron Voz y Caucion por los
ausentes: Asi Juntos y Congregados acordaron lo sig.te =
Vista el memorial presentado en nre de Antº Ramon
de Zarranga, hizo lect.ra de Dho Señor Avencio de Zarranga
se acordó darle Asiento en esta Sala, prevenida la
razon de millares àque se ofrecia: Con efecto se le dio
asiento =

Habiendose Considerado maduram.te en este Ayuntam.to las razo-
nes q. tubo la Villa los años pasados desde el dela Ultima
Junta Trial, Celebrada aqui el de mil Setez.os Cinq.ta y Beis,
para la Compra de las dos inmediatas Casas à esta Sid
Capitular, asi Como de la de enfrente, Con Cuio aprobe-
chamiento de Materiales y Ruinas estaba destinado el dar
estencion à esta Obra Casa, formando las Carceles, y pobre-
tio de que se esperimenta tanta falta; y quadrar la
Plaza segun su primera Idea. Que para lograr el
efecto deseado Con algun ensanche de la Villa y beneficio
de la obra misma, Convenia Comprar los Materiales en Razon
y recoger todos los demas Sin precipitacion de forma

que la Conclusion Cela obra Se haga Como dameneae para la proxima Junta Trial Ceml Sracz. Scttenta y quattro. Yque Siendo neccsario para dha exeecucion fondos sabcanae qiantiosas, aque la villa no puede subvenir Cedn golpe, Sino Rembolsando en Cada año algunn Cantidad Sobrante desus propios, y adcuitos, Se Reflexionò tam.te Sobre el Suabe medio q.e depara la fortuna Cetener actualm.te el Hospital (dequc ès Patrona la mis madilla) la Cantidad Cetrcinta y Un mill y Cien rs.s para imponer a Censo; y poder enesta Calidad, y a'el Rdito Cedos por Ciento Cnn Cedho Caudal hasta laq.e fuese preciva, Rembolsandola Como bà dho anualm.te y Rebajando Sus Rditos Respectibam.te Para proceder Con Conocim.to ènesta Resolucion acordaron dar Comision àlos S.res Mtc. Dr. Jph Anto. Cc Zuze, y Dr. Jph Fern.o Cc Burtinzuria, quienes Oa. biendose Cc Mão Cc obrar Cesu mayor Satisfacion hayan trazar esta, y Comunicarla a' igual Congreso, Como exte, para Su Reconocim.to y eficaruado exte logrà. yan la Corrcspondientae Licnzia del Señor Corregidor ||

En este Ayuntam.to Sc presentò por su mano Una Carta Cel Dn. Sebastian Cc Zumaran Residente en Cadiz, Su fha Siete Cc Junio, Ultimo, por la q.e Comunica a' esta Villa dos exemplares Cela oracion funebre dicha enla Ciudad Cedha enlas honras Cel Siervo Cc Dios Fr. Juan Cc Berascchoa, hijo Cesta misma Villa; à q.e Se acordò Responder Conla Correspondientae estimacion à dho Zumaran: Yque Siendo acreedor el Cab.do Eclesiastico

a' tener Una Memoria Cedho Siervo Cc Dios, y Cela atencion Cesta Villa Se Remita por manos Cel Secretario Cc Ayuntamiento Uno Cc dhos exemplares al expresado Su Caudl.s. Yque Verificado el Caso Cc llegar el tercer exemplar que Se mandò enquadernar en dha Ciudad en tercio pelo Carmesi, el Segundo Celos q.e han llegado pase a' manos Celos Parientes, y personas, mas allegados Cc dho Siervo Cc Dios para Consuelo Cellos ||

Asi Mismo Se presentaron Una Carta Cel S.r Corregidor Cc este del Corriente y a' Continuacion Una Real orden, y otra pragmatica Sancion Cc diez y seis Cc Junio Cesete mismo año Sobre precisa presentacion Cc Balas: saber, y despachos Cc Roma cnel Consejo y prohibiciones Cc Libros por edictos Cela Inquisicion &.a ||

Asi Mismo Se mandaron Archivar Cespues Cc pasar al Libro Cc Acuerdos ||

Al memorial Cc Dn.l Cc Zubizarreta y Juan Anto. Cc Echare, presentado en su mrd y demas Parrochianos Cc Zaragoza, Se acordò librar Celos fondos Cela fabrica Cesta Yglesia los dos mil quinientos y Setenta y seis rs.s Vn.s sobre q.e tienen precepto Solbendo, logrado cnel Tribunal Cel Señor Corregid.r a' instancia Cc Bartholome Cc Zaguirre, Mro Cantero que executò las obras Cc aquella Yg.a Conla precisa Condicion Cequc asi esta Partida Como la Cc Trescientos Setenta y ocho duc.s y tercio, fundados antes a' Censo para el mismo fin Dn Zubizarreta, Echare, y demas Parrochianos los hayan Cc reponer, y restituir al fondo Cela fabrica Cesta Yg.a Matriz Cel Dinero, q.e resta Cnel Legado Cc Dn Juan Bta Cc Retana y Lasurain, ò otro, q.e Se proporcione en favor Cc dha Yglesia Cc Zaragoza, luego que Se Verifique hallarse asegurado, y estar à la disposicion Cc dha Yg.a; à Cuio efecto formal

Congregados por Parrochia, c' insolidum acuerden la Esta Corres pondiente. A Respecto Del Nuebo Relox quinientos Setenta y ocho duc. y tercio De Cenvo se haga por el Mayordomo Dela fabrica De esta Sta Maria la Retencion Delo que Suministraa aquella Yglesia anualmte para Quio fin los Señores Patronos Concurren Con el Señor Vicario.

Al Memorial De Mª Ana De Muguerza se le Concede los Materiales q. pide a tavacion De Jph Antonio De Aguirre.

Asi Mesmo se le Concede para la Caveria De Paxa ademas Delos materiales De Maderamen q. estan Conducidos trece Solibas De anueve y medio Codos, doze Cabrios enteros De a Catorze Codos, y dos piezas para tablas a tavacion De dho Jph Antº De Aguirre.

Y a dho Dn Dom.º De Amavabel trei Arbol.s a tavacion Del mismo Aguirre, y Con tanto se dio fin a este dho Ayuntamiento y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Corregidor, y enfee De todo yo el Escribano.

Antonio de Arauz

Andres de Arauz

135

Copia De Una Carta Del Señor Conco. De Hacienda Pra. y Negda. Rl. Orden y pragmatica Sancion Sobre prevenga. En Bulas Breves y despachos De Roma en el Conseo y prohibiciones De Libros por Edictos Dela Inquisicion:

Mui Señor mio: paso a manos De Vm el exemplar adjunto dela Real pragmatica de 16 de Junio ultimo, por la qual Sea dignado S.M. restablecer la de 18 de Henero de 1762, en punto ala prebia presentacion De Bulas, Breves, y despachos dela Corte De Roma en el Conseo; y otro exemplar dela Real Cedula expedida Con la misma fha, tocante ala forma que se deve observar enquanto alas prohibiciones de libros, publicacion De Edictos dela Inquisicion y execucion De Bulas Concernientes al Santo oficio, afin de que las haga publicar en ese pueblo, y Sentar en los libros Capitulares de su Ayuntamiento para del obrevanzia, e intelligencia Successiva; y de su recivo me dara puntual Aviso. Dios Gue a Vm muchos años. Aranjuez, y Julio 12 de 1768= D. Franco Xavier Joseph de Cañada

Señor Alcalde dela N. Villa de Bilbao.

Real Cedula de S.M. y Señores del Conseo, tocante ala forma que se deue observar enquanto alas prohibiciones de libros, publicacion de edictos dela Inquisicion, y execucion de Bulas Concernientes al Santo oficio, en declaracion dela Cedula de diez y ocho de Henero de mil Seteçientos Sesenta y dos, que dispone sobre el mismo assumpto.

EL REY

Como el tribunal dela inquisicion de España, en Consequencia delo prebenido y mandado por mis gloriosos Predecesores, tiene asu Cargo la formacion de edictos, e Indices prohibitivos y expurgatorios de libros, prebiene por mi Real Cedula

de diez y ocho de Henero de mil Setez.s Sesenta y dos lo que en
estos puntos se devia observar; y despues por Decreto de
Cinco de Julio de mil Setez.s Sesenta y tres tube a bien se reco-
giese la Citada Cedula, para aclarar algunas de sus Clau-
sulas, y reducirlas a su genuino sentido. Siendo Conbenien-
te, q.e en materia tan graue se proceda Con toda Claridad
y orden, tratandola Con aquella Circunspeccion, q.e es propia
del Santo oficio, para euitar motivos de Criticas en la Conde-
nacion y expurgacion de libros, y deseando Yo adequar tan im-
portantes fines, despues de vn serio y maduro examen de los del
mi Concexo en el extra ordinario, Con asistencia de los Cinco
prelados, q.e tienen asiento y Voto en el; y Conformandome
Con su vniforme dictamen, he venido en resolver y prevenir
lo siguiente:

1.º Que el tribunal de la Ynquisision oiga a los Autores Catolicos,
Conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras:
y no siendo Nacionales, ô haviendo fallecido, nr̃e Defensor,
q.e sea persona publica, y de Conocida Ciencia, arreglandose
al espiritu de la Constitusion solicita, &.a probada, del Santissimo
Padre Benedicto Decimo quarto, y à lo q.e dicta la equidad.

2.º Por la misma razon no embarazara el Curso de los libros,
obras, ô papeles â titulo de interin se Califican. Conviene tam.en
se determine en los que sean de expurgar desde luego, los
parajes ô folios, porque de este modo queda su lectura Corri-
ente, y lo Censurado puede expurgarse por el mismo dueño
del libro; advirtiendose asi en el edicto, Como quando la Ynqui-
sision Condena proposisiones determinadas:

3.º Que las prohibiciones del Santo oficio se dirixan a los objetos de
desarraigar los errores y supersticiones Contra el Dogma,
al buen Uso de la Relixion, y a las opiniones laxas, q.e pervier-
ten la moral Christiana:

4.º Que antes de publicarse el edicto se me p.nte la minuta

por medio de mi Secretario del despacho de Gracia y Just.a, ô en su
falta Cerca de mi Real Persona por el de estado, Como se pre-
vino en la Citada Real Cedula de diez y ocho de Henero de mil
Setez.s Sesenta y dos, suspendiendo la publicasion hasta q.e se debuelva

5.º Que ningun Breve ô Despacho de la Corte de Roma tocante a la
Ynquisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en
execusion sin mi noticia, y sin hauer obtenido el pase de mi
Concexo, Como requisito preliminar, è indisponsable. Y para la
puntual, ê inviolable observancia en todos mis Dominios,
haviendose publicado en Concexo pleno en quince de este mes
el Real Decreto de Catorce del mismo, q.e Contiene la anterior
Resolusion, que se mandò guardar y Cumplir, segun y Como
en el se expresa, fue acordado expedir esta mi Cedula: Por la
qual mando a los del mi Concexo, Precidentes y oidores de las
mis Audiencias, Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancillerias,
y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes
maiores y Ordinarios, y otros Jueces y Just.as Ministros y Perso-
nas quales quier de todas las Ciudades, villas y Lugares de estos
mis Reinos, vean la expresada mi Real Resolucion, la
hagan publicar, a fin de que llegue â noticia de todos, y segun
lo declarado y prevenido en ella, la guarden y Cumplan en todo
y por todo, segun su Contenido, sin permitir Con pretexto
alguno su inobservancia, por Combenir asi a mi Real
servicio, y ser mi Voluntad, â Cuio efecto la hè participado
tam.en al Concexo de la Suprema Ynquisision: Y mando, que
al traslado impreso de esta mi Real Cedula, firmado
de D.n Ygnacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Es.no
de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Concexo, se le
dè la misma fè y Credito, que a su original. Dada en Aran-
guez â diez y seis de Junio de mil Setez.s Sesenta y ocho. Yo
el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor: D.n Joseph
Ygnacio de Goyeneche: Es Copia de la Real Cedula original

laqual esta rubricada delos Señores del Concexo, deque Certi-
fico. Dn. Ygnacio de Higareda:

Es Copia dela Real Cedula, remitida al Señor Correxidor de es-
ta M. N. y M. L. Prova. de Guipa. q. para enel Archivo deeste
Correxim.to en mi poder, yensu fee lo firmo en esta Villa de
Azcoitia à ocho de Julio demil Setez. Sesenta yocho.
Juan Bta. de Landa:

Pragmatica Sancion, Porlaqual S. M. Restablece la de diez yocho
de Henero demil Setez. Sesenta ydos, en punto ala previa presenta
cion de Bulas, Breves, y Despachos dela Corte de Roma enel Concexo,
segun yenla forma que expresa, ydeclara:

Año de 1768. Don Carlos, porla Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algar-
bes, de Algecira, de Gibraltar, delas Yslas de Canarias, delas
Yndias Orientales, yOccidentales, Yslas, y tierra firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y de Milan, Conde de Abspurg, de flandes, Tirol, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya y de Molina, &a.= Al Serenissimo
Principe Don Carlos, mi mui Caro y Amado hixo, y a los
Ynfantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-hom-
bres, Priores delas Ordenes, Comendadores, y Sub, Comendadores,
Alcaides delos Castillos, Casas-fuertes, y llanas, yalos del mi Conce-
xo, Precidente y Oidores delas mis Audiencias, Alcaldes, Al-
guaciles dela mi Casa, Corte, y Chancillerias, yatodos los Correxi-
dores, Asistente, ē Yntendentes Gorbernadores, Alcaldes ma-
iores yordinarios yotros quales quier Juezes y Justas. de estos mis
Reinos, asi de Realengo, Como los de Señorio, Abadengo yOrdenes,
dequal quier estado, Condicion, Calidad, y preeminencia q. sean,
tanto alos q. aora son, Como alos q. seran deaqui adelante, a

yaCada uno yqualquier de Vos: Saued, que Conel deseo Saluda-
ble deque las Bulas, Breves, y despachos dela Corte de Roma tengan
puntual execucion en mis Reinos, evitando altiempo de ella todo
perjuicio, ō desasosiego publico; yen vista dela entera uniforme-
dad Con que los demi Concexo, estando pleno, fueron de dictamen
que residia en mi persona lexma. potestad yauthoridad para exe-
cutarlo, estableci en diez yocho de Henero demil Setez. Sesenta y
dos una Pragmatica-Sansion, enque se prevenia la presentaon.
por punto general delos citados Rescriptos, siendo esta regalia
mui antigua y usada, no solo porlos Reies mis gloriosos Prede-
cesores, sino tambien enotros estados y Paises Catolicos: Haviendo
se advertido, q. algunas Clausulas enla material extension
dela expresada Pragmatica podian recivir un sentido equi-
voco, y pareciendo porla experiencia poderse escusar la
presentaon. en mi Concexo de algunos de estos Rescriptos, tube
abien por mi Real Decreto de Cinco de Julio demil Setez. Se-
senta ytres mandar recoxer la citada Pragmatica, pa. apartar
todos los sentidos estraños, y siniestras interpretaciones, Con
el fin de explicar enel asunto mis Reales intenciones.
Y despues de un serio ymaduro examen delos demi Concexo
enel extraordinario, Con asistencia delos Cinco Prelados que
tienen asiento y Voto enel: y Conformandome Consu Unifor-
me dictamen, he venido en ordenar ami Consexo resta-
blezca el uso dela enunciada Pragmatica enesta forma:

1. Mando se presenten en mi Consexo, antes desu publicacion
y uso, todas las Bulas, Breves, Rescriptos, y Despachos dela
Curia Romana, q. Contubieren ley, regla, ō observancia gral
pa. su reconocim.to dandoseles el pase pa. su execuon. enq.to nose
opongan à xas Regalias, Concordatos, Costumbres, Leies, y
dros. dela Nacion, ō no induzcan enella novedades perjudi-
ciales, gravamen publico ō de tercero:

II. Que tam.en se presenten qualesquiera Bulas, Breves, ô Rescriptos, aunque sean de particulares q.e contubieren derogacion directa ô indirecta del Santo Concilio de trento, Disciplina recivida en el Reino, y Concordatos de mi Corte con la de Roma; los Notariatos, Grados, titulos de honor, ô los que pudieren oponerse a los Privilexios, ô Regalias de mi Corona; Patronato de Legos, y demas puntos contenidos en la Ley 25 tit. 3 lib. 1 de la recopilacion:

III. Deveran presentarse asi mismo todos los Rescriptos de Jurisdiz.on Contenciosa, mutacion de Juezes, Delegaciones, ô Avocasiones p.a conocer en qualquiera instancia de las Causas apeladas ô pendientes en los tribunales Ecc.cos de estos Reinos, y gral.m.te qualesquiera Monitorios, y publicasiones de Censuras, con el fin de reconocer si se ofende mi Real potestad temporal, ô de mis tribunales, Leies, y Costumbres recividas, ô se perjudica la publica tranquilidad, ô usa de las Censuras in Cœna Domini, suplicadas y retenidas en todo lo perjudicial a la Regalia:

IV. Del mismo modo se han de presentar en mi Concexo todos los Breves, y Rescriptos q.e alteren, muden ô dispensen los Institutos y Constitusiones de los Regulares, aunque sea a beneficio ô graduacion de algun particular; por evitar el perjuicio de que se relaxe la Disciplina monastica, ô contravenga a los fines y pactos con que sean establecido en el Reino las Ordenes Relixiosas baxo del Real permiso:

V. Igual presentacion previa devera hacerse de los Breves ô Despachos, q.e para la esencion de la Jurisdiz.on Ordinaria Ecc.ca intente obtener qualquiera Cuerpo, Comunidad y persona:

VI. En quanto a los Breves ô Bulas de Indulgencias, ordeno se guarde la Ley 12 tit. 10 lib. 1 de la Recopil. para q.e sean reconocidas y presentadas ante todas cosas a los ordinarios, y al Comisario Gral de Cruzada, conforme a la Bula de Alexandro VI, mientras Yo no nombrare otras personas segun lo prevenido en la misma Ley:

VII Los Breves de Dispensas matrimoniales, los de edad, extra-temporas, de oratorio, y otros de semexante naturaleza, quedan exceptuados de la presentaz.on gral en el Concexo; pero se han de presentar precisam.te a los ordinarios Diocesanos, a fin de que en uso de su autoridad, y tam.en como delegados Regios, procedan con toda vixilancia a reconocer, si se turba ô altera con ellos la disciplina, ô se contraviene a lo dispuesto en el Santo Concilio de trento: dando cuenta al mi Concexo por mano de mi fiscal, de qualquiera caso en que observaren alguna contravencion, inconveniente ô derogacion de sus facultades ordinarias; y ademas remitiran a mi Consexo listas de seis en seis mezes de todas las expediciones, que se les hubieren presentado, a cuio fin ordeno al mi Consexo este mui atento para que no se falte a lo dispuesto por los Sagrados Canones, cuia proteccion me pertenece:

VIII. Por quanto el Santo Concilio de trento tiene dadas las reglas mas oportunas, para evitar abusos en las Sede-vacantes, y la experiencia acredita su inobservancia en las de mis Reinos; declaro, q.e interin dure la vacante deveran presentarse al mi Consexo los Rescriptos, Dispensas ô Letras facultativas, ô otras qualesquiera q.e no pertenezcan a Penitenciaria, sin embargo de lo dispuesto para Sedé-plena en el Articulo antecedente:

IX. Los Breves de Penitenciaria, como dirixidos al fuero interno, quedan esentos de toda presentacion:

X. Para q.e el contenido de los Capitulos antecedentes tenga puntual cumplim.to declaro a los transgresores por comprehendidos en la disposision de la Ley 25. tit. 3. lib. 1 de la Recopil; cuio tenor se incertara en la nueva Pragmatica, q.e ha de expedir el mi Consexo:

XI. Encargo al mi Consexo se expidan estos negocios con

preferencia à otros qualesquiera: de suerte q.e las partes
no experimenten dilacion, observandose en los dros
el moderado Arancel establecido el año de mil setez.s
sesenta y dos ——— ——— ———

Y el tenor de la Ley 25. tit. 3. lib. 1 de la Recopil. q.e queda
Citada, dice asi: „ Por los Procuradores de las Ciudades, villas,
y Lugares, de estos nuestros Reinos, y por parte de los gran-
des y Cavalleros y hixos-dalgo, y de todos los estados en
estas Cortes, que hicimos en la villa de Madrid, se nos han-
dado muchas querellas de los agravios, q.e cada dia resciben
en estos nuestros Reinos de provisiones, que se despachan
en Corte de Roma en derogacion de las preeminencias
de ellos, y de la Costumbre immemorial, suplicandonos por el
remedio; y porque nra intencion y voluntad es, como siem-
pre ha sido y sera, que los mandam.tos de su Santidad y Santa
Sede Apostolica y sus Ministros sean obedecidos y cumpli-
dos con toda la reverencia y acatam.to devido, y asi lo tenemos
encargado, y por esta encargamos y mandamos a los Ar-
zobispos, y obispos, y a todos los Cavildos, y Abades, y Priores,
y Arciprestes de estos nros Reinos, y a sus Juezes, y oficiales,
que asi lo hagan; y que todas las Letras Apostolicas, q.e
vinieren de Roma, en lo que fueren Justas y razonables,
y se pudieren buenam.te tolerar, las obedezcan y hagan
obedecer, y cumplir en todo y por todo, sin poner en ello impedim.to
ni dilacion alguna, porque nos teniamos por deservidos de lo
contrario, y mandaremos proceder con todo rigor contra los
inobedientes: Y asi como es Justo proveer en lo que por parte
de los dhos nros Reinos nos es suplicado, en q.e tienen razon y Just.a
q.e se guarde y cumpla lo concedido por los Pontifices pasados
à Nos, y a los Reies nros predecesores de gloriosa memoria, y
a los dhos nros Reinos, y la Costumbre immemorial, q.e en esto
ha havido, y hay, y lo que las leies y Pragmaticas de estos Reinos

cerca de ello disponen, asi en que no se derogue la preeminencia
de nuestro Patronazgo Real, ni el dro de Patronazgo de Legos, ni lo
concedido y adquirido, para que ningun estranxero de estos
Reinos dueda tener Beneficios, ni pensiones en ellos, ni los naturales
de ellos por dro havido de los tales estranxeros, ni en lo que toca a las Calon-
gias Doctorales y Magistrales de las Yglecias Cathedrales de estos Reinos,
y a los Beneficios patrimoniales en los obispados donde los hay; porq.e
qualquiera cosa, que se proveyese por su Santidad y sus Ministros en
derogacion de las cosas suso dichas, ò qualquiera de ellas, traeria
mui grandes y notables inconvenientes, y de ello podrian nascer
escandalos y cosas, que fuesen en deservicio de Dios nro Señor, y
nro daño, y de estos Reinos, y naturales de ellos: Por ende mandamos
a los dhos Perlados, Deanes, y Cavildos, y Abades, y Priores, y Arciprestes;
y a sus Visitadores, Provisores, y vicarios, y à otros quales quier
oficiales, y personas legas, que quando alguna provision, ò letras
vinieren de Roma en derogacion de los casos suso dhos, ò de qual
quier de ellos, ò entredichos, ò cesacion à divinis en execusion de
las tales provisiones, que sobre sean en el Cumplim.to de ellas, y no las
executen, ni permitan, ni den lugar que sean cumplidas, ni
executadas, y las embien ante Nos ò ante los del nro Consexo,
para que se vea y provea la orden, que combenga, que en ello se ha
de tener: y no fagades en de al so pena de la nra mrzd, y de caer
è incurrir los que fueren Perlados, y personas ecc.cas por el mismo
fecho (sin que sea necesario otra declaraz.on alguna mas de
esta, que aqui se hace) en perdimiento de todas las temporali-
dades, y naturaleza, que en estos nros Reinos tubieren; y los
hacemos axenos, y estraños de ellos, para que no puedan
gozar de Beneficios, ni Dignidades en ellos, ni de otra cosa
de que los que son naturales pueden, y deven, gozar segun
las leies y Pragmaticas de nuestros Reinos, y los mandaré-
mos echar de ellos; y a los Legos que en esto fueren Culpantes
en qualquier manera ò entendieren en notificar las

tales letras ō provisiones, ō en que se executen, o fueren en las
ganar, ō a ello dieren fauor, y ayuda en qualquier manera,
si fueren Notarios ō Procuradores, incurran en pena de
muerte y perdim.to de vñes; y los otros Legos en perdim.to de todos
sus vñes; los quales aplicamos dende agora ā nrā Camara
y fisco, y demas de esto la persona sea ā nuestra mrzd, para
mandar hacer de ella lo que fueremos servidos: y mandamos
a los del nuestro Consexo, Presidente, y oidores de las nuestras
Audiencias, y a los Alcaldes de la nuestra Casa y Corte, y
Chancillerias, y a todos los Correxidores, Asistentes Goberna-
dores, Alcaldes, Alguaciles, Juezes, y otras qualesquier nrās
Just.as de todas la Ciudades, Villas, y Lugares, de los nuestros
Reinos, y Señorios, y Cada Uno, y qualquier de ellos en sus Lu-
gares, y Jurisdiciones, que asi lo guarden, y Cumplan, y exe-
cuten, y Contra ello no vaian, ni pasen, ni Concientan,
ir, ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera: &

Y para la puntual, ē invariable observancia en todos
mis Dominios, haviendose publicado en Consexo pleno
en quince de este mes el Real Decreto de Catorce del mis-
mo, que Contiene mi anterior Real Resolusion, que
se mando guardar y Cumplir, segun y Como en el se
expresa fue acordado expedir la prnte en fuerza de ley, y
Pragmatica-Sansion, Como si fuese hecha y promulgada
en Cortes, pues quiero se este, y pase por ella, sin Contrave-
nirla en manera alguna; para lo qual siendo necesario,
derogo y anulo todas las Cosas que sean, ō ser puedan Con-
trarias ā esta: Por la qual encargo a los M. Reverendos
Arzobispos, Reverendos obispos, Seperiores de todas las
Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitado-
res, Provisores, Vicarios, y demas Prelados, y Juezes Ecc.cos
de estos mis Reinos, observen esta ley y Pragmatica, Como
en ella se Contiene, sin permitir que Con ninguna

pretexto se Contravenga en manera alguna ā quanto en ella
se ordena. Y mando a los del mi Consexo, Precidente y oidores,
Alcaldes de mi Casa y Corte, y demas Audiencias y Chancille-
rias, Asistente, Governadores, Alcaldes maiores y ordinarios,
y demas Juezes y Just.as de todos mis Dominios, guarden, Cum-
plan y executen la Citada ley, y Pragmatica-Sansion, y la
hagan guardar y observar en todo y por todo, dando para ello
las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra
declaracion alguna mas de esta, que ha de tener su puntual
execusion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciuda-
des, Villas, y Lugares, de estos mis Reinos en la forma acos-
tumbrada, por Combenir asi a mi Real servicio, bien y utili-
dad de la Causa publica de mis vasallos. que asi es mi voluntad;
y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de D.n
Ygnacio Esteban de Higareda, mi Secretario, es.no de Cama-
ra mas antiguo, y de Govierno del mi Consexo se le de la
misma fee y Credito, que a su oriximal. Dada en Aranguez
a diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho. Yo el
Rey. Yo D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche, Secretario del
Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado el
Conde de Aranda. D.n Joseph Herreros. D.n Jacinto de Tudo
El Marques de Pexas. D.n Agustin de Leyza Craso.
Rexistrada. D.n Nicolas Verdugo. Teniente de Canciller
Maior. D.n Nicolas Verdugo:

Publicasion. En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Junio de mil
setez.s sesenta y ocho, ante las Puertas del Real Palacio, fren-
te del Balcon pral del Rey nro señor, y en la Puerta de Guadala-
xara, donde esta el publico trato y Comercio de los Mercade-
res, y oficiales; estando prntes D.n Miguel Joachin de Lorieri, D.n
Juan de Acedo Rico, D.n Joseph Rosales y Corral, Cavallero del
havito de Calatrava, D.n Ygnacio de Santa Clara, Alcaldes

dela Casa, y Corte de S. M. se publico la Real Pragmatica Sansion antecedente Con trompetas y timbales, y por Voz de Pregonero publico, hallandose presentes diferentes Alguaciles de dha Real Casa, y Corte y otras muchas personas, de que Certifico yo Dn. Franco. Lopez Navamuel, escno. de Camara del Rey nro Señor, de los que en su Consejo residen. Dn. Franco. Lopez Navamuel.= Es Copia dela Real Pragmatica Sansion original, y su Publicacion, de que Certifico= Dn. Ygnacio de Higareda.=

Es Copia dela Real Pragmatica, remitida al Señor Corregidor de esta M. N. y M. L. Prova. de Guipa. q. para en el Archivo de este Corregimto. en mi poder, y en su fee lo firmo en esta villa de Azcoitia a ocho de Julio de mil Setecientos Sesenta y ocho= Juan Bta. de Landa=

Cras. do. Conz. do. por mi

Andres de Urain

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valen

cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen Señor de Vizcaia, y de Molina, &a. A Voz el Corregidor dela M. N. y M. L. Prova. de Guipa. Justicias de los Pueblos de ella, y demas Jueces, Ministros, y personas a quien lo Contenido en esta nra Carta, tocare y fuere notificada, Salud y gracia: Sabed, q. por esa Prova. en tres de Agosto de mil Setez. Sesenta y Siete se hizo al Conde de Aranda, Precidente del nro Concejo, la representazon. que dice asi:

Exmo. Señor. Por el mes de Julio ultimo Celebre Junta Universal de mis Pueblos en la Villa de Vergara. Dn. Miguel Joseph de Olaso y Zumalave, Alce. de aquella Villa, propuso al Congreso, lo mucho que importava, no solo perseguir una quadrilla de Salteadores, q. infestavan los Caminos de mi distrito, del Señorio de Vizcaia, Prova. de Alava, y Reino de Navarra sino tamen. q. en Cumplimto. de mis fueros se pensase en los medios de disminuir el numero Crecidissimo de Vagos, que a titulo de Pobres Circulan Continuamte. por el Paiz, y se difunden a los Caminos, y Caserios; encomendo la Junta a Varios Pueblos salir a perseguir a los Salteadores; y a todos q. no permitiesen pedir limosna a persona alguna q. no llevase Cedula de la Justicia, que nadie alvergue, ni de acogida en su Casa, o Caseria a titulo de piedad a pobre alguno, que no este autorizado Con permiso de la Justicia; y se hizo saver a todos los Pueblos la importante providencia, q. seis de ellos havian tomado de antemano, notificando esto mismo a todos sus vezs., baxo la pena de seis duc.: haviendose Comunicado estas necesarias providencias en Carta Circular, las han publicado las Justicias por medio de sus Curas Parrocos, q. son los que dan a entender a el Pueblo semejantes disposiciones: En la Villa de Vergara siguieron Con mucho Celo las intenciones de la Justicia los Curas de la Parrochia-Matriz de Sn. Pedro y su anexa

pero Dn Rafael de Gaxitano Aldaeta, Cura vela Parroq.l vesta Marina, desviandose del loable exemplo velos otros, y desatendiendo asu obligacion cometio Contra la Justicia Contra la Junta, y Contra el bien Comun el desacato deno querer publicar la Providencia Christiana, que mira a q.e no lleven los olgaranes, Axaganes, y gente peligrosa la limosna que de quiere hacer alos Verdaderos pobres de Jesu Christo; propasando a graduar de indecente para el Pulpito el anunciar semejante Providencia. todo lo hallara V. E. Justificado enla adjunta informacion; y Sup.co a V. E. sedigne de honrarme en mandar se sirva mr. dar el esopresado Dn Rafael de Gaxitano Aldaeta lo Conducente al remedio. Lo estimare mucho a V. E. Como q.e quisiera serviros el respeto Conq.l tengo el gusto de ofrecerme asu obsequio.

Nro Sor Gue a V. E. en toda felicidad tan dilatados mr. Como puede, y necesito. dem.s Diputacion en la N. y d.a V.a ve Alcoitia tres ve Agosto de mil Verez Sesenta y Siete. Dn Joseph Juaq.n Hurtado ve Mendoza. Por la M. N. y M. L. Prov.a ve Guip.a Dn Manuel Ygn.o ve Aquinze= Exmo Señor Conde ve Aranda: Cuia representacion vespacio al nro Concexo y vista por los de el Ve expidio Cierto informe, el qual executasteis en Veinte y quatro ve Junio ve este año, y su thenor dice asi.

Señor. en Cumplim.to vela R.l Resolucion precedente expedida por V. M. en vista vel recurso hecho por esta M. N. Prov.a en stha vetres ve Agosto de mil Verez Sesenta y Siete, devo exponer a V. M. q.e esta Prov.a ve Compone de mas de Cien Pueblos entre maiores y menores; q.e Solo tres, quedan la Ciudad vedn Sevastian, y Villas ve Tolosa y Alpeitia mantienen sus respectivos Pregoneros adaladiados p.a la publicacion ve Vandos, Pregones y Cumplim.to ve otras obligaciones ancexas, al oficio: Lue en todos los demas Pueblos, por Costumbre antiqua, publican las Ordenes Reales, y demas Providencias Comprehensivas al publico los Curas Parrocos o sus thenientes vel Pulpito al tiempo de el ofertorio dela misa maior

que veno Continuarse asi, y escusarse a ello los Curas, quedara la maior parte velos moradores sin noticia velas Reales ordenes, y Providencias Gobernativas que combiniesen, y correspondiesen publicarlas para su puntual observancia en los Pueblos donde no hubiese Pregonero, y solo podrian ser noticiosos los Vez.s matriculados q.e concurriesen alos Ayuntam.tos a que se dirixiesen las ordenes; por loque me parece Conveniente el mandato de V. M. para que Dn Rafael ve Gaxitano, Cura vela Parroq.l vesta Marina ve Vengara, ni otro alguno se escuse dia publicacion velas Reales ordenes de V. M. y sus Reales Tribunales, y ala velas Providencias, y Acuerdos que esten Confirmados, o aprobados por V. M. Cuia Circunstancia la tengo por precisa, para que sin este esencial requisito, no palen la Prov.a ni sus Pueblos a estalecer posadi, y poner en execucion Gratim.te sus Decretos, y Providencias en los Pueblos; a q.e se añade hauer yo determinado al Concexo, por mano de el Ill.mo Señor Dn Pedro Rodriguez Camponanes, en diez y ocho de Abril proximo pasado, testim.o vela recidencia que hizo el referido Cura vedn Matrica apublicar las ordenes Reales, asi vela Real Pragmatica Sansion del establecim.to de el oficio de hipotecas, Como vela provision librada para recoxer a marlo Real el Monitorio expedido por la Corte de Roma Contra el Ministerio de Parma. Para esterminar mucha jente vaga, y mal entretenida, que con pretexto de Mendigos, Circulan por los Pueblos de esta Prov.a, y no menos por sus Caseios viviendo en Montes distantes, Conducivia el que V. M. dispusiese. Lo primero, que todos los Pueblos, y sus Justicias, tengan especial Cuidado de recoxer a sus respectivos verdaderos Pobres, y de mantener los Con sus limosnas, Celando las Justicias el que ninguno otro pida, ni sele dé en su Jurisdicion, y que a sus Naturales de sus Pueblos, no la pidan sin licencia dela Justicia, que esta deverá graduar la verdadera pobreza, y disposicion dela persona

por si puede mantenerse travajando antes de darle el permiso;
Entendiendose esta mendiguez, y licencia para los Pueblos en
que no hay Hospital, ô Casa de misericordia en que puedan
ser recoxidos para su manutencion, pues en los Pueblos
donde existiese Hospicio, ô Casa de misericordia, no deve
permitirse, no solo â extraños pero ni tampoco a los natura-
les de el Pueblo el pedir limosna, ni ha de haver facultad en
las Justicias para Conceder licencias por ningun motivo;
y por este medio, tendran mas limosnas los Hospicios y Casas
de misericordia para la manutencion de los Verdaderos
Pobres de Jesu Christo. Lo segundo, que las Justicias en sus
respectivos Pueblos, Cuiden de que no haia personas ociosas,
sin destino al travajo para su manutencion, no teniendo
rentas suficientes para ello; y a los que pudiendo travajar,
y ganar, no se sujetaren â ello, ni dieren muestras de su
emmienda, al primer aviso de la Just.ª se les destine al ser-
vicio de V. M. en sus Reales tropas de mar, y tierra,
ô en Precidios, segun la disposicion de Cada uno en
Sumario, y Provisionalm.te valiendose para ello los
Alcaldes de Assesor Letrado, y executando sus determi-
naciones sin embargo de apelacion, que la deveran otor-
gar, Cumplido lo mandado, para q.e Con el temor del pronto
Castigo, se Corte el vicio pernicioso de la ociosidad, y sus
malas Consequencias. Lo tercero, que las Just.as persigan
Con eficacia â todos los tunos, y vagos q.e llegaren a su Ju-
risdicion, examinandolos sobre el fin, ô motivo de su
llegada, su oficio, y modo de vivir; y si descubriese no ser
arreglado, y segun Corresponde, le prenda, haga Causa,
y dê en Sumario el mismo destino, sin Contentarse
Con desterrar de sus respectivos Pueblos â gente
de esta Calidad, porque en ellos queda existente
su vicio, y resistencia al travajo, y en qualquier
otro Pueblo â que llegan seran perniciosos. Lo quar-
to, que siempre q.e las Just.as tubiesen noticias de
andar en sus Caminos ô inmediaciones algunos

salteadores, y malhechores, los persigan â Costa de los gastos de Just.ª
y no haviendo en este fondo de propios, y rentas de los Pueblos, aunque
sea fuera de su respectiva Jurisdicion, dandose si Combiniere
reservados avisos las unas Justicias a las de otros Pueblos
para las salidas en honras, y aparaxes determinados. Lo quinto,
porquanto siendo los Alcaldes de los Pueblos añales, pueden â
Caso tener algunos respetos para dar los destinos Correspondi-
entes a los ociosos, y mal entretenidos en los mismos Pueblos,
puedan los que quisiesen remitir las Sumarias que reciviesen
para su determinacion â este Correxim.to Las quatro Providen-
cias tengo Señor por mui utiles, no solo para esta Prov.ª si
tam.en para otras, y V. M. Con superior penetracion provi-
denciara lo que mas fuere de su Real agrado.

Nro S.or Guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años q.e la
Christiandad necesita. Azcoitia, y Junio veinte y quatro
de mil setez.s sesenta y ocho = Fran.co Xavier Folch de Cardona =
Y visto por los de el nro Consexo, Con lo expuesto por el nro
fiscal, por Auto que preveyeron en veinte y dos de sep.re proxi-
mo, se acordo expedir esta nra Carta. Por la qual os manda-
mos, que luego q.e Con ella fuereis requerido, pongais, y hagais
poner respectivam.te en execusion quanto representais,
y proponeis vos el Correxidor en vuestro Ymforme de
quatro de Junio de este año que va inserto, Con tal
que vos, las respectivas Justicias en el Caso de dar a los
ociosos. tunos, y vagos el destino que se propone en los Capitulos
segundo, y tercero de el Ymforme, deis quenta â dho Correxi-
dor antes de ponerse en execusion la determinacion
por medio de una sucinta relacion de lo que resulta
Contra los tales, para que pueda formar Juicio, de si la
providencia tomada Contiene algun exceso y Corre-
xirlo en Caso de haverlo; quedando Como queremos
quede en arbitrio de vos el nro Correxidor pedir
las Sumarias para la determinacion q.e hubiereis

dedax. Que asi es mra voluntad= Yo Cumplireis pena ved.d
mra mrd, y de trezienta mil mrs ptra la mra Camara,
baxo la qual mandamos a qual quier nro Es.no os la no-
tifique, y de allo dè testimonio. Dada en Madrid a quatro
de Octubre de mil Setez.s Sesenta y ocho= El Conde de Aran-
da= Don Jacinto de Tudo= Don Phelipe Cadallos= Don Simon
de Anda= Don Agustin de Ledesma Claso= Yo Don Ygnacio
Esteban de Higareda, Secretario del Rey mro Señor y de
Es.no de Camara la hice escribir por su mandado, Con
Acuerdo de los de su Consexo esta Rubricada= Rexistrada=
Don Nicolas Verdugo= Theniente de Chancillex Maior=
Don Nicolas Verdugo=.

Es Copia de la Real Provision original que queda
en el Archivo de Reales ordenes en este Corregimto y Conta
remision necesaria, lo firmo en esta Villa de Tolosa a
quatro de Nov.re de mil Setez.s Sesenta y ocho= Juan Bta
de Landa=

Publicacion Dn Agustin de Cgaña Rementeria Vicario propio y
perpetuo de la Parroq.l de la Rl Matriz S.ta Maria de esta
Villa Monreal de Deva, y sus filiales Anexas Ycia,
Arrona, y Mendaro, Certifico, haver dado a entender
a mis feligreses desde mi Pulpito al tiempo de lofertor
rio de la misa popular de hoy Domingo Veinte de
Nov.re de mil Setez.s Sesenta y ocho, lo Contenido en las
letras precedentes a dup.a del V.or Dn Jph Antonio de
Yturre Alc.e y Juez ordinario de esta V.a Mon Rl de
Deva Su termino y Jurisdiz.on por d.o M.l (que Dios Gue)
y en fee de ello firme yo el dho Vicario en dho Sitio
dho dia mes y año= Dn Agustin de Cgaña=

Ante mi
Andres de Arain Baez

Testim.o de Admision à Vecino
de Dor y Ocio à Dn Jph.o
de Aguirre y Zarasua Resi-
dente y en Sevilla

Ayuntam.to En la Vala de la Casa Capitular de esta N. y L. Villa Monreal
de Deva à quatro de Diz.re de mil Setez.s Sesenta y ocho.
por testim.o de Yo el Es.no de Ss.tes se juntaron en dho Ayuntam.to Gral
segun tienen de Costumbre para iguales Casos los Señores
D.n Jph Ant.o de Yturre Alc.e y Juez ordinario de esta dha V.a
y de su Jurisdiz.on Miguel de Macaraga y Blas de Balanza
regid.s Rexidores de ella, D.n Joseph Jph.o de Bustinzuria
y D.n Ant.o de Aldazaual y Murguia Diputados del Comun,
D.n Jph.o de Emasabel, D.n Juaq.n de Yrain, D.n Ant.o de Urola
zas, D.n Jph Ant.o de Guesalaga, Jph de Yrain, Ramon Ant.o
de Salinas, D.n Thomas de Atristain, Juan Fran.co de Echave,
Juan Bta de Cgaña Vraadarra, Juan Ant.o de Mendi-
zaual, Thomas de Mugerza, Mtn, y Miguel de Azcoaga,
Fran.co de Zarasu, Pedro Bta de Gainza, Juan Mtn de Aguirre
Zarasua, Acencio de Yrcanga, Simon de Rementeria
Jph de Mugerza, y Jph Ant.o de Aguirre, todos Vez.s vec.os
y Comun de esta dha Villa: Y estando asi Juntos, y Congregados
Acordaron lo Sig.te

Mem.l Se leio el memorial Siguiente. = M. N. y L. Villa de Deva.
Dn Jph.o de Aguirre y Zarasua Hixo de V.S. residente
en la Ciudad de Sevilla Con du gran respecto. Dize que
Su mayor dicha reconoce por mral del felicissimo Vuelo
de V.S. que en medio de que Dn Juan de Aguirre Su P.e
quiso por su onor Calificar su Calidad de Noble hixo
dalgo limpio de Sangre en Pleito de Hidalguia que
litigo en el año de mil Setez.s Veinte y quatro, y obtuvo

Sentencia favorable, que de aprovo por esta M. N. y M. L. Prov.ª
de Guip.ª en dha Junta Gral en la N. y L. Villa de Segura, y en dho Vir-
tud quedo en el Vso de las Exemp.es y Prerrogativas de los demas
Caballeros Nobles hijos dalgo Vez. de V.S. ha quexado el Suplican-
te por sí, y Con Caucion de sus Hermanos en Contradictorio Juy-
cio Con V.S. y su Sindico Pror Gral litigar igual pleito asi por lo
Paterno, Como por lo Materno para mas aumento de dha,
y sea Constante en la posesion, y Con Sentencia difinitiva,
y aprobacion en la Junta Gral de esta misma Prov.ª en la N. y L.
Villa de Motrico del dia quatro de Julio del presente año
se halla Con dos hermanos Condecorado en el timbre de hijo
Noble dalgo. y para mas Cumplido Vso de Regalias y quede
matriculado entre los Caballeros hijos dalgo de V.S. teniendo
do para millares en propiedad, y posesion la Casa nombra-
da de Alfaroena Con dutierra huerta pegante, y una tierra
Castañal en Jurisdicion de V.S. y partido de Azcona en Vir-
tud de Exec.a de Venta de Veinte y quatro de Junio del año
de mil Setec.s Sesenta y Cinco por testim.l de Fran.co de Basa
quien es.no Real y numeral de la Villa de Elgoibar, que
presenta juntam.te Con el traslado de Exec.a Sup.ca a V.S.
rendidam.te Con dha gran Confianza se digne mandar en dha
Virtud se dè posesion de Noble hijo dalgo en nre del Suplican-
te Como a dho poder Haviente a Jph de Cuzcola, y matri-
cularle entre sus Caballeros Vecinos de Dor y Voto declá-
randole habilitado para todos aquellos actos de honor,
y Vso de dhos distinguidos empleos en que pueda Sacrifi-
carse en Servicio, y Acreditar su reconocim.to a quanto
sea de dho obsequio, y se le dè testim.l que de prometed
de la Generosa Justificac.on de V.S.= ———— d

Acuerdo En su vista viendo su relacion Constante, y notorio
se Acordo admitir Como se admite a D.n Ygnacio

de Aguirre y Zarasua natural y Vecino de esta Villa residente
En la Ciudad de Sevilla Con la Casa de Alfaroena, y pertene-
dos, que refiere la Exec.a de Venta, que son suficientes para que
sirvan de millares arraigados por Vecino matriculado
del Concexo de Caballeros hijos dalgo de esta dha Villa
y Capaz en esta Calidad de obtener qualesquiera oficios
honoxificos de ella y de dè el testim.l que pide= ———— d
Y Igualm.te en Vista de la Exec.a de Donacion de la Caseria nombrada
de Orcanga de Yturo Condus pertenecidos, hecha por Ascencio
de Orcanga Vecino de esta misma Villa a favor. Antonio Xavier
de Orcanga Suhixo maior por testim.l del pnte Escr.no en
treinta y uno de Julio del pnte año Se le admite al dho
Antn.o Xavier al goze de dhos honores= ———— d
Al memorial presentado por D.n Ygn.l Ventura de Echeverria
natural de esta Villa se decreto adelantarle los dos mil rd
que pide para el examen, y Nuestim.to de Botica, baxo la Condi
cion de dar fianza a Satisfac.on de la V.a de reembolsar el
Cumplim.to q. faltase sobre el Salario anual, que se le Consig-
ne, en Caso de premorir, ó faltarle las providencias dadas
en el Nuestim.to de dha Botica a Satisfacion de la Villa= d
Al de Juan Bap.ta de Azpiazu Vecino de la V.a de Ytxaeitia,
y Administrador del Conde de Villa franca, se decreto, que
supuesta la licencia de la N. Villa de Zumaia, queda nom-
brado para el examen de los materiales q. hubiese en la
prestacion Comun Con dha Villa a dho Joseph Antonio
de Aguirre= ———— d
Se le Conceden al dho D.n Ygn.l de Emasabel Vitte Olivas a
tazacion de dho Aguirre= Al Senor regidor de Macarraga
dos Robles trasmochos ó Brabos para reducir a tabla= Dos
Castaños Bravos a dho Sor D.n Jph Ygn.l de Buztinduxia= d
Y al memorial presentado por el Sor regidor Balanzategui

se Acordo darle, asi Como a otro pretendiente q.e haia del mismo genero, los Castaños rezexidos ô expesos q.e Señalase el Beedor Agustin de Oliden, y no otro alguno; y lo que asi se Señalasen se entreguen examinados por Dph Anto. de Aguirre asi en el paraxe Como en otro Contorno que hubiere=——— Y

En Representazon del Dn. Anto. de Arrolaras se que Sele Señalen paraxes Comodos, y proporcionados p.a la Criazion de Biberos de haia, Cuia Chrispia tiene mui florecientes se Acordo encargar al Beedor paraq.e haga Señalam.to dhos Sitios a maior Comveniencia dela Villa=——— Y

Igualm.te Señale Sitio para otro Bibero de Robles y Castaños q.e pretende hacer Pedro de Ortzana y que resulta dezno y otro Señalam.to dè paxte ala Villa p.a la providencia de es.as=— Y

En la que hizo dho S.or de Aldazaual dè quexex plantar alguna Porcion de Robles y Castaños de su Bibero propio de Murguia en el partido de Arlaneta por la proximidad què tiene, se Acordo que dho Beedor (sin perjuicio de los Escriturados Con la V.a que tengan buen plantio en aquel mismo partido) Señale en el, el que Corresponda a alguna porcion que Conzidexase=——— Y

Al memorial de Ygn.o de Eleizagaray Arrendatario de los Juncales de esta Villa se Acuerda Comisionar a Agustin de Arteaga para q.e desde el dia de mañana proceda reparar a expensas dela Villa los Vallados que han derrotado las Ultimas mareas extraordinarias de los dias Veinte y dos y Veinte y tres de Nov.re=——— Y

Al memorial de Jph de Onederra se Acordo apercebirle para q.e en adelante Con ningun pretesto haga falta ala obligaz.on que tiene Contraida de proveer a esta Villa y sus Vez.s de nieve so pena de que ala primera tomara la V.a Su Corres-pondiente providencia; y q.e por hazer se libren los Ciento y Cinq.ta rr.s de Vn. por el thesorero de ella=——— Y

Para arreglar sobre el Ochavo en libra de baca q.e pide el obligado de Carnes para el año proximo de mil Setez.s Sesenta y nueve a maior Comveniencia de esta villa, y otorgar las es.as de Comision alos S.res del Regim.to y Diputados; y se Acordo quitar el peso de quarteron, que esta introducido de algun tiempo a esta parte en las Carnes, por ser perjudicial al obligado de Carnes, q.e tanto se quexa, y nada favorable a el Comun de vecinos y moradores: Y Con tanto se dio fin a este dho Ayuntam.to y por Contumbre firmo por todos dho Senor Alc.e y yo fee de todo yo el es.no=

Antonio de Olaun

Andres de Arain

Ayuntam.to de Elcano
de 1.° de Henero de Elano
de 1761

Nadala Capitular de esta N.a Villa de Deba a nueve de Henero de Mil Setez.s Sesenta y nueve años, Estando en Ayuntamiento Con el Dno Seguin Costumbre aisten de Campo para este Ayuntam.to y Numerar lo ser. de Voz y Voto q.e Señalas am.te Dn. Dn Jph Antonio de Iturre Alte. y Juez ordinario de esta Mia. de Macaraga Blas de Balanzategui y Regidores Dn. Jph de Buruzurraga, Dn Antonio de Aldazabal y Murguia

Diputado del Comun Dn Jph Juagn de Zrain Dn Juagn de Zrain Dn Juan franco de Echave Simon de Bemenaria, Juan Bta de Zpaña, Martin Oserra, Dn Ignacio de Amasaredi, Dn Antonio de Abolaza, Dn Jph Antonio de Quiraguirre, Dn Juan Jph de Lurreizaetta Dn Juan Mtn de Aguirre Sarasua, Dn Thomas de Azcuetain Thomas de Muguerza, franco de Bonasu, Jph de Muguerza Jph Ignacio de Ambiria, Martin de Zpaña, Juan Anto de Mendizaval, Avencio de Azcanga, Bta de Azarra Jrdo Baupta de Lurreizaetta, Miguel de Aguzaga, Pedro Bta de Gainza, Baupta de Benitotain, Jph Antonio de Aguirre y Joseph de Zrain todos de Voz y Voto Estando todo Junto y Congregados en este dho Ayuntam.to se acordo y decreto lo Sig.te

Que a franco de Barcano sele admita en este Congreso Como Apdo. del Pueblo Vecino y que este en el primer Ayuntam.to ponga los docum.tos de Millares que para ello sean necesarios

Alla Carta escrita por el Señor Dn Manuel de Echeverria Ayuntam.to Con la Circular de esta M. N. y M. L. Prov.a pidiendo Material de Arboles para las Reales fabricas del M. ento Monte de esta Villa, acordo q.e Jph Antonio de Aguirre y Agustin de Aguzaga Sus Perdtos Montero pasen al dho Monte vean los Arboles q.e el Comisario Marzo embiado por dho Señor Echeverria, haia designado para los fines q.e expresa en la Delig.a y Biendo Conforme se Requiere para dho fin de hazer Seña.lo ad M. Comuniquen dhos Aguirre y Aguzaga alos dos Señores actuales Diputados del Comun de esta Republica para tratar y arreglar en Concurrencia de ello Sobre el precio de dhos Arboles Con el expresado Comisario Marzo ó Delig.dos q.e nombrara dha Carta

Alla del Valle de Zumaia acordo q.e dho Jph Antonio Aguirre vea los Materiales q.e para dha Villa en la primera Comun y q.e Considerados los Inconvenientes para el fin que desea los examine y entienda

Alla Juan Antonio de Gurmendi acordo que

Reconocida la necesidad de la obra de Arrazaco ofrecida q.e espresa dho Jph Antonio examine el material que pide y dele cumplim.to

Despues de tratada la dicha Materia sobre las Cartas dhas Diputado del dho S.or Alt.e D. Jph Antonio de Aguirre para proceder sobre hazer eleccion a Voz y Voto en la persona de D. Ignacio de Aguirre Zarauza hijo de esta Villa residente actualm.te en la Ciudad de Tolosa y todos dhos Señores Concatenados procediendo por Votos y Combenciones en las Circunstancias le eligieron y nombraron por Alt.e final a Voz y Voto al dho Señor Dn Ignacio de Aguirre Zarauza y acordaron dele dar, de esta eleccion por Carta separada de esta Villa: Juntamente la Confirmacion de la eleccion de los demas Capitulares y de Govierno de esta Villa para este año de mil Setecientos Sesenta y nueve en la forma acostumbrada Siguieron Sendos Cartulas Con los nombres y apellidos de los Concatenados de esta Congreso Con inclusion tambien de dhos Sres Diputados del Comun actuales por ser ambos Vecinos de Voz y Voto y Declarando que los Subcesores, o qualquiera de ello que sea de la misma Calidad emparara igualm.te en el Sorteo y otros tantos Blancos inclusos en dho quatro que deuian elegirse, y doblados puestos en dos Jarros de Plata y reducidos dhos Cartulas por mano Inocente se fueron Sacando y entre ellos y el primero Salio por eleccion dho Dn Jph Antonio de Quiraguirre Amezcoa: el Segundo Baupta de Benitotain: el Tercero Martin de Zpaña y el quarto Juan Antonio de Mendizaval: Quienes haciendo Salido de la Sala donde estaban Congregados segun Costumbre Condujeron Boluieron a ella para hazer la dha Eleccion Boluieron en Conformidad y nombraron por Themenia de Alt.e a D. Juag. de Zrain y por Substenienta a D. Jph Juag. de Zrain y por Recudor Capitular de esta Villa de Dona a D. Juan Mtn de Aguirre Zarauza y por du thenienta a D. Juan thomas de Azcuetain y por Segundo Recudor Capitular a Juan Baupta de Lurreizaeta y por du themenia a Jph de Bal. zategui por Bovama de Beneficio y Sindico Diputado al dho Señor Dn Antonio de Abolaza y por Nacionado

Cel Sarmo Nor. mural D.n Jph Antonio Ce Guesalaga por
Comisarios Ce esta Villa D.n Jph Jorl.o Ce Burtinzuria
D.n Antonio Ce Aldazaual, D.n Jph Antonio Ce Guesalaga
y D.n Jph Antonio Ce Zirazuaze Antes corregid.r por Comi-
sarios Ce Juan Martin Ce Aruizaga y Jph Ce Muguerza
Comisario en Arsoma Jph Jorl.o Ce Amilivia y por Comisario en Arsoma
Menchaca à Juan fran.co Ce Echave. Por Guardamonte en Juan Bta
Ce Beasteain y Juan Antô Ce Mendizaual. Guardamonte en
Arsoma Jph Joaquin Ce Amilivia Guardamonte en Mendaro
Juan fran.co Ce Echave. Colector en Juan Bta Ce Beasteain
Colector en Arsoma Jph Jorl.o Ce Amilivia: y Colector en
Mendaro Domingo Ce Duendo Borrarre Ce D.r no D.n
thomas Ce Aristain. Alcalde en Juan Juan Jorl.o Ce
Lurevisaetta. Alcalde en Arsoma à — — — — — Alca-
de en Mendaro à Juan fran.co de Echave Guarda Canal a fran.co
Ce Mancisidor. Los dhos Señores Alt.e Resolvieron y Cargoha-
bientes aceptaron las Elecciones precedentes y los Electos Juraron
en devida forma. Segun Cumplirán la Obligan. que se Contie-
nen y Con Zarmo de dio fin al acte Ayuntam.to y Segun
Costumbre firmo el dho Señor Alt.e y en fee yo el Esno.
de Diputado= Juan de Elorduy= entre renglones
D.n Antonio Ce Allendizaual= Vale=

Jph Antonio Ce Aldazaual

Ramon Antonio Ce Salinas

Ante mi

Ayuntam.to Trat Cel dia
15 Ce Henero Ce 1769

En la Casa Capitular Ce esta N.a y D.a Villa

Monarcal Ce Deua à querre Ce Heneros Cemil Scaz.os Sesenta
y nueve para el Ayuntamiento General Segun tienen Ce Costum-
bre à Son Ce Campana à la hora acostumbrada à tratar y Con-
ferir Cosas tocantes à Bien Ce S. M. y Cela Republica por testi-
monio Cem el Esno. S. Numerarios y Congregados los Señores D.n
Juachin Ce Arain Alt.e y Juez ordinario Cela preuenida Villa
Su teamino y Jurisdicion por S. M. (Dios le Gue.) D.n Juan Mar.n
Ce Aguirre Zarauz D.n Juan Bta Ce Lurreizaetta Regidores
Capitulares Cella, D.n Jph Joaquin Ce Burtinzuria y D.n
Antonio Ce Aldazaual Diputados Cel Comun, D.n Antonio Ce Las-
tanas Sindico Procurador General, D.n Ignacio Ce Zmasaual, D.n Agustin
Ce Soliden, D.n Jph Antonio Ce Zirazuaze, D.n Jph Antonio Ce
Juaz, Martin Ce Aruizaga, Pedro Bauptista Ce Zainza, Miguel
Ce Macazaga, Simon Ce Remementeria, D.n Antonio Ce Aldazaual,
Blas Ce Balanzategui, D.n Jph Antonio Ce Guesalaga, D.n
Agustin Ce Aruizaga, Juan fran.co Ce Echave, Bauptista Ce
Beasteain, Jph Ce Arain, Juan Antonio Ce Mendizaual, Juan
Bauptta Ce Egaña Orauidarra, fran.co Ce Boxavie, D.n Thomas Ce
Aristain, D.n Juan Ignacio Ce Lurreizaetta, D.n Manuel Antô.
Ce Aldazaual, Jph Antonio Ce Aguirre, Miguel Ce Aruizaga
Arenes Ce Arcanga, y Bauptista Ce Egaña Manzisorena:
Todos Vocinos Ce Nra y Vesa Villa Estando Juntos y Congregados
acordaron lo Siguiente=

Enquanto ala Representacion Ce D.n Antonio Ce Aldazaual que
hizo, pidiendo Un trozo Ce Arenal, pegante ala Esquina Cela Casa
Ce Su habitacion, se acordo Sele dè para lo que le Combenga no Resultando
Cello perjuicio Ce tercero=

Sobre Corta Ce Monaco

Hauiendo llegado el Correo Ce Monaco para Seruir Carton correspon-
diente al primer año acordo la Villa que dasse la protesta ordinaria
Disputta para el Compromiso (respecto Cno hauerse podido enaguar
este para el primer Correo) Segun las Pautas que estubieron en
Zaragoza: y para el Arreo el Bedel Ce Monaco Bedare las
Correspondientes: y dho Señor Agustin Ce Soliden que lo es
Señalo las Siguientes= Para Ro Ce Mendaro: otro

Martisoro: Anel Paraido Ce Larrea: Cremabiru: Larrabiru zar: Cadelu: Zengabe: Oreiro Zarreta: Zarraneta: Aranecta: Parraido Ce Arrona: Martiarzar: Erreiaspia: Aleachuin: Sacaruiru: Zerain: Zalaburua: Espacalo: Partelupea: Aguen: Oztaizueta: Para el efecto Se pida la Licencia Correspondiente al Sor Corregidor en la forma acostumbrada los años pasados

El Sindico Pror General representa el daño que resulta de Bascarse los Enzinales de esta Villa para Reparo Su bellota pasciendo en dho Barro el Pimpollo Celo Arbole en Cuia atencion acordo la Villa que en adelante ninguno Se adelanta a esta Diligencia Sino que Se deje Crecer para la Bellota para que buelua el Barro al Fauor de Cerda que lo Cerrino y Moradores gueran echar a ello para que todos disfruten igualmente todos a excepcion de alguno que Con Licencia del Señor Alte quiera Reparar lo, pacion para Bellotas

Vista Cantidad Celo trueua y Con mi y Cien xs De Dn De Capitual y manda De Dn Agustin De Arain Diputado Procuradores del Sancto Hospital De esta Villa y Se hallan empeñados del Señor Alte quieren ende Su poder para Dia De Deposito en lo que Conuiene Se mande

Vista para Siempre que Cale Deposito en los Montes Concejiles Pedida Proseer en declarar desde el dia Cela Concepcion Jesu Como anuncio del año nuebo

Enquanto al Memorial del Señor Vicario Dn Agustin De Zaña Se acordo que al tipo De Verificarse el arrendamiento De Vnion y Reumpcion De Beneficio inconcuso Segun Se haze mencion en dho Memorial Se tenga presente esta representacion para procurarle por lo medio mas decentes que Se proporcionen el Congruo Sustento Correspondiente ael Empleo De Vicario Con el De Singular Estimacion y veneracion en esta Villa: Que la merced De este acuerdo pasen Verbalmente a dho Señor Vicario los Señores Alte y Dn Jph Ignacio De Burtinzuria

Enquanto al de Dn Juaquin Jph De Landazuri sobre reconocim[iento]

Celo Diputados Celaba Carra De Leizaola acordo esta Villa responder que Segun la Practica De iguales Casos nombra Su Poder a Corta Del presente para al tiempo que este le Señalare estar presente al dho Señalamiento

Enquanto al De Miguel De Barrueta pidiendo dos Cortanas Se acordo que hasta que manifieste en igual Congreso Su derecho o para lo que dho no Sele franquen

En quanto alo demas Celo que piden Materiales Se acordo que precidido el Reconocimiento Cela necesidad por Dph Antonio De Aguirre a quien para el efecto Sele da Comision Se franquen lo que necesario sean

Asimismo Sele Conceden a Antonio De Mendizaual Vecino Constructor de material Suficiente De Roble para Una Cuba: Con esto Se dio fin a este Ayuntamto y Segun Costumbre todo dho Señores Con currentes a el, Firmo Su merd y en fee yo el Sno

Dua Sán Dvian

Ante mí

Don Antonio de Balen

Ayuntamto del dia 16 De Henero De 1769

En la Sala Capitular De esta Nble y Villa Monreal De Deua a diez y Seis De Henero Delaño De mil Setez. Sesenta y nueue para esse Ayuntamto Se Juntaron Segun tienen De Costumbre especial y nombradamente Dn Juaqn De Zrain Alte y Juez ordinario De ella Su termino y Juridn Dn Juan Baupta De Zuaznabarra Dn Juan Martin De Olaguibel Sarasua Regidores Capitulares Dn Antonio De Zarauz Procurador Sindico Pror Padrp Dn Jph Antonio De Zarraga Dn Jph Ignacio De Burtinzuria Dn Jph Antonio De Zarasaga Dn Juan Thomas De Aduiraain Dn Manuel De Zabaga Diputados nombrados el dia quinze del presente Mes De Henero De Antonio Dn Ignacio De Emparanza Balen De Balenzategui y Dn Antonio De Aldazabal todos Vecinos De Dicha Villa

y estando asi todos Juntos y Congregados el dho Señor Alte. despues de dadas gracias alos Señores Concurrentes y Correspondido este cumplimo. dio por motivo de este Ayuntamto. el no hauerse hallado presente en el Celebrado hacer D. Manuel de Zuluaga Diputado nombrado para el presente año para darle su respectiua posesion y hasta por motivo de hallarse en presentes ambos dho D. Juan Thoma de Atxistain y D. Manuel de Zuluaga como tales Diputados y para dar la posesion Correspondiente de este empleo y asientos respectiuos en esta forma que previene la Rl. Cedula de Veinte y Seis de Junio del Año Semi Setecientos Sesenta y Seis el dho Señor Alte. y demas Contenientes dixeron que por mi el Exno se leiese la insertacion Rl. y hauiendo dado a entenderla Comando a dhos Srs. D. Juan Thoma de Atxistain y D. Manuel de Zuluaga como a tales Diputados el dho Señor Alte. tomo y recibio Juramento Sobre la Cruz dho y de que obseruaran y executaran bien y fielmente su oficio Con Zelo Patriotico del Bien Comun y sin aficion de personas lo Cumplieran dha Rl. Cedula; y ello hauiendo asi hecho Segun se requiere prometieron de dar Cumplimto. en la forma que se les ha significado. Con lo que se dio por concluso este Ayuntamto. y lo firmaron dhos Señores de que yo el Escno. doy fee. Firmado. Segun Costumbre por todos los dhos Srs. Concurrentes = Sobrepuesto = para darle su respectiua posesion = Vale. Joachin de Vrain

Ante mi

Ramon Antonio de Aldazabal

Ayuntamto. del dia 1.° de Marzo de 1769

En la Sala Capitular de esta N. y L. Villa de Deua

a numero de Marzo de dho Año Semi. Señor D. Sesenta y nueve y de testimonio Semi el Escno. y a Campana tanida Segun tienen de uso y Costumbre se Juntaron en este Ayuntamto. Especial y nombrado el Señor D. Joaq.n de Vrain Alte. y Juez ordinario de esta Villa de Deua Sitio y Termino y Juris.on D. D. Juan Bauta. de Lurreaga y D. Juan Martin de Aguirre Saraua Regidores de esta dha Villa D. Juan Thoma de Atxistain, Diputados Comunes y D. Antonio de Aldazaual, Sindico Procurador D. Antonio de Aldazaual, D. Jph. Zonzolaza Sindico Procurador D. Antonio de Aldazaual, D. Jph. Zonzolaza de Burruinzuria, Juan Fran.co de Echaue, Blas de Balanzategui, D. Jph de Balzola, D. Ven.to de Emparan, Jph Anto. de Aguirre, Thomas de Atxupurdia, Simon de Remenzuria, D. Jph Joaq.n de Vrain, Juan Ignacio de Lucenzaga, Pedro Bauta. de Zaintza, Alencio de Azcanza, Jph de Vrain Jph de Murguiza, D. Manuel Antonio de Aldazaual, D. Jph Anto. de Gurtubay, D. Jph Antonio de Zubiaurre, Aguirin de Arriaga Bauta. de Beraistain, Jph Ygnacio de Amilibia, Ygnacio de Lazcano, y Juan Anto. de Mendizaual todos Vecinos y Conuecinos de Nra. y Otro y estando Junto y Congregado Decretaron en la forma Sig.te =

En quanto alos Materiales, que para las Reales fabricas, Pidio de horden D. Manuel de Echeuerria en Carta a Antonio de Arbiza Como Significa el escripto de dho Echeuerria) acordo esta Villa, que en Contemplacion del Decreto del Ayuntamto. Celebrado el dia quince de Henero del presente año, se efectue el Corte de Arboles, que mas aptos se Considerasen, para lo que intenta dho Echeuarria en dha Su Carta: y respecto de hallarse Señalados por Dominguo de Orgaidi Contra Maestre delineador los que mas ventajosamente se han de Cortar, segun parece de otra Carta de mismo Echeuerria q.e ha manifestado en este mismo Ayuntamto. dho Señor D. Jph de Balzola, descando hazer esta Villa el mas Cumplido Seruicio a dha Mag.d acordo, que se ordene y de Comision a los mismos Señores Joaquin de Arriaza y Jph Antonio de Aguirre, para que pasen desde luego alos dhos Montes a fin de Reconozer los dhos Arboles Señalados por Dominguo de Orgaidi. y Señores

de mayor Calibre, Segun Su merced acordaran Sa precio lo mismo
Comisionados Con la persona ô Comisionado, que por dho Señor
Echeverria llegare aque Se Hallare el Corte ô derribio de los dhos
Arboles Señalados ——————————————— E

En Quanto ala Carta que escrivio y me encargo mi Señor Theniente
// orden | el dho Señor Alte para que la hiese, escripta à esta M. Villa
D. Ygnacio de Aguirre Alte en propiedad dando gracias por ha-
verla Sido electo por tal, acordò, Se Archive // ——————————

En quanto al Memorial presentado de parte, ô de nombre de
Miguel de Barraiban Vezino de la tierra de Naia Juris-
dizn de esta Villa, en que pedia el Suficiente Material pra-
ra labrar y fabricar Una Casa muda en dha tierra y en
Sus propios pertenecidos, acordò esta Villa que à Reconocim.to
de los Señores Agustin de Aguirre y Joh Antonio
de Aguirre Condelara que hagan este
en que menos daño resulte Corrara la Villa Con el Corte
de Materiales, Solo franquee; y Sea Con Vista de la Traza
de Casa Vivienda dho Reconocim.to // ——————————

En Quanto ala razon de las Cortas Causadas à instancia
de esta Villa Con D.n Vizente de Lili Sobre Cortas de
Montes acordo esta Villa, Se saquen por Su propio fondo
Como tambien de los que las Cortaron Se Causaron por la guerra pasada
por la misma Villa Contra Pedro de Arocena Vezino
la Villa de Legoiaz, Sobre Costas tambien de Montes y por
quanto en esta Ultima razon Se pretende hubo Condemacion
de Cortas Contra dho Pedro y Se libro tasar en esta Villa
el año de 63 en. estando Cobradas las dhas Cortas,
Se resolvio dar hauiso al dho Pedro, para el preciso de Hoy
y Comparezca ante dho Señor Alte // ——————————

En Quanto al Memorial de Antonio

Burgos Sobre dro de Alcabala de Azeite Duba de Comer Como
remataante de ella acordo que en el primer Ayuntamiento Se resolvera
Sobre Su pretension por esta Villa // ——————————

En Quanto al de D.n Manuel de Echeverria Vezino de la Villa
de Zumaia pidiendo Materiales para fabricar Una Casa acordo
Conzedersele à examen de Joh Antonio de Aguirre // ——————————

Asi mismo en virtd de Una razon que Se presento de parte de
Santhiago de Alberdi en que venian Señalados los Codos de Ma-
teriales para la Casa de Atacarti, firmada por D.n Joseph An
tonio de Guevara acorde esta Villa Conzedersele à examen de
Joseph Antonio de Aguirre // ——————————

En las Bordas ô Chozas que Se hallan en Jurisdizn de esta Villa en que
Se acoge el Ganado y por este Se resulta Considerable perjuicio en Sus
Montes Se deshagan y derribenzan Conforme antes de ahora esta
Decretado y para providenciar esto Se dio Comision al dho Señor
Alte; assi mismo acordò esta Villa, que por Carta Se de noticia
ala de Azcoitia, que Se sirua quitar algunas que Se hallan en su
Jurisdizn por que, por lo propinquas que Se hallan à la de esta dha Villa,
el Ganado, que Se acoge en ellas, Se introduze en Montes de ella, y hace
notable daño ——————————

Con lo que Se dio fin a Quanto Se trato en este Congreso y segun Con-
sumò de y por todos firmo el dho Señor Alte y en fee yo el
Secretario = Diuidida = y

Juan Sin de Urain

Ramon Antonio de Salinas

Copia de Una Carta del Señor Comisionado de esta Alte y otra de

Rl. de Pup.a y de una Rl. orden sobre las providencias de la veda de caza y pesca anual.

Muy señor mio: Paso a manos de V.m para su puntual cumplim.to los adjuntos exemplares de la Rl. Cedula expedida por S.M. (Dios le guarde) en fha de Marzo vltimo y de la Carta que de orden del Consexo me ha escrito por D.n Juan Antonio Rexo y Penuelas, Sria de Cam.ra en fha de 13 del mismo mes, en asumpto de la veda general de caza y pesca, y otras providencias que comprehenden; y para que se pueda dirigir a aquella Real Superioridad los testimonios que manda en el termino que señala, me dirigirá V.m el respectivo de este Pueblo dentro de los primeros quince dias contenidos desde la fha de esta, en inteligencia, de que pasados, embiare el mio de este Tribunal, q.e se a costa de V.m ponga en execucion lo que por S.M. se manda.

Dios gue a V.m m.s a.s Arzoitia y Abril 6 de 1769.

D.n Fran.co Ramon Folch de Cardona= S.r Alc.e de la N.a Villa de Zuam.a

El Rey (Dios le gue) por su Real Resolucion a Consulta del Consejo de Hazienda de 13 de Febrero proximo se ha servido mandar se continuen las providencias de la veda general de caza y pesca en todo el Reino con otras varias particularidades contenidas en la Rl. Cedula expedida con fha de tres de este mes, segun son a que acompañan a esta. Y deseoso el Consejo de que las Reales intenciones tengan el mas pronto y efectivo cumplim.to me manda prevenir a V.S como de su orden lo hago, que inmediatam.te que reciva dho exemplar de la expresada Rl. Cedula, disponga su publicacion en esa Cabeza de Partido, quedandose con uno de aquellos que hara poner en su Archivo con las fes. correspondientes del Ex.mo de que Autoriamientos se hallarse hecho Saber en el ya todos sus Capitulares para su inteligencia y cumplim.to en la parte que toca a esa Cabeza de Partido, y los restantes exemplares los dirigira V.S con toda brevedad a los Parages de su respectivo Partido de esa Provincia, con el Correo ordinario

para que de Confianza, circulando Ordenes, para que se haga en cada uno de ello la diligencia de su publicacion, notificacion, y asiento en los libros Capitulares, quedandose los exemplares originales en los Pueblos principales de cada Partido, y del recivo de esta, y de dho exemplar me dara V.S. puntual aviso, para noticiarlo al Consexo, cuidando V.S y encargando a todas las respectivas Just.as de su Jurisdicc.n, que con la mayor exactitud se haga la publicacion, y ponga en observancia tan importantes determinac.nes, en que ademas del Comun beneficio, se interesa el Rl. Servicio, y que para cuyo efecto años sucesivos, en que deberá hazerse semejante publicacion, para su observancia la respectiva de esta remita de otros exemplares de dha Rl. Cedula, procuren las Just.as de cada una pedir, que no se contravenga el libro en que ahora se hallare, y copie el que de ello diere razon, antes guarde archivado, y autorizado como el debido, e igualmente lo guardara esta Carta Circular, prevencion, y declaracion, que por ella hace el Consexo, segun el permiso, que por el Espiritual Tenor de la expresada Rl. Cedula que acompaña, se concede para el uso de Galgos de Hacendados, y personas distinguidas en las Provincias de Madrid, Segovia y Toledo, se entienda comprehendido de los de todas las demas Prov.as del Reino. Lo que igualmente participo a V.S. de orden del Consexo, para su inteligencia; y que dha Rl. Cedula sirve de Cumplimiento con esta adicion, y declaracion. Dios gue a V.S. m.s a.s Madrid y Marzo 13 de 1769. D.n Juan Antonio Rexo y Penuelas: S.r Corregid.r de la Prov.a de Guip.a= Es Copia de la Carta original rem.da por el Señor Corregid.r de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a, que queda en el Archivo de este Tribunal en mi poder y oficio, y con fe. de la Comision necesaria, lo firmo en esta Villa de Azcoitia a 8 de Abril de mil Setec.s Sesenta y nueve= Juan Bta de Landa

Real Cedula de S.M. y Señores del Consexo en que se declaran por menos las providencias de la veda anual de Caza y Pesca de Marzo a Julio inclusive con las reglas que por hasta

Se han de observar en el interin y hasta tanto que por ordenanza Gral ó particular para cada Provincia se establezca regla fixa para lo subcesivo

Año de 1769

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirrol y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, presidentes, y oidores, de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes maiores, y ordinarios, y otros Juezes, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reinos, y Señorios, y a todos los Alcaldes, Governadores, ó Intendentes de mis Palacios, Alcazares, Sitios Reales, Casas de Campo, Sus Bosques, Sotos, y terminos, y demas Subalternos, empleados, y Dependientes de ellos, a quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar puede en qualquier manera. Sabed, que por Real Decreto de diez y ocho de Noviembre del año proximo pasado, señalado de mi Rl mano, y dirigido al mi Consejo, fui servido suprimir y extinguir enteramente la Junta de Obras, y Bosques, Su Secretaria, Contaduria, de la razon Gral, Agencia fiscal, Escrivania de Camara, y demas empleados, y dependientes, que hubiese, cometiendo al mi Consejo, y Sala de Justicia de el las apelaciones, que antes iban a la Junta de todos los Alcaldes, Governadores, ó intendentes de los Palacios, Alcazares, Sitios Reales y Casas de Campo, y que la misma Sala conozca de todos los asuntos Judiciales, y Contenciosos que

hubiese pendientes, y en adelante se ofreciesen, y suscitasen, con audiencia del mi Fiscal, del mismo modo y baxo las propias reglas que lo hazia la Junta incluso el Real Sitio de San Ildefonso, que no havia tenido tribunal de apelacion señalado, disponiendo el mi Consejo, se pasasen a su Archivo, ó al paraxe donde pareciese conveniente, con Inventario formal, todos los Procesos, Autos y Papeles que hubiese en la Escrivania de Camara de la Junta, y en poder de las personas, que interinamte exercian la Fiscalia y Relatoria, para que desde luego se procurase dar curso a los que se hallavan en estado de tenerle, y se custodiasen los demas, a fin de que no padeciesen extravio; y que para que todas las dependencias de Palacios, Alcazares y Sitios Reales anduviesen unidas, nombrase el mi Consejo uno de mis Escrivanos de Camara, que residen en el, por cuio medio se despachasen todas. Y haviendose publicado este mi Rl Decreto en el mi Consejo en veinte y dos de dho mes de Noviembre, acordo su cumplimiento, y que para que le tubiese en todo se librase la Rl Cedula correspondiente, que con efecto se expidio en veinte y cuatro del mismo mes, y en el propio dia del mi Consejo nombro a Dn Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Essno de Camara de los que en el residen, para el despacho de todos los Negocios de esta calidad, que mando se le entregasen por el que lo havia sido de la Junta como lo hizo. Y con noticia de ello por el mi Fiscal Dn Pedro Rodriguez Campomanes, en veinte y ocho de Henero de este año se ocurrio al mi Consejo con cierta pretension relativa al curso que le parecia devia darse a los Pleitos, y expedientes que quedaron pendientes por la extinsion de la Junta, y lo que convenia proveer en punto a la execucion de la Rl provision de siete de Marzo de mil settez.os cinquenta y cuatro, tocante a la veda de caza y pesca, que devia mandarse publicar por el mi Consejo generalmente en todo el Reino, con el fin de evitar los abusos, y contravenciones que se notavan; y haviendolo el mi Consejo puesto en mi Real noticia, con otros

Vando para cuidarlos en Consulta de diez y Siete de febrero proximo, por mi Real Resolucion à ella publicada, y mandada guardar, por auto de el mi Consejo de Quinze y ocho del mismo mes, teniendo parte la Ciudad Real, provincia de Siete de Marzo de mil Setez.os Cincuenta y Quatro, y atendiendo el mi Consejo à que en orden Circular de Diez y Seis de Henero de mil Setez.os Sesenta y Uno expuso la Junta de Obras y Bosques, Con Referencia à las Leyes del Reino, Cedulas, y Ordenes Reales, lo que debia observarse en punto à la Veda de Caza y Pesca; ha cometido el mi Consejo Diferentes Reduzir todas estas disposiciones à una expresion Clara y Sencilla, para que incorporadas en esta mi Real Cedula, y mexor Se formalize una Ordenanza Real ó Provincial, tengan los Intendentes, Corregidores, y Justicias una pauta Segura para sus procedimientos à cuio efecto por el mismo Auto de el mi Consejo de Veinte y ocho de dho mes de Febrero proximo, Con Vista de lo expuesto por el mi Fiscal fue acordado expedir esta mi Real Cedula: Para cuyo mando Se Combinen las providencias de la Veda anual de Caza y Pesca Conforme à las Leyes, Reales pragmaticas y las ultimas ordenes expedidas el año de mil Setez.os Cincuenta y Quatro hasta el presente, interin y hasta tanto que por Ordenanza Real ó particulares para cada Provincia Se establezca Nueva forma para lo Subsecivo observandose por hasta, y en la publicacion de la Veda los Capitulos Siguientes.

I. Que la Veda absoluta de Caza y Pesca en todo el Real del Reino, y todos mis Dominios y Señorios, sea y Se entienda, publique y observe desde primero de Marzo de cada año hasta fin de Julio, y en los dias de Tempestad y nieves de los Siete meses restantes, ó por mas tiempo Se fuere necesario, mis Intendentes, Corregidores y Justicias en sus Distritos y Jurisdicciones lo hubieren por Conveniente y Conduzente al logro de mis Reales intenciones, y Consiguiente Beneficio de mis Vasallos, con el Conocimiento practico de la Clima, Costumbres y demas Circunstancias particulares

de terreno montuoso, llano, temprano, ó tardio en la Cria de la Caza, y desde la Pesca, que Concurran en cada Provincia, ó Partido, quedando al arbitrio de el mismo Intendente, Corregidor, ó Justicia, por lo que toca à Pesca, al arbitrio de los mismos intendentes, especialmente en las Provincias en que Se reconociere por justo esta excepcion ó no Sea necesaria para el intento, por lo templado ó declarado de ellas, y variedad de tiempos en el desde.

II. Que durante los meses y dias de la Veda absoluta no Se permita en manera, ni en parte alguno del Reino el Uso de la Escopeta, ni Escopeton para Pajaros, que regularmente es en tiempo de Veda, ni Perdiz de Reclamo introducido por varias personas de Barruzo de ella en las Cercanias, y à distancia de las Puertas, muros y tapias de los Pueblos, para tirar à las Calandrias, y otros pajaros, Sin que esta providencia alcance Costumbre que hubiere en algunos Lugares, de Repartirse por Caza Concejil entre Sus Vecinos la Caza de Conejos, para cuidar el daño que hacen en los Panes; ni tampoco Se impida el Uso de la escopeta à los que Velaren en los Caminos de Carrera por Via Recta para la defensa de sus personas, y Caudales, y à los que necesitaren para resguardo de sus Sembrados, y Frutos, incluso los Pastores de Ganados, Con arreglo à la prudencia y Practica, ó Costumbre de Cada Pais, ó Pueblo, apartado todo espiritu de Vexacion, que haga odiosas estas providencias, por el mal Uso que Se haga de ellas.

III. Que en los tiempos de la expresada Veda de Pesca Se Reserven todas Redes, esparavel, Balanza, y demas medios de pescar, y fuera de la Veda Solo Se permita el anzuelo, y Redes de malla, ó marca aprobada por la Practica, y los Bucarones, y Naras, Con prohibicion absoluta de todos los demas medios ilicitos que Se Conozcan, y Sean perjudiciales, Como Son Cal Viva, Beleño, Coca, y otros ingredientes ponzoñosos, nocivos à la Salud publica, y à los Ganados en sus

abrcuiaderos, y que ademas entanguen la Cria dela Perca.

IV Que en el resto del año Solo se Cace Con escopeta, y perros, perdiguero, podenco, Sabueso, y Zurco, y esto Solo se permita a los Nobles, y toda otra persona honrada delos Pueblos, enquien no haia Sospecha de exceso, Sin permitir que ellos Vsen, y meta otros, o Sospechosos, guardando exactamente las Reales disposiciones, que los Condenan al Senuicio delas Armas; ni tampoco se toleren Cazadores de profesion, que Con Capa de tales, huiendo del trauajo, buscan el pan por medios ilicitos, destruiendo la Caza, la lana y Ganado, y haciendo quanto daño pueden, y aun robando, Segun las ocasiones Seles presentan, para Cuio remedio, y el de que los pescadores tampoco abusen dela que les ha permitido, se dispondra por las Justicias de los Pueblos, que quando se tenga por oportuno passen persona, o persona de inteligencia y Satisfacion, auxiliadas de Tropa, que Selas daga quando la pidan, a registrar las Casas delos Lugares donde hubiere Redes, Cegue se Comunique alo que queda comedado, respectivo al Vso de instrumentos prohibidos para la Caza y Pesca, a fin de Castigar alos delinquentes Conlas penas Reales, y demas que se hallaren proporcionadas ala Calidad del delito, sin disimular en caso en este asumpto, ni Causar tampoco Vexaciones, o Costas por este motiuo.

V. Que se prohiba para Siempre, no Solo el Vso de Vrones, pero tambien Su Conseruacion, Como mandado descastar, y extinguido enteramente en Varios tiempos, por ser Sumamente perjudiciales; y asi mismo se impida el Vso delas Redezes, y Parayas de Redam, lazos, pachas, y otros, Conlas Redes, y otros instrumentos, y medios ilicitos de Cazar, Conel objeto de Conseruar la Caza en todo el Reino, y moderar Su Vso alo Justo.

VI. Que igualm.te se prohiba el Vso delos Galgos, en las tres Prouincias de Madrid, Segouia, y Toledo

en que los hacendados, y personas Distinguidas de estos Pueblos, que Conforme a R.l Orden de diez de Julio del Seruicio Presente, y los Comunidades de la Tierra de Obispos y Borgues, hubieren obtenido licencia de ella, para tener y Vsar de Galgos, o de la Especie Concedida por el mi Consejo y Sala de Justicia, pero Con tal de que Solo Vsen de ellos por si, y Sin prestarlos, para la Caseria de Liebres y Conejos limitadamente, desde que fenezcan las Vendimias, hasta fin de Febrero de Cada año, en que no perjudican, por no hauer fruto en los Campos y Con precaucion de que no Cacen en mis Reales Sitios, ni en los acotados limites, por que si se Justificase, habran de sufrir la pena de Ordenanza respectiua al Sitio, en que lo executasen, y si Vsasen de Galgos en otro tiempo que el que se Senala, o para otra diuersion que la de Liebres y Conejos, dela Especie, Contra los multas, y penas declaradas alos Contrauentores de la dicha Real Caza y Pesca, Sin que puedan darse licencias, para tener Galgos alos Cazadores Comunes, a los Cortadores de Carnes, a los oficiales mecanicos, y Tornateros, los quales deben emplearse en sus oficios, o en la labranza, y otras ocupaciones Utiles ala Republica.

VII. Sin embargo del aumento hecho en Virtud de R.l orden del año Siguiente Seis de Julio del mes de Julio, a los Cotos de la dicha de Caza y Pesca en los Reales del Reino, puedan los dueños o arrendadores de Vinos, y Cotos particulares hacer Caseria en ellos, y dentro de Cercas, desde el dia de la Natiuidad de San Juan Baut.a de Cada año, para Vtilizarse de sus aprouechamientos, acudiendo antes al mi Consejo y Sala de Justicia, a obtener licencia, para que dela Caza de Vrones, mandada reseruar por mi R.l persona, Sitios donde los necesarios, Conlas precauciones y precauciones, Con que se hazia por la dicha de Obispos y Borgues, Conforme ala R.l orden que se Comunico en ocho de Junio del Seruicio Quinquenio y Seis, entendiendose lo mismo en Cuanto ala Pesca de Rios de Agua dulce Arroios, estanques, Lagunas, Canales, y Albuferas, Cuias, o esquenias

Solo se traxan con Redes de malla, ò manga aprobada por las Justicias, Buitrones, Nasas, y Anzuelo, y no otros medios ilicitos, y prohibidos.

VIII. Sudas penas de transgresores en tiempo vedado de Caza y Pesca, sino de forfaitura, y mebes, y fuera dellos, sean las de que viendo no se prenda los Perros, Armas y demas instrumentos, que se le aprehendieren, y ademas incurra en la multa de veinte mil maravedis, y haya de destierro dos años a su costa en el Presidio, que se le destinare por la primera vez: por la segunda Doblada pena, y por la tercera triplicada; y si fuere plebeyo por la primera vez diez mil maravedis, y dos años de destierro, con perdimiento de los Perros, Armas, y demas instrumentos, que se le aprehendan: por la segunda Doblada pena, y por la tercera en los mismos veinte mil maravedis, y quatro años de presidio de Africa, con aplicacion de las multas pecuniarias, que se impusieren por terceras partes, una al denunciador, con Caucion de restituirla, si la sentencia de la primera instancia se revocare por el mi Consejo, y las dos restantes a mi Real Camara, y Fisco, y mi voluntad, que dando fianzas en mi Real Camara à disposicion del mi Consejo, a cuyo cargo se embie por las Justicias Testimonio de las que se exijan, por por mano del y mis Escribano mi Escribano de Camara enterogandolas al Depositario de Penas de Camara, donde le hubiere ò à Sugeto Seguro y abonado que tenga cuenta de ellas separada y justificada, para que en su vista diligencia provea lo que convenga a mi Consejo su destino, y tambien se remita asi por las mismas Justicias, Intendentes, ò Corregidores en igual forma. testimonio de las Escopetas, ù otros instrumentos de Caza y Pesca, que se denuncien, y prendas que se tomaren a los Contraventores, y no hayan tenido, aunque deva executarse por lo que resulte del progreso de las Causas para que en el mi Consejo resuelva lo que hallare por mas Combeniente.

IX. Quelos Intendentes, Corregidores, y Justicias de los Pueblos entiendan, conozcan, y procedan en primera instancia privativamente, cada uno en la parte y distrito que le Corresponda, en todas las dependencias, negocios, è incidencias de Caza y Pesca que respectivamente se ofrecieren en ellos, principiando, sustanciando y determinando las Causas que ocurran, y Convenga formar de oficio para la averiguacion, prision, Castigo y enmienda de todos los que delinquieren, Comprehendiendo Combenientemente a todos sin excepcion de personas, estados, clases, titulos Empleos grados militares politicos, caracter, dignidad, fuero Alguno que tengan, por privilegio especial y Encomienda do que sea, pues Derogados los en mi Real Concesion incluidos los, que necesiten de especial mencion para auntarlos; y las apelaciones que se interpusieren y introdujeren de las Sentencias, autos, y providencias que Contra ellas se dixeren, y les otorgaren en los Casos y Cosas que haya lugar, y segun se debe para el mi Consejo, y sus Salas de Justicia, a la que Competa segun lo dispuesto en mi nueva Recopilacion. Ademas de la de Derogacion General, que deba hacerse en todo lo, a mayor Abundamiento, para que con pretexto de los fueros privilegios Exenciones, y Jurisdicion, que por bien tengan Resulten Reales Dessaciones de Fuentes Consejos, Juntas, Tribunales, Juzgados, ministerios, comunidades, profesiones, empleos, y personas en estos mis Reynos, no se pretenda el Conocimiento privativo, que en estos, particulares de Caza y Pesca, y sus incidencias en primera y segunda instancia esta declarado, y hacer de nuebo declaro a los Intendentes, Corregidores, y Justicias, y a otros quales quiera Jueces de Exclusion o Comision, Nombrados, o que por tiempo se Nombraren, para entender en ellos, y en segunda y tercia instancia al mi Consejo, y sus Salas de Justicia, para habitar toda duda; tambien estan derogados Expresamente a este fin por muchas pragmaticas y Reales Cedulas de Antiguas Confirmadas, renovadas, y Declaradas por las de Quarto de Noviembre de mil seiscientos y quarenta, once de Febrero de mil seiscientos y ochenta y dos, quatro de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro quince de Junio de mil setecientos y veinte y nueve veinte y uno de Enero de mil setecientos y veinte y uno trece de Octubre de mil setecientos quarenta y quatro, Catorce de Septiembre de mil setecientos Cinquenta y dos y Ultima declaracion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos Cinquenta y quatro los fueros Concedidos a los Militares con y exclusion de las Guardias de mi Real persona y de los demas Cuerpos y Ministerios de mis Exercitos Plazas y Militicias: el de los Criados de mis Reales Casas y Camara: el de los Caballeros de las Ordenes; el de los Ministros y Dependientes de los mis Consejos Comisarias y Juzgados del Santo oficio de la Inquisicion, y de Cruzada: el de mis Gallegos Carboneros y Montañeses; y el escolastico de los Doctores, Maestros Estudiantes y otras qualquiera y individuos de Colegios Universidades y ningun sobre Conocer y proceder contra estos Reales en qualquiera de los dos puntos de Caza y pesca y sus incidentes puedan formar, ni admi-

tiva Competencia al mi Consejo y via sala de Justicia alos yntendentes Corregidores y Justicias, ni à otros subdelegados del mi Consejo los otros Consejos tribunales y ministerios Respectivos, aunque sea por via exceso de comision ni por otra Causa alguna, antes bien mando aquellos, pena alos Yntendentes Corregidores y Justicias y el Fabor auxilio que nezecitaren enlos Casos que le pidiesen para el Exercicio de la amplia Jurisdicion que les esta Declarada

X. Que si algunos Eclesiasticos seculares ò Regulares contra la bien esta en todo o parte delo mandado enlos dos Referidos puntos de Caza y Pesca, se les formara la Justificacion del nudo hecho y informativo por el y ante dos, Corregidor, o Justicia del Pueblo en cuio territorio sucediere la tal Contravencion, y la Remitira original al mi Consejo para que consu dictamen lo pase a mis Reales Manos con noticia puntual del Estado Calidad y circunstancias de ellos y del Estado Eclesiastico secular o Regular a quien Respectivamente esten sujetos para Resolver lo Conveniente y aprovea acerca dela Correccion y enmienda de aquellos por los medios Establecidos por Derecho, y mi Real potestad Economica contra los transgresores delos bandos y Autos publicos segun la naturaleza delos Casos

XI. Que los Expresados yntendentes y Corregidores se dediquen con particular Desvelo a providenciar quanto Consideren oportuno acel exacto Cumplimiento de todo lo que ba Expresado por lo que en su observancia se interesa el beneficio publico y particular de mis Basallos y mi Real servicio; zelando con Especial Cuidado, que las Justicias delos Pueblos de sus Respectivas Provincias partidos Distritos ò Jurisdiciones lleven a debido efecto lo resuelto Castigando alos delinquentes; sin que se tolere ni disimule su Contravencion por respetos a personas poderosas ni otra qualquiera Causa sobre lo que podran reconvenir à dichas Justicias y dar quenta al mi Consejo para que providencie el remedio.

XII. Que dentro de una Legua de distancia de donde hubiere palomares no se tire con Escopeta ni use de ynstrumento Alguno contra las Palomas à excepcion del tiempo delas sementeras y Especialmente enlos Meses de Octubre y Noviembre de cada año mas o menos segun pida la necesidad y Conforme a ella acordaren los yntendentes delas Capitales y Justicias delos Pueblos el que todo Genero de personas que tengan labores propias arrendadas y no otras Algunas puedan tirar con Escopeta fuera de sitios Reales y sus Limites a qualquiera distancia delos Palomares alas Palomas, que encuentren fuera de ellos, y demas Aves que acudan alos Granos y semillas y se mezclen entas tierras y ocasionen conocido perjuicio que Conforme era Sembrando el Guinuero le siguen y Comen el Grano, por el natural y no tinto conque le buscan por alimento en este tiempo de Sementeras

XIII. Que igualmente las Justicias del Reyno providencien con la Anticipacion Cautela de Lobos Zorros, osos y otras fieras dañinas los Montes quando la necesidad lo pida con toda precaucion de que no se pongan Lazos en Caminos, veredas, y otras parajes en donde puedan Causar daños personas y Ganados

XVI. Y para la puntual observancia de todo lo antecedente mando à todos y a cada uno de ellos que luego que Reciban esta mi Real Cedula hagan la publique en la Respectiva Capital o Cabeza de Partido y Pueblos de su Comprehencion dirigiendola por el Correo sin Gasto de Vexidas como esta prevenido por el mi Consejo en quanto a Ordenes Circulares por heridas Guardas alos Pueblos fijandose los Corres pondientes Edictos para que llegue a noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia disponiendo que el Escrno de Ayuntamiento de cada Pueblo ponga Copia autentica de esta mi Real Cedula en el libro de Acuerdos de Rey y fee de haverlo hecho y ser exas sus Capitulares y publicados como ba Expresado Remitiendo testimonio al mi Consejo en el preciso termino de un mes contado desde el Recivo de esta mi Real Cedula de haverlo assi Cumplido sin que por esta vez acto oficio ni yr tan Votados con salarios Competentes los Escrnos de Ayuntamiento que assi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi R.l Cedula firmado de Don Juan Antonio Prexo y Penuelas, mi Escrno de Camara se le de la misma fee y Credito que a su Original. Dada en el Pardo a tres de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve = Yo el Rey = Yo Don Joseph Ygnacio de Goyeneche Secretario del Rey nuestro Señor le hize Escribir por su mandado = El Conde de Aranda. Don Simon de Anda. Don Jacinto Tudo. Don Phelipe de Codallos. Don Pedro de Abilla. Registrado. Dn Nicolas Bexdugo Teniente de Canallera mayor. Don Nicolas Bexdugo.

Es Copia del Original q̃ue rectifico: Don Juan Antonio Prexo y Rivelas. Concuerda este Traslado con el Exemplar Remitido al Sr. Corregidor de esta Ste. N. de Mt. Lda. y q̃ que queda en el Archivo de Rs. Ordenes en mi poder y oficio y con la Remision necesaria lo firmo en esta Villa de Azcoytia à Seis de Abril de mil setecientos y seenta y nueve= Juan Bauptista de Landa

Traslado Concertado y saxmé=

Ramon Ignacio de Salinas

Escribano Real del dho de Mayo de 1769

Mi Sala Capitular de esta N. Villa Monxical y Decma a primero de Mayo de Mil Setecientos y nueve para este Ayuntam.to y a Son de Campana Como tienen de Costumbre se Juntaron especial y nombradam.te el Señor Dn Juag.n de Urain Alc.e y Juez ordinario de la misma Villa, Dn Juan Bta de Zuniaraca y Dn Juan Martin de Aguirre Panama Regidores Capitulares de ella, Dn Antonio de Alzolaras Sindico Procurador Real Dn Jph Juag.n de Urain, Dn Jph Antonio de Eizaguirre Dn Agustin de Olaiden, Dn Thomas de Arriaran Dn Antonio de Alzazua Dn Jph Lor.o de Burtenzuria, Dn Faustino de Arriaga, Dn Jph Antonio de Juan Arenas de Arcaya, Jph de Urain, Bauptista de Berriain, Pedro Bauptista de Paiza, Simon de Memenaria, Miguel de Arriaga, Jph Antonio de Agirre, Jph de Aguirre, Juan Bta de Egaña

Alcalde ordinario, Juez Antonio de Alcalzazua. Blas de Balenzaregui Dominxo de Irizondo Franco de Bozate, y Ygnacio de Elizcano todos Vecinos de Oz de Oria y estando Junto y Congregados acordaron lo siguiente ——— ; ———

Que en Conformidad todos acorgaron Su Poder para la Junta que se Celebrara este primer año en la Villa de Tolosa por essa M. N. y M. L. y M. Dª de Gpuzcoa en favor de Dn Antonio de Alzolaras Sindico Procurador y Dn Jph Ygnacio de Burtenzuria à qualquiera de ellos insolidum especial y Generalmente para que en nre y Representacion de esta mi misma Villa asistan a ella Como Prior y Caballeros Diputados y los dhos acorgantes se obligaron à tener por firme esse Su Poder Con sus personas y Vienes havidos y por haver y Con lo de esta referida Villa al q̃ual se hallaron presentes por testigos Balthasar de Remenaria, Pablo de Arrascaeta y Balthasar de Ribero Vecinos de la misma Villa de que yo el Escno Doy fee ———

Que para cumplir los daños que resultaran Contra esta execracion de la Cal fuera de esta Poblacion en adelante, qualquiera Vecino o morador de esta referida Villa, que quiera Comprarla en la Calera Con para el Real de Nra Cida quiera del de franque Con mi Jurisdiccion à todos que no sean de esta Villa o de su Jurisdiccion aunque denuncia

asumpto informandoson Sobre el de perzonas, o Suzesos de Fama

Luce el fruto de la Carzana en adelante se xpanza entre los vezinos de esta Villa y su Jurisdiz.n al precio Justo Conforme el dictamen de el Lic.do Jn.fran Xavier de Zpazas

Se dio Comizion al Sr. Alcalde Mor. Alte para que asu tiempo nombre Peritos de su Confianza para el amojonamiento que Significa el Señor D.n Juaquin Jph de Landazuri en la Suia

Enesta Ayuntam.to se pzesento un exemplar Impreso M.r Pedro Joseph de Malazaual, Presbitero Beneficiado de esta misma Villa, que Contiene algunos Milagros de Ntra Señora de Xuar, Hermita de esta Jurisdizion y en su Virtud se acordó se de azeptase y archivase dando la respectiba fraimaz.n

Lucia Paredes de la Hermita, que Confinan con la Casa en Juicio el Señor Alcalde y Con las Calles diferentes en Contorno de Ella se Ruegue asi mismo la Carnizeria se Com jonge, haziendo la obra necesaria. Ad tum se haga una Azequia para Agua en el parage nombrado Zamarzequi, y para ello demas que Contiene esta decreto, se da Comizion al Sr. Alcalde Mor. Alte

Al Memorial de Dona de Atanazia de la Cruz de esta Villa de Zumaia pidiendo algunos materiales acordo esta Villa franquearle a este efecto en el parage que pide en el Rio Pedro de Zarquiz en Juicio de la Carzeria de Zubarazo

Luc. a Jph de Urain Guardamenos de esta Villa respecto al fondo de ella la Cantidad que le Corresponde por la Saca que expone en su Memorial en el tiempo que reedificaron y de que examinaron algunos de ellos en los Montes

Y Con lo mas se dio fin a todo expresado en este Cabildo y de que Con Testimonio y por todo firmo el Sr. Alcalde Mor. Alte de que yo el Esno. de lo referido = Vale

Ante mi

Ramon Antonio de Aldamar

Ayuntamiento Tral del dia 4 de Junio de 1769.

En la Sala Capitular de esta N. Villa de Motrico a Quatro de Junio de mil Setecientos Sesenta y nueve años de Campana y Conforme acordado para el Ayuntam.to de este dia por tercer.o dia en el Cav.no especial y nombradamente se Juntaron el Sr. Dr. Juachin de Urain Alde y Juez Ordinario de la Referida Villa y su Jurisdicion Dr. Juan Bauptista de Lucuzaeta Dr. Juan Martin de Aguirre Secretario Regidores Capitulares, Dr. Manuel de Zubiaga Dr. Thomas de Aranzain Diputado Comunes Dr. Antonio de Abrolaras Sindico Procurador General y Dr. Jph Ignacio de Buruzuria, Dr. Jph Antonio de Zuazquitzar Antonio Ignacio, Dr. Ignacio de Emanuel, Dr. Juan Ignacio de Lucuzaeta, Dr. Manuel Antonio de Aldazabal,

Marain de Arizaga, Simon de Remenaria, Jph Antonio de Aguirre, Joseph de Nain, Thomas de Altaguirra Dn Joseph Ygn de Nain, Juan Bapta de Berriaain. Pedro Bapta de Zainza, Bapta de Egaña, y Ygnacio de Vzcanga todos Vecinos de Nozy Otro y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente

Q la Representacion de Dn Juan Thomas de Arriaain Diputado Comunero dando a entender el Perjuicio q la Caresstia de Pan que puede Resultarse en esta dha Villa por la gran Saca que se esperimenta diaria ha de grano, para el Pais de Galizia acordo esta Villa dar Comision al dho Señor Regidor Juan de Itain y al mismo Representante para que Calificadoren los Motivos de Vilar y Bergara o en otra forma, providencien el medio oportuno q que no haia falta de Arina de trigo desde aqui hasta la nueba Cosecha: Con Cuio dho poder logrando por este medio Con la equidad q los Pueblos q la Necesidad, puedan hazer la Compra de Mas Cien fanegas de trigo en granos q Arina y hazer que se Conduzcan Segun la necesidad q esten q acudo a la Alondiga q el adonde deueran acudir lo que necesitaren y para lo que se espera q les franquie a los dhos Comisionados alguna Cantidad q la que se halla depositada en el dho Señor Alte perteneciente al Pauco Hospital desta Villa Haciendo le hecho Cargo a Dn Jph Ignacio de Burainzuria el estado q la Comision, que a Dn Jph Antonio de Irure y dho Señor dele Entrio para el Reconocim. q las obras q la execucion de esta Casa Capitular y demas que Comprehende el Decreto Celebrado en dho razon, Cabien-

dose de Pleno de su Confianza para el efecto, informo dho Señor Burainzuria que por ocupaciones de Fran de Mauleon de Ocherezuria Alto Diputados en quien pusieron su Confianza, quedauan acorazadas las diferencias = En Cuia Virtud acordó la Villa que el esperado Señor Burainzuria y su Comisionado Juez para el dia Quatro de Julio del presente ano, diligencie precisam.te al dho Ocherezuria, Juez de su Confianza y le hagan Sacar dos diseños Correspondientes y su tasa. y los presenten en el Ayuntam.to que se Celebrare por aquel Dia = Luego Seguido de Orden de dha Villa se hagan en forma y para ello se dio Comision al dho Señor Alte

Lue dando Satisfecho Dn Marain de Berango Vecino de Villa de Cestona de Cuatrocientos rr de Vn. por los daños que esperimento en su Mesonsil en Monaco de esta Villa, que montaron hasta ocho Cientos rr se le haga gracia de Ellos. y Contentos se dio fin a todo lo tratado en este Ayuntam.to y Segun Costumbre por todos los Comunes de q del forme dho Señor Alte y en fee de todo lo el Esno

Juan Jph de Ulzaga

Ayuntamiento Trial de dia 16 de Julio de 1769.

Ante mi Ramon Antonio de Salinas

En la Sala Capitular de esta Nra Villa Mesonsil de

Dena adiez y Seis de Julio delano demil Sesz. Sesenta y nueve
por testimonio de mi el Esno. de Conozcaron a tratar y Con-
ferir las Cosas tocantes y que Sean para el Seruicio de
ambas Magestades segun tienen de Costumbre especial
y nombradamente al Señor D.n Juachin de Nrain Alt.e
y Juez ordinario dela referida Villa y su Jurisdicion, Ju-
an Bap.ta de Lucenzianca Regidor Capitular D.n
Juan thomas de Arozteguin Diputado Comunero
D.n Antonio de Alzolaras Sindico Prox.r Hab.te D.n Jph
Ignacio de Burunzuria, D.n Jph Antonio de Cisa-
guirre Amuscoarcui, D.n Jph Antonio de Yturre,
D.n Manuel Antonio de Aldazaual, D.n Juan
de Arcizaga, Juan fran.co de Echaue, Juan Antonio
de Acendizaual, Jph de Nrain, Simon de Alcaza-
ga, Alonzo de Nzcanga, Manuel de Nzcanga,
Jph Antonio de Aguirre, D.n Ignacio de Omaraber,
Blas de Balanzategui, Simon de Remenaziria,
Bap.ta de Caña, y Miguel de Arcizaga Vec.s
estando assi Juntos y Congregado acordaron lo Sig.te
El dho Señor Alt.e despues de hauer dado gracias a dha
forma acostumbrada à los dhos Señores, y Correspondidole estos
en la forma que se requiere expuso el motiuo principal para
este Ayuntamiento, que por quanto hauiendo dado parte
el Juan Anton de Aguirre Baranda Regidor Ca-
pitular, que fue desde primero dia de Henero que fue dia
delas Elecciones delos nuebos Cargos hauientos de este
presente ano hasta el mes de Junio del que se auentò pa-
ra el Reino de Yndias hera necesario, pareciendo-
les alos dhos Señores el que se hiziese nuebamente
nombram.to de Regidor y tratado sobre el asumpto,

161.

acordo essa Villa a Voz y Voto Cregue desde el dia dha fha
hasta el fin desho ano fuese electo por tal Regidor el dho
Aguain de Arcizaga, quien hauiendo aceptado este Empleo
Juro Cregue Cumpliria Como en la forma, que se requiere,
haziendo las Veces que Corres ponden a este empleo y luego
se le dio el asiento en el para que se ha acostumbrado
Como a tal Regidor.

Asimismo acordò essa dha Villa, que en adelante la Nieba
de Pesca se guarde y entienda desde primero de Nouiembre
hasta el fin de Henero: Da dela Caza de Perdizes y
Codornizes desde primero de Agosto hasta el dia diez de
Sep.re: Y la delas Liebres desde Vltimo de Agosto
hasta el dia primero de Nouiembre; y que las demas
Aues de Pasa Como son Zorras, Anades, Pato, Ganso
y otras Iguales, que sean Alimpias se puedan Cazar
en todo tiempo.

Asi Mism acordò essa dha Villa que en la Parrochiania de
dha se enzienda y Suprima la Hermita de Santhiago y
en la de Lciar la de San Juan: en la de Mendaro de
Santa Ana: En la de Aizona Solaina y finalm.te
la de San Juan; y que los dezmeros y Renteros, Vasallos tubie-
ren, Alos Cuidados sobre dhas Hermitas se apliquen
al Santo Hospital de essa referida Villa en donde
se deuera existir Una Capilla para la Comodidad de
los Pobres enfermos de ella y su Jurisdicion.

En Nueba dela Carrera de Dn Raphael de Asaina y la Contra-
rio acordò essa referida Villa se responda a este
Señora que para la imposicion a Censo de Dineros que
el Difunto Su Marido hizo en su legado para el Santo
Hospital de essa Villa se aguarda al reales

...dequé quedo del frontal de Plata de la Parroquial de Lizar para darle Sie Reales de vellon [illegible] Lucia Vnica de trigo Cebo Juncales Cera de dha Villa propio Suyo Seponga en Almoneda: Asi mismo se pongan en dha el poner y quitar las Barreras para las Corridas que acostumbra hazer dha Villa esta Plaza dha y sea quando al dho Señor Alte le parezca Combenien-te=

Que el Reconocimiento de Texados en los propios Maravedis de esta Villa en adelante sea trienal y con mas formalidad que hasta ahora el dia y que el primer Reconocim.to sea el año de Setenta y dos y que ante en.to que fuere Alarife en el se hagan las declaraciones por los Guardamontes que fueren dho año: y que sin embargo la Justicia pueda tasar y Reconocer las Peras de Molino de esta Jurisdicion cada año, y quando le parezca, como tambien las de Alondiga de Pescado, Carnizeria y las demas que ha acostumbrado hasta el dia=

Que se le den a Bauptta de Cuna que se halla por esta Conzexo como uno de los Comisionados los Alarifes que pide, precediendo Reconocim.to de la necesidad por Jph Antonio de Aguirre: Asimismo a Dn Jph Antonio de Carapuirre en la misma forma: Como tambien se de lo Suficiente para el Pescante de la Lonja de Alaspe: Asi Mismo se execute la obra que se requiere en la Casa pegante a esta del Conzejo propia de esta Villa y para ello se da Comision al dho Señor Alte=

Vltimamente acordo esta Villa, que Reconocin Soliden tasse la Renta que puede dar la Carni-

...162.

de la Nueva provia de esta Villa que Simon de Alacazaga pide para su fina y que este ocupe la Sra Posicion para el pasamiento de los que se tasare por dho o lden ante los Señores Capitulares de esta Villa y por testimonio de este Reconocimiento. Con lo qual se dio fin a todo lo expuesto en este Conzejo y segun Costumbre por todos los Vocales que concurrieron a el tanido el dho Señor Alte y en fee de ello firmaron=

Sobre puesto= Testado= testado= dequé= que= =

Despues que se dio fin hacerse Asiento. los Señores Comisionados dieron Comision a Dn Juan Bauptta de Lucenzi para que la misma d.a para q.e en su Ausencia se hiziese el Carni de Aspe te buena hà Ibañazieta=

Vale sin Vrian

Ayuntam.to del dia

13 de Agosto de 1769

Vittoria=

Ramon Antonio de Salinas

En la Sala Capitular de esta Nobl Villa Alcorrecal de Dha a trece de Agosto de mil Setez Sesenta y nueve para el Ayuntamiento que se celebro en el Conforme acostum-bre a Campana tanida por testimonio de mi el Os, no se Juntaron especial y nombradam.te los Señores Dn Juachin de Vrain Alte y Juez ordinario de dha Villa y su Jurisdicion Dn Juan Bauptta de Lucenzi y Dn Agustin de Arriaga Regidores Capitulares de dha Villa y Dn Juan Thomas de Arteta-mendi y Dn Manuel de Zuloaga Diputados Comunes y Dn Antonio de Alzolaras Sindico Procural, Dn Jph Ignacio de Barrenechea, Miguel de Alacazaga, Andres de Ozaeta, Juan Bauptta de Berastain, Jph Anto de

Aguirre, Dn Ignacio de Emasabel, Dn Juan Ignacio de Lucenzaga, Dn Juan franco de Echave, Thomas de Aguirre Simon de Remenaga, Dn Jph de Nrain, Pedro Barco de Zarra, y Blas de Balamazequi todos Vecinos de Nra y Votos y estando asi Congregados y dispuesto que dho Señor Alte dio gracias a todos los dhos Señores Se acordo lo Siguiente

Al Memorial presentado por Marain de Berango Vezino dela Villa de Cestona haziendo Relacion en el de franquear a Vezina alguna porcion de trigo o Avena del amalmacen al precio en q Sauez en granos al de treinta rr y Valuido a Avena al de treinta y dos; Se acordo que dho Berango en Calidad de Capitular Como qualquiera Vezino pueda Conducir ala Alondiga publica de esta Villa aora Quenta la porcion q pide ofrece y pueda Venderle al precio que mas apto, o Util le pareciere por Si, o por otra persona Comisionada Respecto de que esta dha Villa no puede hazer perzuio, o acopio alguno por Ser Costa libertad de Comercio, y Vezinos y Moradores della, que pueden traer lo que se ofrece en su dho Memorial, a Cuio Con mas Conbeniencia, y equidad de Su ofrecimiento

En este Ayuntam.to Se leio la Real Cedula de Su Mg.d y Señores de su Consejo Sobre el Consumimiento de los Reynos Prudencio de las Chancillerias Reziuos de las audiencias Corregidores y Justicias de Nuro en q pueden de imposiciones y Se acordo Se archive

Al Memorial de Pedro Martin de Aguia Vezino de esta Villa en su tierra de Azcoitia ofreciendo trigo y Avena de Real al precio que Corriere en esta dha Villa, Se acordo que libremente pueda in[illegible] dha Villa,

enella y Venderle al precio Corriente

Ala Carta de Da Maria Juan de Azaina Vezina dela Villa de Azcoitia entregado el Congreso de este Ayuntamiento de Su Contenido acordo esta dha Villa Se la Responda que no desea otra Cosa Sino imponer a Censo la Cantidad de treinta mil rr Legado de la difunta Maria Dn Agustin Ant.o de Nrain en favor del Santo Hospital dela Referida Villa Con Seguridad y Equidad: Yenel Caso que dha Da Maria Juan encontrase oca, Segura para imponerlos o dis-posicion en la Provincia o otra parte Con toda Seguridad Se impondran inconbinenti. Asi Mesmo acordo Se Responda en Respuesta dela dha Sra que el Nro del Hospital de Nra Señora de Iziar no se ha executado obra alguna en la Yglesia Parroq.l della que dho Nro hera la Cantidad de Cinco mil Cuatro Cientos ochenta y nueve rr y Quinze Cuatro mrs de Vn, ni hai noticia de paradero

Asi Mesmo acordo esta dha Villa que atendiendo al buen Regimen de la Villa de Azcoitia y demas Vezinas dela Costa para el logro y Sazon de Su Cosecha de Vino Chacolin de poner Guardas en las Vinas desde Sep.re hasta la Vendimia, y falta de prouidencia aquien dha razon q por los mismos medios y practica de que Nra la de Azcoitia Se pongan Guardas a eleccion del dho Señor Alte Juramentandolos antes, que den principio a su oficio de cumplir fielm.te Conella, y que esta prouidencia Se publique por la Yglesia, para que nadie pretenda ignorancia

Que lo Diputados de Matalexial para las Barreras de Iziar Se franquee por esta Villa y para ello Comision al dho Señor Alte, y Con tanto

Se dio fin alo Relacionado en esta Ayuntam.to y Segun Costumbre por los Comunerosque del fallo Dho Señor Alt.e y en fee de todo yo el Esn.o

Ygnacio de Ybarra

Ayuntamiento Gral
del dia 29 de Dep.re de 1769

En la Sala Capitular de esta N.a Villa Aconsexcal de Deba à Veinte y nueve de Dep.re del año de mil Sets Seteny nueve para el Ayuntamiento que Se hade Celebrar en el Conforme acostumbre a Campana tañida Se Juntaron especial y nombradamente el Señor D.n Juachin de Yrain Alc.e y Juez ordinario de la misma Villa D.n Juan Bap.ta de Lucreizaeta D.n Agustin de Arteaga Regidores de ella D.n Manuel de Zuluaga D.n Juan Thomas de Yturrain Diputado Personero asi Vien de la D.n Antonio de Alzolaras Sindico Pror del Gral de la Sobredha Villa D.n Jph Antonio de Yturre D.n Agustin de Olaiden, D.n Jph Ignacio de Burtinzuria, D.n Jph Antonio de Izaguirre, Miguel de Macazaga Simon de Rementaria, Juan Antonio de Mendizaual, Franco de Dorani, Juan Bap.ta de Berriztain, Jph Antonio de Aguirre, Jph de Yrain, Jph Antonio de Larcano, Juan Jph Ynag.o de Yrain, Ygnacio de

Franco de Echaue, Antonio de Yzaga, Pedro Bap.ta de Zaina, y Joseph de Aguirreza todos Vecinos de Dha Villa y estando asi Congregados y acordaron lo Sig.te

El Dho Señor Alt.e informo a estos Ayuntamientos Sobre la Corta de Arboles echa en los montes propios de esta dha Villa el Parage de Dibi por orden de Martin de Berango administrador de D.n Vicente de Dibi de que le han noticiado asu.mos los Guardamontes y Cerrocado de este Caso el Escribano de Ayuntamiento, que fue Uno de los Asistentes dha Corta, à quien para el efecto le Pidio asu presencia: Y reflexionado Sobre el Caso Se acordo, que dho Martin de Berango Se Signifique el daño, que ha ocasionado à esta Villa el abuso, que à hecho de la Corta dhos Arboles Grabos, robles y Haias Con prezenzia de Sex para reparos de la ferrenia de Dibi de esta Jurisdiccion Sin hauer precedido el reconocimiento de la necesidad de ello en dha ferrenia, por el Veedor, ò persona para el efecto nombrada por esta Villa, Contraviniendolos ademàs desde Su Pais Con todos Sus despachos à execucion de la Corteza, que aun Se halla Sin duda Recogida para negocia.r Y aperciviendole para en adelante no pave à igual exceso, y por ahora Satisfaga el importe que Se Juzgare por Peritos à Satisfaccion de esta Villa, Correspondex dhos despachos Como tam.n los derechos de Guardamontes y Peritos que en ello hacen. Y hauiendo presentado Miguel de Macazaga ad.junto Vecidor de Montes de esta Villa Una Carta de 27 de este mismo mes, por la que dho Berango para Colonestar el hecho de arriba, pide mayor Cantidad de Arboles, Señalando para la Corta de ello el dia Veinte proximo; Se le encargò al mismo Señor Macazaga le dè a entender al Citado Martin de Berango la Suspenda hasta que, Segun Corresponde y practicado hasta ahora el Vecidor, ò persona que nombrare esta Villa, Reconozca primero la necesidad de reparos que

Se figura en dha fenexia, y empleo que Se ha echo dhos Arbo-
les arrios Corrados, para Señalar los que Se Reconocieran, y dha
Calidad Corresponderian, Sin malograr los de maior importa-
ancia, Sopena Reglon dhos Arboles que parasen dha Corrad.
de Arboles Serian Conducidos á essa Villa, y Carcigado
Conforme ad dho

Encargo Reconocimiento Se dio, parece que la heredad de Dph
Ygnacio de Amilivia, ó alguna porcion de Tierra della
enla de Arzona ha Caido, ó Pasado al Camino Real,
que le corresponde: En dha Vista Se acordó, y dio Comision
al dho Señor Alte, para que en dha Corresponda
providencia

Fixen Publicadas enlas Quatro Parrochias de esta Villa
Se dé á entender á todos los Vezinos y Moradores
primer dia festivo que la Parroquia de Carcamo Será
todo este Partido, é á Sauce de Arzona, Lunes y Martes
de Larraux, Arizcoles y Tuebes Miercoles y demas, los dias
Siguientes

Mi Memorial de la Priora del Combento de Mendaro, pi-
diendo Reparos en el paraje de Mamarrezqui Se acordó
Se franquen los docientos y Cinquenta Codos para el
efecto que pide en el paraje de Olaola Con equidad, y
no en el de Mamarrezqui, respecto de ser la robleda
del Soden y puede resultar perjuicio, y que los dhos docie-
ntos y Cinquenta Codos Se den en dho paraje á
examen dho Dph Antonio de Aguirre

En la misma forma Se acordó dar á Maria Dpha de Nzain
Vezina de esta Villa doze Arboles en la poseccion: Como
tam.n dho Dn Dph Antonio de Cizaguirre para el efecto
que pide el Dn Ygnacio de Emanuel los que necesita, y
Dn Ramon Antonio de Salinas mo esn los Seis Arboles
que ha pedido en el paraje de Arronde, y todos á esa-

men, y Reconocimiento dho Dph Antonio, Vista la necesidad
de las obras que se han de executar para los pidientes =

En razon de precio de Arboles Corrados, para d.a Ma. Concepcion
en las dos Carras expresas por Bartholome de Berroa á Dph.
Antonio de Aguirre Comisionado Juntam.te Con dho Dn Agus-
tin de Arteaga para balluarlos y presentadas por dho Aguirre
Se acordo hazer nueba representacion al Comisario de Marina
Dn Manuel de Echeverria esponiendo los exemplares de Aro,
y Cerrona y mayor proximidad de esa villa al Rio en que
aquellas

Al Memorial de Paras Antonio de Arrue Se acordo, que
Dn Pedro Franco de Mendaola, Maro Organero de esta Parroq.a
de esa villa Reconozca el estado del Organo de Yciar y haga Su
declaracion Jurada por testimonio ante mi el esn Dn Dph Ana,
de Yturre Representante no Sele encargase de nuebo organizada
que Se halla nombrado por los Señores Patrona Sin precio Re-
conocimiento de Maro y dho Mendaola, y en defecto, proberrado =

Al Memorial de Dph de Mainza y Maria Dpha de Barre-
nechea Sobre Guardas de Vinas se acordó Oren de Su dro =

Que en las primeras Cuentas, que Se hizieren de dho Hospital
Sele encarguen, ó paguen al dho Señor Alte trescientos rs dro q
que le Corresponden Como á Depositario de treinta mil rs depo
sitados de Dn Agustin de Nzain Difunto en favor del dho
Hospital = Que Mzain de Berango cobre los 288, que
Corresponden Sobre los Vienes que tiene plantados en el Paraje
de Silí dentro de nueve dias desde el dia que Sele diese haviso,
el Señor Alte =

Despues de haver hecandado el Ayuntam.to Sedio Comision nuebl
mismo Congreso á Dn de Olaeta encargandole hazer Camino en el
Paraje de Zubarandieta hasta Sagastia Ibarra de Yturre en la Tierra
de Arzona,

Ante mi
Ramon Antonio de Salinas

Aunaam.to, al dia 30 de
Noviembre de 1763.

En la Sala Capitular de esta Noble Villa de Deva, a treinta de Noviembre de Año de mil Sete, Sesenta y nueve, por ante mi Escno. de Camara en este Ayuntamiento Real segun lo tienen de Costumbre para iguales Casos, especial y señaladamente los Señores Dn. Juachin de Nrain Alde y Juez ordinario de ella, Dn. Juan Baup.ta de Lurreiaraua, Dn. Agustin de Arrazola, Dn. Thomas de Arrieta Regidores, Dn. Manuel de Paluaga Procurador Sindico Dn. Anacorio de Alzola Diputados Comunes, y Dn. Joh Anacorio de Iurre, Dn. Joh Ignacio de Burtinzuria, Dn. Joh Anacorio de Aldazaual, Dn. Ignacio de Emanuel, Dn. Joh Anacorio de Lizaguirre, Dn. Joh Juachin de Nrain, Dn. Juan Baup.ta de Remenaeria, Simon de Remenaeria, Asarain de Arriaga, Joh de Arruguerza, Miguel de Arriaga, Juan Baup.ta de Berriaain, Juan Anacorio de Aldazaual, Joh de Orain, Javier de Arcaraza, Juan Baup.ta de Egaña Alzate, de Arrazola, Blas de Balanzategui, Juan Baup.ta de Egaña y Thomas de Arruguerza; todos Vecinos de Vrz y Vezdo que representaban à la expresada Villa como mayor parte, y que asegurar Ser, precaviendo como prevenir por los ausencias Vecindero Caucion en forma, a que dio el dho Sr. hazo fee Juzgando asi Justo y Congregado como le tienen de Vso y Costumbre, el Señor Alde dio à entender, que los havia Congregado à los dhos Señores para dar parte à la nobedad, que encontraua de haver puesto el Señor Vicario de esta Villa un Banco grande, Cancelado, atravesado en medio del Crucero de esta Yglesia Parroquial; y que contra mando de la alucracion de la Costumbre, que antes havia de estar libre y franco dho Crucero, y siendo Parroco no haverle dado parte por dho Señor Vicario para este Acto, en Cualidad de tal Parroco, y representacion de esta Villa havia pasado al Pais donde se hallaua acauando dho Banco, y hecho Cargo al Sachristan de la misma Yglesia sobre esta novedad, y respondidole que por orden del dho Vicario se havia plantado dho Banco, le ordenò à dho Sachristan, y que lo retirase, pues como Parroco de la Yglesia no permitiria novedad, que antes no havia havido; lo qual acredita con un Testimonio ante mi el Sr. y Andres de Irain Contra de Veinte y Cinco de Corriente. Que despues de este acto, por no inquietar rompir toda buena inteligencia, que debe haver entre Parroco, y Curas diuturbio, que se podian originar de la novedad, y por atajar el escandalo, clase de Conformidad y remover la Causa del escandalo, antes de dar parte à este Congreso havia pasado en persona dho Señor Alde à buscar en Para à dho Señor Vicario, Cuia Criada à la primera llegada despidio à su amo Con que estaua durmiendo, y esto era enante dos à tres horas de la tarde: A la Segunda llamada, Conque estaua ocupado à puerta Cerrada en la Sala Con Dn. Pedro Joh de Aldazaual y Marquia, y que su merced que estaua llamaria à su Amo; à lo que Respondio dho Sñor Alcalde, que le dejase si estaua ocupado, y que boluceria otra Vez; lo qual passò poco antes de las quatro de la misma tarde: Que en este tiempo Recibio una Carta del Parroco de Orduria Con una esquela de Dn. Joh Ant.o de Egaguirre de hauer llegado de Candelora Capellan, y una Orden que se le estauan encargado por la misma Señora Parroma para la Apradia del Santisimo, en las que le hacia partecipa Vez, y haviendole dho la misma Criada, que aun se mantenian en la misma Sala, y que dicho que estaua su merced le llamaria, y Vistos que heran ya las quatro y media

la dijo, que deseaua le llamase àdu Amo; y en Virtud
del Recado, hauiendo pasado àla Escalera, à cuio pie
la causa Sumerced aguardando, le Conuido, en que a
Saludo Regular, dtas Carta y esquela, àque respondio
estar informado yà del Caso; y echo eldemàn de Retirarse
por la escalera arriba, le dijo Sumerced, que tenia
que Conferir otra Cosa; àque buelta la Cara, le dijo dho
Señor Alcalde, que Seria estas novedades, y altera-
zaon dela buena armonia, y Comun inteligencia,
que deuia hauer entre Patronos, y Cabezas de R
publica, y Sino abria modo de poner las Cosas en
el Estado, que antes estauan, pues deseaua Su merced
desalas àdi al Cumplimto de su año; àlo que dho Se
ñor Vicario le respondio; quien las ha alterado? y res
pondio Sumerced: Om. mandando atrauesar el
Cauezo dela Yglesia Con un banco, queriendo pe
pecerar alli, Siendo adi, que otro pequeño àpro po-
sito para la Aniuersario, y àpisio de quitar, y poner
estado hasta hora; y àcto Replicò dho Señor Vi
cario, Con àhecho acto de Jurisdicion en la Yglesia
sia? y Respondio Sumerced; nò, Sino Cepatronos
yen Calidad de tal. Despues delo qual Sin
dar lugar àmàs Conferencia, le desò àdho Señor
Alcalde, y se Retirò por la Escalera arriba
dho Señor Vicario. Que el Veinte yocho del
Corriente, hauiendo Sumerced adivertido àla
Yglesia à Diligencias, Sin embargo de no hauer
Aniuersario, ni otro oficio, hauia hallado el
banco atrauesado en el mismo Sitio, en Que à
vista preguntò al Sr. Ministro, quien ha
uia mandado pepecerar se alli aquel banco?
y Respondio el, auna Con su hijo, loque Consta
en el testimonio Segundo; en Que bistas
dhos Señores Contituientes de Conformidad
y Comun acuerdo, pasan de dar medio alguno
apidad y atencion, Conferido el punto Con la maduren
Correspondiente, antes de Separar àprouidencia lo expo
mer Su queja, y defender Su Patronato en la Super
ioridad, de donde dimana, dipusaron de este
mismo Congreso àlos Señores Regidor Dn Chaues
de Arteaga, y Dn Jph Antonio de Dyaquiz
àdho Sr. Camildo Dcc. y Señor Vicario, Con la pro-
posicion deque, olvidado todo duelo de Competencia,
biniese Reunirse el Vanco en Cuestion, y que despues
ado en presencia delo dho Señores Diputados este
Caso, trasasen la Satisfacion, quela Villa deseaba le
Sesar todo novedad, y Recurso, que, authorizado lo
dictamen de Abogado à Creditado, la prezisada
àhazer; y dho Señores Diputados trasasen la Repu
esta de no hauer Surtido efecto Sus bueno oficios, que
dando el Vanco dnel mismo Sitio. En Consequencia
de todo lo qual dho Señores dhos Comun, y Represen-
tacion de esta Villa, otorgaron poder à favor del
dho Señor Alcalde, y Su Sindico Procl Gral, para
que hagan los Recursos Competentes àdonde Conben
ga, informado de Letrado Superior para la Sen-
cion del Tribunal, y para todo loque por Su Conse
quencia Conbenga aldho de la Regalia, y Patrona-
to de esta Villa; y defensa de todo lo hasta aqui
obrado por dho Señor Alcalde dn fauor de ella:
y otorgado àdi dho poder en Virtud de este de
creto, Dn Antonio de Aldanual dijo-
que, protestaua, y protestò àla deuida Superiori
dad, pidiendo testimonio Con insercion de este
decreto, para que no le pare perjuicio àesta Villa
y Sus efectos, por quanto entre Vicario y Alcal
de tenian Su Competencia, y no Comprende
àla Villa, ni al Cauildo; àdi vien dho Dn

Juan Bapta de Ceballa Remonteria, dijo
lo mismo, y Dn Ignacio de Emasabel lo mismo:
el dho Señor Regidor Asturiaga Dn Thomas de
Asturizaun, Simon de Remonteria, y Dn Jph de
Mazuela dijeron, Suspendian, y quexian Con Sol
mn: En virtud de dho Señor Sindico Pror
Gral Contraprotestò las protestas de dhos Señores
Aldasaval, Ceballa, y Emasabel, por Ser Padres
de dhos Señores Vicario, y dos Beneficiados, y por
que todavia Subsiste el Vando del Escandalo en
el mismo Sitio: ———

Y dho otorgamiento de poder assi se hallaron presentes
por parte de Felipe de Altuna, Pedro Antonio de Alzpuru
y Balthasar de Remonteria à quienes en lengua Vascon
les explicò su contenido, de que dixeron: ———

Y Despues de dicho acto de poder otorgado, relee y vuelve
Casa el expta por la Dn Villa de Azcoytia à esta, en cuya
Villa se acordò responder, que su Poder no reconocia
los Arboles de la Mosquera de que se hace Relacion, y que
Como Relacion Respondia despues esta Villa à dicha carta
contra ———

Que la Cantidad de onze Rs y tantos mrs que hallaron, Poder de
Dn Manl de Echeverria se cargue à Riesgo de la Villa, los que
son pertenecientes à ella por los Arboles dados de quenta
de Mn. à dicho Echeverria, Comisario de Marina, ajustado
Con el su precio; Sigue el Memorial que hizo esta Representac.
Como Riesgo por la Conducion de dicha Cantidad. ———

Como la guarda de los Guardamontes à el Señor Alcalde y Re
lacion del mismo à esta Villa sobre los daños que se hallan
en el comunal y Avellanal de enfrente del Juncoguen, y acuer
dò, que el un poco reconocido se Cobre y lo la pueda aluvio
al Cargo de la distribucion de ella, que se hace de los Robles.
Con lo qual se dio fin à este Ayuntamiento que firmò por todos el Señor Alcalde, y en fee de ello
Firmo

Ruiz de Ynsausti

Ante mi:
Ramon Antonio de Aldaluz

Real Orden

Con motivo de haverse entendido el desorden que habia en Sanaenos,
ò Hermitaños, y que para Corregir mas arbitrio sus excesos, usur-
pan de trages que parecian de alguna Orden regular, con lo q. lo-
grarian indemnidad siempre que las Gentes piadosas no se reve-
sen de ello acordo el Consejo à Consulta Con S.M. en nueve
de Noviembre del año pasado de mil setec. y quarenta y siete,
q. à ningun Sanaeno, ò Hermitaño se permitiese trage
particular distinto del Comun de su Prov.a ò Pais donde resida
à excepcion de aquellos q. viviesen en Comunidad aprovada q. el
Ordinario Diocesano, (como habia algunas de Hospitalidad, ò de
otros Santos fines) que se encargase alos Ordinarios Diocesa-
nos, no permitiesen se Comitiese la asistencia ò custodia de las
Hermitas ni diesen licencia para pedir con las Santas Ima-
genes à Personas q. no fuesen experimentadas de buena vida,
costumbres y devocion sin usar trage alguno singular pre-
viniendolo assi en las mismas nombram.tos o licencias q. les
diesen. Que se Celebrasen Cortes acordadas alos Prela-
dos y Corregidores q.a que Informandose de las Her-
mitas de sus respectivos partidos donde asistiesen Her-
mitaños legos les hiziesen dar la prohibicion de
ge particular y que los que le tuviesen le dexasen

y le reduxesen al Comun del Paiz; con apercevim.to de que
pasado el Termino que les señalasen se procederia contra
ellos à imponerlos las penas establecidas contra los Ba-
gamundos; y que los Corregidores Celasen sobre el puntual
Cumplim.to de esta Providencia

No obstante lo literal de esta R.l Resolucion q.e por
Punto General se participo atodas las Justicias del Reino
se Experimenta en la Prov.a de Guipuz.a un abuso
introducido por una Clase de gentes que se llaman Sero-
ras Hermitañas ò Beatas usando indiferentem.te de
qualquiera de estos tres titulos y de avito de Dominica-
cas ò Franciscanas ò del Carmen, con unas tocas tan
venerables, que infunden en toda la Provincia un Respeto
tan eficaz, que violentando la Caridad de los fieles ape-
se atreven à negarles la Limosna con perjuicio notable
de otros verdaderam.te pobres

La Ocupacion de estas Beatas, es la de servir de
Sacristanes egercitandose en la Parroquia y Her-
mitas en barrer y Cuidar de la limpieza de los
templos Conponer los Hornam.tos y demas pertenecien-
te al uso del Altar

Para q.e en un ausumpto de tanta Gravedad se
tomasen Conocimiento la providencia Convenien-
te acordo el Consejo, que V.S. Informase lo que se
le ofreciese y pareciese teniendo presente la

Resolucion que va Citada del año de mil setez.s y quarenta y
siete. Y haviendolo Executado Con efecto visto p.r el Consejo
Con lo Expuesto p.r el S.or fiscal se ha Servido proveer en tre-
ce del mes de Octubre proximo el Auto que dice assi

A Consecuencia de lo resuelto p.r S.M. a Consulta del
Consejo de Nueve de nov.re de mil setezientos y quarenta
y siete sobre el traxe que deven usar los Santeros ò Her-
mitaños se proibe atodas las Beatas o Seroras de la Prov.a
de Guipuz.a y sus Arciprestazgos assi alas que asisten alas
Parroquias y Hermitas Como aqualesquiera otras q.e en ade-
lante puedan usar del trage y avito que han acostum-
brado basta aqui y de otro particular distinto de que se
use Comunmente en aquella Prov.a ò Pais donde residan
por haora Continuen sin novedad las actuales Seroras
ò Beatas en la asistencias alas Parroquias aque estuvie-
sen asignadas; pero con absoluta prohivicion de que
puedan Continuar perciviendo los emolumentos q.e
han acostumbrado en las oblaciones y en los funerales has-
ta que los Diocesanos arreglen los que Correspondan
dando q.ta al Consejo sin que puedan Cuestuar en el
Pueblo ni aun dentro de sus Respectivas Prov.as y con
prevencion alos Patronos y alos Diocesanos que
Conforme fueren bocando las plazas de las Seroras
por muerte de estas, ò por su voluntaria Dimi-
cion, ù por otro motivo seraian Extinguiendo de

modo q.e ni los Patronos puedan hazer nuevos nom-
bram.tos de otras en su lugar, ni los tribunales Eclesi-
asticos admitirlos en el caso que los hiziesen, deviendo
que dar refundido el oficio, ò empleo bacante de dhas
Seroras en el de los Sacristanes, y de la obligacion y
Cuidado de estos el Exercicio de su Ministerio con
Igual prohivicion de percevir por Razon de el
los referidos emolum.tos de las Seroras hasta que
en la forma prevenida se arreglen los dr.os que les
Correspondan en q.to à las Seroras, distinadas a las
Hermittas se manda q.e desde luego cesen en el minis-
terio, y Exercicio de tales, y se recojan sus nombra-
mientos por el Correx.or de la Prov.a p.ra q.e no se pue-
da boluer à usar de ellos, reintegrandolas de la Cantidad
y Dotacion q.e p.r esta Razon huviesen dado à las
Hermittas al tp.o q.e los obtuvieron, y los Ordina-
rios Diocesanos manden Cerrarlas todas, y dexando
las anexas a sus respectivas Parroquias cuios Parrocos
en Orden à aquellas, que p.r su situacion, y Cortedad de
Rentas, ò por otros motivos no sirvan de Utilidad
y puedan Causar perjuicio al Publico solicitten sus
Extincion, y profanacion ante el Ordinario encar-
gando a los Sacristanes de su Parroquia el Cuida-
do de las Hermittas, que se reserven por juzgarse
Convenientes, p.a que por razon de la agregacion de

ellas a las Parroquias no se aum.te en estas servientes
alguno Y para la agecucion de todo se den las Ordenes y
Escrivan las acordadas Correspondientes a los Ordina-
rios Diocesanos y al Correx.or de la Prov.a donde se
aviso de esta Providencia al Comandante General pa-
ra que se le tambien su Cumplim.to Madrid à trece de
Octubre de mil setez.s y sesenta y nueve = Lic.do Alarcon
Y para que V.S. en la parte que le Corresponde haga q.e
esta resolucion tenga puntual observancia, se la participo
de Orden del Consejo dando al mismo fin todas las
providencias Convenientes y de su recivo me dara
aviso para trasladarlo a su superior not.a Dios gue
à V.S. muchos años Madrid y nov.re quatro de mil
setez.s sesenta y nueve = D.n Ygnacio de Higareda =
S.or Correxidor de la Prov.a de Guipuzcoa

En la villa de Azc.a a catorze de Nov.re de mil se-
tez.s sesenta y nueve el S.or D.n Fran.co Xavier
Tolch de Cardona del Consejo de S. M. su oydor en
la R.l Cranz.a de Valladolid y Correx.or de esta M.
N. Y. M. L. Prov.a de Guipuz.a Dijo q.e por el Ultimo
Correo ha recivido su merced la Carta Orden pre-
cedente su fha quatro del Corriente Escritta p.r
D.n Ygn.o Esteban de Higareda Secretario de S. M.
su Ess.no de Camara mas Antiguo de la R.l q.e

y supremo Consejo de Castilla p.r la qual le Comuni-
ca asu merced el auto R.l, que en trece de Octubre
Ultimo se dio p.r el mismo R.l Consejo prohiviendo
atodas las Beatas ò Seroras de esta Prov.a y sus
Arciprestazgos asi alas q.e asisten alas Parroq.s
y Hermitas Como a qualesquiera otras elque en
adelante puedan usar de trage y Avito q.e han
a Costumbrado hasta aqui y de otro particular
distinto del q.e se use Comunm.te en esta Prov.a ò
Pais donde residan que las Seroras distinadas à
las Hermitas cesen desde luego en el ministerio y
Exercicio de tales y se les recoja sus nombram.tos
p.r su Merced para que no se pueda bolver à usar
de ellos reintegrandolas dela Cantidad y Dotaz.on q.e
esta Razon huviesen dado alas Herm.tas q.e por
ahora continuen sin novedad las actuales Seroras
a Beatas à Signadas alas Parroq.s en la asist.a à
las que estuviesen destinadas pero con absoluta
prohibicion de q.e puedan Continuar percibiendo
los emolum.tos q.e han acostumbrado enlas obla-
ciones, y en los funerales hasta que los Diocesa-
nos arreglen los que Correspondan dando q.ta
al Consejo sin que puedan Cuestuar en el

Pueblo ni aun dentro de sus respectivas Parroq.s
y con prevencion ala Patronos y Diocesanos que
Conforme fueren bocando las plazas de las Seroras por muerte
de estas o por su voluntaria dimision o por otro motivo se vai-
an Extinguiendo de modo que ni los Patronos puedan
hazer nuevos Nombram.tos de otras en su lugar ni los
tribunales Ec.os admitirlos en el Caso que los hiziesen de
viendo quedar refundido el oficio ò Empleo bacante de dhas
Seroras en el de los Sacristanes y dela Obligaz.on, y Cuidado
de estos el Exercicio de su Ministerio con Igual prohibi-
sion de percivir por Razon de el los referidos Emolu-
m.tos delas Seroras hasta que en la forma prevenida se
arreglen los d.ros que les Correspondan que los Ordinarios
Diocesanos manden Cerrar todas las Hermitas y de-
xando las Anexas asus Respectivas Parroquias cuios
Parrocos en Orden à aquellas que por su Situaz.on Cortedad
de rentas o por otros motivos no sirvan de Utilidad
y puedan Causar perjuicio al Publico soliciten su extin-
cion y profanazion ante el Ordinario encargando à
los Sacristanes de su Parroquia el Cuidado delas Her-
mitas q.e se reservasen p.r juzgarse Convenientes para
que por Razon dela agregacion de ellas alas Parroq.s
no se aum.te en estas sirviente alguno; y que su merced en
la parte que le Corresponde haga q.e lo assi resuelto p.r el

Conbesso tenga puntual obseruancia dando al mismo fin todas las Prouidencias Conuenientes; Por tanto mando ra y mando a Guarde y Cumpla enq.to toca y Corres ponde asu Cstercd todo lo asvi Rueluo y Determi nado por los Señores del Conbesso y que para el efecto y imprimiendose los Exemplares necesarios de dha Carta Orden y este auto se Remitan a todas las Parr.as, Pueblos Barrios o Anexas Iglesias de esta dha Parr.a para que en dhs respectivas Jurisdiciones forma lizen a Continuac.on de dhos Exemplares los Expedientes Correspondientes al efectivo Cumplim.to Incorporando a ellos los titulos o nombram.tos que Reconocidamente las Sexoras o Beatas de todas las Hermitas de su respectiua Jurisdicion y las notificar.es y Cumplan diligenciado q.e se practicaren asi Con dhas Sexoras y Beatas de Hermitas como Con las dhas Parroq.s obligando ambas y cada una a su respectiuo termino de tres dias inclusiuo el dela notificacion quitando el traxe y arreo q.e han acostumbrado andar aqui y usen del que Comunm.te se usa q.e las demas personas en el lugar donde Residen apremiandolas a ello en Caso de Contrauencion por todo Rigor de dro y Igualm.te se Incorporen alos respectiuos Expedientes, las notificar.es que alos Curas Parrocos y Rectores pre uenidores de dhas Sexoras y Beatas se practicaren en la parte que les toque p.a el Cumplim.to de dha Pr.l Reso lucion y exacuados que sean dhos Expedientes remitan dhos Justicias á este Tribun.l y oficio del presente Dir.o p.a todos los efectos que Corresponden Retteniendo en el libro de Acuerdos de los Pueblos respectiuos p.a futura noticia y Cumplim.to Copia integra del Exemplar impreso q. asi se les Remitiese Reseruse Su merced practicar y si a Continuacion de este auto original las dilig.s q. Corresponden en esta Villa de Arz.a en.q al pte reside Con este Tribun.l del Correx.to Por este Su auto asi lo mando y firmo = Cardona = Ante mi Juan de de Landa

Es Copia de la Carta Orden y auto originales que quedan en el Archiuo de Pr.s Ordenes que para su Cumplim.to se dirig.n a este Tribun.l del Correx.to de la Sup.a y con la Remision necesaria lo firmo en esta Villa de Arz.a a veinte y nueue de Nou.re de mil Sets y Nouenta y nueue = Juan de de Landa

Eleccion de 1.º de Henero de 1770.

En la Sala Capitular de esta Noble y Leal Villa Monarreal de Deua, a primero de Henero de mil Sets y Setenta por Testimonio de mi el Scr.o, despues de Campana Tañida Segun lo tienen de Uso y Costumbre para la eleccion

de Señores Capitulares de nuebo gouierno de esta dha Villa y Su Jurisdiçion, Se Juntaron en Conzejo, pleno y Ayuntamiento Jral, Especial y Señaladam.te el Señor Dn. Juachin de Vrain Alld.e y Juez ordinario della y Su Jurisdiçion por S. Mg.d (Dios le Gue) Agustin de Arzeizaga, y Juan Baup.ta de Quezeizaeta Regidores della, Dn. Thomas de Altzivtain y Manuel de Zuluaga Diputados del Comun, y Dn. Anasonio de Alzolaras fiel Sindico Pror Jral de dha Villa: Dn. Ygnacio de Emparan, Dn. Jph Ygnacio de Burtinzuzia, Dn. Jph Antonio de Juruze, Joseph de Amilivia, Ramon Ana.o de Salinas, Juan Baup.ta de Goaña, Juan Fran.co de Echare, Baup.ta de Azana Vrdd, Simon de Remenaeria, Martin de Arzeizaga, Joseph de Vrain, Juan Ygnacio de Quezeizaeta, Martin de Goaña Blas Ana.o de Balanzaaegui, Thomas de Aspuezea, Ygnacio de Vrzaraga, Fran.co de Zarate, Baup.ta de Goaña Zabeçaraza, Baup.ta de Berastain, Fran.co de Larzano, Joseph de Aspuezea, Ygnacio de Larzano, Jph Juag.n de Vrain, Miguel de Arzeizaga, Pedro Baup.ta de Vainza, y Juan Ana.o de Mendizaual: todos Vezinos de Voz y Voto de esta dha Villa, que Componen la mayor y la mas Sana parte de Ella. Y asi Juntos y Congregados el Señor Alld.e ordenó Se pase à hazer dha Eleccion y esorsio à que Sea Con toda la Juridica que Se requiere: Y haviendose en la forma ordinaria puesto en Seros papeles los nombres de todos los dhos Vezinos (menos los quatro Señores dhos Justicia y Regimiento Segun Costumbre) en un Tarro de plata, y en otro tantos papeles blancos menos quatro que dezian Eleccion Como hezan dhos Vezinos, y rebueltos dhos papeles dhos nombres que estavan en dho primer Tarro de plata, fue sacando Su m.d dcho Señor Alld.e Cada uno de ellos, y dandome ami el Esn.o para que lo leyese, e igualm.te al Segundo Tarro, y asi Subcesivamente executado Salio primero elector Dn. Jph Ana.o de Yrure, Segundo Juan Baup.ta de Goaña Regidor, tercero Jph Juag.n de Vrain, y Quarto Matin de Goaña, y habiendo sido llamados dhos Quatro electores por Su m.d dho Señor Alld.e Alles Rimis Juram.to en la Vara R.l, Requirian dha Eleccion Con la mayor Justificacion y en personas que puedan desempeñar respectivamente Sus empleos: Y asi executado dho Su Juram.to Seles dio à Cada uno de ellos Su Boleta de plata, para que en Caso de no Conformarse en Su opinion, Cada uno de dhos electores trasese nombrado. Y haviendo dhos electores Salido de esta Sala Capitular, y buelto à ella despues de algun Rato de Conferencia, presentaron Cada uno Su Boleta de plata en uno de los Tarros dhos, y rebueltas de nuebo de el, Saco dho Señor Alld.e una Boleta y que haviendomela encargado ami el Esn.o para que leyese el papel que en ella havia, y leido en alta voz dezia Dn. Jph Ygnacio de Burtinzuzia, el qual quedó electo Alld.e à Comun Satisfaccion para este dho primer año. Y haviendo nuebam.te de esta Sala dhos electores, y buelto à ella trasese nombrado por Theniente dcho Señor Alld.e à Jph Ana.o de Quesada = Primer Regidor Joseph de Balzola, y Segundo ambos en propiedad, Joseph de Vrain: Y por Theniente de estos, que no residen en el Cuerpo de esta dha Villa, à Blas Ana.o de Balanzaaegui = Y por Sindico Pror Jral à Dn. Jph Ana.o de Vizcaquirre Amuco teniente Alcalde Mayor en Mendaro Juan Fran.co de Echave = Mayordomo al Señor Da-

tron San Roque Pedro de Cyaxaran = Del Sanao Hospicaal de esta Villa D.n Tuag.n de Arzain = Comaadores en Deua D.n Tuag.n de Arzain, D.n Tph Ana.o de Aldazaual, Tph Ana.o de Suesalaya y D.n Thomas de Atxutain = Comaadores en Zuar Tph Tuag.n de Arzain, y Tovsph de Aguecuza = Comaador en Axxona Tph Zon.o de Amtuiza = Comaador en Acendaxo Juan Tran.co de Echare = Colecaor en Zuar Tph Tuag.n de Arzain = Colecaor en Axxona Migel de Atacazaga = En Acendaxo dho Echare y Guardamonaes en Zuar Tph Tuag.n de Arzain, y Baup.ta de Berxtain = En Axxona D.n Tph Ana.o de Zuzu = En Acendaxo Juan Ana.o de Echan y Botanae de esn.o Juan Zon.o de Zuexcezaeta y Juanda Canal Ramon Ana.o de Salinas = Despues de todo lo qual dho Señor Alt.e reciuio Juram.to al dho Señor D.n Tph Zon.o de Burcinzuria Alt.e electo, y despues dha Zeremonia le entrego la Vara R.l en su mano, y reciuido el Juram.to à Tph de Arzain Regidor electo, y Blas de Balanzategui Diputado Su theniente, en ausencia al otro Regidor y Sindico Procr Sral, dho Señores Alt.e y demas Capitulares electos azeptaron Sus empleos; Con lo qual se dio fin a este dho Cong.o Exal y Segun Costumbre firmo dho Señor Alt.e que lo ha presidido; y en fee y o el esn.o = _____

enmendado = Tph Tuag.n de Arzain = Valga = _____

Tuag.n de Arzain

Andres de Arzain

Ayuntamiento del dia 8 de Henero de 770. particulares para dar poder al Diputado del Comun nuebam.te electo el dia de hoi =

En la Sala Capitular de esta Noble Villa, Aconcagua de Deua a ocho de Henero de mil Seis.tos y Setenta, por ante mi Escno Real y Testigos de Numero parecieron los Señores Justicia Regim.to y Vezinos de ella, especialmente el Señor D.n Joseph Zon.o de Busturzuria Alt.e y Juez ordinario de dha Villa, por S. M. (Dios le Guarde) Blas de Balanzategui Regidor mas viejo por ausencia del otro, Procurador, y D.n Tph Ana.o de Cisaquirre, Sindico Procr Sral de ella = Tph Antonio de Suesalaya, Thomas de Atxutain, D.n Ignacio de Emasabel, D.n Tuag.n de Arzain, Agustin de Arcizaga, Ramon Ana.o de Salinas: Juntos y Congregados, Su merd de dho Señor Alt.e Dijo que se hallan Juntados en este Congreso para dar poder en el y los demas Ayuntam.tos Reales y particulares que ocurran este presente año, à D.n Antonio de Azaguistain, Diputado, que fue electo del Comun Conquinze Votos de dos electores, a Consequencia de nueba que tubo Juan Dom.o de Guizarnotegui, en la deccion que se hizo dho dia de hayer tarde, despues de las formalidades prescriptas por Reales ordenes en su razon. Y haviendole reciuido Su Juram.to en forma dho Señor Alt.e al expresado Diputado del Comun D.n Ana.o de Azaguistain, y abuelto por este Con promesa de que Cumplira como debe, Se le dio el Asiento Correspondiente despues del Regidor, y lo tomo à Satisfaccion Comun. Con lo qual Sin haverse

tratado otro punto alguno, dexon fin à este Ayuntam.to declarando hauerse Juntado para este Solo efecto; y dello doy fee yo el Esn.o firmo Su merced dicho Señor Alle Segun Costumbre, por todos los demas Constituyentes, y en fee de todo yo el Esn.o =

Jn.n Jph. Agnl. de Aristimuño

Antte mi

Andres de Maun

Ayuntam.to Grâl de 1 de Fe. brero de 1770 —

En la Sala Capitular de esta N. Villa de Deva à Quatro de Febrero de mil Sets.tos y Setenta despues de Publicada por las Yglesias Se Juntaron Segun lo tienen de Costumbre para iguales Casos, en este Ayuntam.to Grâl la Justicia Regimiento y Vecinos Caualleros hijosdalgo de esta dha Villa: Especialm.te el Señor Dn. Jph Ln.o de Burzinzuria Alle. y Theor ordinario della por Su Mt. (Dios le Gue.) Jph de Balzola y Jph de Irain Regidores Capitulares della: Manuel de Zuluaga y Dn. Antonio de Aragarain Diputados del Comun: y Dn. Jph Ana. de Zugasti Procor Grâl de dha Villa = Dn. Jph Ana. de Arin, Dn. Antonio de Alzolaras, Ramon Ano. de Salinas, Dn. Ygnacio de Emaualez, Simon de Remenoria, Dn. Joachin de Irain, Agustin de Arriaga, Baup.ta de Lucuriaga, Blas de Balanzategui, Miguel de Naxarro, Juan Ln.o de Lucuriaga, Thomas de Aguirre, Fran.co de Larrano, Juan Fran.co

a Echaus, Baup.ta de Berrotaran, Jph Ln.o de Arrillaga, Pedro Bup.ta de Gainza, Miguel de Arriaran, Manuel de Arrizaga, Jph Ant.o de Aguirre, Antonio de Arriaga, Juan Ant.o de Arrendiçabal, Dn. Manuel Ant.o de Aldazaual, Jph de Aguirre, Fran.co de Ynarra, Simon de Naxarro, Ygn.o de Egaña, y Ygn.o de Arriaran = todos Vecinos de esta y Voces que son la mayor y mas sana parte de los que Concurren à iguales actos: Yasi juntos y Congregados decretaron lo Sig.te

Primeram.te Se presente en este Ayuntam.to una Carta de la N. Villa de Azc.a de fha de 28 de Dic.re vltimo, Con Reperta en que, Siendo del agrado de esta, Se saquen para Tabla los Carros de Su Linderia Con aquella N. Villa: Y hauiendo sido à este efecto el dicaamen expuesto por Sus Vecedores, que han reconocido el citado dho Arbol, y que estan saranda Cenajo ram.te De acuerdo Responden que no deue mirar por ahora pasar a la Corta dho Arbol.

Teniendo presente la razon, que el Vecedor de Aconces dho Señor Agustin de Arriaran Junam.te Con su Socio Miguel de Naxarro piden alos Vecinos de Aconces que existen en Baron, para Sacarse exceptuado año, para Carbon y Leña de Cozinas, que Son à Favor del Parage de Arrazola: Oyaspide: Alcachuin: Naxarral: y Yturrondoa = Parage de Pasur = Cobaburua: Arrecobeca: Larrarcanda azpia: Yrouz: Indorsulo: Horcenzaco iturriac: Aguirras: Arbiozcoa y Arancea = Parage de Aconsano: Orcoui: Aumacoua: y Horcenza azpia = Parages de Apreciacion Con Zumaia: Garaola: Aramel baso: Olarcoriaga: y Pieza de alaz = Parages de Lili: Sagarzueca: Aguein: y Orcaiturrieca = Despues de una madura Consideracion, à que dio Vasiaje Verbal el Sor Agustin de Arriaran, Apoderado de esta villa en las dilias del Compromiso que actualm.te Se halla en el Consejo, de que en breue Se despacharia por aquel Supremo Tribunal, Segun la noticia que tiene à Su Arbitrio en Corta de ahora quince dias, Se acordó Aguprouisionalmente, y Segun los años vltimos Se han Sacado, Se Saquen tam.bien dhos Aconces Cedros exceptuado año, obseruada la Diligencia Regular al Señor Corregidor Como asu Señoria y Superiores Se ha pedido desde el principio del dho Compromiso.

Al Memorial de la N. Villa de Zumaia que para su Yglesia Parroquial pide en la presente Comun Concejil Villa vno poco Nacesitados Cuia nominapresa y esperando Se le dè, pende al pasam.to de Superior Segun practica Comun de ahora, Se acordó Comunicandole Vn.da Copia de dha minuta al Vecedor este Señor Señale en dha presa

dispensandose como pide a Su imp.te con Solo la Cazon el Sa-
lario dho Vedor.

En dho dia Agustin Lon.o de Corave Vezino dela misma villa de
Tumaia los Scrazoniales que pide en su Memorial Comunicando-
sele al Vedor la razon de la Cantidad que pide en la misma
pretensa a tasa.on del mismo Tph Ant.o de Aguirre.

Que a Juan Ant.o de Arendizaual Solicd el Scrazonial que pide
para el Cumplim.to de la Causa para cuio fin pidio antes.

En dho dia D.n Tph Ant.o de Arano pidio los que necesitasse para
remiendo de la Caballlada a Tarazur torrea Sitio en el Arzen-
dal de esta villa los que Se le Conceden a Reconocim.to dho Aguirre.

En dho dia a Nicolas de Scarcazona los dos Robles que pide a
tasa.on del S.or Presidente Balzola.

Y un Roble al Sen.or Presidente Tph de Arain a tasa.on dho Aguirre.

A el Memorial de Fran.co de Lava Cirujano vezino de Cuia en la
en Seruicio y Seruicios esta mui Sana, hecho todo este Concepto Con-
uocando, fueron a cuenta, y perpetuante en esta villa para ser asi vezino
y toda Su Hazd.a en Caso de apela.on de: Se acordo Con Siguiente
Cinquenta due.s al Año de Vnas, asi Como antes tenia treinta dos,
y que Con dho Salario de Cinq.ta y las Comis.nes fuesen y Seguir lamente
a la villa Se le otorguen las ess.s de Conduccion en mes della para
mueble ano proximo incluso el prim.o de mi Sec.a y Serenca por los
Sen.res Alc.e y Sindico Procurador Gral.

Que a la Villa de Escoriaza Responda Su merced el Sen.or Alc.e lo que
le parezca mas propio al exemplar de Caraza Sobre la Satisfa.on que
han dado en el, por medio de Su merced, a este Concejo al innozente de
proze.r Suio los Parrochianos de Acendano, encendiendose Si le
pareziere bam.on Con el Sen.or Alc.e de Azcarate.

A la Carta de D.n Domingo Lon.o de Goana Se acordo Responder
que la villa no puede limitar Poder al Caualiero, o Caualieros y
Procuradores Tuteres que embia; Siendo a la inspeccion de ello el mira-
por el acierto en toda delizeza.on

El Sen.or Simon de Scacarzona propuso el desseo de Criar.
On viuiera en el Barrio de Arzona, Se Señalandole para el
efecto el Sitio mas Conbeniente por el Vedor por Al.de
de olmos, y Cantidad de Robles y Castaños que se hande plantar

asi Como despues las disacancias que se hande transplantar Con la direc-
cion de Si para bruxos o bra mochos, a todo lo qual se Busque Con el
a Cuenta por Su mismo dho Señor Scacarzona las Cerradu.as de
dho Viuero: En lo que Combiene la villa, y que despues dho Reconoz.to
y declara.on al Vedor, y en Su ausencia los Señores del Reg.to Con dho
Sindico Procurador Gral le ocasionen Señalado el precio Regular y pa-
gamenos despues de la entrega.

Que a Antonio de Burzaco, y Amarante que fue de la Alcaualda el ano
proximo pasado, y que anti tiempo Represenio a esta villa la baja que le
Corresponde en el ramo de Arcos, por negarse a pagar los Amarantes
de la prouision dho Tenor, por falta de declara.on en Almoneda de
dho Arcos, Se le arreglo la justa baja a que tiene precension por dho ano
pasado enero de 1769. Y por Cuanto es Algo xado de la villa, pasado
igualdad en toda Su Hazd.a, que en declaro esta Comercio no pague
Alcaualda, Como ni el Lino, sauon y ocazo Cosas que antes pagauan, Reti-
riendose Solo esta Contribu.on al Vino tinto, Se arreglo asi en lo que
ha podido Vencer hasta el dia de hoi dha Arcos, y que Su Conducta Se
aplique para baja de precio Respectiuo que debera hazer el obligado dho
Abaxo: Y igual arreglo tam.to, y en Caso necesario nueba Almoneda de
Alcaualda para el primer ano de 1771 a discrecion de los Señores Capi-
tulares Con Su Sindico Procurador Gral.

Al Memorial de Thomas de Azcoitia y Tph de Azcazaual Se Res-
pondio que no puede la villa encargarse de los granos que en el Se mo-
mean y Su precio; Se le dexa franca la Alondiga para que pue-
dan en ella presentar las partidas de Arina que quisieren Como qua-
lesquiera otros Vezinos; E igualm.te Se Responde a el de Secretario
de Goia — Y por la practica que ha en la Satisfa.on con que
han procedido hasta ahora y descan proueer aun este primer ano
los Azogueros de Bergara, Se acordo el que Se arregle en Cuanto
la prouision de Arina para la Alondiga de esta villa Sin per-
juicio de qualquiera otro Vezino que la quiera bam.to traer a ella
Segun Costumbre de hasta ahora; Con Sola la distincion de
que los Granos que Se hallan en manos de Alondiguero
no hande Ser para los Escriptu.rados de Bergara Como hasta
aqui por Ser de Propiedad Comun la Arina de aquellos pueblos.
Y para lo Concernam.to a la ess.a de Comision dho Sr. Capitulares

Que Su mrd dho Señor Alte y el Sindico Pror Gral reconozcan la necesidad de Bancos para la Escuela de esta Villa y la de Yciar y que a su Satisfaon los manden hazer à Costa de esta Villa, para la que quedaran en todo tpo, ajustandose con oficial inteligente asi por la maniobra como material.

Aprobose la Cuenta presentada por Dn Jph Antº de Yrure de la Composicion de la Plaza y Toriles de Arrona à reconocimto del Nro Xavier de Echeverria, de quien viene firmada.

Que à Satisfaon y Comision del Sr Sindico Dn Jph Antº de Eizaguirre y con el posible moderado gasto se componga el Camino de Oregui desde el mes de Abril en adelante y con consideracion de ser solo Camino de Servidumbre, à que deve atender aquel Vezindario = Que desde el dia mañana se limpien las Zanjas del Camino Rl de Yciar a la disposicion del Sr Regidor Urain = Y por las que hai desde ollogui para esta Villa se encargo Su mrd el Señor Alte de hazerlas limpiar a su Satisfaon. Con lo qual dieron fin à este Ayuntamto Gral y segun Costumbre firmo por todos dho Señor Alte y en fee de todo y ò el esno.

Dn Jph Ygnº de Pichinzuria

Ante mi

Andres de Urain

Con este Ayuntamto Gral se dio fin a este Libro de Decretos y elecciones de esta N. y L. Villa Monrreal de Deva en cuia Certificacion firme en ella oy seis de febrero del año de mil settezos y settenta.

Andres de Urain

4 maina 5.10